



PETR LEOS SUDAMERICANOS S.A.

**Programa Global de Emisi n de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones,
por un valor nominal en circulaci n de hasta US\$35.000.000
(D lares estadounidenses treinta y cinco millones)
(o su equivalente en otras monedas, unidades de medida, y/o unidades de valor)**

Bajo el programa global de emisi n de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones por hasta US\$35.000.000 (D lares estadounidenses treinta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida, y/o unidades de valor) (el "Programa"), Petr leos Sudamericanos S.A., CUIT 33-65260768-9, con sede social en Av. Eduardo Madero 900, Piso 24 , Ciudad Aut noma de Buenos Aires, Rep blica Argentina, Tel fono: (+5411) 3220-3850/51, *email*: comunicaciones@petronec.com.ar y su p gina *web*: <https://www.petroleossudamericanos.com.ar/> (en adelante, la "Sociedad", la "Emisora", la "Compa a", o "Petr leos Sudamericanos", en forma indistinta) podr , de conformidad con la Ley N 23.576 (con sus modificatorias y complementarias, la "Ley de Obligaciones Negociables" o "LON"), emitir obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones (las "Obligaciones Negociables" en forma indistinta), con garant a com n sobre el patrimonio de la Emisora o con garant a especial, subordinadas o no, denominadas en Pesos o D lares Estadounidenses o, a opci n de la Emisora en las otras monedas, unidades de medida y/o unidades de valor, incluyendo Unidades de Vivienda actualizables por el  ndice del Costo de la Construcci n en el Gran Buenos Aires, en virtud de la Ley N  27.271 ("UVIs"), Unidades de Valor Adquisitivo, actualizables por el Coeficiente de Estabilizaci n de Referencia, en virtud de la Ley N  25.827, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N  146/2017 y sus modificatorias y complementarias (el "DNU 146/2017") del Poder Ejecutivo Nacional ("UVAs") que pudieran especificarse en el suplemento de precio aplicable (cada uno de ellos, un "Suplemento de Precio") correspondiente, complementario a este prospecto de Programa (el "Prospecto").

El presente Prospecto contiene informaci n financiera y econ mica actualizada correspondiente a los ejercicios finalizados al 31 de diciembre 2021 y 31 de diciembre 2020 expuesta en forma comparativa. Adicionalmente se expone informaci n financiera correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, en moneda homog nea al 31 de diciembre de 2020, seg n surge de los Estados Contables de este  ltimo ejercicio (conforme se explicar  en el Cap tulo VIII "Antecedentes Financieros" del presente Prospecto).

Cada emisi n de las Obligaciones Negociables consistir  en una o m s clases (cada una de ellas, en forma individual, la "Clase"), que a su vez podr n ser emitidas en diferentes series con t rminos y condiciones espec ficos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas series (las "Series"). Las condiciones espec ficas de cada Clase y/o Serie de las Obligaciones Negociables ofrecidas bajo el Programa se establecer n en el Suplemento de Precio aplicable, el cual identificar , entre otras cuestiones, en cada caso, el monto de capital total ofrecido, la tasa de inter s y la oportunidad de pago de los intereses, si los hubiere, las denominaciones m nimas de negociaci n autorizadas, la moneda de denominaci n, el vencimiento, preferencia, prima, si la hubiere, cualesquier condiciones para su rescate, la garant a aplicable, en su caso, la forma de las Obligaciones Negociables, el precio de oferta inicial y cualesquier otras condiciones que pudieren resultar de aplicaci n respecto de la oferta y venta de dicha Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.

La Oferta P blica del Programa ha sido autorizada por Resoluci n N RESFC-2022-21880-APN-DIR#CNV de fecha 3 de agosto del 2022 del Directorio de la Comisi n Nacional de Valores (la "CNV"). El Programa tiene vigencia hasta el 3 de agosto de 2027. Esta autorizaci n s lo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de informaci n. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la informaci n contable, financiera

y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es de exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de la Sociedad y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los Estados Contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 (con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Mercado de Capitales”). El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor, conforme las normas vigentes.

El monto de capital máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder los US\$35.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida y/o unidades de valor), sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado. A los fines del cómputo del monto total del Programa, el tipo de cambio a aplicar a la fecha de cada emisión, será el precio del Dólar “Divisa Vendedor” informado por el Banco de la Nación Argentina, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable, sujeto a todos los requisitos legales y regulatorios aplicables a las emisiones en determinadas monedas, unidades de medida y/o unidades de valor. Las Obligaciones Negociables tendrán los plazos de vencimiento y los plazos y formas de amortización que se fijen en el correspondiente Suplemento de Precio, respetando los plazos mínimos y máximos que resulten aplicables de acuerdo con las normas vigentes contados a partir de su fecha de emisión original.

Las Obligaciones Negociables constituyen “*Obligaciones Negociables*” bajo la Ley de Obligaciones Negociables, y dan derecho a los beneficios, y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en la misma y en la Ley de Mercado de Capitales. Las Obligaciones Negociables son títulos de deuda de la Emisora que otorgan vía ejecutiva a sus tenedores. Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con recurso limitado y exclusivo a determinados activos de la Emisora, pudiendo constituir garantías sobre dichos activos, y sobre los cuales los acreedores tendrán únicamente recurso, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Obligaciones Negociables.

La Sociedad ha optado por no solicitar la calificación de riesgo del Programa. Asimismo, podrá optar por calificar cada una de las Series y/o Clases de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Precio. En ningún caso se deberá considerar que las calificaciones que se otorguen a una Serie y/o Clase son una recomendación de la Emisora, del Organizador o del Colocador (conforme se definen más adelante) para que se adquieran las Obligaciones Negociables.

EL PRESENTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

Para obtener un análisis de ciertos factores que deben tomarse en cuenta respecto de una inversión en las Obligaciones Negociables, véase el capítulo III “Factores de Riesgo”, de este Prospecto.

La creación del Programa y la delegación de facultades al Directorio de la Sociedad ha sido aprobada en la asamblea de accionistas de la Emisora que se celebró el 14 de marzo de 2022, y los términos y condiciones del Programa fueron establecidos y determinados por la reunión de Directorio de fecha 17 de marzo de 2022.

La duración del Programa de Obligaciones Negociables será de 5 años, o cualquier plazo mayor que permitan las normas aplicables, prorrogables y contados a partir de la fecha de autorización inicial de este Programa por parte de la CNV. Esto significa que el vencimiento del Programa operará el 3 de agosto de 2027. Para más información al respecto, véase la Sección “*De la oferta, el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables – Duración de Programa*” en este Prospecto.

La oferta pública en la República Argentina de las Obligaciones Negociables de cada Serie y/o Clase será considerada incluida en la autorización antes mencionada para el Programa, siempre que sean cumplidos los recaudos exigidos por la CNV.

Las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa serán listadas y negociadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) y/o el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “MAE”), y/o en cualquier otro mercado autorizado, siempre que los respectivos organismos otorguen la autorización correspondiente. En cada Suplemento de Precio se podrá establecer aquellos otros mercados en los cuales las Obligaciones Negociables serán listadas y negociadas. Las Obligaciones Negociables, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable, se depositarán o registrarán en Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”), o en el agente de depósito o de registro que oportunamente se indique. La Emisora ofrecerá las Obligaciones Negociables emitidas en virtud del Programa a través de colocadores, o agentes habilitados (un “Agente Colocador” o un “Colocador”) y agentes organizadores de tales emisiones (un “Agente Organizador” o un “Organizador”) que designe oportunamente y conforme se indique en el Suplemento de Precio correspondiente.

El presente Prospecto no podrá utilizarse para ofrecer las Obligaciones Negociables emitidas en virtud del Programa, a menos que estuviera acompañado por el correspondiente Suplemento de Precio. La Emisora se reserva el derecho de retirar, cancelar o modificar cualquier oferta de Obligaciones Negociables prevista en el presente Prospecto o en los Suplementos de Precio previa comunicación al público inversor a través de: la página web de la CNV www.argentina.gob.ar/cnv (la “Página Web de la CNV”), el boletín del mercado donde sean listadas y negociadas las Obligaciones Negociables, el sitio web de la Emisora: www.petroleossudamericanos.com.ar/ (la “Página Web de la Emisora”) y/o de aquel otro modo que se indique en el Suplemento de Precio aplicable.

El Prospecto y los Estados Financieros de la Emisora se encuentran a disposición del público inversor en su sede social sita en Avenida Eduardo Madero 900, Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, y en la Página Web de la CNV, bajo el ítem “*Empresas – Petróleos Sudamericanos S.A. - Información Financiera*” y en la Página Web de la Emisora. Los Estados Contables (conforme dicho término se define más adelante) se encuentran publicados en la Página Web de la CNV conforme el siguiente detalle: (i) los estados contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2021 en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020 se encuentran publicados bajo ID N° 2913662; y (ii) los estados contables correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020 en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2019 se encuentran publicados bajo ID N° 2913660.

La Emisora y los Colocadores que oportunamente se designen realizarán las actividades de colocación de las Obligaciones Negociables en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y en particular, de acuerdo con el texto ordenado de las normas de la CNV, conforme Resolución General N°622/13 de la CNV, sus modificatorias y/o complementarias (las “Normas de la CNV”) y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable, realizando sus mejores esfuerzos para lograr una efectiva colocación por oferta pública de las Obligaciones Negociables llevando a cabo, entre otros: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el prospecto, suplementos de precio (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas (“*road shows*”) y/o individuales (“*one on one*”) con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo que se disponga en el Suplemento de Precio aplicable.

De conformidad con la Resolución General N° 917/2021 de la CNV, la Sociedad oportunamente informará en cada Suplemento de Precio aplicable, de corresponder, si las Obligaciones Negociables a emitirse gozarán de los beneficios impositivos dispuestos por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 621/2021.

EL DIRECTORIO DE LA EMISORA MANIFIESTA EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA QUE SUS BENEFICIARIOS FINALES, Y LAS PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE TIENEN COMO MÍNIMO UNA PARTICIPACIÓN DEL 10% EN SU CAPITAL O DE LOS DERECHOS A VOTO, O QUE POR OTROS MEDIOS EJERCEN EL CONTROL FINAL, DIRECTO O INDIRECTO SOBRE EL MISMO, NO REGISTRAN CONDENAS POR DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO NI FIGURAN EN LAS LISTAS DE TERRORISTAS Y ORGANIZACIONES TERRORISTAS EMITIDAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS.



El presente Prospecto es de fecha 9 de agosto de 2022



Pablo Alberto Miedvitzky
Presidente

CONSIDERACIONES PREVIAS

Conforme lo dispuesto en la Sección II del Capítulo VI de la Ley de Mercado de Capitales, los emisores de valores, junto con los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización (éstos últimos en materia de su competencia), y en su caso los oferentes de los valores en relación con la información vinculada a los mismos, y las personas que firmen el prospecto de una emisión de valores negociables, serán responsables de toda la información incluida en los prospectos por ellos registrados ante la CNV. Las entidades y agentes habilitados en el mercado que participen como organizadores, o colocadores en una oferta pública de venta o compra de valores negociables deberán revisar diligentemente la información contenida en los prospectos de la oferta. Los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto sólo serán responsables por la parte de dicha información sobre la que han emitido opinión.

Los Directores y Síndicos de la Sociedad son ilimitada y solidariamente responsables por los perjuicios que la violación de las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables produzca a los obligacionistas, ello atento a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley de Obligaciones Negociables.

Al tomar una decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el público inversor deberá basarse en su propio análisis de la Emisora y de los términos de la presente oferta pública, incluyendo los méritos y riesgos involucrados. Al recibir este Prospecto, usted reconoce que (a) no ha empleado al Agente Colocador o al Agente Organizador u otras personas vinculadas al mismo en relación con su investigación de la veracidad de la información contenida en este Prospecto para tomar su decisión de inversión, y que (b) nadie ha sido autorizado a dar información o para hacer declaración alguna referida a la Compañía o a las Obligaciones Negociables distintas de las contenidas en el presente Prospecto y que, si se hicieran, la información o declaración emitida no sería considerada como autorizada por la Compañía, el Agente Organizador o el Agente Colocador.

La Emisora no emitirá Obligaciones Negociables al portador, en tanto sean de aplicación las disposiciones de la Ley N° 24.587 (la "Ley de Nominatividad"), que prohíbe emitir títulos bajo dicha forma a las empresas privadas argentinas.

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Organizadores y Colocadores que participen en su colocación y distribución por cuenta propia o por cuenta de la Sociedad o titular de las Obligaciones Negociables, podrán realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables conforme con el artículo 12 de la Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, una vez que las Obligaciones Negociables ingresen en la negociación secundaria y únicamente a través de los sistemas informáticos de negociación bajo segmentos que aseguren la prioridad precio tiempo y por interferencia de ofertas, garantizados por el mercado. Las operaciones de estabilización deben cumplir con las siguientes condiciones:

- No pueden exceder el plazo de los primeros 30 días corridos posteriores al primer día en el cual se inició la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el Mercado;
- El prospecto correspondiente a la oferta pública debe incluir una advertencia en la que se describa la posibilidad de realizar operaciones de estabilización, su duración y sus condiciones;
- Las operaciones de estabilización deben ser realizadas con el fin de evitar o moderar una caída brusca en el precio de las Obligaciones Negociables;
- Ninguna de las operaciones de estabilización llevadas a cabo dentro del plazo autorizado se realizará a precios más altos que los negociados en los mercados autorizados en operaciones celebradas entre partes no relacionadas en la distribución y colocación;
- Ninguna de las operaciones de estabilización puede ser realizadas a precios superiores a aquellos a los que se haya negociado el valor en cuestión; y
- Las entidades autorizadas deberán identificar estas operaciones como tales, así como darlas a conocer al público, ya sea al momento de realizarse cada operación individual, o al final de la jornada de negociación correspondiente a la realización de dichas operaciones específicas.

Definiciones



Los términos definidos se utilizan indistintamente en plural y en singular. A su vez, a los fines de este Prospecto, “Argentina” significa la República Argentina, “Gobierno Nacional” o “Gobierno Argentino” o “Gobierno” se refiere al Gobierno de la Nación Argentina, “Pesos”, “Ps.” o el símbolo “\$” significa la moneda de curso legal en la Argentina, “Estados Unidos” significa los Estados Unidos de América, “Dólares” o “US\$” o “Dólares Estadounidenses” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos, y “Banco Central” o “BCRA” significa Banco Central de la República Argentina. “Obligaciones Negociables” significan las obligaciones negociables emitidas en el marco del presente Prospecto. Las referencias a cualquier norma contenida en el presente Prospecto son referencias a las normas en cuestión incluyendo sus modificatorias y reglamentarias.

Asimismo, en el presente se utilizan ciertos términos técnicos y regulatorios propios de la industria de la Emisora, que deberán ser entendidos del siguiente modo:

- “/d” significa la unidad de volumen expresada en términos diarios
- “bbl” significa barriles de petróleo.
- “boe” significa barriles de petróleo equivalente.
- “ENARGAS” corresponde al Ente Nacional Regulador del Gas en Argentina.
- “ENRE” significa Ente Nacional Regulador de la Electricidad en Argentina.
- “GEI” significa emisiones de gases de efecto invernadero.
- “GyP” significa Gas y Petróleo del Neuquén S.A.
- “MM” significa millones de barriles.
- “m3” corresponde a metros cúbicos.
- “mm3” corresponde a miles de metros cúbicos.
- “Mmm3” corresponde a millones de metros cúbicos.
- “mbbp” significa metros bajo boca de pozo.
- “MMBtu” significa un millón de Unidades Térmicas Británicas, por su nombre en inglés, British Thermal Unit.
- “Reservas Probadas” significa las cantidades de petróleo y gas natural que, mediante el análisis de datos geocientíficos y de ingeniería, pueden ser estimadas con una certeza razonable como económicamente producibles - a partir de una fecha determinada, de yacimientos conocidos, y en virtud de condiciones económicas existentes, métodos de operación y regulaciones gubernamentales - antes del momento en que los contratos que otorgan los derechos para operar expirarán, a menos que la evidencia indique que la renovación es razonablemente certera, sin importar si se utilizan métodos para la estimación de naturaleza determinista o probabilística. El proyecto de extracción de los hidrocarburos debe haber comenzado o el operador debe estar razonablemente seguro de que el proyecto comenzará en un plazo razonable.
- “Secretaría de Energía” significa la actual Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía, anteriormente dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de Argentina y, previamente, dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la República Argentina.

INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

El sistema argentino de prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo (“**PLAFT**”) se encuentra vinculado con el proceso de adopción de los estándares normativos internacionales y las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (“**GAFI**”). El 13 de abril de 2000, el Congreso sancionó la Ley N° 25.246, modificada y/o complementada, entre otras normas, por las Leyes N° 26.087, 26.119, 26.268, 26.683, 26.831, 26.860, 27.260, 27.304, 27.440, 27.446, 27.508 y el Decreto DNU 27/2018 (la “**Ley de Prevención del Lavado de Activos**”) que, entre otras cuestiones, reformó el Código Penal Argentino tipificando el delito de lavado de activos y la Ley N° 26.734 tipificó el delito de financiación del terrorismo. La Ley de Prevención del Lavado de Activos se encuentra actualmente reglamentada por el Decreto N° 290/2007 (modificado por el Decreto N° 1936/2010 y por el Decreto N° 1025/2016 y/o complementado a su vez por los Decretos N° 146/2016 y 360/2016, siendo este último modificado por el Decreto N° 331/2019, entre otras normas). La República Argentina también ha aprobado y ratificado, entre otras, a la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas o Convención de Viena de 1988 (Ley N° 24.072), la Convención de las Naciones

Unidas contra la delincuencia organizada transnacional o Convención de Palermo de 2001 (Ley N° 25.632), la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción o Convención de Mérida de 2003 (Ley N° 26.097), la Convención Interamericana contra la corrupción (Ley N° 24.759) y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo (Ley N° 26.024), la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales o Convención OCDE sobre soborno transnacional (Ley N° 25.319), la Convención Interamericana contra el Terrorismo (Ley N° 26.023); aprobación de las Resolución 1267 (1999) y 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (“CSNU”) por los Decretos 253/2000 y 1235/2001 respectivamente, como así también la publicidad de las Resoluciones del CSNU dispuesta por el Decreto 1521/2004, modificado y/o complementado mediante el Decreto N° 1867/2014.

La Ley de Prevención del Lavado de Activos creó la Unidad de Información Financiera (“UIF”), organismo que funciona con autonomía y autarquía financiera dentro de la órbita del Ministerio de Economía de la Nación, luego de la modificación operada el Decreto N° 7/2019 que modificó la Ley de Ministerios. La UIF tiene a su cargo el análisis, el tratamiento y la transmisión de información con el fin de prevenir e impedir el lavado de activos y financiación del terrorismo.

Adicionalmente, la Ley Antilavado establece que cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera faltado al deber de guardar secreto en los términos de la mencionada ley, la persona jurídica será pasible de multa de \$50.000 a \$500.000.

La Ley N° 26.683 creó un nuevo título en el libro segundo del Código Penal denominado “Delitos contra el orden económico y financiero”, incorporando, entre otros los artículos 303 y 304. El artículo 303 establece:

“1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

2) La pena prevista en el inciso 1 será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos:

- a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza;*
- b) Cuando el autor fuera funcionario público que hubiera cometido el hecho en ejercicio u ocasión de sus funciones. En este caso, sufrirá además pena de inhabilitación especial de tres (3) a diez (10) años. La misma pena sufrirá el que hubiere actuado en ejercicio de una profesión u oficio que requirieran habilitación especial.*

3) El que recibiere dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

4) Si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1, el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

5) Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión”.

Por su parte, el artículo 304 establece:

“Cuando los hechos delictivos previstos en el artículo precedente hubieren sido realizados en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal, se impondrán a la entidad las siguientes sanciones conjunta o alternativamente:

1. *Multa de dos (2) a diez (10) veces el valor de los bienes objeto del delito.*
2. *Suspensión total o parcial de actividades, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.*
3. *Suspensión para participar en concursos o licitaciones estatales de obras o servicios públicos o en cualquier otra actividad vinculada con el Estado, que en ningún caso podrá exceder de diez (10) años.*
4. *Cancelación de la personería cuando hubiese sido creada al solo efecto de la comisión del delito, o esos actos constituyan la principal actividad de la entidad.*
5. *Pérdida o suspensión de los beneficios estatales que tuviere.*
6. *Publicación de un extracto de la sentencia condenatoria a costa de la persona jurídica.*

Para graduar estas sanciones, los jueces tendrán en cuenta el incumplimiento de reglas y procedimientos internos, la omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes, la extensión del daño causado, el monto de dinero involucrado en la comisión del delito, el tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.

Cuando fuere indispensable mantener la continuidad operativa de la entidad, o de una obra, o de un servicio en particular, no serán aplicables las sanciones previstas por el inciso 2 y el inciso 4”.

Asimismo, la Ley N° 26.734 incorporó el artículo 41 quinquies y el artículo 306. El artículo 41 quinquies establece:

“Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo.

Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional”.

El artículo 306, por su parte, dispone:

“1. Será reprimido con prisión de cinco (5) a quince (15) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que directa o indirectamente recolectare o proveyere bienes o dinero, con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte:

- a) *Para financiar la comisión de un delito con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;*
- b) *Por una organización que cometa o intente cometer delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies;*
- c) *Por un individuo que cometa, intente cometer o participe de cualquier modo en la comisión de delitos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies.*

2. Las penas establecidas se aplicarán independientemente del acaecimiento del delito al que se destinara el financiamiento y, si éste se cometiere, aún si los bienes o el dinero no fueran utilizados para su comisión.

3. Si la escala penal prevista para el delito que se financia o pretende financiar fuera menor que la establecida en este artículo, se aplicará al caso la escala penal del delito que se trate.

4. Las disposiciones de este artículo regirán aun cuando el ilícito penal que se pretende financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial de este Código, o cuando en el caso del inciso b) y c) la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en tanto el hecho también hubiera estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento”.

La Ley de Prevención del Lavado de Activos establece que: (a) la obligación de guardar el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, o los compromisos legales o contractuales de confidencialidad no excusan a los sujetos obligados del cumplimiento de la obligación de proveer información a la UIF, en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa (artículo 14); (b) cuando la UIF haya agotado el análisis de

la operación reportada y surgieren elementos de convicción suficientes para confirmar su carácter de sospechosa de lavado de activos o de financiación del terrorismo, ello será comunicado al Ministerio Público a fines de establecer si corresponde ejercer la acción penal. Cuando la operación reportada se encuentre vinculada con hechos bajo investigación en una causa penal, la UIF podrá comunicar su sospecha directamente al juez interviniente (artículo 19).

Mediante el Decreto N° 360/2016, posteriormente modificado y/o complementado, mediante el Decreto 331/2019, se creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. A través del Decreto se otorgó la misión de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del GAFI, las mencionadas funciones serán ejercidas por el Comité de Coordinación para la prevención y lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. El Decreto también encomendó ejercer funciones del Programa a un Coordinador Nacional, quien deberá tener un reconocido prestigio en la materia y que, a su vez, coordinará la actuación del Comité previamente mencionado. Asimismo, facultó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para ejercer como autoridad central del Estado Nacional para realizar la coordinación interinstitucional de todos los organismos y entidades del sector público y privado con competencia en esta materia, mientras que reservó a la UIF la capacidad de realizar actividades de coordinación operativa en el orden nacional, provincial y municipal en lo estrictamente atinente a su competencia de organismo de información financiera.

La UIF está facultada para, entre otras cosas, solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, aplicar las sanciones previstas en el Capítulo IV de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y solicitar al Ministerio Público que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisa personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación.

El marco legal de la legislación contra el lavado de activos también asigna deberes de información y control a ciertas entidades del sector privado, tales como bancos, intermediarios, compañías financieras y aseguradoras, en su calidad de sujetos obligados. De acuerdo con la Ley Antilavado y las Resoluciones vigentes de la UIF y del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), dichas entidades tienen las obligaciones de, entre otras, registrarse ante la UIF, obtener documentación que pruebe irrefutablemente la identidad del cliente y cualquier otra información vinculada con las operaciones; conocer a los clientes aplicando un enfoque basado en riesgos, reportar cualquier actividad u operación sospechosa; mantener la confidencialidad respecto de clientes y terceros en cualquier actividad de monitoreo, relacionada con un procedimiento de conformidad con la Ley de Prevención del Lavado de Activos; producir reportes de operaciones sospechosas periódicamente. La Resolución N° 30-E/2017 de la UIF en su artículo 2 define a los clientes de manera amplia, como toda persona humana o jurídica o estructura legal sin personería jurídica, con la que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial. En ese sentido, es cliente el que desarrolla una vez, ocasionalmente o de manera habitual, operaciones con los sujetos obligados.

Mediante el esta Resolución, se obliga a las entidades financieras sujetas a la Ley N° 21.526, a las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y a las personas físicas o jurídicas autorizadas por el BCRA para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional a adoptar medidas adicionales racionales a fin de identificar a los beneficiarios y/o clientes, asegurarse que la información que reciben es completa y exacta y hacer un seguimiento reforzado sobre las operaciones en que participan, entre otras medidas. Se pone énfasis en la aplicación de políticas “Conozca a su cliente” por las cuales antes de iniciar la relación comercial o contractual con los clientes; deben identificarlos, cumplir con lo dispuesto en las Resoluciones N° 11/2011, 52/2012 y 134/2018 de la UIF sobre personas expuestas políticamente, lo dispuesto en la Resolución 29/2013 con respecto a verificar que los clientes no se encuentren incluidos en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas y solicitar información sobre los productos a utilizar y los motivos

de su elección. Respecto de la detección de operaciones inusuales o sospechosas cuando un sujeto obligado detecta una operación que considera inusual, deberá profundizar el análisis de dicha operación con el fin de obtener información adicional, dejando constancia y conservando documental de respaldo y haciendo el reporte correspondiente en un plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) días corridos y debe reportar el hecho o la operación dentro de los 15 días corridos contados desde que el sujeto obligado hubiere calificado el hecho o la operación como sospechosa y en 48 (cuarenta y ocho) horas en caso de que dicha operación esté relacionada con el financiamiento al terrorismo.

Con respecto a las PEP extranjeras, la Resolución 128/2019 de la UIF incorpora al artículo 6 de la Resolución UIF 134/2018: “Las PEP extranjeras son consideradas de alto riesgo, en consecuencia deberán ser objeto de medidas de debida diligencia reforzada, salvo en los casos de PEP de Organizaciones Internacionales en los que se deberá determinar el nivel de riesgo y, en su caso, se deberán aplicar medidas de debida diligencia adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.”

En la Resolución N° 21-E/2018 de la UIF, se establecen medidas y procedimientos a observar en el mercado de capitales con relación con la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, introduciendo aclaraciones y modificaciones a la normativa aplicable, incluyendo a los las personas jurídicas, contempladas en el inciso 22 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, que actúen como fiduciarios financieros cuyos valores fiduciarios cuenten con autorización de oferta pública de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”). La norma vigente replica la Resolución N° 30-E/2017 en lo referente a la información a requerir y las medidas de identificación de clientes a ser llevadas a cabo por parte de los sujetos obligados a informar, la conservación de la documentación, recaudos que deben tomarse y plazos para reportar operaciones sospechosas, políticas y procedimientos para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. También se describen operaciones o conductas que, si bien por sí mismas o por su sola realización o tentativa no son operaciones sospechosas, constituyen un ejemplo de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo, por lo que, la existencia de uno o más de los factores descriptos deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción.

Asimismo, todos los Sujetos Obligados –o su mayoría, según el caso– se encuentran alcanzados por la Resolución UIF N° 29/2013 (sobre prevención de la financiación del terrorismo); la Resolución UIF N° 134/2018, sobre Personas Expuestas Políticamente); la Resolución UIF N° 50/2011, la Resolución UIF N° 51/2011 y modificatorias y/o complementarias (sobre registración de Sujetos Obligados, oficiales de cumplimiento y reporte on-line de operaciones sospechosas); la Resolución UIF N° 70/2011 (sobre reporte sistemático de operaciones); la Resolución UIF N° 3/2014 (sobre reporte de registración); la Resolución UIF N° 300/2014 (sobre reporte de monedas virtuales); y la Resolución UIF N° 92/2016 (vinculada al régimen de sinceramiento fiscal).

Mediante Resolución UIF N° 229/2014 se dispuso el deber de colaborar del BCRA, la CNV, la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social con la UIF a efectos de evaluar el cumplimiento, por parte de los sujetos obligados que se encuentren sujetos a su contralor, de las obligaciones establecidas por la Ley de Prevención del Lavado de Activos, la normativa dictada por la UIF y por las disposiciones complementarias que se dicten en su consecuencia por los propios organismos. Asimismo, la Resolución UIF N° 229/2014 otorga facultades a los organismos de contralor con el objeto de supervisar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, como así también autoriza a dichos organismo a disponer las medidas y acciones correctivas que estimen necesarias a los fines de corregir y mejorar los procedimientos de cumplimiento en materia de prevención del lavado de activos y de financiación del terrorismo de los sujetos obligados.

El 11 de enero de 2017, la UIF emitió la Resolución N° 4/17 (la “Resolución 4/17”) que dispone que los sujetos obligados comprendidos en lo incisos 1, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, podrán aplicar medidas de debida diligencia especial de identificación a inversores extranjeros y nacionales en la República Argentina al momento de solicitar la apertura a distancia de las cuentas especiales de inversión para lo cual deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la mencionada resolución. La debida diligencia especial establecida en la Resolución 4/17 al inicio de la relación comercial no exime a los sujetos obligados mencionados de realizar el monitoreo y seguimiento de las operaciones

durante el transcurso de dicha relación con un enfoque basado en riesgo. A su vez, para la apertura de cuentas corrientes especiales de inversión solicitadas por agentes de liquidación y compensación (los “ALyC”), sujetos obligados en los términos del artículo 20 incisos 4 y 5 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, la entidad financiera local deberá cumplir con la normativa vigente en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, cuando haya realizado la debida diligencia sobre el respectivo ALyC, siendo responsables por la debida diligencia de sus clientes. La Resolución N° 4/17 dispone que el supuesto referido no exime a las entidades financieras de realizar un monitoreo y seguimiento de las operaciones durante el transcurso de la relación con su cliente (el ALyC) con un enfoque basado en riesgo.

El 19 de octubre de 2021, la UIF emitió la Resolución N° 112/21 que establece las medidas y procedimientos que los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley 25.246 con sus modificatorias, deberán observar para identificar al Beneficiario/a Final. En este sentido, define la figura del Beneficiario Final como “Beneficiario/a Final: será considerado Beneficiario/a Final a la/s persona/s humana/s que posea/n como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión, un patrimonio de afectación y/o de cualquier otra estructura jurídica; y/o a la/s persona/s humana/s que por otros medios ejerza/n el control final de las mismas. Se entenderá como control final al ejercido, de manera directa o indirecta, por una o más personas humanas mediante una cadena de titularidad y/o a través de cualquier otro medio de control y/o cuando, por circunstancias de hecho o derecho, la/s misma/s tenga/n la potestad de conformar por sí la voluntad social para la toma de las decisiones por parte del órgano de gobierno de la persona jurídica o estructura jurídica y/o para la designación y/o remoción de integrantes del órgano de administración de las mismas. Cuando no sea posible individualizar a aquella/s persona/s humana/s que revista/n la condición de Beneficiario/a Final conforme a la definición precedente, se considerará Beneficiario/a Final a la persona humana que tenga a su cargo la dirección, administración o representación de la persona jurídica, fideicomiso, fondo de inversión, o cualquier otro patrimonio de afectación y/o estructura jurídica, según corresponda. Ello, sin perjuicio de las facultades de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA para verificar y supervisar las causas que llevaron a la no identificación de el/la Beneficiario/a Final en los términos establecidos en los párrafos primero y segundo del presente artículo. En el caso de los contratos de fideicomisos y/u otras estructuras jurídicas similares nacionales o extranjeras, se deberá individualizar a los beneficiarios finales de cada una de las partes del contrato.” Además de definir la figura de Beneficiario Final, la Resolución N°112/2021 fija la obligación de todos los Sujetos Obligados de identificar los Beneficiarios Finales de todos sus clientes, sin importar el nivel de riesgo que estos representen y mantener actualizada esta información. Por último, se estableció (Artículo 9) que la falta de identificación de los Beneficiarios Finales de un Cliente -datos falsos, incompletos o erróneos- puede considerarse una infracción grave pasible de sanción en los términos de lo dispuesto en el Capítulo IV de la Ley N° 25.246 (Régimen Penal Administrativo) con sus modificatorias.

Por su parte, la Resolución UIF 6/2022 modificó la Resolución UIF 21/2018 y habilitó a los Sujetos Obligados a requerir información fiscal y tributaria de sus clientes para la confección de los perfiles transaccionales.

Asimismo, los Sujetos Obligados mencionados deben cumplir lo dispuesto en el Decreto N° 918/2012 y Resolución UIF N° 29/2013. El artículo 1° de esa Resolución establece que los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos deberán reportar, sin demora alguna, como operación sospechosa de financiación del terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias: inciso 1.a) Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen de propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella; b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas; c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas; e inciso 2) Que los bienes o dinero involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la financiación del terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal. Asimismo, en los casos que la resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 1) de la Resolución UIF 29/2013, la misma registrará mientras las personas físicas o jurídicas o entidades designadas

por el CSNU de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, permanezca en el citado listado, o hasta tanto sea revocada judicialmente. Si la resolución que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas en el artículo 1° inciso 2) de la Resolución UIF 29/2013, la medida se ordenará por un plazo no mayor a seis (6) meses prorrogables por igual término, por única vez. Cumplido el plazo, y de no mediar resolución judicial en contrario, el congelamiento cesará.

Por otro lado, el artículo 24 de la Ley de Prevención de Lavado de Activos dispone bajo el acápite “Régimen penal administrativo”:

“1. La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta ley, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.

2. La misma sanción será aplicable a la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.

3. Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$10.000) a cien mil pesos (\$100.000).

4. La acción para aplicar la sanción establecida en este artículo prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa, computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga.

5. El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista en este artículo se interrumpirá: por la notificación del acto que disponga la apertura de la instrucción sumarial o por la notificación del acto administrativo que disponga su aplicación”.

Asimismo, el BCRA ha emitido su propia normativa relativa a la “Prevención del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y otras Actividades Ilícitas”, siendo la última modificación efectuada al Texto Ordenado de dicha normativa dispuesta por la Comunicación “A” 6709.

Con el dictado de la Resolución General 622/2013 (nuevo texto ordenado de las Normas de la CNV) y normas modificatorias, y, en especial, con el Título XI “Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” de dicha Resolución, se adecuaron las Normas de la CNV a las disposiciones legales vigentes, aprobando la inclusión de la “Guía de transacciones inusuales o sospechosas en la órbita del Mercado de Capitales (lavado de activos y financiación del terrorismo)” a las Normas.

El citado Título XI de las Normas de la CNV establece que los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley de Prevención del Lavado de Activos, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en ese capítulo de las normas. Según esta normativa, modificada por Resolución General N° 692/2017, y 767/2018, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, se entenderá que dentro de la categoría de sujetos obligados que actúan en el ámbito del mercado de capitales, mencionados en los incisos 4) y 5) del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, se encuentran comprendidos los Agentes de Liquidación y Compensación, los Agentes de Negociación, las Sociedades Gerentes de Fondos Comunes de Inversión y las Cámaras Compensadoras. Asimismo, serán considerados sujetos obligados – que actúan en el ámbito del mercado de capitales – los mencionados en el inciso 22 del artículo 20 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos en tanto intervengan en fideicomisos financieros registrados en la CNV. Los sujetos obligados deberán observar lo establecido en la Ley N° 25.246 y modificatorias, en las normas reglamentarias emitidas por la UIF y en la presente reglamentación. Ello incluye los decretos del Poder Ejecutivo Nacional referidos a las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la lucha contra el terrorismo, y el cumplimiento de las Resoluciones (con sus respectivos Anexos) del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Por otra parte, en virtud de la condición de “sujeto obligado” de la CNV conforme lo dispuesto en el artículo 20 inciso 15 de la Ley de Prevención del Lavado de Activos, de acuerdo con lo exigido en el artículo 21 inciso a) de la citada ley y en el marco de las reglamentaciones dictadas por la UIF aplicables a la CNV, las sociedades emisoras deberán verificar el origen lícito de los fondos involucrados en aportes de capital,

aportes irrevocables a cuenta de futuras emisiones de acciones o préstamos significativos que reciban, como así también la identidad de los sujetos involucrados en dichas operaciones.

De conformidad con los términos del Título XI de las Normas de la CNV, los sujetos obligados tienen reguladas específicas modalidades de pago y procedimientos de control para la recepción y entrega de fondos de y hacia clientes. Asimismo, los sujetos obligados sólo podrán dar curso a operaciones en el ámbito de la oferta pública de valores negociables, contratos a término, futuros u opciones de cualquier naturaleza y otros instrumentos y productos financieros, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados, que no sean considerados como No Cooperantes o de Alto Riesgo por el Grupo de Acción Financiera (GAFI).

Por estas razones, podría ocurrir que uno o más participantes en el proceso de colocación y emisión de las Obligaciones Negociables, tales como los Colocadores se encuentren obligados a recolectar información vinculada con los suscriptores de Obligaciones Negociables e informar a las autoridades operaciones que parezcan sospechosas o inusuales, o a las que les falten justificación económica o jurídica, o que sean innecesariamente complejas, ya sea que fueren realizadas en oportunidades aisladas o en forma reiterada.

En el marco del régimen de sinceramiento fiscal establecido en la Ley 27.260, la UIF emitió la Resolución N° 92/2016, en virtud de la cual se estableció que los sujetos obligados debían implementar, a tales efectos un sistema de gestión de riesgos. Asimismo, en caso de detectarse operaciones sospechosas hasta el 31 de marzo de 2017, en el contexto del mencionado régimen legal, deberán reportarlas en un apartado denominado "ROS SF", en referencia al reporte de operación sospechosa a darse en el marco del régimen de sinceramiento fiscal. Dicho reporte deberá ser debidamente fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación tiene carácter de sospechosa, en el marco del régimen de sinceramiento fiscal, y revelar un adecuado análisis de la operatoria y el perfil del cliente (en este caso, no resultan necesarios los requerimientos referidos a información y documentación tributaria).

A los efectos de suscribir las Obligaciones Negociables, los oferentes deberán suministrar toda aquella información y documentación que deban presentar o sea requerida por los Colocadores y/o la Emisora para el cumplimiento de, entre otras, las normas penales sobre PLAFT emanadas de la UIF o establecidas por la CNV o el BCRA.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención, represión y lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales la normativa vigente y aplicable, a cuyo efecto los interesados podrán consultar su texto actualizado en la página del boletín oficial de la república argentina o en www.infoleg.gob.ar, en el sitio *web* de la UIF (www.argentina.gob.ar/uif) y/o en la Página Web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>).



INDICE

I. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA	15
II. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA	31
III. FACTORES DE RIESGO	38
IV. POLÍTICAS DE LA EMISORA	57
V. INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN	59
VI. ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS...	64
VII. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA	67
VIII. ANTECEDENTES FINANCIEROS	70
IX. DE LA OFERTA, LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	85
X. INFORMACIÓN ADICIONAL	102



I. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

a) Reseña histórica de la Emisora

Petróleos Sudamericanos S.A. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina el 26 de junio de 1991 e inscripta originalmente en la Inspección General de Justicia de Capital Federal el 4 de julio de 1991 bajo el N° 4517 del Libro N° 109, Tomo A de Sociedades por Acciones. Su sede social se ubica en Avenida Eduardo Madero 900 Piso 24, Ciudad Autónoma Buenos Aires. Su teléfono es (+5411) 3220-3850/51, su dirección de correo electrónico es comunicaciones@petronec.com.ar y su página web www.petroleossudamericanos.com.ar. El representante legal de Petróleos Sudamericanos es su presidente, el Sr. Pablo Alberto Miedvietzky, con domicilio especial en Avenida Eduardo Madero 900 Piso 24, Ciudad Autónoma Buenos Aires. El responsable de Relaciones con el Mercado es el Sr. Emmanuel Lacanau.

Petróleos Sudamericanos S.A. es una compañía de energía con más de 30 años de trayectoria, que desarrolla actividades de exploración y producción de petróleo y gas.

La Compañía enfoca sus actividades en la explotación de yacimientos convencionales en campos maduros y/o marginales mediante la aplicación de las mejores tecnologías de recuperación primaria y secundaria, basadas en altos estándares de operación. Todo ello lo realiza bajo el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones sanitarias, de seguridad industrial, medio ambiente y de relaciones comunitarias de donde opera.

Orígenes y Trayectoria

Petróleos Sudamericanos S.A. es una compañía privada constituida en el año 1991 con el objeto de participar en la explotación, exploración y desarrollo de hidrocarburos. La Sociedad históricamente ha desarrollado sus actividades en Argentina, Ecuador y Colombia, enfocándose en la recuperación y activación de campos maduros y/o marginales, con la aplicación de las mejores tecnologías basadas en altos estándares de operación, enmarcados en el cumplimiento de leyes y reglamentaciones sanitarias, de seguridad industrial, medio ambiente y de relaciones comunitarias de las regiones donde opera, a través de un Sistema de Gestión Integrado para todas sus operaciones.

El Grupo IF, de capitales suizos, inició sus actividades en Argentina a través de Petróleos Sudamericanos en el año 1991, operando en áreas petroleras a través de la participación en Uniones Transitorias de Empresas (UTE) conformadas bajo términos de la Ley de Sociedades 19.550.

En Argentina, Petróleos Sudamericanos tiene experiencia en operar campos maduros y/o marginales en la Cuenca Neuquina y en la Cuenca Noroeste.

En el año 1992, la Emisora adquirió el 50% de la participación en una UTE con Necon S.A. para explotar como Operador la concesiones CNQ-39 “Loma Montosa Oeste” (ratificado por Decreto N° 1296/92). Posteriormente adquirió también a través de una UTE la operación de la concesión del área CNQ-6 “Centro Este” (ratificada en el Decreto N° 629/94). A la fecha del presente, la Sociedad sigue operando estas áreas ubicadas en la Cuenca Neuquina, en las provincias de Rio Negro y del Neuquén. Ambas concesiones fueron renegociadas y extendidas con la provincia de Rio Negro por decreto provincial 977/15 hasta los años 2026 y 2027, respectivamente.

Además, desde el año 1992 y hasta el año 2015 Petróleos Sudamericanos ha tenido presencia en la Cuenca Noroeste explotando áreas en las provincias de Jujuy y Salta.

Por otra parte, en el año 1992 Petróleos Sudamericanos en sociedad en partes iguales con Necon S.A., a través de la UTE Cuenca Noroeste, le fue adjudicada la concesión de explotación del Área CNO-3 “Caimancito”, ubicada en la Provincia de Jujuy hasta el año 2007, año en el cual la Emisora vendió la totalidad de su participación en dicha concesión.

También durante en el año 2007, Petróleos Sudamericanos, en sociedad con las empresas Homaq S.A. y JCR S.A. a través de la UTE, adquirieron la totalidad de la concesión del Área CNO-1 “Agua Blanca” en



la Provincia de Salta (Cuenca Noroeste). En esta UTE Petróleos Sudamericanos tenía el 50% de la participación. En el año 2015, la Sociedad vendió la totalidad de su participación en esta concesión.

En el año 2018 Petróleos Sudamericanos adquirió el 100% de las áreas El Medanita, El Santiaguense, Bajo del Piche y Barranca de los Loros a Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. (YPF), tomando posesión de las mismas el 1 de enero de 2019. Estas cuatro áreas convencionales, que a la fecha del presente la Emisora sigue explotando, ubicadas en un punto estratégico de la provincia de Río Negro, son lindantes con las áreas ya operadas por la Emisora logrando una importante reducción de costos y eficiencia productiva a través de la sinergia operativa.

Asimismo, durante el 2018 Petróleos Sudamericanos compra un 20% adicional de la participación en la UTE que opera las áreas CNQ-6 “Centro Este” y CNQ-39 “Loma Montosa Oeste”, teniendo el 70% de la participación en la misma.

En América Latina Petróleos Sud Americanos S.A. (empresa suiza que hasta el 22 de octubre de 2022 era el accionista principal de la Compañía, y que compartía *management* con la Emisora) tiene experiencia operando en Ecuador con el 60% de la participación en dos áreas con producción total de 8.500 boe/d. En julio de 2012, en cumplimiento de la ley orgánica de control de mercado de aquel país, las acciones de los consorcios fueron vendidas ya que el Grupo IF tiene participación accionaria en instituciones bancarias y financieras. Ese mismo año Petróleos Sudamericanos Suiza crea la sucursal Colombia mediante la cual adquiere y opera en cuatro áreas maduras en Colombia con una producción total de 3.500 boe/d. Esta operación fue vendida en el año 2021.

Finalmente, con fecha 22 de octubre de 2021, el Grupo IF vende la totalidad del paquete accionario de Petróleos Sudamericanos S.A. a un grupo de accionistas argentinos, por lo cual la Emisora pasa a ser una compañía de capitales nacionales, manteniendo el *management*, la estructura y los estándares operativos.

b) Descripción del sector en que la Emisora desarrolla su actividad

La Sociedad se dedica a la exploración y producción de hidrocarburos y a la comercialización de petróleo y gas.

La industria se encuentra regulada a nivel local a través de políticas de precios que difieren de los mercados internacionales, tanto para el petróleo como para el gas, y existen también regulaciones a la exportación de la Secretaría de Energía de la Nación, ante la necesidad de asegurar el abastecimiento del mercado local.

Desde el año 2007 las provincias actúan como autoridad de aplicación sobre las concesiones de explotación y exploración de hidrocarburos. No obstante, el Gobierno Nacional dicta el marco legal general que regula las actividades hidrocarburíferas, garantizando así la uniformidad de la legislación.

La presencia de Petróleos Sudamericanos en la cuenca neuquina se extiende por más de 30 años. A continuación, se expone brevemente información relevante respecto a cada uno de los yacimientos de la Compañía:

1) Centro Este: el área Centro Este se halla ubicada en territorio de la Provincia de Río Negro, ocupando una superficie de 347 km². Dentro del área se localizan catorce yacimientos siendo los yacimientos más importantes el Centro Este, Meseta Alta, Divisadero Catriel, Planicie Morada y Señal Centro. Las formaciones productoras de hidrocarburos actualmente en producción son la Formación Centenario y Formación Quintuco, con profundidades que van de los 800 a 1.200 mbbp. El crudo producido responde a la tipificación “Medanita” y es acondiciona en instalaciones propias siendo entregado en Puerto Rosales – Bahía Blanca Prov. de Buenos Aires. El gas libre producido se utiliza para consumo en instalaciones propias. En el Área se han perforado un total de 135 pozos desde su descubrimiento habiéndose producido a la fecha aproximadamente 3.3 MMm³ de petróleo y 1.735 MMm³ de gas. Los niveles de areniscas continentales, pertenecientes a la Formación Centenario, son los reservorios de hidrocarburos. La Formación Quintuco, compuesta por arenitas y areniscas calcáreas también ha registrado una importante producción de petróleo acompañada por agua. La principal producción de Formación Quintuco es de gas.

2) Loma Montosa Oeste: se halla ubicada en el límite entre las provincias de Río Negro y del Neuquén, adyacente al área Centro Este, ocupando una superficie aproximada de 217 Km². La concesión está compuesta por tres yacimientos: Dos Cerritos, Loma Montosa Oeste y Planicie Morada. En el Área se han perforado un total de 31 pozos desde su descubrimiento habiéndose producido a la fecha aproximadamente 104 Mm³ de petróleo y 180,6 MMm³ de gas. La producción de petróleo es transportada al Área Centro Este, donde se acondiciona junto al crudo de esta última para su venta. El reservorio está integrado por areniscas cuarzosas, bien seleccionadas, con excelentes características petrofísicas; estando el entrapamiento relacionado con la posición estructural que se encuentre el horizonte productivo, y la distribución de sus niveles permeables. Las formaciones productivas son Centenario (nivel superior a 800 mbbp), la Formación Quintuco y la Formación Tordillo, a 1.720 mbbp.

3) El Medanito: se encuentra ubicada al noreste de la Cuenca Neuquina, a aproximadamente 20 km al sur de la ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro. El área abarca aproximadamente 104 km² y está compuesta por un único yacimiento, denominado El Medanito. Este yacimiento está dedicado a la extracción de petróleo y gas. Las formaciones productoras de hidrocarburos son la Formación Quintuco y la Formación Sierras Blancas, con profundidades promedios que van desde los 1200-1450 mbbp. El crudo producido responde a la tipificación “Medanito” y se acondiciona en instalaciones propias siendo entregado en Puerto Rosales – Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Por su lado, el gas producido es acondicionado para la venta en una planta externa para su posterior comercialización en el mercado interconectado de gas. Parte de este gas es utilizado como consumo interno, particularmente para generación de energía. Desde el inicio de su explotación en el año 1962 hasta la fecha, se han perforado un total de 513 pozos (productores e inyectores), con una producción acumulada de 24 MMm³ de petróleo y 3020 MMm³ de gas. Los niveles de areniscas continentales, pertenecientes a la Formación Centenario, son los reservorios de hidrocarburos. La Formación Quintuco, compuesta por arenitas y areniscas calcáreas también ha registrado una importante producción de petróleo acompañada por agua. Asimismo, la principal producción de la Formación Quintuco es de gas.

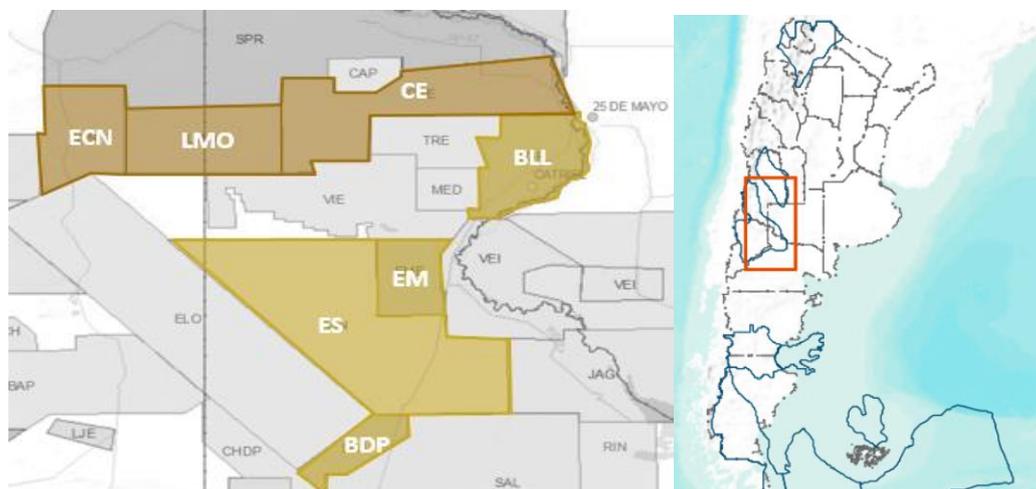
4) El Santiagueño: se encuentra ubicada al noreste de la Cuenca Neuquina, aproximadamente a 30 km al sur de la ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro. El área abarca una superficie de 620 km² y está compuesta por diez yacimientos, siendo Los Ramblones, El Santiagueño, Punta Rosada y El Quemado los principales yacimientos productores de petróleo y gas. Las formaciones productoras de hidrocarburos son la Formación Quintuco (calizas y dolomitas) y la Formación Sierras Blancas (areniscas y conglomerados), con profundidades promedio que van desde los 1500 a 2100 mbbp. El crudo producido responde a la tipificación “Medanito” y es acondicionado en instalaciones propias siendo entregado en Puerto Rosales – Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Por su lado, el gas producido es acondicionado en planta externa para su posterior venta. Parte de este gas es utilizado como consumo interno, particularmente para la generación de energía. Desde el inicio de su explotación en el año 1968 hasta la fecha, se han perforado un total de 147 pozos (productores e inyectores), con una producción acumulada de 4.5 MMm³ de petróleo y 1670 MMm³ de gas. El principal reservorio del área es la Formación Sierras Blancas, donde se puede diferenciar una zona superior compuesta por arenisca provenientes de un ambiente eólico, y una zona inferior caracterizada por la presencia de canales fluviales (intercalaciones de areniscas y arcilla). En un segundo plano, la Formación Quintuco es también reservorio y productora del área caracterizada por calizas y dolomitas.

5) Bajo del Piche: se encuentra ubicada al noreste de la Cuenca Neuquina, a aproximadamente 50 km al Suroeste de la ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro, y 80 km al norte de la ciudad de Neuquén. El área abarca una superficie de 75 km² y está compuesta por tres yacimientos, siendo Bajo del Piche y Bajo del Piche Oeste los principales yacimientos productores de petróleo y gas. Las formaciones productoras de hidrocarburos son la Formación Loma Montosa (1800 mbbp), Formación Sierras Blancas (2300 mbbp) y Formación Punta Rosada (2400 mbbp). El crudo producido responde a la tipificación “Medanito” y se acondiciona en instalaciones propias siendo entregado en Puerto Rosales – Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. En cambio, el gas producido es acondicionado en planta de terceros para su posterior venta o consumo de nuestras instalaciones. Desde el inicio de su explotación en 1981 hasta la fecha, el área cuenta con un total de 79 pozos perforados (productores e inyectores) habiendo producido, hasta la fecha, 1.9 MMm³ de petróleo y 807 MMm³ de gas. Los 3 reservorios del área son: Formación Loma Montosa, Formación Sierras Blancas y Formación Punta Rosada. La Formación Loma Montosa, se caracteriza por ser una caliza compacta, dura, arenosa fina, oolítica, intercalado por bancos de dolomitas, arenosa fina, en parte compacta. La Formación Sierras Blancas se caracteriza por areniscas de buena selección, aumentando

la granulometría a medida que se progresa en profundidad, componiéndose, hacia la base, de conglomerados de mala selección. Por último, la Formación Punta Rosada se caracteriza por areniscas y conglomerados con intercalaciones de arcillitas tobáceas y plásticas.

6) **Barranca de los Loros**: se encuentra ubicada al noreste de la Cuenca Neuquina, aproximadamente 5 km al Oeste-Noroeste de la ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro. El área abarca una superficie de 183 km² y está compuesta por siete yacimientos, siendo los principales Barranca de los Loros y Barranca de los Loros Norte, ambos productores de petróleo. Las formaciones productoras de hidrocarburos a la fecha son la Formación Loma Montosa (880 mbbp), Formación Tordillo (990 mbbp) y Gr. Choiyoi (1050 mbbp). El crudo producido responde a la tipificación “Medanito” y es acondiciona en instalaciones propias siendo entregado en Puerto Rosales – Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Desde el inicio de su explotación en 1985 hasta la fecha, el área cuenta con un total de 182 pozos perforados (explotación/exploración), habiendo producido, hasta la fecha, 1.8 MMm³ de petróleo y 270 MMm³ de gas. Los tres reservorios del área son: Formación Loma Montosa, Formación Tordillo y Gr. Choiyoi. La Formación Loma Montosa, se caracteriza por areniscas calcáreas y calizas arenosas. La Formación Tordillo presenta areniscas en parte conglomerádicas, con escasas intercalaciones de arcillitas. Por último, el Gr. Choiyoi es caracterizada por tobas, en parte arcillosas y en parte vitroclásticas, intercaladas con pórfidos cuarcíferos.

A continuación, se muestra la ubicación de las áreas operadas por Petróleos Sudamericanos en la actualidad:



Descripción del marco legal de la Industria del Petróleo y Gas en Argentina

En Argentina, la industria del petróleo y del gas se encuentra sujeta a determinadas políticas y reglamentaciones que han dado lugar a precios internos regulados más bajos o más altos que los precios del mercado internacional, regulaciones a la exportación y requerimientos de abastecimiento al mercado local para satisfacer la demanda local. Asimismo, existen derechos aduaneros sobre la exportación, incrementales sobre los volúmenes de hidrocarburos que se permiten exportar.

En la actualidad, las provincias retienen su dominio eminente sobre aquellos recursos hidrocarbúferos depositados en sus territorios (esto no incluye los depósitos costa afuera -offshore- que se sitúen tras 12 millas náuticas del territorio nacional, los cuales pertenecen al Gobierno Nacional).

Las provincias actúan como autoridad de aplicación dentro de sus respectivas jurisdicciones, y están facultadas para adoptar, entre otras, las siguientes medidas: (i) el otorgamiento o la revocación de permisos de exploración y concesiones de explotación sobre los hidrocarburos ubicados en sus territorios, (ii) la ampliación de los plazos de los permisos, concesiones y contratos vigentes, (iii) la aprobación de su cesión, y (iv) la imposición de sanciones.

Independientemente del dominio de los recursos, el Gobierno Nacional goza de la facultad exclusiva de dictar el marco legal general y puede sancionar normas sustantivas que regulan las actividades hidrocarbúferas, garantizando así la uniformidad de la legislación.

Sin perjuicio de la transferencia del dominio originario de los yacimientos, y la consecuente facultad de otorgar permisos y concesiones sobre éstos en cabeza de las provincias, algunas provincias han emitido sus propios marcos regulatorios del sector hidrocarburífero, aplicable a las actividades de dicho sector que tienen lugar dentro de sus respectivas jurisdicciones, tal el caso de la exploración y explotación de yacimientos.

1. Normativa relacionada con la exploración y explotación de hidrocarburos

La Ley Nacional de Hidrocarburos N° 17.319 (con sus modificaciones) (“Ley de Hidrocarburos”) establece el marco legal básico para la industria hidrocarburífera, que instituye un sistema de permisos de exploración y concesiones de explotación otorgados por la autoridad de aplicación (nacional o provincial, según corresponda). A partir de la obtención de estos permisos o concesiones, las empresas son titulares de derechos exclusivos para explorar, desarrollar, explotar y poseer título sobre la producción en boca de pozo, estando obligadas al pago de regalías y la adhesión a un régimen fiscal general (que puede incluir derechos de exportación).

Los titulares de los permisos y de las concesiones deben poseer la solvencia financiera y la capacidad técnica adecuadas para ejecutar las tareas inherentes al derecho otorgado, debiendo actuar con la debida diligencia y de acuerdo con las técnicas más eficientes.

La Ley de Hidrocarburos es complementada por:

- (i) la Ley N° 24.076 dictada en 1992, que contempla el marco regulatorio aplicable al transporte y distribución de gas natural por redes (regulados como servicios públicos nacionales) la cual estableció la base para la desregulación de las industrias de transporte y distribución de gas natural. Entre los aspectos más destacados, puede mencionarse la desintegración vertical de la actividad en segmentos competitivos y segmentos regulados del transporte y distribución regidos como servicios públicos, para cuyo ejercicio es necesario contar con una licencia por parte del Estado Nacional. A su vez, dichos segmentos calificados como servicios públicos fueron desintegrados horizontalmente, asignándose, en cada caso, distintas áreas o redes para la prestación del servicio licenciado;
- (ii) la Ley N° 26.197 de 2007, la cual complementó la estructura legal para la exploración y producción de hidrocarburos;
- (iii) La Ley N° 27.007 de 2014 que introduce modificaciones a los plazos de permisos de exploración, al concepto de concesiones de exploración y al régimen de promoción de inversiones para la explotación de hidrocarburos establecido en el Decreto N°929/2013, entre otras; y
- (iv) la Ley N° 27.444 promulgada en el año 2018 que modifica los artículos 97 y 98 de la Ley de Hidrocarburos relativos a las autoridades de aplicación.

Plazos de permisos de exploración y concesiones de explotación

Los plazos para los permisos de exploración y concesiones de explotación son los siguientes:

- (i) en lo que respecta a permisos de exploración convencional, el plazo se divide en dos períodos de 3 años cada uno, más una prórroga discrecional de hasta 5 años, otorgando una vigencia máxima de 11 años;
- (ii) con relación a los permisos de exploración no convencional, el plazo se divide en dos períodos de 4 años cada uno, más una prórroga discrecional de hasta 5 años, otorgando una vigencia máxima de 13 años; y
- (iii) en cuanto a las concesiones de explotación, el plazo para recursos convencionales es de 25 años, y para recursos no-convencionales es de 35 años, incluida una prueba piloto de hasta 5 años.

Los concesionarios tienen derecho a obtener extensiones por períodos sucesivos de 10 años, siempre que hayan cumplido con todas sus obligaciones, incluyendo, pero sin limitarse, al pago de impuestos y regalías y el cumplimiento con obligaciones de inversión y explotación, así como cumplimiento de la legislación ambiental, y la presentación de un plan de inversiones para desarrollar la concesión.

Los titulares de concesiones de explotación pueden obtener una concesión de transporte de hidrocarburos producidos en sus áreas sin tener que presentarse a una licitación. El plazo (accesorio a la concesión de explotación) es de hasta 35 años y puede prorrogarse por períodos sucesivos de 10 años.

Reserva de áreas

Con anterioridad a la sanción de la Ley Nacional N° 27.007 en 2014, los gobiernos (nacional y provinciales) podían reservarse áreas para la explotación exclusiva de hidrocarburos, a través de entidades públicas o compañías con participación estatal. Luego de la sanción de la Ley Nacional N° 27.007, se elimina la posibilidad del ejercicio de esta facultad, con efectos hacia el futuro. En consecuencia, los contratos que hayan celebrado dichas entidades públicas o compañías con participación estatal, con antelación a la entrada en vigencia de la Ley Nacional N° 27.007, para la exploración y desarrollo de áreas reservadas se rigen bajo la regulación anterior.

Regalías y Canon

La autoridad concedente tiene derecho al pago de regalías calculadas sobre la producción de los titulares de permisos de exploración o concesiones de explotación. La tasa mensual es del 12% en concesiones de explotación, que puede reducirse teniendo en cuenta la productividad, condiciones y ubicación de los pozos en hasta 5%. Esa tasa también puede aumentarse en 3% en cada prórroga, hasta un límite máximo de 18%. Las regalías, que resultan un gasto deducible a los efectos del impuesto a las ganancias, se calculan sobre la producción de hidrocarburos, y admiten ciertos descuentos que reflejen el valor efectivamente percibido por el concesionario en la comercialización de sus hidrocarburos.

Además, los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación deben pagar un canon anual (i) calculado en función de la superficie del área y (ii) que varía según la fase (exploración o explotación) de la operación.

La Ley de Hidrocarburos establece que los titulares de permisos de exploración o concesiones de explotación tendrán a su cargo el pago de todos los tributos provinciales y municipales existentes a la fecha de la adjudicación. Asimismo, durante la vigencia de los permisos y concesiones, no se verán afectados por la creación de nuevos impuestos o el aumento de impuestos existentes ordenados por el estado municipal o provincial pertinente durante todo el plazo del permiso o concesión que corresponda.

Informe de reservas

Anualmente, los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos deben presentar información sobre las reservas comprobadas existentes en cada una de sus áreas, certificada por auditores externos, ante la autoridad de aplicación nacional.

Reversión de áreas

La autoridad de aplicación puede ordenar la reversión del área concedida por los siguientes motivos:

- (i) por insolvencia o fin de la existencia jurídica del titular del permiso de exploración o concesión de explotación;
- (ii) por incumplimiento sustancial e injustificado de las obligaciones asumidas por el concesionario o permisionario;
- (iii) por falta de entrega de información exigible;
- (iv) por obstaculizar inspecciones de la autoridad de aplicación;
- (v) por no observar las técnicas adecuadas en las operaciones;
- (vi) por falta de pago de una anualidad del canon respectivo;
- (vii) por falta de pago de las regalías tres meses después de vencido el plazo para abonarlas; y/o en el caso de permisos de exploración, por no haber solicitado una concesión de explotación en el plazo de 30 días a partir de la declaración de comercialidad de los hidrocarburos.

La sanción procede luego del otorgamiento de un plazo razonable para que el concesionario o permisionario subsane su incumplimiento. Una vez caducada, anulada o extinguida una concesión de explotación, todos los pozos de petróleo y gas, los equipos e instalaciones de operación y mantenimiento revertirán automáticamente a la provincia o al gobierno nacional, sin que deba hacerse pago alguno al concesionario.

2. Comercialización

Históricamente, el sector de hidrocarburos de la República Argentina ha estado sujeto a regulaciones o acuerdos de estabilidad de precios con el gobierno nacional, que han derivado en muchos casos en la fijación transitoria de precios máximos a la venta de hidrocarburos.

Según el marco regulatorio actual, el productor de hidrocarburos podrá exportar su producción si el mercado interno ha sido suficientemente abastecido. Por ello, los productores deben haber obtenido previamente un permiso de exportación. Con relación a la comercialización de gas natural en el mercado local, en 2004, el Decreto del Poder Ejecutivo N° 180/04 (i) creó el Mercado Electrónico de Gas (“MEG”) que coordina las ventas diarias de gas al contado y los mercados secundarios de transporte y distribución de gas natural y (ii) fijó obligaciones de información para compradores y vendedores de gas natural en relación con sus respectivas operaciones comerciales, como condición para obtener la autorización para inyectar y transportar cualquier volumen de gas natural en el sistema de transporte. Conforme lo dispuesto en este decreto, todas las ventas locales diarias de gas natural deben ser comercializadas a través del MEG.

Los precios en el MEG se encuentran desregulados, sujeto a determinados condicionamientos en los suministros destinados al abastecimiento de la demanda eléctrica y para el abastecimiento de usuarios que compran gas a los distribuidores. En el caso de la demanda destinada a generación de energía eléctrica, la Resolución 95/2013 de la Secretaría de Energía, monopoliza casi todas las compras realizadas a través de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (“CAMMESA”).

Para asegurar el abastecimiento de la demanda interna, el Decreto N° 892/2020, vigente desde el 16 de noviembre de 2020, creó un programa de incentivos en el que participan los productores nacionales, las empresas distribuidoras y sub-distribuidoras locales y CAMMESA (el “Plan Gas 2020”). En el marco del Plan Gas 2020, los productores compitieron en un concurso público para la adjudicación de un volumen de hasta 70 millones de metros cúbicos por día de gas natural durante 365 días hasta 2024 y un volumen adicional para cada temporada de invierno. Los precios adjudicados están sujetos a los siguientes factores de ajuste anuales (i) precio de temporada de verano: precio aplicable para el periodo de siete (7) meses entre enero-abril y octubre-diciembre (precio resultante de multiplicar el precio adjudicado de cada productor por un factor de ajuste de 0,82); (ii) precio de temporada de invierno: precio aplicable para el periodo de cinco (5) meses entre mayo-septiembre (precio resultante de multiplicar el precio adjudicado de cada productor por un factor de ajuste de 1,25); y (iii) precio de temporada de invierno correspondiente al volumen adicional: precio aplicable al volumen del período estacional de invierno adicional para cada temporada de invierno (precio resultante de multiplicar el precio adjudicado de cada productor para ese período adicional por un factor de ajuste de 1,30).

El concurso público nacional fue convocado por la Secretaría de Energía en el marco del Plan Gas 2020 el 24 de noviembre de 2020 y los resultados se dieron a conocer el 16 de diciembre de 2020 mediante la Resolución N°391/2020.

El principio subyacente del Plan Gas 2020 es que, durante al menos cuatro años, el Gobierno Nacional pagará a los productores de gas natural que se adhieran al Plan Gas 2020 y hayan resultado adjudicatarios en el marco del concurso un subsidio convertido en pesos argentinos calculado como la diferencia entre (i) el precio de gas natural ofertado y adjudicado; y (ii) el precio de gas natural pagadero por las distribuidoras, sub-distribuidoras o CAMMESA, según el caso, bajo los contratos de suministro de gas natural celebrados en el marco del Plan Gas 2020.

Las obligaciones asumidas por los productores consisten principalmente en compromisos de entrega, medidos en relación con las curvas de producción que cada productor presentó en el concurso, ajustadas a la baja por los volúmenes adjudicados. El compromiso de inyección mensual de los productores debe ser, a partir de mayo de 2021, al menos igual a la inyección media de cada productor durante el trimestre mayo-junio-julio de 2020 por cuenca, incluyendo el consumo fuera del sistema.

Reglamentación de normas del “Plan Gas.Ar” relativas a exportaciones de gas natural

El Plan Gas 2020 otorga a los productores participantes cierta prioridad para la exportación de gas natural en firme, siempre que se cumplan los volúmenes adjudicados. Si se cumple esta condición, los productores tendrán un derecho preferente a exportar gas natural en firme, según las cantidades asignadas a cada cuenca, tal y como se establece en el Plan Gas 2020.

El Plan Gas 2020 prevé que en el caso de que la normativa limite el acceso al mercado libre de cambios (“MLC”) para la repatriación de las inversiones directas y sus rentas y/o la atención de servicios de renta o principal de endeudamientos financieros del exterior, el Banco Central de la República Argentina (“BCRA” o “Banco Central”, indistintamente) deberá “establecer mecanismos idóneos con el fin de facilitar el acceso a dicho mercado a tales fines, cuando los fondos hayan sido ingresados por el MLC y sean operaciones genuinas a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y destinados a la financiación de proyectos del Plan Gas 2020”. En este sentido, el 19 de noviembre de 2020, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7168, mediante la cual estableció ciertas reglas aplicables a los fondos ingresados a través del MLC a partir del 16 de noviembre de 2020 para financiar proyectos del Plan Gas 2020. Las medidas están dirigidas, principalmente, a asegurar el acceso al MLC para el pago de dividendos, el pago de servicios de endeudamiento externo y la repatriación de inversiones, siempre que correspondan a fondos traídos a través del MLC para financiar proyectos del Plan Gas 2020 y que se cumplan los restantes requisitos establecidos en la normativa cambiaria aplicable.

Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030

Mediante la Resolución N°1036/2021, publicada en el Boletín Oficial el día 1 de noviembre de 2021, la Secretaría de Energía aprobó los “Lineamientos para un Plan de Transición Energética al 2030” (los “Lineamientos”) que consiste en un documento destinado a analizar la situación actual de la Argentina en materia de transición energética y a establecer objetivos y lineamientos al respecto. Los seis objetivos de política energética para la transición son: (i) inclusión; (ii) estabilidad y desarrollo; (iii) soberanía energética; (iv) dinamismo; (v) federalismo; y (vi) sostenibilidad.

Para la consecución de dichos objetivos, los Lineamientos establecen un conjunto de líneas de actuación que incluyen un proceso de “gasificación”, con el fin de convertirse en proveedor de gas natural a escala regional y mundial a través del desarrollo de sus cuencas de hidrocarburos onshore y offshore.

En cuanto a los escenarios energéticos hacia 2030, se consideran dos posibles escenarios en términos de la oferta. El primero implica mayores requerimientos de petróleo y gas natural con una participación en la generación de las energías renovables del 20% en la matriz eléctrica al 2030. En el segundo, se supone mayor requerimiento de gas natural y relativamente menores requerimientos de petróleo junto con una mayor participación de las energías renovables en la generación eléctrica alcanzando el 30%.

Creación del Programa Transport.Ar

Dentro del marco de los Lineamientos, el 9 de febrero de 2022, la Secretaría de Energía emitió la Resolución 67/2022 mediante la cual se creó Programa Sistema de Gasoductos “Transport.Ar Producción Nacional” (“Programa Transport.Ar”). El programa tiene como objetivo el desarrollo de distintos aspectos tanto económicos, como industriales. En particular, dentro del marco de tal desarrollo, se aspira a la promoción del desarrollo, el crecimiento de la producción y el abastecimiento de gas natural. Asimismo, bajo el Programa Transport.Ar se otorga prioridad a diversos proyectos de obra bajo el Plan Gas.Ar. El Programa Transport.Ar es, a su vez, reglamentado por el Decreto N°76/2022 emitido el 14 de febrero de 2022 que otorga una concesión de transporte a la empresa Integración Energética Argentina S.A. (“IEASA”) sobre los gasoductos a construirse bajo el Programa Transport.Ar.

Constitución del FONDESGAS

Con el objeto de realizar la administración de los recursos y el financiamiento, total o parcial, de las obras de infraestructura comprendidas en el Programa Transport.Ar, el Decreto N°76/2022 ordena la constitución del Fondo de Desarrollo Gasífero Argentino (“FONDESGAS”). IEASA revestirá carácter de fiduciante y

beneficiario y podrá establecer los términos y condiciones pertinentes para la celebración de los contratos subyacentes de las facultades de esta norma. Asimismo, se designa al Banco de Inversión y Comercio Exterior S. A. como fiduciario. En el marco del FONDESGAS se podrán emitir Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación.

Barril criollo

El 19 de mayo de 2020, el gobierno argentino dictó el Decreto N° 488/2020, que dispuso, entre otras medidas:

- (i) Hasta el 31 de diciembre de 2020, el precio base del petróleo crudo en el mercado local se fijó en US\$45/bbl (utilizando la referencia del crudo “Medanito”) que se ajustaría para cada tipo de crudo y puerto de entrada, estableciendo el precio a ser aplicado para el cálculo de las regalías bajo la Ley de Hidrocarburos (como se define más adelante).
- (ii) Además, la Secretaría de Energía supervisará el cumplimiento por parte de los productores del “Plan Anual de Inversiones” exigido por el artículo 12 del anexo del Decreto N° 1277/12, y aplicará, de ser necesario, las sanciones que correspondan.
- (iii) Mientras estas medidas estuvieron vigentes, las refinerías y los comercializadores se vieron obligados a adquirir su demanda de crudo a los productores locales. Además, las empresas integradas, las refinerías y los comerciantes no podían importar productos que estuvieran disponibles para la venta o que pudieran ser procesados en el mercado local.
- (iv) Se establecieron derechos de exportación para determinados productos de hidrocarburos: (i) 0% de la tasa para los derechos de exportación en caso de que el precio internacional sea igual o inferior al "valor base" (US\$45/bbl), (ii) 8% de la tasa para los derechos de exportación en caso de que el precio internacional sea igual o superior al valor de referencia (US\$60/bbl), y (iii) en el caso de que el precio internacional sea superior al valor base e inferior al valor de referencia, el tipo impositivo de los derechos de exportación se determinará según una fórmula de ajuste progresivo del tipo de derecho de exportación de 0 a 8%.

Además, el Decreto 488/2020 dispuso que durante la vigencia, las empresas productoras estaban obligadas a mantener los niveles de actividad y/o producción registrados durante el año 2019, teniendo en cuenta la contracción de la demanda de petróleo crudo y sus subproductos, tanto en el mercado interno como en el internacional, provocada por la pandemia del COVID-19, y siempre dentro de los parámetros de funcionamiento adecuado y económico establecidos en el artículo 31 de la Ley 17,319. Las empresas productoras debían aplicar un criterio idéntico en relación con el sostenimiento de los efectivos contratos con las empresas de servicios regionales y mantener la misma mano de obra que tenían al 31 de diciembre de 2019, que debían realizarse en un marco consensuado con las organizaciones de trabajadores para lograr conjuntamente lograr acuerdos laborales que mejoren la eficiencia, la tecnología y la producción, en cumplimiento de las mejoras prácticas nacionales e internacionales en la actividad hidrocarburífera.

No obstante lo anterior, a finales de agosto de 2020, el precio de US\$45/bbl fijado por el Decreto N° 488/2020 dejó de estar vigente, ya que se cumplió la condición establecida en el Decreto N° 488/2020 (es decir, la tasa ICE BRENT FIRST LINE fue superior a US\$45/bbl durante 10 días consecutivos, considerando el promedio de las últimas 5 cotizaciones publicadas por el “*PLATTS CRUDE MARKETWIRE*” en el apartado “Futuros”). En consecuencia, los precios del crudo volvieron a regirse por la oferta y la demanda, sin perjuicio del impacto de las retenciones.

Finalmente, con fecha 27 de mayo de 2022, mediante Decreto N° 277/2022 se creó el Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo (“RADPIP”) y Gas Natural (“RADPIGN”) con el objeto de flexibilizar el acceso al MLC para los beneficiarios que incrementen la producción de gas o petróleo. En este sentido, se entenderán beneficiarios del RADPIP y/o del RAPIGN aquellos sujetos inscriptos en el Registro de Empresas Petroleras del Estado Nacional que sean titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos otorgadas por el Estado Nacional, las Provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

3. Regulaciones ambientales argentinas

La inclusión de los artículos 41 y 43 en la Constitución Nacional reformada en 1994, y de nuevas leyes nacionales, provinciales y municipales, ha fortalecido el marco legal de la protección del medio ambiente. Conforme las normas reseñadas, el poder de policía en materia ambiental es concurrente entre las provincias y el Estado Nacional.

Las reglamentaciones en la materia fijan estándares en lo relativo a determinados aspectos de calidad ambiental, establecen penalidades y otras responsabilidades en caso de violaciones de estos estándares. También prevén la obligación de recomponer el ambiente en determinadas circunstancias. En este sentido, el espectro de la reglamentación abarca desde los límites a la descarga de desperdicios asociados con las operaciones de hidrocarburos, investigación y limpieza de sustancias peligrosas, seguridad e higiene en el lugar de trabajo, reclamos de indemnización por daños y perjuicios a los recursos naturales hasta los distintos tipos de responsabilidades por la violación a la normativa, como por ejemplo, la responsabilidad por hechos ilícitos extracontractuales respecto de sustancias tóxicas.

Sin perjuicio de la normativa aplicable a nivel provincial y municipal, la siguiente enumeración establece el marco general nacional en materia ambiental:

- Constitución Nacional (artículos 41 y 43);

De acuerdo con el nuevo texto de la Constitución Nacional, todos los habitantes argentinos gozan del derecho a un ambiente sano y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley aplicable. El Gobierno Nacional, a su vez, establece los presupuestos mínimos para la protección del medio ambiente en tanto que las provincias y los municipios establecen los presupuestos específicos y las normas regulatorias.

- Ley de Residuos Peligrosos N° 24.051;

Establece el Registro de Generadores y Operadores y regula los siguientes temas: Manifiestos, generadores, transportistas, plantas de tratamiento y disposición final, responsabilidades, infracciones y sanciones, régimen penal, entre otros.

- Ley de Gestión Integral de Residuos de Origen Industrial y de Actividades de Servicio N° 25.612;

Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional y derivados de procesos industriales o de actividades de servicios.

- Ley de Política Ambiental Nacional N° 25.675;

Establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Establece los principios de la política ambiental y los instrumentos de gestión (evaluación de impacto ambiental, participación ciudadana, ordenamiento territorial, seguro ambiental, entre otros).

- Ley de Gestión Ambiental de Aguas N° 25.688;

Establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional.

- Ley de Información Ambiental N° 25.852;

Establece el régimen de libre acceso a la información pública ambiental.

- Ley de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global N° 27.520;

Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al cambio climático en todo el territorio nacional en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional.

- Código Penal

Que, entre otros, establece un tipo penal específico para el que envenenare, adulterare o falsificare de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas (art. 200).

- Código Civil y Comercial de la Nación

Que dispone las normas generales del derecho de daños y la protección de los derechos de incidencia colectiva.

4. Impuestos

Los titulares de permisos de exploración y concesiones de explotación están sujetos a impuestos nacionales, provinciales y municipales y aranceles aduaneros sobre las importaciones. La Ley de Hidrocarburos otorga a esos titulares una garantía legal contra nuevos impuestos y contra determinados incrementos impositivos a nivel provincial y municipal, salvo incremento general de impuestos.

En virtud de los Artículos 57 y 58 de la Ley de Hidrocarburos, los titulares de permisos de exploración y de concesiones de explotación deben pagar un canon anual de superficie que se basa en la cantidad de km² de cada área y que varía dependiendo de la etapa de la operación, es decir, exploración o explotación, y en el caso de la primera, dependiendo del período pertinente del permiso de exploración. El 24 de septiembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto del Poder Ejecutivo N° 771/2020, el cual modificó el monto de las tasas de superficie de exploración y explotación expresadas en pesos que deben pagarse a las distintas jurisdicciones donde están ubicados los campos de hidrocarburos.

Además, las “ganancias netas” (según la definición de la Ley de Hidrocarburos) de los titulares de permisos o concesiones, devengadas de la actividad como titulares de permisos o concesiones podrían estar sujetas a la aplicación de un impuesto especial a las ganancias del 55%. Este impuesto nunca fue aplicado. Cada permiso o concesión otorgada a una entidad distinta ha dispuesto que el titular del permiso o concesión está sujeto, en cambio, al régimen tributario general argentino.

El 11 de julio de 2013 el Decreto 929/2013 creó el Régimen de Promoción de Inversión para la Explotación de Hidrocarburos. Se estableció que los sujetos allí incluidos gozarían del derecho a comercializar libremente en el mercado externo el 20% de la producción de hidrocarburos líquidos y gaseosos producidos en los Proyectos dentro del régimen, con una alícuota del 0% de derechos de exportación, en caso de resultar éstos aplicables.

El 29 de octubre de 2014 fue sancionada la Ley 27.007 que modificó la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 y el régimen de promoción previsto en el Decreto 929/2013. Entre otras cuestiones, la Ley N° 27.007 estableció dos aportes a la provincia en cuyo territorio se desarrollen los proyectos incluidos en el régimen de promoción: el primero a cargo del titular del proyecto por un monto equivalente al 2,5% de la inversión comprometida a ser destinado a proyectos de responsabilidad social empresaria y el segundo, a cargo del Estado Nacional, cuyo monto sería establecido por la Comisión que fue creada por el Decreto N° 1277/12.

Además, la Ley N° 27.007 incorporó a la Ley de Hidrocarburos N° 17.319 el artículo 58 bis, el cual faculta a la autoridad de aplicación a establecer para las prórrogas de concesiones de explotación, el pago de un bono de prórroga cuyo monto máximo será igual a la resultante de multiplicar las reservas comprobadas remanentes al final del período de vigencia de la concesión por el 2% del precio promedio de cuenca aplicable a los respectivos hidrocarburos durante los 2 años anteriores al momento del otorgamiento de la prórroga.

Finalmente, luego de la introducción de precios de mercado para los productos de petróleo *downstream* en conexión con la desregulación de la industria petrolera, la Ley N° 23.966 estableció un impuesto, basado

en el volumen, sobre las transferencias de determinados tipos de combustible, reemplazando al régimen anterior, el cual se basaba en el precio regulado. Los valores actuales para el cálculo del impuesto pueden consultarse la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (<http://biblioteca.afip.gob.ar/cuadroslegislativos/cuadroLegislativo.aspx?i=5>).

c) Descripción de las actividades y negocios de la Emisora

Petróleos Sudamericanos es una compañía de energía con treinta años de trayectoria en la industria de *Oil & Gas* desarrollando actividades de exploración y producción de petróleo y gas en Argentina y Sudamérica.

La Emisora enfoca sus actividades en la explotación de yacimientos convencionales en campos maduros y/o marginales aplicando las mejores tecnologías de recuperación primaria y secundaria, basadas en altos estándares de operación. Todo ello lo realiza bajo el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones sanitarias, de seguridad industrial, medio ambiente y de relaciones con las comunidades de las regiones donde opera.

La Compañía mantiene un Sistema de Gestión Integrado para todas las operaciones sin importar su localización, el cual está basado en la adaptación de las normativas internacionales a la legislación local de las áreas en donde opera.

En la actualidad Petróleos Sudamericanos opera siete áreas en las provincias del Neuquén y de Río Negro, de las cuales, cuatro fueron adquiridas a YPF a finales de 2018 con toma de posesión el 1 de enero de 2019: El Medanito, Bajo del Piche, Barranca de los Loros y El Santiagueño.

Asimismo, la Sociedad opera desde hace más de 25 años en las áreas Centro Este en la provincia de Río Negro y Loma Montosa Oeste en las provincias de Río Negro y del Neuquén.

Adicionalmente es operador del Área El Caracol Norte en la provincia del Neuquén, concesionada por GyP.

La producción de las áreas operadas por la Sociedad en 2021 fue de 1.124.072 bbl de petróleo y 2.213.085 mmbtu de gas, que en gran parte se utiliza para autoconsumo, quedando gas para venta por 543.696 mmbtu. El total de pozos productivos es de 311. Actualmente la superficie operada es de aproximadamente 1.706 km².

El precio promedio del petróleo comercializado en el 2021 fue de 53,12 usd/bbl y de gas 3,2 usd/mmbtu, siendo comercializado en su totalidad a nivel local.

A continuación, se detallan los indicadores de producción y ventas de los últimos tres años:

Ingresos (pesos)	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2019
Venta de Petroleo (Mercado Interno)	5.746.885.369	4.866.406.507	4.243.131.243
Venta de Gas (Mercado Interno)	200.921.984	182.393.413	141.488.023
Venta de Servicios	36.826.813	37.993.977	35.504.054
<i>*Cifras expresadas en términos de moneda homogénea al 31 de diciembre 2021</i>			
Cantidades Vendidas			
Petroleo (BBL)	1.038.989	1.119.123	958.319
Gas (MMBTU)	543.696	576.521	618.078

Respecto a la actividad, en los últimos tres años la Sociedad ha desarrollado un plan de inversiones con el objetivo de aumentar el índice de reposición de reservas y la búsqueda de la ampliación de la cartera de proyectos.

En el ejercicio 2019 se han realizado 2 perforaciones: LR-2003 y LR-2005. Los pozos se encuentran en el área de El Santiagueño, en el yacimiento Los Ramblones y cuentan con una producción acumulada a la fecha de 7.837 m³ de petróleo y de 1.539 Mm³ de gas y 1.359 m³ de petróleo y 602 Mm³ de gas, respectivamente. El propósito fue el desarrollo de las reservas del yacimiento y el conocimiento y



adquisición de datos del mismo. Los Ramblones produce petróleo de Sierras Blancas y Quintuco-Loma Montosa y gas de Sierras Blancas.

Este desarrollo fue acompañado con una campaña de reparaciones (36 ejecutadas en todas las áreas, de las cuales 11 se realizaron en el área de El Santiagueño) y con una optimización de sus operaciones desde la adquisición del área, permitiendo un incremento de las reservas probadas del área de El Santiagueño del 200% a fin de concesión y del 400% a fin de vida útil respecto a la certificación del año anterior.

Adicionalmente, la Compañía realizó una campaña de reactivación de pozos que se encontraban parados al momento de la adquisición de las áreas. Entre otras actividades, se han realizado inversiones en infraestructura, adecuación de instalaciones y en medio ambiente. El conjunto de las reservas probadas de petróleo y gas al 31 de diciembre de 2019 fue de 7,6 millones de BOE a Fin de Concesión y 11,9 millones de BOE a Fin de Vida Útil.

En 2020, debido a la situación de pandemia Covid-19, y a la baja del precio de petróleo, las actividades de perforación que tenía programadas la Sociedad se postergaron, priorizando las actividades de reparaciones. En el año se realizaron 16 reparaciones, se decidió continuar con el desarrollo del yacimiento El Santiagueño ejecutándose 8 reparaciones en el mismo. Adicionalmente se realizaron inversiones en obras de infraestructura, adecuación de instalaciones y mantenimiento, medio ambiente, y una obra de electrificación del yacimiento. El conjunto de las reservas probadas de petróleo y gas al 31 de diciembre de 2020 fue de 7,03 millones de BOE a Fin de Concesión y 12,98 millones de BOE a fin de vida útil.

En 2021, con el aumento de la demanda y la suba del precio de petróleo, pero sin llegar a los niveles originales pre-pandemia, la Compañía realizó una campaña más agresiva de reparaciones con 39 intervenciones totales, cambiando el foco de desarrollo al yacimiento de El Medanito, donde fueron ejecutadas 18 reparaciones. El yacimiento El Medanito produce de las Formaciones Quintuco y Sierras Blancas, y se han descubierto más oportunidades de desarrollo del área, sobre todo de la formación Quintuco. Adicionalmente, se continuaron con las inversiones en optimización y unificación de baterías, electrificación del yacimiento, en infraestructura, mantenimiento, y en medio ambiente.

El conjunto de las reservas probadas de petróleo y gas al 31 de diciembre de 2021 es de 6,04 millones de BOE a Fin de Concesión y 12,11 millones de BOE a Fin de Vida Útil.

Proveedores y materias primas

Petróleos Sudamericanos, a través de los años, ha comercializado una importante cantidad de servicios y materiales, lo que le ha permitido tener una amplia gama de proveedores y contratistas, desarrollando una sana y beneficiosa relación comercial con estos. Principalmente, obtiene los servicios y materiales a través de sus proveedores en el mercado local, respetando la política “compre local” de las provincias y localidades en las que opera, en tanto las condiciones del mercado lo permitan.

La Sociedad implementa políticas y procedimientos de compras, selección de proveedores, control de contratistas y fiscalización de contratos adecuadas a los más altos estándares de la industria. Asimismo, posee un sistema de control de contratistas mediante el cual controla el cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad e higiene, y de la legislación aplicable.

Es importante mencionar que la compra de materiales se ve afectada por regulaciones a las importaciones, precios internacionales, tipo de cambio y políticas implementadas por el gobierno nacional, lo que puede afectar disponibilidad, precio y formas de pago.

Canales de Comercialización de la Emisora

La Sociedad comercializa la totalidad de sus productos en el mercado local. El sector hidrocarburífero está sujeto a regulaciones por parte del Gobierno Nacional, el cual eventualmente fija precios máximos a la venta de hidrocarburos.

La Sociedad comercializa el petróleo con refinerías locales, siendo el punto de entrega en la terminal portuaria de Puerto Rosales, Provincia de Buenos Aires. El principal cliente con el que se tiene una relación

comercial de más de veinte años es Pan American Energy (anteriormente ESSO y AXION), al que actualmente se le vende la totalidad de la producción de petróleo crudo.

El gas se comercializa en el mercado local. El principal cliente es Cinergia (Compañía Inversora de Energía S.R.L.), al que actualmente se le vende la totalidad del gas disponible para venta.

Investigación, desarrollo, innovación, patentes y licencias (Desarrollo de registros)

La Sociedad no ha realizado durante el transcurso de los últimos tres años actividades de investigación, desarrollo e innovación de patentes y licencias.

Estacionalidad del negocio

La estacionalidad en la industria hidrocarburífera impacta especialmente en los precios del gas, que tiene escalas de precios por temporada, siendo que se ven fuertemente afectados por la demanda del producto.

Los precios adjudicados de temporada de verano son aplicables para el periodo de siete meses entre enero-abril y octubre-diciembre. En el caso del precio de temporada de invierno es aplicable para el periodo de cinco meses entre mayo-septiembre, que son los meses de mayor demanda.

Estrategia de crecimiento

La estrategia de crecimiento sostenido de Petróleos Sudamericanos se basa en los siguientes puntos:

- Maximizar el valor de los activos existentes;
- Adquisición de nuevas áreas convencionales y/o marginales;
- Incrementar la producción y reservas de hidrocarburos en las áreas operadas a través de inversión exploratoria y de explotación;
- Operar de manera segura respetando el medio ambiente y las comunidades; y
- Mantener una estructura financiera adecuada que sustente el crecimiento de los negocios actuales y potenciales.

Marcas comerciales

La emisora posee las siguientes marcas y lemas comerciales para explotar en la República Argentina:

- Petróleos Sudamericanos
- Petróleos Sudamericanos Energy
- PS Energy

Organismos reguladores

Los principales Organismos Reguladores de la actividad de la Emisora son los siguientes:

- (i) Secretaria de Energía de Nación, que regula la actividad y marca las pautas a las provincias para mantener la homogeneidad reglamentaria.
- (ii) Secretaria de Estado de Energía de Río Negro, autoridad de aplicación de las áreas donde opera la sociedad.
- (iii) Subsecretaria de Energía, Minería e Hidrocarburos de Neuquén, autoridad de aplicación de las áreas donde opera la sociedad.
- (iv) CNV: Comisión Nacional de Valores, es el órgano encargado de regular la actividad que la Sociedad desempeña en el marco de la Ley de Mercado de Capitales como emisora.

Misión, Visión y Valores

Misión

Petróleos Sudamericanos es una compañía de energía dedicada a la exploración, explotación y operación de campos maduros de manera segura, eficiente y sostenible; con capital humano altamente capacitado, comprometida con el medio ambiente y la generación de valor a los grupos de interés.

Visión

Petróleos Sudamericanos aspira a ser una compañía líder en Latinoamérica especializada en la operación de campos maduros, con niveles de producción por encima de los 10.000 barriles de petróleo equivalentes.

Valores

- **Humildad:** la Compañía toma las lecciones aprendidas como herramienta fundamental para orientar el camino a la excelencia operativa.
- **Respeto:** la Sociedad escucha y gestiona las expectativas de sus grupos de interés internos y externos, buscando relaciones de confianza y beneficio mutuo.
- **Gratitud:** la Compañía es agradecida con todos sus grupos de interés por permitir el desarrollo de sus actividades, de forma armónica y sostenible en los territorios donde opera.

Ventajas Competitivas

La Emisora considera que sus principales ventajas competitivas son las siguientes:

- Trayectoria y reputación en el mercado local y en América Latina;
- Sólida presencia en la industria energética, tanto en el país como en Sudamérica;
- *Management* con una probada experiencia y trayectoria dentro de la industria;
- Estructura adecuada y flexible que permite adaptarse a los cambios;
- Flexibilidad en la toma de decisiones;
- Relación con socios de probada trayectoria dentro de la industria;
- Sostenido crecimiento de niveles de producción y reservas;
- Probada capacidad operativa en las Cuencas Neuquina y Noroeste;
- Sinergia en sus áreas operativas y de negocio;
- Estructura flexible para la toma de decisiones;
- Relaciones con sus partes interesadas (*stakeholders*);
- Probada experiencia en *take over* de nuevas áreas en una industria que tiene proyección de crecimiento en los próximos años.

Política y regulación ambiental

Petróleos Sudamericanos enfoca su actividad en la explotación de yacimientos convencionales en campos maduros y/o marginales mediante la aplicación de las mejores tecnologías de recuperación primaria y secundaria, basadas en altos estándares de operación, enmarcados en el cumplimiento de las leyes y regulaciones sanitarias, de seguridad industrial, medio y ambiente y de relaciones comunitarias en las regiones donde opera.

La Compañía está comprometida con el Principio del Desarrollo Sostenible, entendido como la combinación de crecimiento económico y la protección del entorno.

Asimismo, se comporta de forma transparente y responsable con sus grupos de interés y participa en programas que permiten fortalecer la vocación regional de las comunidades del área de influencia de sus operaciones.

Gestión integral del riesgo

La Emisora tiene implementado un sistema de gestión integrado (SGI), el cual se constituye con un enfoque basado en procesos, en el mismo se establecen los procesos estratégicos, la cadena de valor y los procesos de soporte.

La Emisora considera como procesos estratégicos los métodos de Direccionamiento y Gestión en Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente que le dan a la organización los lineamientos, traza los objetivos que se deben alcanzar en un horizonte de tiempo definido, considerando las buenas prácticas de la industria, en el marco legal vigente.

El Direccionamiento Estratégico tiene como objetivo establecer, coordinar y controlar la estrategia de la emisora, mediante la práctica de una gestión eficaz, productiva y sostenible que facilite la generación de valor entre los Grupos de interés de la Compañía.

Asimismo, la Sociedad contrata seguros para cubrir los riesgos operativos, comerciales y civiles, incluidos riesgos relacionados con los activos involucrados en las operaciones de explotación de hidrocarburos y generación de energía, responsabilidad de terceros, vehículos, edificios y otras actividades.

La Sociedad considera que mantiene seguros adecuados para sus operaciones en forma congruente con la práctica de las actividades en las que está involucrada. Según requiere la normativa vigente, los seguros se contratan con compañías aseguradoras argentinas que reaseguran sus riesgos total o parcialmente fuera del país. Las pólizas de seguro de la Sociedad en su gran mayoría son de carácter anual, con inicio en diferentes épocas del año. Las franquicias conforme a las pólizas de seguro actuales de la Emisora son variables según el tipo y el monto de la cobertura.



II. DATOS ESTADÍSTICOS Y PROGRAMA PREVISTO PARA LA OFERTA

El siguiente es un resumen de cierta información incluida en otras secciones del presente Prospecto. Se hace referencia a, y este resumen debe ser complementado con, la información más detallada que se incluye en otras secciones o se incorpora por referencia al presente Prospecto. Para un detalle completo de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, véase Capítulo IX “*De la Oferta, Listado y Negociación de las Obligaciones Negociables*” de este Prospecto. Asimismo, para un mejor análisis de los riesgos inherentes a las Obligaciones Negociables, véase el Capítulo III, “*Factores de Riesgo*”. Adicionalmente, para más información sobre la Clase y/o Serie en particular de las Obligaciones Negociables que se proponga adquirir, el inversor también debe revisar el Suplemento de Precio aplicable. Los términos del respectivo Suplemento para una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables podrán complementar cuestiones particulares respecto de dicha Clase y/o Serie, sin que ello implique desnaturalizar el espíritu de los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables contenida en el presente.

Las referencias en el presente Prospecto a “*Obligaciones Negociables*” equivalen a Obligaciones Negociables que la Emisora podrá emitir en el marco de este Programa, salvo que el contexto indique lo contrario.

Emisor	Petróleos Sudamericanos S.A.
Monto del Programa	<p>El monto máximo del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento no podrá superar los US\$35.000.000 (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida y/o unidades de valor) (incluyendo UVAs y/o UVIs), sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado.</p> <p>Podrán emitirse sucesivas Clases y/o Series, siempre que el capital de las Obligaciones Negociables en circulación no exceda el monto total del Programa.</p>
Vencimientos	Las Obligaciones Negociables podrán emitirse con vencimientos mínimo de siete (7) Días Hábiles o más contados a partir de su fecha de emisión, o aquellos otros plazos mínimos o máximos que resulten en virtud de las normas aplicables al momento de la emisión de una Clase y/o Serie, según se establezca en el Suplemento de Precio correspondiente.
Duración del Programa	La duración del Programa de Obligaciones Negociables será de cinco (5) años, prorrogables, contados a partir de la fecha de autorización de este Programa y de la oferta pública por parte de la CNV, o cualquier plazo mayor que se autorice de conformidad con las normas aplicables; pudiendo el vencimiento de las diversas Clases y/o Series operar con posterioridad al vencimiento del Programa.
Moneda	Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Pesos, Dólares o cualquier otra moneda, unidades de medida y/o unidades de valor (incluyendo UVAs y/o UVIs), de conformidad con lo establecido por el BCRA y por la CNV, y aquellas otras normas que en el futuro modifiquen y/o complementen dichas regulaciones y/o cualquier otra unidad de medida o unidad de valor, conforme se especifique en el Suplemento de Precio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos

legales o reglamentarios aplicables a la emisión de dicha moneda, unidad de medida o unidad de valor. Asimismo, podrán estar denominadas en más de una moneda, unidad de medida o unidad de valor, según se especifique en el Suplemento de Precio. Siempre que ello esté prohibido, en ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora de la Emisora, con excepción de las salvedades previstas en la Ley N° 23.928 de Convertibilidad y/o aquellas que pueda establecer la normativa que aplique en un futuro.

Clases y/o Series

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diversas Clases y/o Series. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en diversas Series. Las Obligaciones Negociables emitidas en diferentes Clases podrán otorgar derechos diferentes, según se especifique en el correspondiente Suplemento de Precio. Las Obligaciones Negociables que se emitan en una misma Serie otorgarán los mismos derechos. Podrá resolverse la reapertura de aquellas Clases y/o Series en caso de que así lo decidan la Emisora.

Oferta de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables se ofrecerán en la Argentina o en cualquier otra jurisdicción, conforme lo establezca el Suplemento de Precio correspondiente.

Intereses

Las Obligaciones Negociables podrán devengar o no interés, según se establezca para cada Serie y/o Clase. En el caso que se disponga que la emisión devengará intereses, podrá ser a tasa fija o variable, con descuento de emisión o de aquella manera que se contemple en cada Suplemento de Precio.

Pago de Intereses y Amortización de Capital

Los intereses y/o amortizaciones de capital (los “Servicios”) respecto de las Obligaciones Negociables serán pagaderos en las fechas que se estipulen para cada Clase y/o Serie en el Suplemento de Precio correspondiente. Cuando existan importes adeudados que no hayan sido cancelados en su respectiva fecha de vencimiento, se devengarán, en forma adicional a los intereses compensatorios en su caso, intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés fijada, o la tasa que se determine en cada Clase y/o Serie.

Rango y Garantías

Las Obligaciones Negociables constituyen, salvo que el Suplemento de Precio establezca lo contrario, obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables, y dan derecho a los beneficios establecidos en la misma y están sujetas a los requisitos de procedimiento de la misma.

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora, o con garantía especial o flotante, avaladas

afianzadas o garantizadas por cualquier medio que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

Las Obligaciones Negociables sin garantía especial y no subordinadas de la Emisora constituirán obligaciones directas, incondicionales, sin otra garantía que el patrimonio de la Sociedad, calificarán *pari passu* y con el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y/o con preferencias por disposiciones legales, no garantizadas especialmente y no subordinadas de la Emisora.

Sin perjuicio de ello, podría establecerse respecto de una Clase y/o Serie particular a emitirse bajo el Programa, que dicho endeudamiento se encuentre subordinado a otras deudas de la Sociedad, conforme se establezca eventualmente en el Suplemento de Precio aplicable (las “Obligaciones Negociables Subordinadas”)

Además, las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con recurso limitado y exclusivo a determinados activos de la Sociedad, pudiendo constituir garantías sobre dichos activos, y sobre los cuales los acreedores tendrán únicamente recurso, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Obligaciones Negociables.

**Forma de las
Obligaciones Negociables**

Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán ser escriturales, estar representadas en certificados o títulos globales (para su depósito con un agente depósito colectivo registrado) o en la medida permitida bajo las leyes y regulaciones argentinas aplicables, al portador, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Nominatividad y sus complementarias, actualmente los títulos valores privados emitidos en Argentina deben ser nominativos no endosables o escriturales, estando prohibida la emisión de títulos al portador.

Precio de Emisión

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par o con descuento, o con prima respecto del valor par o de aquél otro modo que se especifique en el Suplemento de Precio. El precio de emisión para cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables será el que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

Montos Adicionales

Los pagos respecto de las Obligaciones Negociables se efectuarán sin retención o deducción alguna respecto de cualesquier impuestos, derechos, gravámenes o cargos gubernamentales, presentes o futuros. Si fuera necesario retener o deducir tales impuestos, la Emisora pagará los importes necesarios para que los obligacionistas reciban los montos que hubieran recibido si no se hubiese requerido tal retención o deducción, conforme se especifica bajo el Capítulo IX “*De la Oferta, el Listado y la Negociación de las Obligaciones Negociables*” - “*Montos Adicionales*”, o conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

Calificación de Riesgo

En cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa se determinará si se procederá a calificar las obligaciones negociables, lo cual será indicado en el Suplemento de Precio aplicable a cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.

ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO**Uso de los Fondos**

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables podrán ser destinados por la Emisora, según lo determine en oportunidad de la emisión de cada Clase y/o Serie en el Suplemento de Precio correspondiente a uno o más, o un conjunto de los siguientes fines previstos: inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en la República Argentina; adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en la República Argentina o refinanciación de pasivos; integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique a los destinos antes especificados y/o cualquier otro fin que en el futuro determine la Ley de Obligaciones Negociables y/o cualquier otra normativa que resulte aplicable. Asimismo, el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el art. 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, podrá ser destinado a proyectos sociales verdes, y/o sustentables de acuerdo con los “*Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina*” (los “Lineamientos” y los “Bonos SVS”, respectivamente) contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

Pendiente la aplicación de los fondos recibidos de la colocación, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en activos financieros y/o de otro tipo de acuerdo con lo que se disponga en el Suplemento de Precio correspondiente, y siempre de conformidad con la normativa aplicable.

Para más información, véase el Capítulo IX “*De la Oferta, el Listado y la Negociación de las Obligaciones Negociables– Uso de los Fondos*” del presente Prospecto.



Rescate anticipado por razones fiscales

Salvo que se especifique lo contrario en el Suplemento de Precio correspondiente, se permitirá el rescate anticipado de cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, en su totalidad o parcialmente, por razones fiscales conforme se menciona bajo el Capítulo IX. “*De la Oferta, el Listado y la Negociación de las Obligaciones Negociables*” - “*Rescate Anticipado*”.

Asimismo, en cada Suplemento de Precio, podrán establecerse otros supuestos bajo los cuales podrá permitirse el rescate anticipado, siempre respetando el trato igualitario entre los inversores y el principio de transparencia.

Rescate anticipado a opción de la Emisora

Siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores y siempre y cuando se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente a una Clase y/o Serie, las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie serán rescatables total o parcialmente en forma anticipada a opción de la Emisora, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de reembolso y la prima de rescate que allí se establezca.

Recompra

A menos que se regule de otra manera en los Suplementos de Precio correspondientes y siempre dentro del marco de lo establecido en el presente Programa, la Emisora podrá, en cualquier momento, comprar o de otro modo adquirir las Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado secundario o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos del Suplemento de Precio que resulte aplicable, las Obligaciones Negociables que mantenga la Emisora no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Supuestos de Incumplimiento

Un Supuesto de Incumplimiento será cualquiera de los hechos que se describen en el Capítulo IX “*De la Oferta, el Listado y la Negociación de las Obligaciones Negociables*” – “*Supuestos de Incumplimiento*” del presente Prospecto.

Compromisos Generales de la Emisora

En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier Servicio con relación a las Obligaciones Negociables bajo el Programa, la Sociedad se compromete a honrar los compromisos detallados en Capítulo IX “*De la Oferta, el Listado y la Negociación de las Obligaciones Negociables*” – “*Compromisos Generales de la Emisora*”, sin perjuicio de los que se omitan o establezcan específicamente con relación a cada Clase y/o Serie en particular.

Unidad Mínima de Negociación y Monto Mínimo de Suscripción	La unidad mínima de negociación y el monto mínimo de suscripción de cada una de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables y sus múltiplos correspondientes serán determinados oportunamente en cada Suplemento de Precio, respetando las normas aplicables vigentes.
Listado y Negociación	Las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa serán listadas y/o negociadas en ByMA y/o el MAE, respectivamente y/o en cualquier otro mercado autorizado del país y/o del exterior conforme se determine en el Suplemento de Precio aplicable, siempre que los respectivos organismos otorguen la autorización correspondiente.
Colocación	La Emisora colocará las Obligaciones Negociables a través de Colocadores designados por medio de los contratos pertinentes suscriptos en ocasión de la emisión de cada Clase y/o Serie. El sistema de colocación que se utilizará para la colocación de las Obligaciones Negociables será informado en el Suplemento de Precio correspondiente a cada emisión, de conformidad con las Normas de la CNV (y toda otra normativa que resulte aplicable).
Registro y Depósito Colectivo	En el caso de Obligaciones Negociables escriturales o de Obligaciones Negociables nominativas, el agente de registro podrá ser Caja de Valores o quien se designe en el Suplemento de Precio correspondiente, de acuerdo con la normativa aplicable. Podrá disponerse el depósito colectivo en Caja de Valores de las Obligaciones Negociables representadas en títulos cartulares definitivos o en certificados o títulos globales o en otra entidad de Argentina y/o del exterior que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable y que sea un depositario autorizado por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda.
Ley Aplicable	Las cuestiones relativas a requisitos inherentes de fondo y forma de las Obligaciones Negociables se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, así como la capacidad y autoridad societaria de la Emisora para crear este Programa y para emitir, ofrecer y entregar las Obligaciones Negociables en Argentina. Todas las demás cuestiones respecto de las Obligaciones Negociables se regirán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes de Argentina o de acuerdo con las leyes aplicables de la jurisdicción que se indique en el Suplemento de Precio correspondiente.
Jurisdicción	La Emisora se someterá de manera obligatoria e irrevocable a la jurisdicción del Tribunal Arbitral que opera en el ámbito de BYMA o aquél otro que se establezca en el Suplemento de Precio aplicable, todo



de conformidad y según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. Ello así, sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes, a los que también podrá acudir la Emisora en caso de que el tribunal arbitral determinado correspondiente cese en sus funciones.



Pablo Alberto Miedvietzky
Presidente

III. FACTORES DE RIESGO

Se recomienda a los potenciales inversores que antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, consideren detenidamente los riesgos e incertidumbres descritos en el presente Capítulo, y cualquier otra información incluida en otros Capítulos de este Prospecto, así como posteriormente en los factores de riesgo adicionales que se incluyan en los Suplementos de Precio correspondiente a cada Clase y/o Serie que sea emitida bajo el Programa. Los riesgos e incertidumbres descritos a continuación tienen por objeto resaltar tanto los riesgos que afectan a Argentina y a la industria en la que la Sociedad opera, como así también los riesgos e incertidumbres específicos de la Sociedad y de las Obligaciones Negociables a la fecha del presente. Asimismo, los potenciales inversores deberán efectuar su propio análisis de riesgo relativo a la adquisición de las Obligaciones Negociables en forma independiente, de acuerdo con su objetivo de inversión en particular.

La información contenida en el presente capítulo incluye proyecciones que están sujetas a riesgos e incertidumbres. Los resultados reales podrían diferir significativamente de aquellos previstos en estas proyecciones como consecuencia de numerosos factores.

Los factores de riesgo enumerados en este Capítulo no constituyen los únicos riesgos relacionados con Argentina o con las actividades de la Emisora o con las Obligaciones Negociables, y pueden existir otros riesgos e incertidumbres que en este momento no han llegado a conocimiento de la Emisora o que ésta actualmente no considera significativos.

Manifestaciones relativas a futuro

En el presente Prospecto se han incluido declaraciones a futuro, principalmente en el Capítulo I “*Información sobre la Emisora*”, en el presente Capítulo III “*Factores de Riesgo*” y en el Capítulo VIII “*Antecedentes Financieros - f) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera*”. Tales declaraciones a futuro se basan fundamentalmente en opiniones, expectativas y proyecciones actuales respecto de los acontecimientos y las tendencias que incidirán en el futuro en los negocios de la Sociedad. Muchos factores importantes, además de los que se analizan en otras secciones del presente Prospecto (y de los que, en particular, sean descritos en cada Suplemento de Precio), podrían generar resultados reales marcadamente diferentes a los previstos en las declaraciones a futuro.

Los términos “se considera”, “podría”, “sería”, “se estima”, “continuaría”, “se prevé”, “se pretende”, “se espera”, “se pronostica”, “se cree” y otros similares se utilizan para identificar declaraciones a futuro. En tales declaraciones se incluye información relativa a los resultados de las operaciones, las estrategias comerciales, los planes de financiamiento, la posición competitiva, el entorno del sector, posibles oportunidades de crecimiento, los efectos de las reglamentaciones futuras y los efectos de la competencia que posible o supuestamente podrían producirse en el futuro. Estas declaraciones tienen validez únicamente en la fecha en que fueron realizadas y la Sociedad no asume obligación alguna de actualizarlas en forma pública, o de revisarlas después de la distribución del presente Prospecto, debido a nueva información, hechos futuros u otros factores. En vista de los riesgos e incertidumbres antes mencionados, los hechos y circunstancias futuros que se analizan en este Prospecto no constituyen una garantía del desempeño futuro y es posible que no ocurran.

Factores de riesgo relacionados con Argentina

La inestabilidad política y económica en Argentina, entre otros factores, podría tener un efecto material adverso en la capacidad de la Emisora de hacer pagos con respecto a las Obligaciones Negociables

Los resultados de las operaciones de la Emisora pueden verse afectadas por la inflación, fluctuaciones en el tipo de cambio, modificaciones de la tasa de interés, cambios en las regulaciones gubernamentales argentinas y otros acontecimientos económicos o políticos internacionales o locales.

La economía argentina se ha caracterizado en las últimas décadas por un alto grado de inestabilidad y volatilidad, períodos de crecimiento bajo o negativo y niveles de inflación y devaluación altos y variables. La economía argentina, en general, y los resultados de las operaciones de la Sociedad, el valor de mercado de las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Compañía de hacer pagos con respecto a las mismas,



en particular, pueden verse afectados por un número de factores posibles, entre los cuales se encuentran la eventual dificultad de Argentina para generar un sendero de crecimiento sostenido, los efectos de la inflación, la eventual dificultad de Argentina de obtener financiación, una baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de productos primarios (“commodities”) argentinos, las fluctuaciones en el tipo de cambio de los competidores de Argentina, las decisiones del Gobierno en materia regulatoria y la vulnerabilidad de la economía argentina a shocks externos.

Durante la última década, Argentina experimentó un estancamiento económico como resultado de varias políticas regulatorias monetarias, fiscales y económicas inestables, combinado con falta de transparencia institucional, tasas de inflación crecientes, falta de crecimiento económico, inestabilidad cambiaria y bajos niveles de inversión, entre otros.

Asimismo, los eventuales recambios, remociones y designaciones de autoridades que puedan efectuarse dentro de las distintas reparticiones del gobierno actual, podrían implicar el cambio de políticas cuyo desarrollo y resultado a la fecha se desconocen. Por caso, a principios del mes de agosto del corriente el Gobierno Nacional ha reorganizado la estructura ministerial, unificando bajo el Ministerio de Economía las competencias del ex Ministerio de Desarrollo Productivo y del ex Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca, con el fin de implementar nuevos objetivos y políticas, reemplazando además a la titular de la cartera.

La Sociedad no puede asegurar que futuros acontecimientos en la Argentina y en el mundo, no impactarán o no afectarán de manera alguna las condiciones macroeconómicas, políticas financieras, regulatorias o sociales del país, el negocio del Emisor. Como resultado de ello, el desempeño de las empresas privadas en Argentina podría verse afectado. En consecuencia, el valor de las Obligaciones Negociables y la capacidad de la Sociedad de realizar pagos bajo las mismas podrían sufrir un impacto.

La economía doméstica podría experimentar un deterioro en su desempeño a la luz de las condiciones económicas corrientes y cualquier declive significativo podría impactar en forma negativa sobre la condición financiera de la Emisora.

Un contexto internacional menos favorable, la baja competitividad del Peso contra divisas extranjeras, la baja confianza entre los consumidores e inversores locales y extranjeros, un aumento en los niveles de inflación y las futuras incertidumbres políticas, entre otros factores, pueden afectar el desarrollo de la economía argentina y causar volatilidad en el mercado de capitales local. Tales eventos podrían producir un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones y condición financiera de la Emisora.

En particular, la economía argentina continúa siendo vulnerable a ciertos riesgos, incluyendo los siguientes:

- Volatilidad en la tasa de crecimiento de la economía;
- Altas tasas de inflación;
- Incertidumbre respecto de la regulación normativa para determinadas actividades y/o sectores de la economía;
- Incertidumbre respecto de los acontecimientos y medidas que deban ser adoptadas en relación con la pandemia desatada por el COVID –19;
- Volatilidad en los precios de los commodities. La recuperación económica ha dependido en el pasado, en parte, de los altos precios de los commodities que produce la Argentina, los cuales son volátiles y se encuentran fuera del control del Gobierno;
- La estabilidad y competitividad del Peso respecto de otras monedas;
- Las fluctuaciones en las reservas internacionales del BCRA; y
- La incertidumbre respecto de la imposición de controles cambiarios y de capital.

El Gobierno podrá implementar cambios en las políticas y regulaciones actuales o mantener las existentes. La incertidumbre política en Argentina respecto de las medidas adoptadas y que podría adoptar el Gobierno en el futuro podría causar volatilidad en los precios de mercado de los títulos de las emisoras argentinas, y en su caso generar un efecto sustancialmente adverso en la economía o en la habilidad de Argentina de cumplir con sus obligaciones, lo que podría afectar la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

La Sociedad no puede asegurar niveles de crecimiento en los años futuros ni que la economía argentina no sufrirá recesión alguna. Si las condiciones macroeconómicas y políticas de la Argentina tienden a la inestabilidad, podría afectar el negocio de la Compañía, sus resultados financieros, el precio de las Obligaciones Negociables y la capacidad de repago de estas.

La capacidad del Gobierno actual para implementar reformas económicas, y el impacto de estas medidas y de cualesquiera otras tomadas por una nueva administración sobre la economía argentina, es incierto.

Desde el inicio de su gestión, la actual administración ha anunciado e implementado una serie de medidas económicas significativas. En particular, el 20 de diciembre de 2019, el Congreso Nacional sancionó la Ley N°27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva declarando la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional amplias facultades para asegurar la sostenibilidad de la deuda pública, reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético mediante una renegociación de la revisión tarifaria integral vigente y reordenar los entes reguladores del sistema energético, entre otras.

A lo largo del 2020 se aprobaron otras leyes relevantes, como la Ley N°27.609, en la que se modificó la fórmula de ajuste de pensiones, y la Ley N°27.605, que establece un impuesto único sobre la riqueza y las personas físicas de alto patrimonio. En 2021, el Congreso aprobó otras leyes importantes, como la Ley 27.617 que modifica el Impuesto a las Ganancias; o la Ley 27.637, que determinó una reducción en las tarifas de gas para los municipios donde se registran bajas temperaturas

Algunas de las políticas de Gobierno que han tenido gran impacto en la economía de Argentina en el pasado han sido, entre otras: (i) la política monetaria, incluyendo los controles cambiarios, controles sobre los capitales, altas tasas de interés y una variedad de medidas para contener la inflación; (ii) restricciones a las exportaciones e importaciones; (iii) controles de precios; (iv) incrementos salariales obligatorios; (v) impuestos, y (vi) la intervención del gobierno en el sector privado.

A la fecha de la presente Prospecto, el impacto de las reformas macroeconómicas, en general, y sobre el sector financiero, en particular, adoptadas por la administración de Alberto Fernández, permanece incierto. Asimismo, Petróleos Sudamericanos no puede predecir qué tipo de medidas podría adoptar el actual Gobierno en el futuro, como así tampoco sus efectos.

De mantenerse los elevados niveles de inflación podría verse afectada en forma adversa la evolución de la economía argentina y la posición financiera y negocios de Petróleos Sudamericanos.

El Índice Nacional de Estadísticas y Censos (el “INDEC”), que es la única institución de Argentina con facultad legal para producir estadísticas nacionales oficiales, experimentó en los últimos años un proceso de grandes reformas institucionales y metodológicas que dieron lugar a controversias relacionadas con la confiabilidad de la información que produce.

A pesar de que en virtud de las reformas implementadas en los últimos años los índices de inflación calculados por el INDEC son generalmente aceptados, no puede descartarse la posibilidad de futuras controversias al respecto que puedan afectar a la economía en general y al sector financiero en particular.

En el pasado, la inflación ha socavado la economía argentina y la capacidad del Gobierno de crear condiciones que impulsen el crecimiento. Adicionalmente, el alto nivel de incertidumbre relacionado con las variables económicas mencionadas, y la falta general de estabilidad en términos inflacionarios podrían tener un impacto negativo en la actividad económica, lo cual podría afectar significativa y negativamente los negocios, los resultados de las operaciones y la situación patrimonial de Petróleos Sudamericanos.

De acuerdo con lo informado por el INDEC, el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) acumulado durante el año 2018 fue de 47,6% mientras que el IPC acumulado durante el año 2019 fue de 53,8%. En lo que respecta al año 2021 el IPC ha registrado una variación interanual total del 50,9%, después de haber alcanzado 36,1% en 2020. Luego, durante el mes de junio de 2022, el IPC registró un alza mensual de 5,3%, y una variación interanual de 64%.

Un elevado índice de inflación afecta la competitividad argentina en el exterior y genera cierta inestabilidad macroeconómica, lo cual podría incidir negativamente sobre el nivel de actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés. De conformidad con lo informado por el INDEC, en diciembre de 2021, el Estimador Mensual de Actividad Económica (“EMAE”) registró un incremento de 0,9% respecto a noviembre en la medición desestacionalizada. Adicionalmente, en la comparación interanual, el EMAE evidenció un aumento de 9,8%. De esta manera, en 2021 el indicador acumuló un crecimiento de 10,3% interanual. Luego, el EMAE del mes de mayo de 2022 exhibió una variación del 7,4%, respecto al mismo mes de 2021, y del 6,2% en la comparación interanual. La incertidumbre con respecto a estas variables económicas, y una falta de estabilidad de los niveles de inflación acortarían los plazos contractuales y afectaría la capacidad de planificar y tomar decisiones. Todo ello, podría tener un impacto negativo en la actividad económica y en el ingreso y el poder adquisitivo de los consumidores, todo lo cual afectaría en forma adversa la posición financiera, los negocios de Petróleos Sudamericanos y su capacidad de realizar pagos respecto de las Obligaciones Negociables.

Si en el futuro hubiese limitaciones para obtener financiamiento y atraer inversiones extranjeras directas, ello podría tener un efecto adverso sobre la economía y el desarrollo financiero de Petróleos Sudamericanos.

En el pasado la Argentina ha tenido un acceso limitado al financiamiento externo. En primer lugar, por haber entrado en default en diciembre de 2001 con tenedores de bonos del exterior, con instituciones financieras multilaterales y otras instituciones financieras. Al respecto, se destaca que en 2006 Argentina canceló toda su deuda pendiente con el Fondo Monetario Internacional (el “FMI”), realizó canjes de deuda con ciertos bonistas entre 2004 y 2010, y llegó a un acuerdo con el Club de París en 2014. El 1° de marzo de 2016 se alcanzó un acuerdo entre el Gobierno Nacional y otros grupos de *holdouts*, consistente en la realización de un pago en efectivo a los fondos NML, Aurelius, Barcebridge y Davidson Kempner, efectuado el 22 de abril de 2016. El mencionado acuerdo fue aprobado por el Congreso de la Nación mediante la Ley N° 27.249.

Con fecha 18 de abril de 2016, con el fin de saldar la deuda relacionada a los *holdouts*, Argentina emitió bonos por US\$16.500 millones con una tasa que varía según el tramo desde el 6,25% hasta el 8% nominal anual, con vencimientos de hasta 30 años. En abril de 2016, Argentina emitió bonos por US\$16.500 millones, de los cuales US\$9.300 millones se destinaron a satisfacer los pagos de los acuerdos de liquidación alcanzados con los tenedores de deuda en mora.

Durante el resto de 2016, 2017 y los primeros cuatro meses de 2018, el Gobierno argentino continuó buscando financiación en los mercados internacionales. Sin embargo, producto de la crisis cambiaria que comenzó en abril de 2018, la Argentina acordó una facilidad crediticia por un monto de US\$57.100 millones con un plazo de 36 meses, bajo la modalidad Stand-By con el FMI ante la limitación de Argentina de acceder a los mercados internacionales.

En 2019, los bonos argentinos se desplomaron y el riesgo país se disparó después de que las Elecciones Primarias tuvieran lugar el 11 de agosto, en las cuales la fórmula Fernández-Fernández se impuso por amplio margen. Como resultado, la administración de Macri decidió reestructurar de manera unilateral las fechas de vencimiento de los títulos de corto plazo emitidos por el Gobierno Argentino, denominados tanto en pesos como en dólares.

Cuando el presidente Fernández asumió, su gobierno comenzó las negociaciones para reestructurar la deuda soberana en manos de inversores privados. Este proceso finalizó en septiembre 2020.

A su vez, el 22 de junio de 2020, Argentina llegó a un entendimiento con el Club de París para evitar entrar en cese de pagos a finales de julio por no cancelar toda la deuda con el foro de países acreedores, por un total de USD 2.400 M. Asimismo, el 28 de julio, Argentina completó giros por USD 226 M como parte del acuerdo logrado en junio. Según lo acordado, Argentina diferirá el pago de esa deuda hasta alcanzar un nuevo acuerdo de refinanciación con el Club de París o bien hasta el 31 de mayo de 2022, lo que ocurra primero.

Con fecha 26 de agosto de 2020, el FMI informó la solicitud del gobierno argentino de iniciar negociaciones sobre un nuevo programa. Posteriormente, con fecha 28 de enero de 2022, el FMI publicó el Comunicado

de Prensa N°22/18, en el que anunció haber llegado a un entendimiento con el Gobierno Argentino sobre políticas clave como parte de las discusiones en curso sobre un programa respaldado por este organismo. Después de un prolongado proceso, el 3 de marzo se anunció que el Gobierno y el Fondo Monetario habían llegado a un Acuerdo. El mismo consistió en un Acuerdo de Facilidades Extendidas (EFF) de 10 años de duración con un período de gracia de cuatro años y medio por alrededor de US\$45.000 millones. Los desembolsos se harán de manera trimestral, y serán utilizados para hacer frente a los distintos vencimientos de capital del Stand-By Agreement del 2018, que se venían pagando desde septiembre de 2021. Dichos giros estarán supeditados al cumplimiento de una serie de requisitos, incluyendo un tope al déficit primario, límites al financiamiento del Banco Central al Tesoro y un piso de acumulación de Reservas Netas. Luego, con fecha 17 de marzo de 2022, el Congreso nacional aprobó la refinanciación de la deuda con este organismo, al tiempo que el directorio del FMI autorizó el acuerdo el 25 de marzo de 2022.

La economía argentina presenta varios desequilibrios macroeconómicos que podrían seguir acumulándose en el mediano plazo, dado que el nuevo acuerdo con el FMI no implica un compromiso para implementar reformas estructurales ni cambios radicales en la política económica. Cualquier incumplimiento en el Acuerdo con el FMI que implique la negación de los desembolsos necesario para pagar los vencimientos de capital del Stand-By Agreement firmado en 2018 o la falta de pago de cualquier otra deuda pendiente actual probablemente inhibiría o impediría el acceso del Gobierno y las empresas argentinas a los mercados financieros internacionales y también podría comprometer la capacidad de dichas entidades para obtener financiamiento bilateral.

El acceso limitado o más oneroso a la financiación internacional para el sector privado también podría afectar los negocios, la situación patrimonial y los resultados de las operaciones de Petróleos Sudamericanos. Adicionalmente, Argentina podría verse impedida de pagar los servicios de su deuda y podría, nuevamente, verse impedida de acceder a los mercados u otras fuentes de financiación o podría volver a atravesar un proceso de reestructuración de deuda, todo lo cual podría tener un efecto adverso en la economía argentina, y consecuentemente, en las operaciones de Petróleos Sudamericanos.

Un descenso en los precios internacionales de los commodities exportados por Argentina y una apreciación real adicional del Peso respecto del Dólar podría perjudicar la situación económica, crear nuevas presiones sobre el mercado cambiario y tener un efecto sustancialmente adverso sobre las perspectivas de Petróleos Sudamericanos.

La dependencia generada por la Argentina con respecto a la exportación de determinados *commodities* tales como la soja, hacen al país más vulnerable a las variaciones de precios de los mismos. Si los precios internacionales de los *commodities* cayeran, ello podría afectar adversamente la economía argentina, aumentando el déficit de la cuenta corriente de Argentina. Además, condiciones climáticas adversas, como la sequía del 2018, pueden afectar la producción de *commodities* por el sector agrícola, que representan una porción significativa de los ingresos por exportaciones de Argentina.

Una significativa apreciación real del Peso podría reducir la competitividad de Argentina, afectando de forma significativa las exportaciones del país lo que a su vez podría crear nuevas presiones recesivas en su economía y por consiguiente una nueva situación de desequilibrio en el mercado cambiario que podría derivar en una elevada volatilidad del tipo de cambio.

Adicionalmente, en el corto plazo, una significativa apreciación del tipo de cambio real podría reducir los ingresos tributarios del sector público argentino en términos reales. La ocurrencia de cualesquiera de los eventos citados precedentemente podría tener un efecto material adverso en la posición financiera y el negocio de la Emisora y en su capacidad de hacer pagos con respecto a las Obligaciones Negociables

Cierta volatilidad en el marco regulatorio podría tener un efecto adverso en la economía de Argentina en general, y en la posición financiera de la Compañía en particular.

En el pasado el Gobierno ejerció un control significativo sobre la economía. Si bien, la administración anterior ha eliminado algunas regulaciones, la presión política y social podría debilitar la capacidad del gobierno argentino para implementar medidas que estimulen el crecimiento y la confianza de los consumidores e inversores.

Adicionalmente, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el brote del nuevo coronavirus COVID-19 en la Argentina, el gobierno ha dictado diversas medidas a fin de evitar el deterioro de la economía, incluyendo la congelación de precios de las locaciones y de tarifas, y la prohibición de despídos.

No puede asegurarse que las normas que en el futuro dicte el Gobierno en el marco de las políticas sociales y económicas y, en particular, las relativas al sistema financiero, no afecten en forma sustancialmente adversa los activos, ingresos y los resultados operativos de compañías en el sector privado, incluyendo a Petróleos Sudamericanos, los derechos de los tenedores de valores negociables emitidos por dichas entidades, o el valor de dichos valores negociables, incluyendo, sin limitación, a las Obligaciones Negociables. Para más información véase, “*Podría suceder que, como consecuencia de medidas adoptadas por el Gobierno, reclamos instaurados por trabajadores individuales o de carácter sindical, surjan presiones por aumentos salariales o beneficios adicionales, todo lo cual podría incrementar los costos operativos de las empresas*”, más abajo en el presente Capítulo.

La falta de un programa regulatorio de largo plazo podría implicar importantes limitaciones para el sistema financiero y para la actividad de Petróleos Sudamericanos, y podría generar desconcierto respecto al valor de las Obligaciones Negociables.

La economía argentina y su mercado de bienes, servicios financieros y valores siguen siendo vulnerables a factores externos, lo que podría afectar al crecimiento económico del país y las perspectivas de Petróleos Sudamericanos.

El mercado financiero y de valores en Argentina está influenciado, en diferentes grados, por condiciones económicas y de mercado de otros países. Aunque dichas condiciones podrían variar entre los distintos países, las reacciones de inversores a eventos que ocurran en un país podrían afectar el flujo de capitales a emisores en otros países, y como consecuencia, afectar los precios de negociación de sus valores. Menores ingresos de capital y bajos precios en el mercado de valores de un país podrían tener un efecto sustancialmente adverso en la economía real de dichos países en forma de tasas de interés más altas y volatilidad del tipo de cambio.

Durante los períodos de incertidumbre en los mercados internacionales, los inversores eligen generalmente invertir en activos de alta calidad (*flight to quality*) en detrimento de los activos de los mercados emergentes. Esto ha producido, y podría producir un impacto negativo en la economía argentina y podría continuar afectando de manera negativa la economía del país en un futuro cercano.

Las políticas monetarias y fiscales implementadas por las principales economías del mundo, como Estados Unidos, China y la Unión Europea, afectaron a la economía argentina a través de las tasas de interés, los precios de las materias primas y las tasas de crecimiento económico. La salida de la pandemia COVID-19 ha tenido un efecto positivo en el crecimiento económico a nivel mundial, impactando positivamente en las exportaciones argentinas debido a un aumento de la demanda externa por las mismas, a su vez que aumentó el precio de los *commodities* a medida que se reabrían las actividades económicas. Sin embargo, los mayores precios de los *commodities*, colaboraron a generar presiones inflacionarias a muchas economías del mundo. En consecuencia, las autoridades monetarias elevaron las tasas de interés que perjudican a los mercados emergentes como Argentina. Además, los altos niveles de incertidumbre económica general pueden resultar en factores que compensen cualquier impacto positivo del mayor precio de los *commodities*.

Recientemente, durante julio 2022, el Comité de Política Monetaria (“FOMC”) de la Reserva Federal de Estados Unidos (la “FED”) modificó las perspectivas para su política monetaria anunció un aumento en su tasa de referencia del 0,75%, situándola en un rango del 2,25%-2,5%.

La actividad económica de Brasil, uno de los principales socios comerciales de Argentina, también puede influir en Argentina. Una depreciación del real brasileño frente al dólar estadounidense ejercería una presión adicional sobre el peso argentino. Un débil desempeño económico de Brasil afectaría las exportaciones argentinas, particularmente en el caso de bienes industriales. Asimismo, en octubre de 2022 tendrán lugar elecciones presidenciales. La incertidumbre relativa a las campañas electorales en lo que hace a los resultados de las elecciones, o la incertidumbre respecto de si se implementarán cambios en las políticas o regulaciones, podrían afectar negativamente la economía argentina y, en consecuencia, los resultados de las operaciones o la situación patrimonial de la Emisora.

Condiciones climáticas adversas, también pueden afectar la economía argentina, ya sea impactando en la cosecha local y reduciendo los volúmenes de exportación o impactando en otros países y afectando los precios internacionales de las materias primas, que determinan el valor de las exportaciones agrícolas argentinas.

Adicionalmente, las subas de los distintos tipos de interés podrían implicar un menor crecimiento económico de cualquiera de los principales socios comerciales de Argentina (entre ellos Brasil, la Unión Europea, China y los Estados Unidos).

Por último, en febrero de 2022, ha ocurrido una escalada en el conflicto territorial entre Ucrania y Rusia, dado que esta última ha iniciado operaciones militares en territorio ucraniano. A la fecha del presente, no se puede asegurar que estas acciones no deriven en un incremento de las acciones bélicas por parte de los aliados a las naciones en conflicto. Un potencial conflicto bélico de tales características, o las sanciones económicas impuestas hacia los estados en conflicto, podrían tener un impacto adverso en la economía mundial.

Una nueva crisis global económica y/o financiera, o los efectos de un deterioro en el contexto internacional actual, podrían afectar la economía argentina y, consecuentemente, los resultados y operaciones de la Compañía, lo que podría afectar en forma sustancialmente adversa la capacidad de Petróleos Sudamericanos de cumplir con los pagos de sus obligaciones incluyendo, sin limitación, a las Obligaciones Negociables.

Las fluctuaciones en el valor del Peso podrían afectar en forma adversa la economía argentina y la situación financiera de la Compañía.

La devaluación del Peso puede tener un impacto negativo sobre la capacidad de determinadas empresas argentinas de pagar sus deudas en moneda extranjera, generar inflación, reducir sustancialmente los salarios en términos reales y poner en peligro la estabilidad de las empresas, como la Compañía, cuyo éxito depende de la demanda del mercado interno. Por último, podría afectar adversamente la capacidad del Gobierno Nacional de pagar sus obligaciones de deuda externa.

El 1 de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 introdujo controles de capitales para reducir la presión devaluatoria contra el Peso. Los controles cambiarios se han ido intensificando en los últimos dos años. Para más información al respecto, véase el Capítulo X “*Información Adicional – c) Controles de Cambio*” en el presente Prospecto.

El Gobierno podría continuar manteniendo dichos controles o imponer controles cambiarios adicionales, restricciones a las transferencias, requisitos para repatriar fondos del exterior o restricciones al movimiento de capitales y adoptar otras medidas en respuesta a la fuga de capitales o una depreciación significativa del Peso, lo cual podría limitar el acceso a los mercados internacionales de capitales, todo lo cual podría tener una incidencia en el valor del Peso.

Tanto una depreciación como una apreciación significativa del Peso podrían tener un efecto material adverso en la economía argentina y en la posición financiera de la Emisora, su negocio y su capacidad de repagar sus deudas, incluyendo el repago de las obligaciones negociables.

En caso de que se contraigan obligaciones denominadas en moneda extranjera o vinculadas a la misma, una eventual devaluación pronunciada del Peso podría dificultar o eventualmente llegar a impedir honrar tales obligaciones de Petróleos Sudamericanos.

Si el Peso perdiera su valor frente al Dólar en forma significativa, tal como ocurrió recientemente, podría producirse un impacto negativo sobre la capacidad de las empresas argentinas para honrar sus deudas denominadas en o vinculadas a la moneda extranjera, generar una inflación muy alta, reducir los salarios reales en forma significativa, y tener un impacto negativo sobre empresas orientadas al mercado interno, tales como las empresas de servicios públicos y la industria financiera. Tal eventual devaluación podría también afectar adversamente la capacidad del Gobierno para honrar su deuda externa, con consecuencias adversas para los negocios de Petróleos Sudamericanos, que podrían afectar su capacidad para cumplir con futuras obligaciones en moneda extranjera.

Excepcionalmente, el BCRA puede intervenir en el mercado de divisas para influir en el tipo de cambio. Las compras de Pesos por parte del BCRA podrían resultar en una disminución de sus reservas, lo que podría generar un impacto adverso en la capacidad de Argentina para resistir los choques externos en la economía, por lo tanto, cualquier efecto adverso a la economía del país podría, a su vez, afectar la situación financiera y los negocios de la Compañía. Para más información al respecto véase “*La inestabilidad política y económica en Argentina, entre otros factores, podría tener un efecto material adverso en la capacidad de la Emisora de hacer pagos con respecto a las Obligaciones Negociables*” más arriba en el presente Capítulo.

La profundización y nuevas regulaciones en el mercado cambiario podrían afectar en forma negativa la capacidad y el modo en que Petróleos Sudamericanos repague sus obligaciones en moneda extranjera o vinculadas a ésta.

Desde 2001, el gobierno argentino mantuvo e incrementó controles sobre la venta de moneda extranjera, limitando las transferencias de fondos al exterior. Actualmente, existen medidas que limitan la compra de divisas para atesoramiento vía límites a la cantidad y la imposición de gravámenes sobre este tipo de operaciones. A su vez, las empresas no están autorizadas a distribuir utilidades libremente ni a repagar deuda de capital de manera total, mientras que los importadores enfrentan restricciones a la hora de acceder al mercado de cambios.

El impacto de estas medidas o que futuras medidas pueden tener en la economía argentina y en las operaciones de Petróleos Sudamericanos es incierto. No puede asegurarse que el régimen cambiario vigente detallado en el Capítulo X “*Información Adicional – c) Controles de Cambio*” no será modificado y/o se incorporen nuevas restricciones cambiarias.

Cualquier restricción cambiaria, podría afectar en forma adversa la capacidad de Petróleos Sudamericanos para acceder a los mercados de capitales internacionales y, en caso que se emitan Obligaciones Negociables en moneda extranjera o vinculadas a ésta, podrían menoscabar la capacidad de la Compañía de efectuar los pagos de capital y/o intereses de sus obligaciones denominadas en moneda extranjera o transferir al exterior (total o parcialmente) fondos para realizar pagos de las Obligaciones Negociables (lo cual podría afectar la condición financiera y los resultados de las operaciones de la Emisora). Por lo tanto, los inversores no residentes o residentes argentinos con activos en el exterior que inviertan en las Obligaciones Negociables deberán tener particularmente en cuenta las normas (y sus modificaciones) que regulan el acceso al mercado de cambios.

Podría suceder que, como consecuencia de medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, reclamos instaurados por trabajadores individuales o de carácter sindical, surjan presiones por aumentos salariales o beneficios adicionales, todo lo cual podría incrementar los costos operativos de las empresas.

En el pasado, el Gobierno argentino ha sancionado leyes y normas reglamentarias obligando a empresas del sector privado a mantener ciertos niveles salariales y a brindar beneficios adicionales a sus empleados. Además, los empleadores tanto del sector público como del sector privado se han visto expuestos a intensas presiones por parte de su personal, o de los sindicatos que los representan, en demanda de subas salariales y ciertos beneficios para los trabajadores en virtud de los altos índices de inflación.

La Compañía no puede asegurar que en el futuro el Gobierno no adoptará medidas estableciendo el pago de subas salariales o beneficios adicionales para los trabajadores ni que los empleados o sus sindicatos no ejercerán presión en demanda de dichas medidas. Asimismo, en el marco de la pandemia de coronavirus, el Gobierno Nacional ha restringido la posibilidad de realizar despidos.

Toda suba salarial, así como todo beneficio adicional o medida extraordinaria adoptada por la actual crisis sanitaria podría derivar en un aumento de los costos y una disminución de los resultados de las operaciones de las empresas argentinas, incluido Petróleos Sudamericanos.

El gasto público elevado podría dar lugar a consecuencias adversas de larga duración para la economía argentina.

Desde 2007, Argentina ha incrementado sostenidamente el gasto público, hasta alcanzar en 2015 un máximo del 24%, muy por encima de los niveles del resto de los países de la región. Desde ese momento, se pudo observar una tendencia decreciente hasta el año 2019.

En 2020 el gasto público se incrementó nuevamente, como consecuencia del paquete de medidas implementadas por COVID-19, alcanzando nuevamente el 24% del PBI. El año 2020 cerró con un déficit primario equivalente al 6,4% del PBI, déficit que fue financiado principalmente por el Banco Central. En 2021, el déficit se mantuvo elevado, alcanzando el 3,5% del PBI (sin contabilizar DEG del FMI ni aportes extraordinarios), cifra que fue, en mayor parte, nuevamente financiada por asistencia monetaria del BCRA.

A pesar de la tendencia de los últimos años, si por cualquier circunstancia, el gasto del sector público continuase superando los ingresos, el déficit fiscal probablemente aumentará y podrán utilizarse las fuentes de financiación empleadas en el pasado para tratar dicho déficit, tal como el Banco Central.

Un deterioro adicional de las cuentas fiscales, y la no reducción del déficit fiscal, podría afectar adversamente la capacidad del gobierno de acceder a los mercados financieros a largo plazo y, a su vez, limitar más el acceso de las compañías argentinas, como Petróleos Sudamericanos, a dichos mercados.

La economía argentina podría verse afectada negativamente por factores externos que impactan en todo el mundo, como un nuevo resurgimiento de la propagación del COVID-19 y la consecuente implementación de medidas destinadas a enfrentar la mencionada pandemia, y su impacto económico tanto a nivel local como internacional.

La economía argentina es vulnerable a factores externos. En este sentido, la mayoría de las economías del mundo (incluida Argentina y sus principales socios comerciales) se han visto afectadas por la propagación del COVID-19. La progresión del virus, que ha sido declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (la “OMS”), ha llevado a la aplicación de medidas a lo largo de 2020 y 2021 que han tenido un severo impacto económico.

En Argentina, estas medidas incluyeron la implementación de una cuarentena generalizada con la intención de frenar la propagación del virus y evitar el colapso del sistema de salud local. Esto supuso la paralización de la mayoría de las actividades económicas (excluidas las esenciales, como los servicios sanitarios, la fabricación de productos alimenticios, equipos médicos o farmacéuticos, los supermercados y farmacias, y la dotación de fuerzas de seguridad) y la suspensión de los viajes por carretera y avión, entre otros.

A la fecha se encuentra vigente el DNU N°867/2021, el cual prorrogó el DNU N°260/2020, sus modificatorias y normas complementarias hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme los términos que allí se establecen. Al respecto, se disponen diferentes medidas a fin de monitorear la evolución epidemiológica y las condiciones sanitarias, dando lugar a tal fin a determinadas acciones preventivas que tiendan al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos.

Estas medidas, y cualquier otra que el gobierno argentino pudiera implementar en el futuro, han tenido un impacto negativo y directo en la economía del país, al reducir tanto la oferta como la demanda agregada.

Además, la progresión del virus y las medidas resultantes destinadas a combatir el virus afectaron y podrían seguir afectando el crecimiento económico de los socios comerciales de Argentina (como Brasil, la Unión Europea, China y Estados Unidos).

Por otro lado, las políticas expansivas, tanto monetarias como fiscales, provocaron un resurgimiento de las presiones inflacionarias en la mayoría de las economías del mundo. Los niveles más altos de incertidumbre asociados con el avance de la inflación podrían exacerbar la volatilidad de las condiciones financieras, particularmente en los mercados emergentes, lo que podría representar una amenaza para la disponibilidad de divisas y de financiamiento de Argentina. Además, las políticas adoptadas para controlar la inflación, principalmente incrementos en las tasas de interés podrían representar un riesgo para el financiamiento externo de los actores económicos de las economías emergentes y de Argentina en particular.

Cualquiera de estos potenciales riesgos de la economía argentina podría tener un efecto adverso sustancial sobre los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones de Petróleos Sudamericanos.

Factores de riesgo relacionados con la Emisora y con la industria del petróleo y gas.

La industria de petróleo y gas está sujeta a riesgos económicos y operacionales particulares.

Las actividades de exploración y producción de petróleo y gas están sujetas a riesgos operativos específicos y/o económicos de la industria, algunos de los cuales están fuera del control de Petróleos Sudamericanos, como los riesgos de producción, equipo y transporte, así como los desastres naturales y otras incertidumbres, incluyendo los relacionados con las características físicas de los yacimientos de petróleo o de gas natural. Las operaciones de Petróleos Sudamericanos pueden ser restringidas, retrasadas o canceladas debido a condiciones climáticas adversas, dificultades mecánicas, escasez o retrasos en la entrega de equipos, cumplimiento de las regulaciones gubernamentales, incendios, explosiones, estallidos, fallas en tuberías y riesgos medioambientales, tales como derrames de petróleo, fugas de gas, rupturas o descargas de gases tóxicos.

Además, la Sociedad opera en áreas políticamente sensibles donde la población local u otras partes interesadas tienen intereses que de vez en cuando pueden entrar en conflicto con los objetivos de producción o desarrollo de la Compañía. Si estos riesgos se materializan, Petróleos Sudamericanos podría sufrir pérdidas operacionales sustanciales, interrupciones en sus operaciones y/o daños a su reputación. Además, si ocurre algún incidente operativo que afecte a las comunidades locales y a las comunidades étnicas en áreas cercanas, la Sociedad deberá incurrir en costos y gastos adicionales para remediar las áreas afectadas y/o para compensar cualquier daño. Estos costos adicionales podrían tener un impacto negativo en la rentabilidad de los proyectos que Petróleos Sudamericanos decida emprender.

Adicionalmente, la perforación puede no ser rentable, no sólo con respecto a los pozos secos, sino también con respecto a los pozos que son productivos pero que no producen suficientes ingresos para generar ganancias después de que se consideren los costos de perforación, operación y otros.

Petróleos Sudamericanos se encuentra expuesto a los efectos de las fluctuaciones en los precios internacionales del petróleo y el gas.

Los precios internacionales del petróleo y del gas han fluctuado significativamente en los últimos años y se espera que sigan fluctuando en el futuro, pues dependen de una diversidad de factores, entre ellos: la oferta y la demanda internacional, el nivel de demanda de productos de los consumidores, las condiciones climáticas, el precio y la disponibilidad de combustibles alternativos, las medidas adoptadas por gobiernos y carteles internacionales, y acontecimientos económicos y políticos de orden mundial.

Durante los últimos años, las fluctuaciones en el precio del petróleo han sido originadas por diversos factores, entre los que se incluyen los permanentes conflictos en Medio Oriente, el conflicto entre Rusia y Ucrania, huracanes y otros desastres naturales, el aumento de la demanda de petróleo de parte de países tales como China e India, y los efectos derivados de la pandemia. El impacto sostenido del COVID-19 en todo el mundo ha provocado una fuerte caída de la demanda debido a que la mayoría de los países han anunciado medidas de contención (cierres de fronteras, cancelaciones de vuelos, autoaislamiento y cuarentena, restricciones a las grandes reuniones y cierre de bares y restaurantes, entre otros).

La Sociedad no puede predecir cómo influirán estos factores en los precios del petróleo y de los productos derivados del mismo ya que no tiene control sobre ellos. La volatilidad de los precios restringe la capacidad de los participantes de la industria para adoptar decisiones de inversión a largo plazo, dado que el rendimiento de las inversiones se vuelve impredecible.

Además, el precio realizado del crudo depende de varios factores, tales como los precios internacionales del crudo, los márgenes de refinación internacionales, los costos de procesamiento y distribución, los precios de los biocombustibles, la fluctuación de divisas, la oferta y la demanda locales, los márgenes nacionales en la refinación, la competencia, los inventarios, los impuestos locales, legislación local y los márgenes nacionales para sus productos, entre otros.

Una caída sustancial o prolongada en los precios internacionales del petróleo crudo y sus derivados, podría tener un efecto material adverso en el negocio, resultados operativos y condición financiera; así como, en el valor de las reservas y en el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

La volatilidad de los precios del petróleo y del gas podría perjudicar los proyectos de inversión y planes de desarrollo de Petróleos Sudamericanos.

Las caídas sustanciales o prolongadas en los precios internacionales del petróleo crudo y gas y sus derivados pueden tener un impacto en los planes de inversión. Asimismo, cualquier caída en los precios del crudo en el mercado interno durante un periodo prolongado (o si los precios de ciertos productos no coinciden con los aumentos de costos), podría provocar una disminución en la viabilidad económica de los proyectos de perforación.

Ante una disminución en los precios, es probable que esto afecte la capacidad de mejorar las tasas de recuperación de hidrocarburos de la Sociedad, identificar nuevas reservas e implementar algunos de los planes de inversiones de capital, lo que a su vez tendría un efecto adverso sobre los resultados de las operaciones de la Compañía.

La Sociedad se encuentra expuesta a los efectos de las fluctuaciones y regulaciones en los precios internos del petróleo y el gas, lo que podría limitar la capacidad de incrementar el precio de los productos de petróleo y gas de Petróleos Sudamericanos.

La mayor parte de los ingresos de la Compañía se derivan de las ventas de petróleo crudo y gas natural, en donde el precio interno del petróleo crudo ha fluctuado en el pasado no sólo debido a los precios internacionales, sino también a los impuestos locales, regulación local, las condiciones macroeconómicas y los márgenes de refinación.

La fluctuación en los precios del petróleo en Argentina no ha reflejado perfectamente los cambios al alza o a la baja del precio internacional del petróleo. Tales fluctuaciones han tenido un impacto en los precios locales para la comercialización del petróleo crudo. En caso de que los precios del mercado local se reduzcan por regulación o cualesquiera otros factores locales, lo cual está fuera del control de la Sociedad, podría afectarse el desempeño económico de los proyectos existentes y futuros, generando una pérdida de reservas como resultado de cambios en los planes de desarrollo, las hipótesis y estimaciones de la Compañía, y consecuentemente afectar el valor de recuperación de ciertos activos.

En Argentina, como resultado del desarrollo económico, político y regulatorio, los precios del petróleo crudo, el diésel y otros combustibles han diferido significativamente de los mercados internacionales y regionales, y se ha puesto en duda la capacidad de aumentar o mantener dichos precios para ajustarse a las normas internacionales.

La Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 (la “Ley de Solidaridad”), vigente desde diciembre de 2019, establece que el Poder Ejecutivo de la Argentina está facultado para fijar los derechos de exportación hasta un máximo del 33% de los bienes exportados hasta el 31 de diciembre de 2021. La Ley de Solidaridad también estableció un tope del 8% para los derechos de exportación de hidrocarburos y productos mineros.

El 19 de mayo de 2020, el Gobierno argentino emitió el Decreto N°. 488/2020, modificado según los Decretos 783/2020, 965/2020, 35/2021, 229/2021 y 245/2021. A través de esta regulación se establecieron las siguientes medidas (entre otras):

- (i) Hasta el 31 de diciembre de 2020, el precio base para el petróleo crudo en el mercado local se estableció en 45 US\$/bbl (usando como referencia el petróleo crudo “Medanito”) a ser ajustado para cada tipo de petróleo crudo y puerto de entrada, siendo el precio a ser aplicado para el cálculo de las regalías bajo la Ley de Hidrocarburos.
- (ii) Además, la Secretaría de Energía podrá controlar que los productores cumplan con el Plan Anual de Inversiones requerido por el artículo 12 del Anexo al Decreto No. 1277/12, y podrá aplicar, de ser necesario, las sanciones aplicables.

- (iii) Mientras estas medidas fueron efectivas, las refinerías y comercializadores fueron obligados a adquirir su demanda de petróleo crudo por parte de productores locales. Además, las compañías integradas, las refinerías y los comercializadores no podían importar productos que se encuentren disponibles para la venta o para su procesamiento en el mercado local.
- (iv) Derechos de exportación fueron establecidos para ciertos productos de hidrocarburos: (i) 0% de alícuota para los derechos de exportación en el caso de que el precio internacional sea igual o menor al "valor base" (USD 45/bbl); (ii) 8% de alícuota para los derechos de exportación en el caso de que el precio internacional sea igual o superior al valor de referencia (USD 60/bbl); y (iii) cuando el referido precio internacional resulte superior a US\$45/barril e inferior a USD 60/barril, la alícuota del derecho de exportación se determinará mediante una fórmula de ajuste progresivo de la alícuota del derecho de exportación desde 0% al 8%.

No obstante lo anterior, a finales de agosto de 2020, el precio de US\$45/bbl fijado por el Decreto N° 488/2020 dejó de estar vigente, ya que se cumplió la condición establecida en el Decreto No. 488/2020 (es decir, la tasa ICE BRENT FIRST LINE fue superior a US\$45/bbl durante 10 días consecutivos, considerando el promedio de las últimas 5 cotizaciones publicadas por el "PLATTS CRUDE MARKETWIRE" en el apartado "Futuros"). En consecuencia, los precios del crudo volvieron a regirse por la oferta y la demanda, sin perjuicio del impacto de las retenciones.

No hay certeza de que el Gobierno argentino extienda el precio de referencia mencionado en el apartado anterior más allá de la fecha establecida o no adopte en el futuro nuevas medidas que establezcan la congelación de los precios o que afecten de alguna manera a los precios de los productos de petróleo y gas de la Compañía.

La reciente inestabilidad macroeconómica a la que se enfrentan los mercados emergentes y, en particular, Argentina, ha afectado al sector del petróleo y el gas. El hecho de que los precios de los combustibles derivados del petróleo crudo al consumidor final en el mercado interno se fijen en moneda local y que las empresas refinadoras no hayan podido, en cierta medida, trasladar la devaluación del Peso a los distribuidores, han dado lugar a una reducción de los precios del petróleo crudo denominados en Dólares. Del mismo modo, si bien los precios del gas natural en Argentina están denominados en Dólares, las tarifas de los servicios pagados por los usuarios finales están denominadas en Pesos. En caso de que los precios internos de ciertos productos disminuyan o no aumentan al mismo ritmo que los precios internacionales (ya sea debido a las regulaciones argentinas o por otro motivo), se mantengan y/o se impongan limitaciones a las exportaciones en Argentina, la capacidad para mejorar las tasas de recuperación en hidrocarburos, encontrar nuevas reservas y llevar a cabo otros planes de gastos de capital podría verse afectada negativamente, lo que a su vez podría tener un efecto adverso en los resultados de operación, el flujo de efectivo y/o expectativas de la Sociedad.

Si los precios internos son sustancialmente inferiores a los precios que prevalecen en los mercados internacionales, el negocio, los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Sociedad se verían afectados negativamente.

No es posible anticipar si el Gobierno argentino modificará o mantendrá las alícuotas de exportación. Del mismo modo, no resulta posible predecir el impacto que cualquier cambio podría tener en los resultados de las operaciones y en la situación financiera de la Sociedad.

El negocio de Petróleos Sudamericanos requiere importantes inversiones de capital y costos de mantenimiento.

La industria del petróleo y el gas natural requiere grandes inversiones en bienes de capital. Petróleos Sudamericanos ha realizado y espera seguir realizando importantes inversiones de capital relacionadas con proyectos de desarrollo y adquisición, con el fin de mantener o incrementar el monto de las reservas de hidrocarburos, incurriendo en importantes costos de mantenimiento. No resulta posible garantizar que la Sociedad podrá mantener sus niveles actuales de producción, generar suficiente flujo de caja o que tendrá acceso a suficientes préstamos u otras alternativas de financiamiento para continuar con sus actividades de exploración, explotación y producción en los niveles actuales o superiores.



El monto real y el calendario de los futuros gastos de capital pueden diferir considerablemente de las estimaciones de la Compañía como resultado de diversos factores, incluyendo los precios del petróleo y del gas natural; los resultados reales de las perforaciones; la disponibilidad de las plataformas de perforación y otros servicios y equipos; y los desarrollos regulatorios, tecnológicos y competitivos. Es posible que la Sociedad reduzca los gastos reales de capital en respuesta a los menores precios de los productos básicos, lo que afectaría negativamente la capacidad para aumentar la producción.

Si los ingresos disminuyen como consecuencia de la disminución en los precios del petróleo y el gas natural, dificultades operativas, disminuciones en las reservas o por cualquier otra razón, es posible que la Compañía tenga una capacidad limitada para obtener el capital necesario para mantener sus operaciones a los niveles actuales. Si se necesita capital adicional, es posible que no pueda obtener financiamiento de deuda o capital en condiciones aceptables. Si el flujo de caja generado por las operaciones de la Sociedad no es suficiente para cumplir con los requerimientos de capital de la misma, la falta de obtención de financiamiento adicional podría resultar en una reducción de las operaciones relacionadas con el desarrollo de las propiedades de Petróleos Sudamericanos. Esto, a su vez, podría conducir a una disminución en la producción, y podría afectar materialmente y de manera adversa el negocio, la situación financiera y los resultados de la operación de la Compañía.

A menos que Petróleos Sudamericanos reemplace las reservas existentes de petróleo y gas, el volumen de las mismas disminuirá con el tiempo.

La producción de yacimientos de petróleo y gas disminuye a medida que las reservas se agotan, con un rango de disminución que depende de las características de las reservas y la cantidad disponible de reservas disminuye a medida que éstas se producen y consumen. El nivel futuro de las reservas de petróleo y gas, así como el nivel de producción y, por lo tanto, de los ingresos y flujos de caja, dependen de la capacidad de la Sociedad para desarrollar las reservas actuales y para encontrar o adquirir reservas recuperables para ser desarrolladas. Es posible que no se puedan identificar yacimientos comercialmente explotables, completar o producir más reservas de petróleo y gas, y los pozos que se han planeado perforar pueden no resultar en un descubrimiento o producción de petróleo o gas natural. Si la Compañía no puede reponer la producción, el valor de sus reservas disminuirá y la condición financiera, los resultados de operación, el flujo de caja y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables podrían verse afectados negativamente.

Las estimaciones sobre las reservas de petróleo y gas se basan en supuestos que podrían ser inexactos.

La ingeniería de reservas de petróleo y gas es un proceso subjetivo de estimación de acumulaciones de petróleo y gas que no pueden ser medidas de manera exacta, y las estimaciones de otros ingenieros podrían diferir significativamente. Existen numerosos presupuestos e incertidumbres que son inherentes a la estimación de las cantidades de reservas probadas de petróleo y gas, entre ellos la proyección de las tasas futuras de producción, la oportunidad y los montos de las inversiones para desarrollo y los precios del gas y el petróleo, muchas de las cuales escapan al control de la Sociedad. Los resultados de las perforaciones, pruebas y producción después de la fecha de la estimación pueden requerir la realización de revisiones.

Como resultado, los estimados de reservas podrían ser materialmente diferentes de los montos que se extraen finalmente, y si dichos montos son significativamente menores que los estimados iniciales de reservas, podría resultar en un efecto material adverso en el desempeño financiero, resultados operativos y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables.

Es posible que Petróleos Sudamericanos no pueda adquirir, desarrollar o explotar nuevas reservas lo cual podría afectar de manera adversa su situación financiera y sus resultados de operación.

El éxito de la Sociedad en el futuro depende en gran medida de su capacidad para producir petróleo y gas a partir de las reservas existentes, y para descubrir y explotar reservas adicionales de petróleo y gas. A menos que tenga éxito en su exploración de las reservas de petróleo y gas y en su desarrollo o que de otra manera adquiera reservas adicionales, sus reservas mostrarían una disminución general de petróleo y gas mientras continúe la producción de petróleo y gas.

No hay garantía de que las futuras actividades de exploración y desarrollo de la Compañía tengan éxito, ni de que pueda implementar su programa de inversión de capital para adquirir reservas adicionales, ni de que pueda explotar económicamente estas reservas. Dichos eventos afectarían adversamente su condición financiera y los resultados de operación, y el valor de mercado de las Obligaciones Negociables podría disminuir.

La falta de disponibilidad de transporte puede limitar la posibilidad de Petr6leos Sudamericanos de aumentar la producci3n de hidrocarburos y puede afectar adversamente su condici3n financiera y los resultados de las operaciones.

La capacidad de la Sociedad para explotar sus reservas de hidrocarburos depende, en gran medida, de la disponibilidad de infraestructura de transporte en condiciones comercialmente aceptables para transportar los hidrocarburos producidos a los mercados en los que se venden. Generalmente, el petr3leo es transportado por oleoductos y camiones cisterna hasta las refinerías, y el gas es transportado generalmente por gasoductos hasta los clientes. La falta de infraestructura de almacenamiento, o de cargos adecuados o alternativas, o de capacidad disponible en los sistemas de transporte de hidrocarburos de largo alcance existentes, puede afectar adversamente la condici3n financiera y los resultados de las operaciones de la Compañía.

Las perforaciones de exploraci3n y desarrollo pueden no resultar en reservas productivas comerciales.

La perforaci3n implica numerosos riesgos, incluyendo la posibilidad de no encontrar acumulaciones de petr3leo o gas comercialmente productivos. El costo de perforar, completar y operar pozos es a menudo incierto y las operaciones de perforaci3n pueden ser reducidas, retrasadas o canceladas, o pueden resultar m1s costosas, como resultado de una variedad de factores.

Las actividades futuras de perforaci3n de la Sociedad podrían no ser exitosas y, si no lo son, sus reservas y producci3n probadas disminuirían, lo cual podría tener un efecto adverso en sus resultados futuros de operaciones y condici3n financiera. Mientras que toda perforaci3n, ya sea de desarrollo, de extensi3n o exploratoria, implica estos riesgos, la perforaci3n exploratoria y de extensi3n implica mayores riesgos de pozos secos o de no encontrar cantidades comerciales de hidrocarburos.

Las operaciones de Petr6leos Sudamericanos dependen sustancialmente de la disponibilidad de agua y de su capacidad para eliminarla de la producci3n obtenida de las actividades de perforaci3n y producci3n.

El agua es un componente esencial de los procesos de perforaci3n y de estimulaci3n. Las limitaciones o restricciones en la capacidad de la Sociedad para asegurar cantidades suficientes de agua (incluyendo las limitaciones resultantes de causas naturales como la sequía), podrían afectar materialmente y de manera adversa las operaciones de la Compañía. Las condiciones de sequía severa pueden resultar en que los distritos locales tomen medidas para restringir el uso del agua para la perforaci3n y estimulaci3n hidr1ulica, con el fin de proteger el suministro de agua local. Si la Sociedad no puede obtener agua para utilizarla en sus operaciones de fuentes locales, es posible que sea necesario obtenerla de nuevas fuentes y transportarla a los sitios de perforaci3n, lo que resultaría en un aumento en los costos, lo que podría tener un efecto material adverso en la condici3n financiera, resultados de operaci3n y flujos de fondos de Petr6leos Sudamericanos.

La legislaci3n sobre el cambio clim1tico o las regulaciones que restringen las emisiones de gases de efecto invernadero ("GEI") y los marcos legales que promueven un aumento en la participaci3n de las energías procedentes de fuentes renovables podrían tener un impacto significativo en la industria y resultar en un aumento de los costos operativos y una reducci3n de la demanda de petr3leo y gas natural que la Sociedad produce.

De acuerdo con la Ley No. 27.191, al 31 de diciembre de 2017, el 8% de la energía eléctrica consumida debe provenir de fuentes renovables, alcanzando el 20% al 31 de diciembre de 2025. Dicha Ley establece 5 etapas para alcanzar tal objetivo: (i) 8% para el 31 de diciembre de 2017; (ii) 12% para el 31 de diciembre de 2019; (iii) 16% para el 31 de diciembre de 2021; (iv) 18% para el 31 de diciembre de 2023; y (v) 20% para el 31 de diciembre de 2025. Es en este marco que el Gobierno argentino lanz3 los programas RenovAr. Al 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020, la energía eléctrica procedente de fuentes renovables representaba el 4,6%, el 8,2% y el 9,7% de la demanda total, respectivamente.

Los efectos sobre la industria petrolera relacionados con el cambio climático y las regulaciones y regímenes resultantes que promueven fuentes de energía alternativas también pueden incluir la disminución de la demanda de los productos de la Sociedad a largo plazo. Cualquier efecto adverso material a largo plazo en la industria petrolera podría afectar negativamente los aspectos financieros y operativos del negocio, los que no resultan posibles predecir con certeza a la fecha del presente prospecto.

El cumplimiento de las regulaciones relacionadas con el cambio climático, incluyendo las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales puede, aumentar, en el futuro, el costo de operación y mantenimiento de las instalaciones, establecer nuevos controles de emisiones en las plantas y administrar y gestionar cualquier programa de emisiones de gases de efecto invernadero. La generación de ingresos y las oportunidades de crecimiento estratégico también pueden verse afectadas negativamente.

Los efectos sobre la industria petrolera relacionados con el cambio climático y las regulaciones resultantes también pueden provocar la disminución de la demanda de los productos de la Sociedad a largo plazo. Además, una mayor regulación en relación con la emisión de GEI puede crear mayores incentivos para el uso de fuentes de energía alternativas. Cualquier efecto adverso material a largo plazo en la industria petrolera podría afectar negativamente los aspectos financieros y operativos del negocio, los que no resultan posibles predecir con certeza a la fecha del presente Prospecto.

Además, los riesgos asociados al cambio climático también podrían manifestarse en las dificultades de acceso al capital debido a problemas de imagen pública con los inversionistas; cambios en el perfil de los consumidores, un menor consumo de combustibles fósiles; y transiciones energéticas en la economía mundial, como el aumento del uso de vehículos eléctricos. Estos factores podrían tener un impacto negativo en la demanda de los productos y servicios y podrían poner en peligro o incluso perjudicar la implementación y operación del negocio, afectando negativamente los resultados operativos y financieros y limitando las oportunidades de crecimiento de la Compañía.

Las condiciones climáticas adversas pueden afectar negativamente los resultados de operación y la capacidad para realizar operaciones de perforación de Petróleos Sudamericanos.

Las condiciones climáticas adversas pueden provocar, entre otras cosas, aumentos de costos, retrasos en las perforaciones, cortes de energía, paros en la producción y dificultades en el transporte del petróleo y el gas. Cualquier disminución en la producción de petróleo y gas podría tener un efecto material adverso en el negocio, condición financiera o resultados de operación de la Compañía.

Las operaciones comerciales de Petróleos Sudamericanos dependen en gran medida de sus instalaciones de producción.

Una parte importante de los ingresos de la Sociedad depende de sus principales instalaciones de producción de petróleo y gas *in situ*. Si bien la Sociedad estima que mantiene una cobertura de seguro adecuada y medidas de seguridad apropiadas con respecto a dichas instalaciones, cualquier daño material, accidente y/u otra alteración en dichas instalaciones de producción podría tener un efecto material adverso en la capacidad de producción, condición financiera y resultados de operación de la Compañía.

La industria en la que opera Petróleos Sudamericanos se ha vuelto cada vez más dependiente de las tecnologías digitales para llevar a cabo sus operaciones diarias.

En los últimos años, los riesgos para la seguridad de la información han aumentado en general como resultado de la proliferación de nuevas tecnologías y de la mayor sofisticación y actividad de los ciberataques. La Sociedad depende de la tecnología digital, incluyendo sistemas de información para procesar datos financieros y operativos, analizar información sísmica y de perforación y estimaciones de reservas de petróleo y gas. Petróleos Sudamericanos ha ido conectando cada vez más equipos y sistemas a Internet. Debido a la naturaleza crítica de su infraestructura y a la mayor accesibilidad que permite la conexión a Internet, pueden enfrentarse a un mayor riesgo de ciberataque. En caso de tal ataque, las operaciones comerciales podrían sufrir interrupciones, daños materiales, robo de información de clientes, experimentar una pérdida sustancial de ingresos, costos de respuesta y otras pérdidas financieras; y estar

sujetos a un aumento de los litigios y daños a su reputación. Un ataque cibernético podría afectar negativamente el negocio, los resultados de operación y la situación financiera de la Compañía.

La relación con las autoridades federales, nacionales, provinciales, municipales y estatales es importante para el negocio de la Sociedad.

Debido a la naturaleza de los negocios de la Sociedad, la misma tiene una extensa relación con las autoridades federales, nacionales, provinciales, municipales y estatales en los lugares donde realiza sus negocios. Aunque se estima tener buenas relaciones con las autoridades competentes, estas relaciones podrían verse afectadas negativamente en el futuro, lo cual podría afectar negativamente el negocio y los resultados de operación de la Compañía. Por ejemplo, las autoridades competentes podrían rechazar o retrasar las solicitudes de prórrogas de plazos futuras, o tratar de imponer tarifas iniciales inesperadas o desproporcionadamente altas u obligaciones adicionales significativas cuando se negocien concesiones o renovaciones de permisos o de otro modo. Además, la relación con la nueva administración argentina puede no ser la misma que con la administración anterior.

Las concesiones y licencias de la Sociedad podrían ser revocadas, canceladas o no ser prorrogadas, lo que podría tener un efecto adverso sobre su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones.

Los términos de las concesiones y licencias en el marco de las cuales opera la Sociedad requieren del cumplimiento del operador de los requisitos especificados y mantenga criterios mínimos de calidad y servicio, así como efectuar las inversiones acordadas al momento de otorgarse la concesión o permiso.

A su vez, la Sociedad podría asumir nuevas obligaciones que condicionen la continuidad de la concesión o el permiso al presentar su plan anual de inversiones. El incumplimiento de estos criterios podría resultar en la imposición de multas u otras acciones del Gobierno Nacional.

Asimismo, en ciertos casos, las concesiones o licencias de la Sociedad podrían ser rescindidas o revocadas. Aunque la Sociedad entiende que en el pasado ha cumplido y actualmente se encuentra en cumplimiento en todos los aspectos sustanciales con los términos y condiciones de sus concesiones y licencias, no puede asegurarse que cumpla íntegramente con los términos y condiciones de sus concesiones y licencias en el futuro. A su vez, la Sociedad no puede dar garantías de que las concesiones sean prorrogadas en el futuro como resultado de la revisión por parte de las autoridades pertinentes de los planes de inversión presentados a tales fines, o que no se le impondrán requisitos adicionales para poder obtener las prórrogas de tales concesiones o permisos.

La extinción, revocación o imposibilidad de obtener prórrogas de concesiones o licencias puede afectar en forma adversa la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

La intensa competencia en la industria de exploración y producción de petróleo y gas pueden afectar en forma adversa la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

La actividad de exploración y producción de petróleo y gas es altamente competitiva y se prevé que seguirá siendo competitiva en el futuro. La Sociedad compite con otras empresas, incluyendo grandes compañías de petróleo y gas. Algunas de estas empresas cuentan con mayores recursos financieros y de otra índole que la Sociedad y, como consecuencia, pueden hallarse en mejor posición para competir por futuras oportunidades comerciales. Por otra parte, podrían entrar en operación en el futuro otras fuentes competitivas de energía. En consecuencia, la Sociedad prevé que la competencia en el sector de petróleo y gas continuará siendo altamente competitiva o aumentará, y esto podría tener un efecto adverso sobre su situación patrimonial y financiera y los resultados de sus operaciones.

La industria está sujeta a regulaciones de emergencia.

En el pasado se han adoptado medidas de emergencia sobre la industria, en particular, la Ley N° 25.561 y disposiciones emitidas a partir de esta ley. A su vez, en diciembre de 2019 se sancionó la Ley de Solidaridad que contiene disposiciones relativas al sector energético.

Así, el artículo 5 de la Ley de Solidaridad faculta al Poder Ejecutivo Nacional a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes N° 24.065, N° 24.076 y demás normas concordantes, a partir de la vigencia de la presente ley y por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020.

Por otro lado, el artículo 6 de la Ley de Solidaridad faculta al Poder Ejecutivo Nacional a intervenir administrativamente al ENRE y el ENARGAS por el término de un (1) año. En ese contexto, el 17 de marzo de 2020 se publicaron en el Boletín Oficial de la República Argentina los Decretos N° 277/2020 y N° 278/2020, que ordenan la intervención del ENRE y el ENARGAS y designan en calidad de interventores al Lic. Federico José Basualdo Richards y al Lic. Federico Bernal, respectivamente. Los decretos confieren en los Interventores determinadas facultades, a saber:

- (i) Realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley de Solidaridad relativos a las tarifas vigentes en transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural, respectivamente, con la eventual realización de un proceso de renegociación de la revisión tarifaria vigente o de una revisión de carácter extraordinario que alcance todo lo pretérito actuado y sucedido en esta materia para volver a determinar una tarifa para los mencionados servicios públicos. Agregan los Decretos que, en caso de detectarse alguna anomalía, deberá informarse al Poder Ejecutivo Nacional, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar.
- (ii) Iniciar un procedimiento de revisión de los concursos públicos de antecedentes que se suscitaron con el objeto de cubrir el directorio de ambos entes, en un plazo de ciento ochenta (180) días, y en caso de que resuelva su anulación, o si hubiese concluido el plazo de mandato de alguno de ellos, deberá iniciar el proceso de selección de quienes los reemplazarán, de acuerdo con los términos previstos en el artículo 54 y subsiguientes de la Ley N° 24.076 o el artículo 58 y subsiguientes de la Ley N° 24.065. La Emisora no puede asegurar que el plazo de emergencia incluido en la ley referida no sea prorrogado, como tampoco que en el futuro se adopten regulaciones de índole similar.

El desarrollo del negocio a través de Uniones Transitorias de Empresas (“UTEs”)

La Sociedad lleva a cabo una parte de sus operaciones a través de UTEs y, en caso de no continuar con dichas uniones o de no resolver cualquier desacuerdo significativo con sus socios, ello podría tener un efecto adverso significativo sobre el éxito de estas operaciones y, en consecuencia, sobre la situación financiera del Emisor.

Factores de riesgo relativos a las Obligaciones Negociables.

Posibilidad de que no exista mercado de negociación para las Obligaciones Negociables de la Emisora.

Las Obligaciones Negociables de cualquier Clase serán una nueva emisión de Obligaciones Negociables sin mercado de negociación establecido ni antecedentes de negociación, y podrán no listarse en ninguna bolsa de valores. La Emisora no puede garantizar el futuro desarrollo de un mercado secundario para las Obligaciones Negociables; ni en caso de desarrollarse dicho mercado, que el mismo proveerá a los tenedores de Obligaciones Negociables un nivel de liquidez satisfactorio.

Asimismo, la liquidez y mercado de negociación de las Obligaciones Negociables podrán verse seriamente afectados por:

- (i) cambios en la tasa de interés;
- (ii) cambios en las regulaciones del Gobierno;

- (iii) caídas y volatilidad en el mercado de Obligaciones Negociables similares, incluyendo caídas y volatilidad en el mercado de Obligaciones Negociables de otros emisores privados de mercados emergentes; o
- (iv) las influencias de las condiciones económicas, políticas y de mercado imperantes en la Argentina y, en diverso grado, por las de otros países con mercados emergentes, en el mercado para los títulos valores emitidos por sociedades argentinas. No es posible asegurar que los mercados financieros y bursátiles no serán afectados en forma adversa por los acontecimientos de la Argentina y/o de otros países con mercados emergentes, o que tales efectos no afectarán en forma adversa el valor de las Obligaciones Negociables; y
- (v) la posibilidad de que los resultados operativos de la Sociedad no cumplan en uno o más períodos futuros con las expectativas de analistas o inversores de Obligaciones Negociables.

La Emisora no puede garantizar que se desarrollará un mercado de negociación activo para las Obligaciones Negociables de una serie y/o clase, o de desarrollarse, que se mantendrá tal mercado. Si no se desarrollara o mantuviera un mercado activo para la negociación de las Obligaciones Negociables, el precio de mercado y liquidez de las Obligaciones Negociables podrán verse seriamente afectados.

La Emisora podría rescatar las Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Obligaciones Negociables son rescatables a opción de la Emisora en caso de producirse ciertos cambios en el régimen fiscal argentino o por cualquier otra causa establecida en el presente Prospecto y/o en el Suplemento de Precio aplicable, si así lo especificara. Al respecto véase Capítulo IX “*De la Oferta y la Negociación*” - “*Rescate Anticipado*”. En consecuencia, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el producido del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la aplicable a las Obligaciones Negociables.

Prioridades de cobro de otros acreedores de la Emisora.

Las Obligaciones Negociables sin garantía especial y no subordinadas de la Emisora constituirán obligaciones directas, incondicionales, sin otra garantía que el patrimonio de Petróleos Sudamericanos, calificarán *pari passu* y con el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y/o con preferencias por disposiciones legales - incluidos, entre otros, los reclamos fiscales y laborales-, no garantizadas especialmente y no subordinadas de la Emisora.

Sin perjuicio de ello, podría establecerse respecto de una clase y/o serie particular a emitirse bajo el Programa, que dicho endeudamiento se encuentre subordinado a otras deudas de Petróleos Sudamericanos, conforme se establezca eventualmente en el Suplemento de Precio aplicable (las “Obligaciones Negociables Subordinadas”)

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial los tenedores de las Obligaciones Negociables votarán en forma diferente a los demás acreedores quirografarios.

En caso que la Sociedad se encontraran sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdos preventivos extrajudiciales y/o similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables), y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Serie y/o Clase, estarán sujetos a las disposiciones previstas por la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras y sus modificatorias y/o complementarias (la “Ley de Concursos”) y demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresariales, y consecuentemente, algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables no se aplicarán.

La normativa de la Ley de Concursos establece para los obligacionistas un procedimiento de votación diferencial al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Concursos. Conforme este sistema diferencial, el poder de negociación de los titulares de las Obligaciones Negociables puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Sociedad.

La calificación de las Obligaciones Negociables que sea publicada podría verse afectada negativamente en el futuro.

La Emisora podrá optar entre solicitar una, dos o ninguna calificación de riesgo. Las calificaciones que oportunamente sean otorgadas podrían verse reducidas en el caso que la Compañía no sea capaz de llevar a cabo las proyecciones sobre las cuales se ha basado dicha calificación y esto tener un impacto negativo en el precio de mercado de las Obligaciones Negociables. El precio de mercado de las Obligaciones Negociables podría verse material y negativamente afectado por uno o varios de los factores de riesgo aquí listados o por otros que la Compañía desconoce o no puede prefigurar que afecten a su operatoria.



Pablo Alberto Miedvietzky
Presidente

IV. POLÍTICAS DE LA EMISORA

a) Políticas de Inversiones, de Financiamiento y Ambientales

Inversiones y desinversiones

La Sociedad tiene como estrategia el crecimiento del negocio a través de oportunidades de inversión en la adquisición y/o asociación de áreas maduras y/o marginales, actividad exploratoria y de desarrollo que incrementen las reservas, a través de proyectos económicamente viables. Asimismo, revertir zonas exploratorias que no sean económicas o no tengan proyectos productivos. Esta estrategia se sustenta en las inversiones realizadas en los últimos años con la compra de áreas e incremento de las participaciones en operaciones ya existentes a través de UTEs.

En el año 2018 la sociedad incrementó en un 20 % su participación en la UTE Centro Este, la cual opera las concesiones CNQ-6 “Centro Este” y CNQ-39 “Loma Montosa Oeste”, y el área CNQ-36 “El Caracol Norte”.

Luego, la Sociedad adquirió la totalidad de cuatro áreas maduras en la Provincia de Río Negro, Área El Medanita, El Santiagueño, Barranca de los Loros y Bajo del Piche, ubicadas estratégicamente para la operación de la Emisora.

Esta operación implicó un incremento significativo de las reservas y de la producción de la Sociedad. Con la toma de estas áreas en enero de 2019, la Emisora logró bajar significativamente el costo operativo por barril (*Lifting Cost*) obteniendo sinergias operativas con las áreas que ya opera desde hace 30 años.

Asimismo, la Emisora continúa con su plan de inversiones en perforación exploratoria y de desarrollo, *work over* e inversiones en infraestructura.

Política ambiental o de sustentabilidad

Petróleos Sudamericanos busca conocer las condiciones sociales y culturales del entorno social desde la fase de planificación de proyectos. Esto les permite promover la capacitación para desarrollar las estrategias que permitan llevar a cabo las operaciones de manera acorde con el contexto social, respetando la cultura y tradiciones locales, orientando así una cultura de operación responsable con las comunidades vecinas.

La Compañía se comporta de forma transparente y responsable con su entorno social y participa en programas que permiten fortalecer la vocación regional colaborando en la gestión de proyectos, capacitación, emprendimiento y entrenamiento y basándose en los planes de acción enmarcados en los estudios de impacto ambiental.

Asimismo, la Emisora realiza donaciones o aportes directos en casos de emergencia o desastre natural y en casos en los que el aporte contribuya directamente a la mitigación de un impacto social o ambiental más allá de lo comprometido en sus planes de manejo ambiental.

Por otra parte, la Emisora, con el propósito de garantizar el uso y aprovechamiento racional, eficiente y óptimo de los recursos naturales renovables y no renovables necesarios para sus operaciones, incorpora sus políticas ambientales y principios de gestión ambiental en la planificación, desarrollo y cierre de las actividades operativas que se desarrollan en los diferentes campos del país, asegurando el cumplimiento de la normativa ambiental vigente

A tal fin, Petróleos Sudamericanos ha desarrollado e implementado un Sistema Integrado de Gestión en Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente que tiene como objeto, anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos e impactos que pueden afectar a la seguridad, la salud y el entorno en el cual la Compañía desarrolla sus operaciones.

En la implementación de la política ambiental, la Compañía asume el compromiso de crear y mantener un ambiente de trabajo sano y seguro para las personas, preservando el entorno y sus instalaciones, estrechando lazos de mutuo beneficio con las partes interesadas de las regiones donde opera.

Este compromiso asumido por la Sociedad se refleja en la Gestión Operativa a través del ejercicio continuo de los siguientes Principios:

1. Dar cumplimiento a la legislación vigente y los estándares aplicables en la industria.
2. Destinar los recursos necesarios para preservar la salud del personal, así como la seguridad de las operaciones.
3. Orientar la gestión del negocio hacia la prevención de incidentes ambientales y laborales, mediante la minimización de los riesgos asociados a la actividad.
4. Respalidar y promover acciones socialmente responsables y ambientalmente seguras.
5. Promover la mejora continua de sus actividades, agregando valor y contribuyendo al crecimiento de la Sociedad, accionistas, empleados, contratistas, subcontratistas, proveedores, clientes y la comunidad en su conjunto.
6. Comprometer al equipo humano de la Sociedad con la búsqueda permanente de la excelencia en los procesos operativos.
7. Promover la renovación sistemática de tecnologías, mejora de las prácticas de mantenimiento y procedimientos operativos de todo el sistema productivo, con el objetivo de minimizar venteos operativos y emisiones fugitivas accidentales de metano y otros gases.
8. Hacer uso racional y seguro de los recursos disponibles, llevando a cabo nuestro trabajo diario con transparencia y responsabilidad.

Por ello, el Directorio considera estas políticas como parte integral de sus negocios, asegurando su difusión, comprensión y cumplimiento en todos los niveles de la organización

b) Política de Dividendos y Agentes Pagadores

Se rige por lo establecido en su Estatuto Social. Al respecto ver el Capítulo X “*Información Adicional a) Instrumento constitutivo y Estatutos*” – “*Derechos a participar en las utilidades de la Emisora*” del presente Prospecto.

El artículo décimo primero del Estatuto establece que “(...) *Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, al fondo de reserva legal; 2) A remuneración del directorio y sindicatura en su caso. El saldo tendrá el destino que decida la asamblea.*

V. INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES Y MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

a) Directores Titulares y Suplentes, Gerentes y Comisión Fiscalizadora

Directores

Los actuales miembros del Directorio de la Compañía fueron elegidos mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas N°59 celebrada el 21 de marzo de 2022, por un mandato que vencerá al momento de la asamblea que considere los estados contables al 31 de diciembre de 2024. Conforme establece el Artículo Octavo del Estatuto de la Compañía, el Directorio está compuesto por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros titulares, junto con igual o menor número de directores suplentes. La duración del mandato de los Directores en sus cargos será de tres ejercicios, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

El siguiente cuadro presenta la composición actual del Directorio de la Sociedad y, con respecto a cada miembro, el cargo que ocupa en el Directorio.

Cargo	Nombre	CUIT/CUIL	Fecha de Designación	Carácter de independencia
Presidente	Pablo Alberto Miedvietzky	20-11268735-2	21/03/2022	No independiente
Vicepresidente	Alejandro Daniel Miedvietzky	20-12477156-1	21/03/2022	No independiente
Director titular	Julián Nicolás Miedvietzky	20-35030597-2	21/03/2022	No independiente
Director titular	Manuel Adrián Miedvietzky	20-38389741-7	21/03/2022	No independiente
Director suplente	Alfredo Bonatto	24-21544418-6	21/03/2022	No independiente

A los efectos del presente Prospecto, la totalidad de los miembros del Directorio constituyen domicilio en Av. Eduardo Madero 900, Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. A continuación, se brinda una breve biografía de los Directores de la Compañía:

Pablo Alberto Miedvietzky: El Sr. Pablo Miedvietzky, argentino y nacido el 11 de febrero de 1952, es empresario, dedicándose a los negocios agropecuarios y a la comercialización de gas licuado del petróleo (GLP). Actualmente, se desempeña como Director de Amarilla Gas S.A., Amarilla Agropecuaria S.A., Autonea Motors S.A. y Firenze Viajes S.A.

Alejandro Daniel Miedvietzky: El Sr. Alejandro Miedvietzky, argentino nacido el 10 de junio de 1958, es empresario, dedicándose a los negocios agropecuarios y a la comercialización de GLP. Asimismo, se desempeña como Director de Amarilla Gas S.A. y Amarilla Agropecuaria S.A.

Julián Nicolás Miedvietzky: El Sr. Julián Miedvietzky, nacido el 9 de enero de 1990 en Argentina. Es Ingeniero Industrial y desarrolla, en el ejercicio de su profesión, actividades de índole comercial y empresaria, principalmente en negocios relacionados con los rubros de hotelería y construcción, así como en el sector agropecuario. Actualmente, se desempeña como Director en Agropecuaria La Buena Esperanza S.A., Tres Cerros S.A., Nueva Valencia S.A., Loreto JC S.A., Altos del Guayacán S.A. y Alegría S.A.

Manuel Adrián Miedvietzky: El Sr. Manuel Miedvietzky, nacido el 13 de junio de 1994 en Argentina, es Licenciado en Economía. Desarrolla actividades comerciales y empresarias, principalmente en negocios relacionados con los rubros de hotelería y construcción, así como en el sector agropecuario. Actualmente,

es miembro del Directorio de San Felipe JC S.A., Tres Cerros S.A., Cerro Verde S.A., Nueva Valencia S.A. y Loreto JC S.A.

Alfredo Claudio Bonatto: El Sr. Bonatto nació el 24 de junio de 1970, en Argentina. Es Ingeniero Mecánico, con PAD de la Universidad Austral. Cuenta con amplia trayectoria en el *management* de diversas compañías, nacionales y extranjeras, dedicadas a Oil & Gas. Actualmente, se desempeña, a su vez, como Gerente General de la Emisora.

Gerencia

Cargo	Nombre	CUIT/CUIL
Gerente General	Alfredo Claudio Bonatto	24-21544418-6.
Gerente de Administración & Finanzas	Alejandro Emmanuel Lacanau	20-25720484-8
Gerente de Operaciones	Pablo Javier Ibañez	20-20211164-6

A los efectos del presente Prospecto, los Gerentes constituyen domicilio en Av. Eduardo Madero 900, Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina A continuación, se brinda una breve biografía de los Gerentes de la Emisora que no son, a su vez, Directores:

Alejandro Emmanuel Lacanau: El Sr. Lacanau es argentino, nacido el 3 de enero de 1977. Es Contador Público, con MBA de la Universidad UCEMA y MIL en EADA Barcelona. Cuenta con sólida experiencia en el ámbito de la administración y las finanzas corporativas en empresas privadas multinacionales de primera línea.

Pablo Javier Ibañez El Sr. Ibañez es argentino, nacido el 25 de mayo de 1968. Es Ingeniero en Petróleo, con PDD de la UCA y más de 20 años de experiencia ininterrumpida como líder de diferentes equipos técnico-operativos en empresas, tanto del sector público como privado, dedicadas a la actividad petrolera.

Comisión Fiscalizadora de la Sociedad

Conforme lo establecido por el Artículo Décimo del Estatuto, la fiscalización de la Sociedad está a cargo de una comisión fiscalizadora integrada por tres síndicos titulares y tres síndicos suplentes (la “Comisión Fiscalizadora”), designados por la Asamblea General de Accionistas, y cuyos mandatos durarán por tres ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

La actual composición de la Comisión Fiscalizadora fue elegida en la asamblea de Accionistas celebrada el 14 de marzo de 2022 y sus mandatos durarán hasta la celebración de la Asamblea General de Accionistas que considere el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.

El siguiente cuadro presenta la composición actual de la Comisión Fiscalizadora de la Compañía y el cargo que ocupa en la misma cada miembro.

Cargo	Nombre	CUIT	Domicilio
Titular	Alejandro Jorge Geretto	23-28003707-9	Av. Del Golf Ed. Yoo1 N° 625 UD. 601 A – Tigre –Bs.As.
Titular	Valentín Tomas Martínez	20-35117695-5	Suipacha 1111 Piso 31 – CABA
Titular	Jose Carlos Cueva	20-17162968-4	Tucumán 1, Piso 4 – CABA
Suplente	Gisela Constanza Soriano	23-28034810-4	Av. Del Golf Ed. Yoo1 N° 625 UD. 601 A – Tigre –Bs.As.

Suplente	Agustin Ferrari	20-34577160-4	Suipacha 1111 Piso 31 – CABA
Suplente	Raul Alberto Muñoz	20-13131625-9	Av. Fco. Beiró 2757 PB D – CABA

A continuación, se brinda una breve biografía de los miembros de la Comisión Fiscalizadora de la Sociedad:

Alejandro Jorge Geretto (C.U.I.T. 23-28003707-9): El Sr. Geretto es argentino nacido el 28 de julio de 1980, abogado de la Universidad Católica Argentina especializado en derecho administrativo y regulaciones económicas. Asimismo, cuenta con maestrías realizadas en servicios públicos (USAL) y en derecho y economía (Universidad Di Tella). A lo largo de su trayectoria, se ha desempeñado como director y síndico de diversas entidades públicas y privadas nacionales, como así también de diferentes multinacionales cotizantes en el país y en el extranjero. Actualmente se desempeña como Administrador titular en Idoyaga Molina & Geretto S.A.S., Síndico Titular en Inversiones Loma Hermosa S.A. y Metalpar Argentina S.A. y Socio a cargo del Departamento Energía en el Estudio Jurídico *Idoyaga Molina & Geretto*.

Valentín Tomás Martínez (C.U.I.T. 20-35117695-5): El Sr. Martínez es argentino, nacido 24 de enero de 1990. Es abogado recibido en la Universidad Torcuato Di Tella, Magister en Derecho Empresario (UDESA), Maestrando en Derecho Civil (Austral – Tesis Pendiente). Desarrolla su actividad profesional principalmente en las áreas del Derecho Privado, Litigios y Arbitrajes, Concursos y Quiebras y Derecho Corporativo. También realiza una importante actividad en el ámbito de la docencia pública y privada, actualmente se desempeña como Profesor adjunto de la única Cátedra de Concursos y Quiebras de la UTDT a cargo del Dr. Daniel Truffat, Ayudante de la Cátedra de Sociedades de la UBA a cargo del Dr. Chomer, actual presidente de la Sala A de Apelaciones de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, profesor adjunto del Dr. Sícoli, actual juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial N° 3.

Jose Carlos Cueva (C.U.I.T. 20-17162968-4): El Sr. Cueva es argentino, nacido el 26 de noviembre de 1964. Es abogado recibido de la Universidad de Buenos Aires, con Posgrado en Regulación de los Servicios Públicos de la Universidad Austral. Se desempeña en las áreas de energía y recursos naturales, y cuenta con relevante experiencia en regulación económica, servicios públicos y procesos de licitación pública. Actualmente se desempeña como abogado a cargo del Departamento de Derecho Energético del Estudio Jurídico Beccar Varela. Asimismo, es miembro del Instituto Argentino del Petróleo y Gas, de la Cámara Argentina de Energías Renovables, donde ostenta la categoría de miembro de la Comisión Directiva de la International Bar Association y de la Rocky Mineral Law Foundation. Asimismo, integra el Directorio de diversas empresas del sector eléctrico, a saber Fieldfare Argentina SRL, Canadian Solar Services Argentina SRL, Windtechnic Engineering SL, entre otras.

Gisela Constanza Soriano (C.U.I.T. 23-28034810-4.): La Sra. Soriano es argentina, nacida el 22 de marzo de 1980. Es abogada recibida de la Universidad del Salvador. Cuenta con una especialización en derecho administrativo y regulaciones económicas de la Universidad Católica Argentina y una maestría en derecho tributario de la misma universidad. Actualmente, se desempeña como asociada a cargo del Departamento de Derecho Tributario del Estudio Jurídico *Idoyaga Molina & Geretto*.

Agustín Ferrari (C.U.I.T. 20-34577160-4): El Sr. Ferrari es argentino, nacido el 29 de junio de 1989. Es abogado recibido de la UTDT y magister en derecho (LLM) de la Universidad Columbia de Nueva York. A lo largo de su trayectoria, se ha especializado en el asesoramiento jurídico bancario, financiero y corporativo a clientes nacionales y extranjeros en las más diversas áreas de negocio, tales como energía, infraestructuras, banca, seguros, comercio minorista y bienes de consumo. Asimismo, cuenta con la habilitación para ejercer la profesión tanto en Argentina como en Nueva York.

Raul Alberto Muñoz (C.U.I.T. 20-13131625-9): El Sr. Muñoz es argentino, nacido el 27 de mayo de 1957. Es contador público recibido de la Universidad de Buenos Aires. Cuenta con destacada trayectoria en el ámbito de la docencia universitaria, habiéndose desarrollado como Profesor Asociado de la materia Impuestos I en la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires hasta el año 2012 y, aun desarrollándose como Profesor Adjunto de Teoría y Técnica Impositiva I de la Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Buenos Aires. Asimismo, en el desarrollo de su actividad profesional, se ha desempeñado como contador de estudios de primera línea, tales como Henry Martin & Asoc y Finsterbush, Sibille & Asoc. Actualmente, ostenta la categoría de Socio del Estudio Muñoz – Moresi & Asociados e



integra el Directorio de Juan Carlos Herrera e Hijos S.A, y la Sindicatura de Rodados Aurora S.A. y Crown Point Energía S.A.

b) Remuneración

De conformidad con lo resuelto en oportunidad de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas N° 59 de fecha 21 de marzo de 2022, los Directores de la Compañía han renunciado a sus honorarios.

c) Información sobre participaciones accionarias

Con excepción de los Señores Directores Pablo Alberto Medvietzky, Alejandro Daniel Miedvietzky, Julián Nicolás Miedvietzky y Manuel Adrián Medvietzky, que son accionistas de la Sociedad, se hace saber que los restantes Directores, Síndicos y Gerentes no tienen participación accionaria en la Compañía.

d) Otra información relativa al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora

Contratos de trabajo celebrados con Directores y Gerentes

Tanto los Directores Titulares Pablo Alberto Miedvietzky, Alejandro Daniel Miedvietzky, Julián Nicolás Miedvietzky y Manuel Adrián Miedvietzky; así como el Director Suplente, Alfredo Bonatto, se encuentran en relación de dependencia con la Compañía.

Comités especiales

No aplica.

Asesores Legales

Beccar Varela: Con domicilio sito en la calle Tucumán 1, Piso 4 (C1049AAA), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es asesor legal de la Sociedad respecto tanto del presente Programa.

Auditores

La Reunión de Directorio de fecha 12 de julio de 2022 resolvió designar para el ejercicio iniciado el 1° de enero de 2022 y que finalizará el 31 de diciembre de 2022, como Contador Certificante Titular al Contador Miguel Marcelo Canetti, matriculado ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el T° 227, F°248, DNI N° 22.823.092 y como Contador Certificante Suplente a la Contadora Nancy García, matriculada ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el T° 256, F° 178, DNI N° 22.638.674, ambos pertenecientes a la firma Becher y Asociados S.R.L.

Información solicitada por el artículo 4 de la Sección III del Capítulo I del Título XII de las Normas de la CNV.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4, de la Sección III del Capítulo I del Título XII de las Normas de la CNV, corresponde informar que:

- (i) La totalidad de los Directores Titulares de la Compañía se encuentran comprendidos dentro de la categoría de Directores “**no independientes**”; y
- (ii) La totalidad de los Síndicos Titulares y Suplentes de la Compañía cumplen con las condiciones básicas de independencia para el ejercicio de la sindicatura; de conformidad con las disposiciones de las Resoluciones Técnicas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Otros Contratos celebrados con Partes Relacionadas:



A la fecha del presente Prospecto no existen contratos de locación de servicios entre los miembros del Directorio y la Emisora, o cualquiera de sus subsidiarias que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

e) Gobierno Corporativo

De conformidad con lo previsto bajo el Título IV, Capítulo I, Sección I de las Normas de la CNV, la Sociedad adoptará un Código de Gobierno Societario en oportunidad de la aprobación de sus primeros Estados Contables anuales emitidos bajo el régimen de oferta pública.

f) Empleados

Se hace saber que, a los empleados de Petróleos Sudamericanos, se les aplica el Convenio Colectivo al que pertenecen de conformidad con las actividades que desarrollan.

El siguiente cuadro presenta el detalle de los empleados de la Compañía por los últimos tres ejercicios:

	Empleados		
	2019	2020	2021
Empleados permanentes	19	32	44
Total:	19	32	44

La Compañía no contrata empleados temporarios.

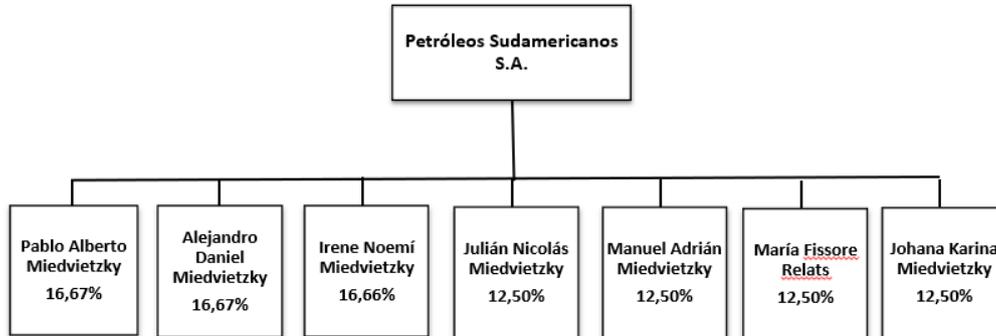
A continuación, se presenta un detalle de los empleados por tipo de convenio colectivo de trabajo:

Convenios	2019	2020	2021
CCT 637/11 - Petroleros Jerárquicos	14	28	31
Total empleados	14	28	31

VI. ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS

a) Estructura y Organización de la Emisora y su grupo económico

A continuación, se incluye un organigrama que ilustra la composición accionaria de la Emisora:



Al 31 de diciembre de 2021, la Sociedad contaba con una participación del 50% en Petroleum & Environment Consultans S.A. No obstante, con fecha 10 de mayo de 2022 la Compañía transfirió la totalidad de su participación accionaria en dicha sociedad a favor de los accionistas de la Emisora.

b) Accionistas principales

El siguiente cuadro identifica a los accionistas de la Compañía a la fecha del presente:

Nombre y Apellido	Tipo y N° de Documento	País de origen	Acciones y Votos	Participación %
Pablo Alberto Miedvietzky	DNI: 11.268.735	Argentina	126.692.000	16,67%
Alejandro Daniel Miedvietzky	DNI: 12.477.156	Argentina	126.692.000	16,67%
Irene Noemí Miedvietzky	DNI: 11.653.999	Argentina	126.616.000	16,66%
Julián Nicolás Miedvietzky	DNI: 35.030.597	Argentina	95.000.000	12,5%
María Fissore Relats	DNI: 42.816.361	Argentina	95.000.000	12,5%
Manuel Adrián Miedvietzky	DNI: 38.389.741	Argentina	95.000.000	12,5%

Johana Karina Miedvietzky DNI: 37.303.473 Argentina 95.000.000 12,5%

Asimismo, se hace saber que, con anterioridad al 1° de noviembre de 2021, la composición accionaria de la Sociedad estaba conformada por Alejandro Daniel Miedvietzky (con el 50% de capital y votos) y Julián Nicolás Miedvietzky (con el 50% de acciones y votos). Además, previo al 22 de octubre de 2022, los accionistas de la Emisora eran Petróleos Sud Americanos S.A. (con el 75% de acciones y votos) e Inverness Investments Company S.A. (con el 25% de las acciones y votos)

c) Transacciones con partes relacionadas

La Sociedad realiza con algunas de sus partes relacionadas operaciones comerciales, sin diferenciación y en iguales condiciones de mercado que con cualquier otro tercero.

En lo siguiente se indican las sociedades con las que, al 31 de diciembre de 2021, 2020 y 2019, la Emisora ha mantenido saldos o ha tenido transacciones:

- Petroleum & Environment Consultants S.A.
- Petróleos Sud Americanos S.A. – Suiza
- Petróleos Sud Americanos S.A. – Colombia
- Petróleos Sudamericanos S.A. - JCR S.A. - Homaq S.A. - U.T.E. - Área Centro Este

d) Otra información con partes relacionadas

Los saldos con partes relacionadas al 31 de Diciembre de 2021 y 2020, se conforman de la siguiente manera:

Parte Relacionada	Créditos por Ventas		Otros Créditos		Deudas Comerciales		Otras Deudas	
	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2021	31/12/2020
Petroleum & Environment Consultants S.A.	-	-	-	-	-	11.320.201	-	-
Petróleos Sud Americanos S.A. – Colombia	-	-	-	78.885.242	-	-	-	-
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. - JCR S.A. - HOMAQ S.A. - U.T.E. - AREA CENTRO ESTE	3.877.764	6.823.521	5.045.413	6.929.843	968.022	-	117.078	1.145.819
	3.877.764	6.823.521	5.045.413	85.815.085	968.022	11.320.201	117.078	1.145.819

Luego, las transacciones con partes relacionadas al 31 de Diciembre de 2021 y 2020, se conforman de la siguiente manera:

Parte Relacionada	Ingresos por Servicios		Gastos Dirección Técnica	
	31/12/2021	31/12/2020	31/12/2021	31/12/2020
PETROLEOS SUDAMERICANOS S.A. - JCR S.A. - HOMAQ S.A. - U.T.E. - AREA CENTRO ESTE	10.847.322	8.238.633	-	-
Petroleum & Environment Consultants S.A.	-	-	3.660.005	32.977.828
	10.847.322	8.238.633	3.660.005	32.977.828

Los saldos con partes relacionadas al 31 de diciembre de 2020 y 2019 se conforman de la siguiente manera:

Parte Relacionada	Créditos por Ventas		Otros Créditos	
	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2019
Petroleum & Environment Consultants S.A.	-	-	-	-
Petróleos Sud Americanos S.A. – Suiza	-	-	-	-
Petróleos Sud Americanos S.A. – Colombia	-	-	52.262.083	-
Petróleos Sudamericanos S.A. - JCR S.A. - Homaq S.A. - U.T.E. - Área Centro Este	4.520.635	-	4.591.075	1.976.899
	4.520.635	-	56.853.158	1.976.899

Parte Relacionada	Deudas Comerciales		Otras Deudas	
	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2019



Petroleum & Environment Consultants S.A.	7.499.721	3.218.615	-	-
Petróleos Sud Americanos S.A. – Suiza	-	-	-	32.385.542
Petróleos Sud Americanos S.A. – Colombia	-	-	-	-
Petróleos Sudamericanos S.A. - JCR S.A. - Homaq S.A. - U.T.E. - Área Centro Este	-	369.143	759.114	-
	7.499.721	3.587.758	759.114	32.385.542

Asimismo, las transacciones con partes relacionadas al 31 de diciembre de 2020 y 2019 se conforman de la siguiente manera:

Parte Relacionada	Ingresos por Servicios		Gastos Dirección Técnica	
	31/12/2020	31/12/2019	31/12/2020	31/12/2019
Petróleos Sudamericanos S.A. - JCR S.A. - Homaq S.A. - U.T.E. - Área Centro Este	5.458.158	-	-	-
Petroleum & Environment Consultants S.A.	-	-	21.848.066	-

Interés de expertos y asesores

La Emisora no cuenta con expertos o asesores que sean empleados sobre una base contingente o que posean acciones en la Emisora o que tengan un interés económico directo o indirecto en la Emisora que esté relacionado con la emisión de las Obligaciones Negociables.



VII. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA

a) Activos Fijos

Petróleos Sudamericanos S.A. cuenta y opera al 31 de diciembre de 2021 con los siguientes activos fijos significativos:

Baterías:

1. Batería N°2 EM: Recibe la producción de 5 pozos. Presenta una Bomba SIAM DUPLEX D5X10, 1 TK de 160 m3, 1 TK de 40 m3, un separador general y un másico marca Micromotion.
2. Batería N°5 EM: Recibe la producción de 15 pozos. Presenta 2 Bombas STORK DUPLEX SP50100 y una Bomba SIAM DUPLEX D5X10, 1 TK de 160 m3, 1 TK de 40 m3, 2 separadores generales QL: 1000 m3/d Qg.: 300 Km3, un separador de control con QL: 700 m3/d Qg: 300 Km3 y un másico marca Micromotion.
3. Batería N°6 EM: Recibe la producción de 9 pozos con aproximadamente una producción bruta de 783 m3/día. Presenta 2 Bombas STORK DUPLEX SP50100, 2 TK de 160 m3 cada uno, un separador general, un separador de control con QL 1.000 m3 y Qg 300 Km3 y un másico marca Micromotion.
4. Batería N°7 EM: Recibe la producción de 19 pozos con aproximadamente una producción bruta de 1780 m3/día. Presenta 2 Bombas STORK DUPLEX SP50100, 1 Bomba Centrífuga. Schmitt 250 (180 m3/h) + 1 Bomba Centrífuga IDP 4x6x16 (180 m3/h) y 1 TK de 320 m3, 1 TK de 160 m3, 1 TK de 40 m3, un separador general trifásico (QL: 800 m3/d Qg: 8 Km3) y un separador de control bifásico (QL: 900 m3/d Qg: 150 Km3), un separador general, un separador trifásico y un másico marca Micromotion.
5. Batería N°8 EM: Recibe la producción de 33 pozos con aproximadamente una producción bruta de 925 m3/día. Presenta 3 Bombas STORK DUPLEX SP50100, 1 TK de 160 m3, 1 TK de 40 m3, 1 TK de 80 m3 elevado, un separador general QL: 3696 m3/d Qg: 1172 Km3, 2 separadores de control y un másico marca Micromotion.
6. Batería N°15 EM: Recibe la producción de 1 pozo con aproximadamente una producción bruta de 337 m3/día. Presenta 1 Bomba STORK DUPLEX SP50100, 1 TK de 160 m3, 1 TK de 40 m3 y un separador general
7. Batería N°17 EM: Recibe la producción de 1 pozos. Presenta 3 Centrífugas, 1 TK de 160 m3 y un separador general QL: 400 m3/d Qg: 250 Km3/d.
8. Batería N°18 EM: Recibe la producción de 27 pozos con aproximadamente una producción bruta de 790 m3/día. Presenta 2 Bombas SIAM DUPLEX D5X10, 1 TK de 160 m3, 1 TK de 80 m3, un separador de control trifásico QL: 150 m3/d Qg: 30 Km3, 1 separadores general trifásico QL: 1500 m3/d Qg: 100 Km3 y un másico marca Micromotion con RTU de última generación.
9. Batería N°19 EM: Recibe la producción de 30 pozos con aproximadamente una producción bruta de 1037 m3/día. Presenta 2 Bombas SIAM DUPLEX D5X10, 1 TK de 160 m3, 1 TK de 80 m3, un separador de control trifásico QL: 150 m3/d Qg: 30 Km3, 1 separadores general trifásico QL: 1500 m3/d Qg: 100 Km3 y un másico marca Micromotion con RTU de última generación
10. Batería N° 1 BLL: Recibe la producción de 4 pozos. Presenta 1 Bombas STORK DUPLEX SP50100, 1 TK de 160 m3 y 1 TK de 80 m3.
11. Batería N° 1 BLLN: Recibe la producción de 4 pozos. Presenta 1 Bombas STORK DUPLEX SP50100 y 1 TK de 80 m3.

12. Batería N° 2 BLLN: Recibe la producción de 6 pozos. Presenta 1 Bombas STORK DUPLEX SP4560 y 1 TK de 40 m3.
13. Batería N° 2 BP: Recibe la producción de 16 pozos. Presenta 1 Bomba STORK DUPLEX SP50100, 1 Bomba quintuple de inyección, 1 TK de 132 m3, 1 TK de 80 m3, 2 TK de 160 m3 cada uno, 1 TK de 80 m3 (agua), un separador general, un separador de control y un másico marca Micromotion con RTU de última generación.
14. Batería N° 1 BPO: Recibe la producción de 5 pozos. Presenta 1 Bomba STORK DUPLEX SP50100, 1 TK de 80 m3, 1 TK de 40 m3 (agua), un separador general, un separador de control y un másico marca Micromotion con RTU de última generación.

La producción de los pozos de los yacimientos es recibida por las baterías mencionadas anteriormente. Desde las mismas el hidrocarburo es bombeado hacia la PTC Medanito donde es tratado para luego ser despachado a la planta del transportista Oldelval. Actualmente la instalación cuenta con los siguientes equipos en servicio:

- ✓ 1 Tanque de 2.000 m3
- ✓ 1 Tanque de 3.500 m3
- ✓ 1 Tanque de 6.500 m3
- ✓ 1 Tanque de 20.000 m3
- ✓ 2 Bombas de proceso (240 m3/h total)
- ✓ 4 Bombas de inyección (830 m3/h total)
- ✓ 3 Bombas red contra incendio (580 m3/h total)
- ✓ 2 Hornos (140 m3/h total)
- ✓ Pileta API
- ✓ UAM

El tendido de oleoductos por el cual se bombea el hidrocarburo de las áreas tiene una extensión aproximada en todas las áreas de 167 km y un total de 17 km de acueducto.

El sistema de tendido eléctrico del yacimiento propiedad de la Compañía presenta líneas de media tensión (21 km de 33 Kv y 80 km de 10,4 Kv) y de baja tensión (19 km de 0,38 Kv). Se encuentran las subestaciones principales en el yacimiento El Medanito: 3 transformadores de 33/10,4 KV; 3200 KVA c/u, en la PTC y PIA EM: 3 transformadores de 33/6 KV; 1250 KVA c/u, 1 transformador de 33/6 KV; 1250 KVA, 2 transformadores de 2,3/0,4 KV; 500 KVA y 630 KVA y en el Yacimiento BLL 1 transformador de 33/10,4 KV; 500 KVA. Las subestaciones de distribución en el yacimiento El Medanito son 179 y en el yacimiento Barranca de los Loros 13.

La compañía tiene 513 pozos perforados en las áreas que actualmente opera de los cuales 311 están en extracción o inyección efectiva.

Adicionalmente, la sociedad posee instalaciones, vehículos, equipos, obradores y oficinas dentro de los predios de concesión.

Inversiones en los últimos tres años

Petróleos Sudamericanos ha desarrollado en los últimos tres años un plan de inversiones con el objetivo de aumentar el índice de reposición de reservas y la búsqueda de la ampliación de la cartera de proyectos de la compañía.

En el ejercicio 2019 se han realizado 2 perforaciones en el área El Santiagueño de los pozos LR-2003 y LR-2005. Estos pozos se encuentran en el yacimiento Los Ramblones. El pozo LR-2003 lleva acumulada una producción a la fecha de 7.837 m3 de petróleo y de 1.539 Mm3 de gas. Asimismo, el pozo LR-2005 acumula

una producción de 1.359 m³ de petróleo y 602 Mm³ de gas. Este desarrollo fue acompañado con una campaña de 36 reparaciones inversiones en infraestructura y adecuación de instalaciones en todas las áreas que opera.

En el año 2020 la compañía realizó una campaña de 16 reparaciones de pozos. Adicionalmente se realizaron inversiones en obras de infraestructura, adecuación de instalaciones y una obra de electrificación del yacimiento con el objetivo de mayor eficiencia operativa. Es importante remarcar que debido al contexto el año 2020 la sociedad reprogramó actividades del plan de inversiones.

Durante el año 2021 la sociedad realizó una campaña de 39 reparaciones en sus áreas operadas, continuando con las inversiones en optimización y unificación de baterías, electrificación del yacimiento y obras de infraestructura.

b) Activos Intangibles

Los Activos Intangibles de la Emisora corresponden principalmente a los derechos de exploración y explotación. Estos están valuados a su costo reexpresado en moneda de cierre, netos de amortización y desvalorización en caso de corresponder.

Asimismo, considera como activo intangible la compra de la marca Petróleos Sudamericanos y sus variantes en Argentina, y considera intangibles los costos relativos a aplicaciones informáticas y gastos de desarrollo activables. Los mismos se encuentran valuados a costo de adquisición re expresado en moneda de cierre homogénea, menos las correspondientes amortizaciones acumuladas y las pérdidas por desvalorización en caso de corresponder.

La Sociedad no posee activos intangibles con vida útil indefinida.



VIII. ANTECEDENTES FINANCIEROS

Los estados contables de la Sociedad se encuentran disponibles en la Página Web de la CNV (“*Empresas – Petróleos Sudamericanos S.A. – Información Financiera*”). Más específicamente, fueron publicados conforme el siguiente detalle:

- Estados contables anuales al 31 de diciembre de 2021 bajo ID 2913662
- Estados contables anuales al 31 de diciembre de 2020 bajo ID 2913660
- Estados contables anuales al 31 de diciembre de 2019 bajo ID 2911248

Redondeo.

Algunas cifras que se incluyen en el presente Prospecto han sido redondeadas. En consecuencia, es probable que las cifras que figuran como totales en algunos cuadros no sean la suma aritmética de las cifras que las preceden.

Fuentes de información y criterios utilizados

La información contable y financiera se presenta al cierre del último ejercicio económico de Petróleos Sudamericanos al 31 de diciembre de 2021, en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020 (expresados en moneda constante al 31 de diciembre de 2021). Asimismo, se presenta información contable y financiera al cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2019 (expresados en moneda constante al 31 de diciembre de 2020). Esta información ha sido extraída de los Estados Contables auditados y de las notas que los acompañan, y debe leerse junto con los mismos.

La CNV, a través de las Resoluciones Generales N° 562/09 (y sus modificatorias) estableció la aplicación de las Resolución Técnica N° 26 de la FACPCE (y sus modificatorias), que adoptan las Normas Internacionales de Información Financiera (“NIIF” o “IFRS”, por sus siglas en inglés), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, por sus siglas en inglés), para las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley 17.811 (actualmente derogada y reemplazada por la Ley de Mercado de Capitales), ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen. La aplicación de las Normas NIIF resultará obligatoria para la Sociedad a partir del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2022.

Los siguientes cuadros presentan un resumen de la información contable histórica y otra información de la Sociedad a las fechas y por los ejercicios indicados. Asimismo, los siguientes datos deben interpretarse en forma conjunta con el punto f) del presente Capítulo “*Reseña y perspectiva operativa y financiera*” y con los Estados Contables de la Emisora a las fechas indicadas, y se complementa en su totalidad con información más detallada que se incluye en los mismos.

Todas las cifras se encuentran expresadas en Pesos.

a) Estados Financieros

1. Estado de Resultados

A continuación, se detalla el Estado de Resultados de Petróleos Sudamericanos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 y expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2021.

31.12.2021

31.12.2020

Ventas Netas	5.947.807.353	5.048.799.920
Ingresos por Servicios	36.826.813	37.993.977
Costo de Producción	(4.521.121.738)	(4.416.724.797)
Resultado Bruto	1.463.512.428	670.069.100
Gastos de Comercialización	(390.777.217)	(396.986.608)
Gastos de Administración	(172.708.568)	(170.374.139)
Resultados Financieros y por Tenencia	(256.355.213)	(102.618.956)
Otros ingresos y egresos	8.427.888	8.321.910
Resultados antes de impuestos	652.099.318	8.411.307
Impuesto a las ganancias	71.656.692	(313.751.873)
Participación de Terceros en Sociedades Controladas	1.948.111	(1.311.053)
Resultado del Ejercicio	725.704.121	(306.651.619)

A continuación, se detalla el Estado de Resultados de Petróleos Sudamericanos por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2020.

	31.12.2019
Ventas Netas	4.384.619.266
Ingresos por Servicios	35.504.054
Costo de Producción	(3.840.089.102)
Resultado Bruto	580.034.218
Gastos de Comercialización	(260.726.774)
Gastos de Administración	(129.267.925)
Resultados Financieros y por Tenencia	66.125.478
Otros ingresos y egresos	2.512.120
Resultados antes de impuestos	258.677.117
Impuesto a las ganancias	(141.130.859)
Resultado del Ejercicio	117.546.258

2. Estado de Situación Patrimonial

A continuación, se detalla el Estado de Situación Patrimonial de la Sociedad por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, expuesto de manera comparativa con el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 y expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2021.



	31.12.2021	31.12.2020
<u>ACTIVO</u>		
ACTIVOS CORRIENTE		
Caja y Bancos	44.574.338	201.130.697
Inversiones Temporarias	448.140.214	62.231.605
Créditos por Venta	607.195.823	825.820.313
Otros Créditos	201.264.164	309.548.637
Bienes de Cambio	76.460.073	95.633.245
Otros Activos	16.746.650	-
Total Activo Corriente	1.394.381.262	1.494.364.497
ACTIVO NO CORRIENTE		
Otros Créditos	42.150.795	51.393.876
Bienes de Uso	3.412.210.162	3.369.741.135
Activos Intangibles	807.686.539	870.763.107
Total Activo no Corriente	4.262.047.496	4.291.898.118
Total del Activo	5.656.428.758	5.786.262.615
<u>PASIVO</u>		
PASIVO CORRIENTE		
Deudas Comerciales	687.337.373	649.169.739
Remuneraciones y Cargas Sociales	36.338.856	29.401.893
Cargas Fiscales	163.687.870	178.133.283
Otras Deudas	290.725	44.138.598
Total Pasivo Corriente	887.654.824	900.843.513
PASIVO NO CORRIENTE		
Cargas Fiscales	73.980.450	387.793.833
Otras Deudas	24.368.532	30.132.664
Total Pasivo no Corriente	98.348.982	417.926.497
Total Pasivo	986.003.806	1.318.770.010
Participación Minoritaria	1.274.301	3.222.411
<u>PATRIMONIO NETO</u>	4.669.150.651	4.464.270.194
Total Pasivo y Patrimonio Neto	5.656.428.758	5.786.262.615



A continuación, se detalla el Estado de Situación Patrimonial de la Compañía por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2020.

	31.12.2019
<u>ACTIVO</u>	
ACTIVOS CORRIENTE	
Caja y Bancos	412.064.092
Inversiones Temporarias	200.068.273
Créditos por Venta	695.078.777
Otros Créditos	99.661.564
Bienes de Cambio	98.074.937
Total Activo Corriente	1.504.947.643
ACTIVO NO CORRIENTE	
Otros Créditos	30.552.915
Bienes de Uso	2.308.855.825
Activos Intangibles	646.376.110
Total Activo no Corriente	2.985.784.850
Total del Activo	4.490.732.493
<u>PASIVO</u>	
PASIVO CORRIENTE	
Deudas Comerciales	928.974.217
Préstamos	25.009.470
Remuneraciones y Cargas Sociales	18.694.603
Cargas Fiscales	108.339.889
Otras Deudas	172.417.439
Total Pasivo Corriente	1.253.435.618
PASIVO NO CORRIENTE	
Cargas Fiscales	57.181.594
Otras Deudas	19.342.665
Total Pasivo no Corriente	76.524.259
Total Pasivo	1.329.959.877



Participación Minoritaria	-
<u>PATRIMONIO NETO</u>	<u>3.160.772.616</u>
Total Pasivo y Patrimonio Neto	<u>4.490.732.493</u>

3. Estado de Evolución del Patrimonio Neto

A continuación, se detalla el Estado de Evolución del Patrimonio Neto de Petróleos Sudamericanos al 31 de diciembre de 2021, expuesto de forma comparativa con el Estado de Evolución del Patrimonio Neto correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 y expresados en moneda constante al 31 de diciembre de 2021.



Aportes de los Propietarios					Incremento Patrimonial por Compra de Acciones	Ganancias Reservadas				Resultados No Asignados	Total del Patrimonio Neto
Concepto	Capital Suscrito	Ajuste de Capital	Prima en Emisión de Acciones	Total		Reserva Legal	Reserva Facultativa	Avalúo Técnico	Total		
	7.600.000	19.084.401	3.862.340.058	3.889.024.459	137.599.291	4.413.801	562.483.474	(25.446)	566.871.829	177.426.234	4.770.921.813
Saldos al 31 de Diciembre de 2019											
<u>Asamblea General Ordinaria N° 48 del 17-03-2020</u>											
Reserva Facultativa	-	-	-	-	-	923.079	-	-	923.079	(923.079)	-
Reserva Legal	-	-	-	-	-	-	176.503.161	-	176.503.161	(176.503.161)	-
Desafectación Reserva Facultativa	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Distribución de Dividendos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Resultados del Ejercicio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(306.651.619)	(306.651.619)
Saldos al 31 de Diciembre de 2020	7.600.000	19.084.401	3.862.340.058	3.889.024.459	137.599.291	5.336.880	738.986.635	(25.446)	744.298.069	(306.651.625)	4.464.270.194
<u>Asamblea General Ordinaria N° 49 del 19-02-2021</u>											
Desafectación de Reserva Facultativa	-	-	-	-	-	-	(226.347.580)	-	(226.347.580)	-	-
Distribución de Dividendos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(226.347.580)
<u>Asamblea General Ordinaria N° 52 del 02-09-2021</u>											
Desafectación de Reserva Facultativa	-	-	-	-	-	-	(221.499.300)	-	(221.499.300)	-	-
Distribución de Dividendos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(221.499.300)
<u>Asamblea General Ordinaria N° 54 del 21-10-2021</u>											
Desafectación de Reserva Facultativa	-	-	-	-	-	-	(72.976.784)	-	(72.976.784)	-	-
Distribución de Dividendos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(72.976.784)
Resultados del Ejercicio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	725.704.121	725.704.121
Saldos al 31 de Diciembre de 2021	7.600.000	19.084.401	3.862.340.058	3.889.024.459	137.599.291	5.336.880	218.162.971	(25.446)	223.474.405	419.052.496	4.669.150.651



A continuación, se detalla el Estado de Evolución del Patrimonio Neto de Petróleos Sudamericanos al 31 de diciembre de 2020, expuesto de forma comparativa con el Estado de Evolución del Patrimonio Neto correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, expresados en moneda constante al 31 de diciembre de 2020.

Concepto	Aportes de los Propietarios					Ganancias Reservadas					Total del Patrimonio Neto
	Capital Suscrito	Ajuste de Capital	Prima en Emisión de Acciones	Total	Incremento Patrimonial por Compra de Acciones	Reserva Legal	Reserva Facultativa	Avalúo Técnico	Total	Resultados No Asignados	
Saldos al 31 de Diciembre de 2018	7.600.000	10.078.622	2.558.830.170	2.576.508.792	91.160.595	50.693	394.953.571	(16.858)	394.987.406	269.576.159	3.332.232.952
Asamblea General Ordinaria N° 46 del 30-04-2019											
Reserva Facultativa	-	-	-	-	-	-	54.596.215	-	54.596.215	(54.596.215)	-
Reserva Legal	-	-	-	-	-	2.873.484	-	-	2.873.484	(2.873.484)	-
Desafectación Reserva Facultativa	-	-	-	-	-	-	(76.900.133)	-	(76.900.133)	76.900.133	-
Distribución de Dividendos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(289.006.594)	(289.006.594)
Resultados del Ejercicio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	117.546.258	117.546.258
Saldos al 31 de Diciembre de 2019	7.600.000	10.078.622	2.558.830.170	2.576.508.792	91.160.595	2.924.177	372.649.653	(16.858)	375.556.972	117.546.257	3.160.772.616
Asamblea General Ordinaria N° 48 del 17-03-2020											
Reserva Facultativa	-	-	-	-	-	-	116.934.710	-	116.934.710	(116.934.710)	-
Reserva Legal	-	-	-	-	-	611.547	-	-	611.547	(611.547)	-
Resultados del Ejercicio	-	-	-	-	-	-	-	-	-	(203.159.071)	(203.159.071)
Saldos al 31 de Diciembre de 2020	7.600.000	10.078.622	2.558.830.170	2.576.508.792	91.160.595	3.535.724	489.584.363	(16.858)	493.103.229	(203.159.071)	2.957.613.545



4. Estado de Flujo de Efectivo

A continuación, se detalla el Estado de Flujo de Efectivo de la Compañía al 31 de diciembre de 2021, expuesto en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020 y expresados en moneda constante al 31 de diciembre de 2021.

	31.12.2021	31.12.2020
Variación del Efectivo:		
Efectivo y Equivalentes al Inicio del Ejercicio	201.130.696	623.804.021
Efectivo y Equivalentes al Cierre del Ejercicio	44.574.338	201.130.697
Disminución Neta del Efectivo y Equivalentes	(156.556.358)	(422.673.324)
Causas de las Variaciones del Efectivo y Equivalentes:		
Actividades Operativas		
Resultado del Ejercicio	946.687.540	(232.600.253)
Partidas que no representan Flujos de Efectivo		
Impuesto a las Ganancias	(72.253.814)	313.099.910
Depreciación de Bienes de Uso	255.770.754	385.071.349
Amortización de Activos Intangibles	67.305.209	104.887.552
Resultado por Participaciones en Negocios Conjuntos y Sociedades	(226.827.748)	(21.428.779)
Reexpresión de Saldos al Inicio	73.258.588	-
R.E.C.P.A.M. del Efectivo y Equivalentes	59.571.297	98.991.605
Cambios en Activos y Pasivos Operativos		
Disminución (Aumento) en Crédito por Ventas	228.020.425	202.996.792
Aumento en Otros Créditos	116.731.930	(175.525.576)
Disminución (Aumento) en Bienes de Cambio	19.173.172	52.402.667
Variación Participación Permanente en Sociedades	1.948.109	(17.416.734)
Aumento Otros Activos	(16.746.650)	-
(Disminución) Aumento en Deudas Comerciales	27.287.896	(736.840.601)
(Disminución) Aumento en Remuneraciones y Cargas Sociales	7.372.540	(1.982.153)
Aumento (Disminución) en Cargas Fiscales	(255.658.866)	2.397.241
(Disminución) Aumento en Otras Deudas	(49.539.868)	(196.507.186)
Efectivo Neto (Utilizado en) Generado por las Actividades Operativas	1.182.100.514	(222.454.166)
Actividades de Inversión		
Disminución (Aumento) de las Inversiones Temporarias	(385.908.609)	239.754.714
Alta de Bienes de Uso	(371.498.370)	(288.605.969)
Valor Residual de las Bajas de Bienes de Uso	-	19.301.876
Altas de Activos Intangibles	(4.228.640)	-
Efectivo Neto Utilizado en las Actividades de Inversión	(761.635.619)	(29.549.379)
Actividades de Financiación		
Disminución de Préstamos	-	(37.749.701)
Distribución de Dividendos	(520.823.664)	-
Participación Minoritaria	1.948.111	(1.311.053)
Retiro de Accionistas	-	(33.730.560)
Resultados Financieros y por Tenencia que no Generan Movimiento de Fondos	1.425.597	1.113.142
Efectivo Neto Utilizado en las Actividades de Financiación	(517.449.956)	(71.678.174)
Resultados Financieros y por Tenencia generados por el Efectivo y Equivalentes		
R.E.C.P.A.M. del Efectivo y Equivalentes	(59.571.297)	(98.991.605)
Disminución por Resultados Financieros y por Tenencia por el Efectivo y Equivalentes	(59.571.297)	(98.991.605)
Disminución Neta del Efectivo y Equivalentes	(156.556.358)	(422.673.324)

Composición del Efectivo y Equivalentes al Cierre:

Caja y Bancos	44.574.338	201.130.697
Total	44.574.338	201.130.697

A continuación, se detalla el Estado de Flujo de Efectivo de Petróleos Sudamericanos al 31 de diciembre de 2019, expresados en moneda constante al 31 de diciembre de 2020.

	<u>31.12.2019</u>
Variación del Efectivo:	
Efectivo y Equivalentes al Inicio del Ejercicio	629.987.789
Efectivo y Equivalentes al Cierre del Ejercicio	<u>412.064.092</u>
Disminución Neta del Efectivo y Equivalentes	<u>(217.923.697)</u>
Causas de las Variaciones del Efectivo y Equivalentes:	
Actividades Operativas	
Resultado del Ejercicio	146.516.214
<u>Partidas que no representan Flujos de Efectivo</u>	
Impuesto a las Ganancias	141.126.498
Depreciación de Bienes de Uso	288.495.817
Amortización de Activos Intangibles	102.368.145
Resultado por Participaciones en Negocios Conjuntos y Sociedades R.E.C.P.A.M. del Efectivo y Equivalentes	(28.969.897)
138.817.358	138.817.358
<u>Cambios en Activos y Pasivos Operativos</u>	
Disminución (Aumento) en Crédito por Ventas	(497.470.817)
Aumento en Otros Créditos	(26.975.167)
Disminución (Aumento) en Bienes de Cambio	(80.046.740)
Variación Participación Permanente en Sociedades	-
(Disminución) Aumento en Deudas Comerciales	794.965.477
(Disminución) Aumento en Remuneraciones y Cargas Sociales	7.349.676
Aumento (Disminución) en Cargas Fiscales	(17.712.476)
(Disminución) Aumento en Otras Deudas	126.124.567
Efectivo Neto (Utilizado en) Generado por las Actividades Operativas	<u>1.094.588.655</u>
Actividades de Inversión	
Altas de Bienes de Uso	(608.097.069)
Altas de Activos Intangibles	(4.971.913)
Valor Residual de las Bajas de Bienes de Uso	8.146.214
Disminución (Aumento) de las Inversiones Temporarias	(135.333.794)
Efectivo Neto Utilizado en las Actividades de Inversión	<u>(740.256.562)</u>
Actividades de Financiación	
Disminución de Préstamos	(144.431.770)
Distribución de Dividendos	(289.006.594)
Retiro de Accionistas	(68)
Efectivo Neto Utilizado en las Actividades de Financiación	<u>(433.438.432)</u>
Resultados Financieros y por Tenencia generados por el Efectivo y Equivalentes	
R.E.C.P.A.M. del Efectivo y Equivalentes	(138.817.358)
Disminución por Resultados Financieros y por Tenencia por el Efectivo y Equivalentes	<u>(138.817.358)</u>
Disminución Neta del Efectivo y Equivalentes	<u>(217.923.697)</u>

Composición del Efectivo y Equivalentes al Cierre:

Caja y Bancos

412.064.092

Total**412.064.092****b) Indicadores financieros**

A continuación, se detallan los Indicadores Financieros de Petróleos Sudamericanos al 31 de diciembre de 2021, expuestos en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020 y expresados en moneda constante al 31 de diciembre de 2021.

	31.12.2021	31.12.2020
Total de Activos Corrientes	1.394.391.262	1.494.364.497
Total de Pasivos Corrientes	887.654.824	900.843.513
Liquidez	1,57	1,66
Total de Patrimonio Neto	4.669.150.651	4.464.270.194
Total de Pasivos	986.003.806	1.318.770.010
Solvencia	4,74	3,39
Total de Activos No Corrientes	4.262.047.496	4.291.898.118
Total de Activos	5.656.428.758	5.786.262.615
Inmovilización del capital	0,75	0,74
Resultado del ejercicio	725.704.121	(306.651.619)
Total de Patrimonio Neto al inicio	4.464.270.194	4.770.921.813
Total de Patrimonio Neto al cierre	4.669.150.651	4.464.270.194
Rentabilidad	15,54	-6,87

La variación más significativa en los índices expuestos radica en la rentabilidad. Esto tiene relación directa con los resultados del ejercicio 2021, principalmente a raíz de la recuperación en la actividad y el incremento en los precios del petróleo respecto al ejercicio 2020, año en que se había visto afectado producto de los efectos propios de la pandemia (baja en la demanda y en el valor del *commodity*).

Asimismo, el cuadro refleja una mejora en el índice de solvencia para el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2021 con respecto al 2020 a raíz de la baja en los pasivos con proveedores.

A continuación, se detallan los Indicadores Financieros de Petróleos Sudamericanos al 31 de diciembre de 2019, expresados en moneda constante al 31 de diciembre de 2020.

	31.12.2019
Total de Activos Corrientes	1.504.947.643
Total de Pasivos Corrientes	1.253.435.618
Liquidez	1,20
Total de Patrimonio Neto	3.160.772.616



Total de Pasivos	1.329.959.877
Solvencia	2,38
Total de Activos No Corrientes	2.985.784.850
Total de Activos	4.490.732.493
Inmovilización del capital	0,66
Resultado del ejercicio	117.546.258
Total de Patrimonio Neto al inicio	2.957.613.545
Total de Patrimonio Neto al cierre	3.160.772.616
Rentabilidad	3.72

El 1 de enero de 2019 Petróleos Sudamericanos tomó posesión de cuatro áreas adquiridas a YPF a finales de 2018. Los indicadores reflejan esta particular situación principalmente en razón de la liquidez, solvencia y rentabilidad, dado que los costos operativos durante el primer año fueron significativamente más elevados que en 2020 y 2021.

c) Capitalización y endeudamiento

A continuación, se detalla el Estado de Capitalización y Endeudamiento de la Compañía al 31 de diciembre de 2021, expuesto en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020 y expresados en moneda constante al 31 de diciembre de 2021.

	31.12.2021	31.12.2020
Caja y Bancos	44.574.338	201.130.697
Deudas Financieras y Bancarias Corto Plazo	-	-
Deudas Financieras y Bancarias Largo Plazo	-	-
Total Deuda (Neta)	-	-
Patrimonio Neto	4.669.150.651	4.464.270.194
Total Capitalización	4.713.724.989	4.665.400.891

La compañía no ha tomado deuda financiera y bancaria en los últimos dos años. Asimismo, no ha realizado capitalizaciones en los últimos tres años.

A continuación, se detalla el Estado de Capitalización y Endeudamiento de la Compañía al 31 de diciembre de 2019, expresado en moneda constante al 31 de diciembre de 2020.

	31.12.2019
Caja y Bancos	412.064.092
Deudas Financieras y Bancarias Corto Plazo	25.009.470
Deudas Financieras y Bancarias Largo Plazo	-
Total Deuda (Neta)	-
Patrimonio Neto	3.160.772.616
Total Capitalización	3.597.846.178

d) Capital Social



Al 31 de diciembre de 2021 la Emisora posee un capital social establecido en la suma de \$7.600.000, representado por 760.000.000 acciones de \$0,01 de valor nominal cada una y con derecho a un (1) voto por acción, las cuales se encuentran emitidas y totalmente integradas.

e) Cambios significativos

Desde el cierre del último Estado Contable anual de la Emisora al 31 de diciembre de 2021 y a la fecha del presente Prospecto, no ha habido cambios significativos en el desenvolvimiento de sus negocios, no ha aumentado significativamente la incobrabilidad de la cartera de créditos, ni se han incrementado significativamente los cheques rechazados. Adicionalmente no se ha aumentado la exposición a deudores por montos relevantes.

f) Reseña y perspectiva operativa y financiera

Conforme surge del cierre del ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2021, la Sociedad registró una ganancia ordinaria de \$653.450.307, siendo el Resultado Neto post impuestos, de \$725.704.121.

Respecto del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2020, el Patrimonio Neto de la Compañía se incrementó, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021, en 4,6% ascendiendo de \$4.464.270.194 a \$4.669.150.651. Con respecto a los pasivos, para el ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2021, se registraron en \$985.818.962, representando un índice de solvencia del 4,74%.

Asimismo, al 31 de diciembre del 2021, el total de los Activos Corrientes ascendió a \$1.391.647.817 mientras que los Pasivos Corrientes fueron de \$887.469.980, representando un índice de liquidez de 1,57%.

A continuación, se exponen ciertos comentarios y análisis comparativo de la situación patrimonial y de los resultados de las operaciones de la Emisora al cierre del último ejercicio económico al 31 de diciembre de 2021 en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020 y junto con la información correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2019. Todos los cuadros incluidos en la presente sección tienen como fuente los Estados Contables de la Emisora. Todos los valores son expresados en Pesos.

1. Situación Patrimonial

El siguiente cuadro muestra la estructura financiera resumida de la Emisora por el período finalizado el 31 de diciembre de 2021, expuesto en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020 y expresado en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2021.

	31.12.2021	31.12.2020	Variación %
Activo Corriente	1.394.381.262	1.494.364.497	-7%
Activo No Corriente	4.262.047.496	4.291.898.118	-1%
Total del Activo	5.656.428.758	5.786.262.615	-2%
Pasivo Corriente	887.654.824	900.843.513	-2%
Pasivo No Corriente	98.348.982	417.926.497	-76%
Total del Pasivo	986.003.806	1.318.770.010	-25%
Patrimonio Neto	4.669.150.651	4.464.270.194	5%
Total del Pasivo más Patrimonio Neto	5.656.428.758	5.786.262.615	-2%

La variación más significativa entre los periodos radica en el pasivo no corriente y está relacionada con el cambio de criterio de cómputo establecido en la normativa del impuesto diferido.

El siguiente cuadro muestra la estructura financiera resumida de la Emisora por el período finalizado el 31 de diciembre de 2019, expresado en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2020.



	<u>31.12.2019</u>
Activo Corriente	1.504.947.643
Activo No Corriente	2.985.784.850
Total del Activo	4.490.732.493
Pasivo Corriente	1.253.435.618
Pasivo No Corriente	76.524.259
Total del Pasivo	1.329.959.877
Patrimonio Neto	3.160.772.616
Total del Pasivo más Patrimonio Neto	4.490.732.493

El siguiente cuadro muestra los resultados de la Emisora por el período finalizado el 31 de diciembre de 2021, expuesto en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020 y expresado en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2021.

	31.12.2021	31.12.2020	Variación %
Ventas Netas	5.947.807.353	5.048.799.920	18%
Ingresos por Servicios	36.826.813	37.993.977	-3%
	-	-	2%
Costo de Producción	4.521.121.738	4.416.724.797	
Resultado Bruto	1.463.512.428	670.069.100	118%
Gastos de Comercialización	-390.777.217	-396.986.608	-2%
Gastos de Administración	-172.708.568	-170.374.139	1%
Resultados Financieros y por Tenencia	-256.355.213	-102.618.956	150%
Otros ingresos y egresos	8.427.888	8.321.910	1%
Resultados antes de impuestos	652.099.318	8.411.307	7653%
Impuesto a las ganancias	71.656.692	-313.751.873	-123%
Participación de Terceros en Sociedades Controladas	1.948.111	-1.311.053	-249%
Resultado del Ejercicio	725.704.121	-306.651.619	337%

El crecimiento del nivel de actividad general post pandemia y flexibilización de las restricciones significó un incremento en la demanda de petróleo y gas en 2021 que afectó positivamente el precio de estos productos y generó mayor facturación. Esta situación conjuntamente con un costo operativo contenido produjo mejores resultados respecto al 2020.

El siguiente cuadro muestra los resultados de la Emisora por el período finalizado el 31 de diciembre de 2019, en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2020.

31.12.2019



Ventas Netas	4.384.619.266
Ingresos por Servicios	35.504.054
Costo de Producción	(3.840.089.102)
Resultado Bruto	580.034.218
Gastos de Comercialización	(260.726.774)
Gastos de Administración	(129.267.925)
Resultados Financieros y por Tenencia	66.125.478
Otros ingresos y egresos	2.512.120
Resultados antes de impuestos	258.677.117
Impuesto a las ganancias	(141.130.859)
Resultado del Ejercicio	117.546.258

2. Liquidez y Recursos de Capital

Recurso de capital

La evolución del capital social durante los últimos tres ejercicios es la siguiente:

	31.12.2021	31.12.2020	31.12.2019
Capital al inicio	3.889.024.459	3.889.024.459	2.576.508.792
Capital al cierre	3.889.024.459	3.889.024.459	2.576.508.792

Flujo de Caja de la Emisora

Se detalla a continuación un resumen de la generación o aplicación de fondos para el período finalizado el 31 de diciembre de 2021, expuesto en forma comparativa con el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2020, y expresado en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2021.

	31.12.2021	31.12.2020	Variación %
Efectivo Neto (Utilizado en) Generado por las Actividades Operativas	1.182.100.514	(222.454.166)	-631%
Efectivo Neto Utilizado en las Actividades de Inversión	(761.635.619)	(29.549.379)	2.478%
Efectivo Neto Utilizado en las Actividades de Financiación	(517.449.956)	(71.678.174)	622%
Disminución por Resultados Financieros y por Tenencia por el Efectivo y Equivalentes	(59.571.297)	(98.991.605)	-40%
Disminución Neta del Efectivo y Equivalentes	(156.556.358)	(422.673.324)	-63%
Total	-313.112.716	-845.346.648	-63%

Las restricciones a la actividad consecuencia de la pandemia en el 2020 que generaron una fuerte caída de la demanda y precio del petróleo explican en gran parte las variaciones interanuales en los indicadores de origen y aplicación de fondos.



Se detalla a continuación un resumen de la generación o aplicación de fondos para el período finalizado el 31 de diciembre de 2019, expresado en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2020.

	31.12.2019	
Efectivo Neto (Utilizado en) Generado por las Actividades Operativas	1.094.588.655	
Efectivo Neto Utilizado en las Actividades de Inversión	(740.256.562)	<i>Nivel de Endeudamiento</i>
Efectivo Neto Utilizado en las Actividades de Financiación	(433.438.432)	La Compañía no ha tomado deuda financiera y bancaria en los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2020.
Disminución por Resultados Financieros y por Tenencia por el Efectivo y Equivalentes	(138.817.358)	
Disminución Neta del Efectivo y Equivalentes	(217.923.697)	
Total	(435.847.394)	

El endeudamiento financiero y bancario al 31 de diciembre de 2019 (en moneda homogénea al 31 de diciembre de 2020) tenía la siguiente estructura:

	31.12.2019
<u>Corrientes</u>	
Préstamos Bancarios en Moneda Local	623.713
Préstamos Bancarios en Moneda Extranjera	24.385.757
	<u>25.009.470</u>

A esa fecha, la sociedad no contaba con endeudamiento bancario no corriente.

Información sobre tendencias

Durante el ejercicio iniciado el 1° de enero de 2022, la Compañía espera continuar con el plan de inversiones y desarrollo de sus áreas incrementando la producción a través de campaña de perforación y de reparación de pozos de desarrollo. Esto, en un escenario internacional con oportunidades de negocios para las productoras locales y en un contexto de alta volatilidad del precio internacional del petróleo y gas, en contraposición con el mercado que está sujeto a regulaciones estatales.

Con respecto al plan de inversión exploratorio, la Sociedad planea realizar campaña de perforación de pozos exploratorios con el objetivo de incrementar reservas. Asimismo, se propone evaluar proyectos y nuevas áreas para incorporar al negocio.



IX. DE LA OFERTA, LISTADO Y NEGOCIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Las Obligaciones Negociables serán colocadas públicamente en Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y sus modificatorias y/o complementarias y cualquier otra ley y/o reglamentación aplicable.

a) Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables

A continuación, se detallan los términos y condiciones generales aplicables a las Obligaciones Negociables que la Emisora podrá emitir en el marco del Programa. Los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie serán detallados en los Suplementos de Precio aplicables.

1. ALGUNAS DEFINICIONES

Las siguientes son algunas definiciones utilizadas en este Capítulo IX “De la Oferta, el Listado y la Negociación de las Obligaciones Negociables”, punto a) “Términos y Condiciones de las Obligaciones Negociables” del presente Prospecto.

“Día Hábil” significa aquel día en que las entidades financieras pueden operar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o en la jurisdicción que se indique en el Suplemento de Precio aplicable.

“Efecto Sustancial Adverso” significa un efecto sustancial adverso sobre (i) la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones sustanciales conforme las Obligaciones Negociables, o (ii) las circunstancias financieras o de otra clase, ganancias o transacciones, de la Emisora y de sus Subsidiarias consideradas conjuntamente, de corresponder.

“Fecha de Emisión” significa la fecha de emisión y liquidación de cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables.

“Gravamen”, cualquier hipoteca, cargo, prenda, cesión en garantía, cesión fiduciaria en garantía, fianza, gravamen, acuerdo preferencial u otra forma de afectación, o conforme ello sea determinado en el Suplemento de Precio aplicable.

“Gravámenes Permitidos” significan: (i) Gravámenes existentes a la fecha del presente Prospecto; (ii) Gravámenes que se originen en oportunidad de la adquisición de cualquier activo que cubran el saldo impago del precio de compra de dicho activo (estableciéndose que el Gravamen deberá constituirse exclusivamente sobre el activo adquirido, simultáneamente con su adquisición o dentro de los 30 Días Hábiles posteriores a la adquisición del mismo), o Gravámenes existentes en oportunidad de la adquisición de los activos garantizados por los mismos (incluyendo la adquisición a través de fusión o consolidación); (iii) Gravámenes que se originen por imperio de la ley y/o sean un pre-requisito para obtener cualquier aprobación gubernamental necesaria o conveniente para el desarrollo de la actividad de la Emisora; (iv) Gravámenes (que existan a la fecha del presente o creados en el futuro) respecto de todos los otros activos, cuando el monto total de los Gravámenes sea de un monto que no supere un 25% del total de los activos de la Emisora. A tal fin, el monto de cada Gravamen será determinado por el valor contable -que surja de los últimos Estados Contables de la Emisora del activo afectado por dicho Gravamen o será determinado por el saldo residual del monto total de deuda por el cual dicho Gravamen se hubiera constituido, lo que fuera mayor; (v) cualquier Gravamen incurrido en el curso ordinario de los negocios de la Emisora para garantizar las operaciones de derivados, ya sean de cobertura o de otro tipo; y (vi) cualquier prórroga, renovación o sustitución de cualquier Gravamen permitido bajo (i)-(v) precedentes, siempre que (a) el monto del Gravamen no se incremente en oportunidad de tal prórroga, renovación o sustitución (a cuyo efecto no se computará como aumento de capital garantizado cualquier capitalización de intereses), y (b) dicho Gravamen afecte únicamente (x) el bien que estaba afectado por el Gravamen existente inmediatamente antes de dicha prórroga, renovación o sustitución; o (y) un activo sustituto que tenga un valor contable -que surja de los últimos Estados Contables de la Emisora - que no sean superiores al del activo originalmente afectado por el Gravamen.



“Parte Significativa” significa, en un momento determinado, aquellos bienes de la Emisora que representen más del 30% (o aquel otro porcentaje que se determine en el Suplemento de Precio aplicable) del activo de la Emisora según sus Estados Contables consolidados anuales o trimestrales más recientes a ese momento.

“Subsidiaria” significa toda sociedad anónima respecto de la cual, a la fecha de la determinación, la Emisora y/o una o más de sus Subsidiarias, sea titular o controle en forma directa o indirecta más del 50% de las acciones con derecho a voto. A los fines de esta definición “control”, cuando se use respecto de alguna persona en particular, significará la facultad de influir en la dirección y políticas de dicha persona, ya sea en forma directa o indirecta, mediante la tenencia de títulos con derecho a voto, por contrato o de otro modo.

“en Circulación” significa, cuando se utiliza el término con referencia a las Obligaciones Negociables, en cualquier momento determinado, todas las Obligaciones Negociables, excepto las Obligaciones Negociables ya pagadas, canceladas y/o rescatadas, y/o que se encuentren en poder de la Emisora.

2. APROBACIONES Y AUTORIZACIONES

La creación del Programa ha sido aprobada por la asamblea de accionistas de Petróleos Sudamericanos de fecha 14 de marzo de 2022. Asimismo, mediante reunión de directorio de fecha 17 de marzo de 2022 se establecieron y determinaron los términos y condiciones generales del Programa.

3. MONTO DEL PROGRAMA

El monto máximo del capital total de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento no podrá superar los US\$35.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta y cinco millones) (o su equivalente en otras monedas, unidades de medida y/o unidades de valor, incluyendo UVAs y/o UVIs), sujeto a cualquier aumento debidamente autorizado. Podrán emitirse sucesivas Clases y/o Series, siempre que el capital de las Obligaciones Negociables en circulación no exceda el monto total del Programa.

4. DURACIÓN DE PROGRAMA

La duración del Programa de Obligaciones Negociables será de cinco (5) años, prorrogables, contados a partir de la fecha de autorización de este Programa y de la oferta pública por parte de la CNV, o cualquier plazo mayor que se autorice de conformidad con las normas aplicables, pudiendo el vencimiento de las diversas Clases y/o Series operar con posterioridad al vencimiento del Programa.

5. RANGO Y GARANTÍAS

Las Obligaciones Negociables constituyen, salvo que el Suplemento de Precio establezca lo contrario, obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables, y dan derecho a los beneficios establecidos en la misma y están sujetas a los requisitos de procedimiento de la misma.

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora, o con garantía especial o flotante, avaladas afianzadas o garantizadas por cualquier medio que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

Las Obligaciones Negociables sin garantía especial y no subordinadas de la Emisora constituirán obligaciones directas, incondicionales, sin otra garantía que el patrimonio de Petróleos Sudamericanos, calificarán *pari passu* y con el mismo rango en su derecho de pago que todas las deudas existentes y futuras no privilegiadas y/o con preferencias por disposiciones legales, no garantizadas especialmente y no subordinadas de la Emisora.

Sin perjuicio de ello, podría establecerse respecto de una Clase y/o Serie particular a emitirse bajo el Programa, que dicho endeudamiento será considerado Obligaciones Negociables Subordinadas.



Además, las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con recurso limitado y exclusivo a determinados activos de la Emisora, pudiendo constituir garantías sobre dichos activos, y sobre los cuales los acreedores tendrán únicamente recurso, todo ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley de Obligaciones Negociables.

6. MONEDAS

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Pesos, Dólares, o en cualquier otra moneda, unidades de medida y/o unidades de valor (incluyendo UVAs y/o UVIs) de conformidad con lo establecido por el BCRA y por la CNV, y aquellas otras normas que en el futuro modifiquen y/o complementen dichas regulaciones y/o cualquier otra unidad de medida y/o de valor, conforme se especifique en el Suplemento de Precio, sujeto al cumplimiento de todos los requisitos legales o reglamentarios aplicables a la emisión en dicha moneda, unidad de medida y/o unidad de valor, incluso, sin que ello implique limitación alguna, podrán emitirse Obligaciones Negociables cuyo valor nominal esté determinado en una moneda, unidad de medida o unidad de valor, el cual se podrá convertir durante la vigencia de las Obligaciones Negociables en cuestión a otra moneda, unidad de medida, y/o unidad de valor según el tipo de cambio o conversión aplicable que se indique en el Suplemento de Precio, y luego el capital y/o intereses y/o Montos Adicionales y/o cualquier otra suma a ser abonada bajo dichas Obligaciones Negociables pueda ser pagada a su tenedor en alguna de dichas monedas, unidades de medida y/o unidades de valor o en cualquier otra moneda, unidad de medida o unidad de valor, según se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. Siempre y cuando lo permitan las normas aplicables, podrán emitirse Obligaciones Negociables cuyo capital sea ajustable por los índices y/o procedimientos que se especifiquen en los Suplementos de Precio correspondientes. Asimismo, las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en más de una moneda, unidad de medida o unidad de valor, según se especifique en el Suplemento de Precio aplicable. Siempre que ello esté prohibido, en ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fuere su causa, haya o no mora de la Emisora, con las salvedades previstas en la Ley de Convertibilidad N° 23.928 y sus modificatorias y/o complementarias.

7. OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Las Obligaciones Negociables se ofrecerán en la Argentina o en cualquier otra jurisdicción, conforme lo establezca el Suplemento de Precio correspondiente.

8. FORMA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Las Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie podrán ser escriturales, estar representadas en certificados o títulos globales (para su depósito con un agente depósito colectivo registrado) o en la medida permitida bajo las leyes y regulaciones argentinas aplicables, al portador, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Nominatividad y sus complementarias, actualmente los títulos valores privados emitidos en Argentina deben ser nominativos no endosables o escriturales, estando prohibida la emisión de títulos al portador.

9. CLASES Y/O SERIES

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en diversas Clases y/o Series. Asimismo, las Obligaciones Negociables de una misma Clase podrán ser emitidas en diversas Series. Las Obligaciones Negociables emitidas en diferentes Clases podrán otorgar derechos diferentes, según se especifique en el correspondiente Suplemento de Precio. Las Obligaciones Negociables que se emitan en una misma Serie otorgarán los mismos derechos. Podrá resolverse la reapertura de aquellas Clases y/o Series en caso de que así lo decida la Emisora.

10. PRECIO DE EMISIÓN

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse a la par o con descuento, con prima respecto del valor par, o conforme se indique en el Suplemento de Precio aplicable. El precio de emisión para cada Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables será el que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

11. VENCIMIENTOS

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse con un vencimiento mínimo de siete (7) Días Hábiles o más contados a partir de su Fecha de Emisión, o aquellos otros plazos mínimos o máximos que resulten en virtud de las normas aplicables al momento de la emisión de una Clase y/o Serie, según se establezca en el Suplemento de Precio correspondiente.

12. INTERESES

Las Obligaciones Negociables podrán devengar o no interés, según se establezca en cada Serie y/o Clase. En el caso que se disponga que la emisión devengará intereses, podrá ser a tasa fija o variable, con descuento de emisión o de aquella manera que se contemple en cada Suplemento de Precio.

13. PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE CAPITAL

Los Servicios respecto de las Obligaciones Negociables serán pagaderos en las fechas que se estipulen para cada Clase y/o Serie en el Suplemento de Precio correspondiente. Cuando existan importes adeudados que no hayan sido cancelados en su respectiva fecha de vencimiento, se devengarán, en forma adicional a los intereses compensatorios en su caso, intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés fijada, o la tasa que se determine en cada Clase y/o Serie.

14. FIDUCIARIOS Y AGENTES

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas en el marco de convenios de fideicomiso y/o de convenios de agencia que oportunamente la Emisora celebre con entidades de Argentina y/o del exterior que actúen como fiduciarios y/o agentes. Tales fiduciarios y/o agentes desempeñarán funciones solamente respecto de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables que se especifique en el respectivo Suplemento de Precio, y tendrán los derechos y obligaciones que se especifiquen en los mismos. La existencia de fiduciarios y agentes se detallará, de corresponder, en el Suplemento de Precio correspondiente.

15. UNIDAD MÍNIMA DE NEGOCIACIÓN Y MONTO MÍNIMO DE SUSCRIPCIÓN

La unidad mínima de negociación y el monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables y sus múltiplos correspondientes, serán determinados oportunamente en cada Suplemento de Precio, respetando las normas aplicables vigentes.

16. COLOCACIÓN

La Emisora colocará las Obligaciones Negociables por oferta pública en el país y/o en el extranjero a través del/los Agente/s Colocador/es que designe/n en relación con una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables y cuyos datos identificatorios se indicarán en los Suplementos de Precio correspondientes. Los Colocadores podrán actuar como *underwriters*, colocadores con convenios de mejores esfuerzos u otros agentes autorizados, según se especifique en el Suplemento de Precio correspondiente. Entre otros esfuerzos de colocación, se pondrán a disposición del público inversor ejemplares del Prospecto y del Suplemento de Precio correspondiente, los cuales además se publicarán en la Página Web de la CNV y en los sistemas de información del/de el/los mercado/s donde se listen las Obligaciones Negociables. Una oferta podrá subordinarse a la colocación total o parcial de una Clase y/o Serie.

Asimismo, las Obligaciones Negociables se adjudicarán por el método que se establezca en el Suplemento respectivo, haciendo referencia a los procedimientos previstos en las Normas de la CNV, a saber: proceso de formación de libros (*book-building*), subasta o licitación pública y/o cualquier otro mecanismo que se prevea en el futuro, siempre que dicho método ofrezca garantías de igualdad de trato entre inversores y transparencia; y cumpla con todo lo previsto en las Normas de la CNV. En cada Suplemento se describirá y detallará la forma en que se colocarán, suscribirán y adjudicarán las Obligaciones Negociables.

17. PERÍODO DE COLOCACIÓN Y MODALIDADES DE INTEGRACIÓN



Las Obligaciones Negociables serán ofrecidas al público inversor por tantos días como se establezca en el Suplemento de Precio correspondiente, respetando los plazos mínimos establecidos por la normativa aplicable. El modo y plazo de integración del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables serán determinados en el Suplemento de Precio correspondiente. Los suscriptores de Obligaciones Negociables podrán integrar el precio de las Obligaciones Negociables que le fueran adjudicadas en dinero o en especie, conforme se indique en cada Suplemento de Precio.

18. USO DE LOS FONDOS

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, los fondos netos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables podrán ser destinados por la Emisora, según lo determine en oportunidad de la emisión de cada Clase y/o Serie en el Suplemento de Precio correspondiente a uno o más, o un conjunto de los siguientes fines previstos: inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en la República Argentina; adquisición de fondos de comercio situados el país, integración de capital de trabajo en la República Argentina o refinanciación de pasivos; integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique a los destinos antes especificados y/o cualquier otro fin que en el futuro determine la Ley de Obligaciones Negociables y/o cualquier otra normativa que resulte aplicable.

Asimismo, el producido neto proveniente de la emisión de cada Serie o Clase de Obligaciones Negociables, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el art. 4.5 del Anexo III - Capítulo I - Título VI de las Normas de la CNV, podrá ser destinado a proyectos sociales verdes, y/o sustentables de acuerdo con los Lineamientos contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de CNV, conforme se especifique en el Suplemento de Precio aplicable.

A los fines de la emisión de Bonos SVS, siempre que así lo determine la normativa aplicable, deben seguirse los criterios internacionales mencionados en los Lineamientos, tales como los Green Bond Principles (“GBP”), creados en 2014 por la Asociación Internacional del Mercado de Capitales (“*International Capital Market Association*” o “ICMA”), los Principios de los Bonos Sociales (“*Social Bond Principles*” o “SBP”) creados en 2017 por ICMA y la Guía de los Bonos Sostenibles (“*Sustainability Bond Guidelines*” o “SBG”). A su vez, podrá seguirse el Estándar internacional para los bonos climáticos (“*International Climate Bonds Standard*” o “CBS”), administrado por la Iniciativa de Bonos Climáticos (“*Climate Bonds Initiative*” o “CBI”).

En tal sentido, la Emisora podrá emitir Bonos SVS con las siguientes características, conforme lo determinan los Lineamientos (con las modificaciones que a futuro puedan ser introducidas):

- i. Bonos Verdes, los cuales son definidos por los GBP como “cualquier tipo de bono donde los recursos serán exclusivamente destinados para financiar, o refinanciar, ya sea en parte o totalmente, proyectos nuevos o existentes que sean elegibles como “proyectos verdes”. Los fondos de la emisión se destinan exclusivamente a financiar actividades con beneficios ambientales, pudiendo incluir activos intangibles. Estos instrumentos contemplan beneficios ambientales como la mitigación y/o adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la conservación de recursos nacionales, o el control de la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los bonos verdes también pueden tener beneficios sociales.
- ii. Bonos Sociales, los cuales son definidos por los SBP como “bonos cuyos recursos serán exclusivamente utilizados para financiar o refinanciar, en parte o en su totalidad, proyectos sociales elegibles, ya sea nuevos o existentes y que estén alineados con los cuatro componentes principales de los SBP. Los proyectos sociales tienen como objeto abordar o mitigar un determinado problema social y/o conseguir resultados sociales positivos especial, pero no exclusivamente, para un determinado grupo de la población.” Los fondos de la emisión se destinan a proyectos con beneficios sociales, incluyendo, sin limitarse, a: acceso a la infraestructura, seguridad alimentaria y vivienda asequible. Los bonos sociales también pueden tener beneficios ambientales. Asimismo, el destino de los fondos también puede afectarse parcialmente a financiar gastos relacionados con el proyecto, como ser por ejemplo actividades de investigación, desarrollo, capacitación y difusión.

iii. Bonos Sustentables, los cuales financian una combinación de proyectos ambientales y sociales.

Los componentes principales de los Bonos SVS son el uso de los fondos, la selección de proyectos, la administración de los fondos y la presentación de informes, todo lo cual se efectuará oportunamente conforme se detalla en la normativa aplicable.

En caso de emitir Bonos SVS, la Emisora definirá los proyectos que serán financiados en el Suplemento de Precio aplicable, describiendo los impactos estimados en base a su posibilidad de medición de acuerdo con lo establecido en el marco de la emisión respectiva. Asimismo, y a fin de determinar la elegibilidad de los proyectos, se incluirá una declaración sobre los objetivos ambientales y/o sociales, los procesos para determinar la elegibilidad del proyecto, y los criterios de elegibilidad y de exclusión, o cualquier otro proceso utilizado para identificar y gestionar los riesgos ambientales y/o sociales asociados con los proyectos. Adicionalmente, a fin de asegurar que los recursos provenientes de este tipo de emisiones sean utilizados de acuerdo con los principios convenidos, en el Suplemento de Precio se establecerán los mecanismos que garanticen la trazabilidad y la transparencia en el uso de los fondos. Por otra parte, la emisión podrá contar con una revisión externa a ser realizada de conformidad con lo previsto en los Lineamientos. En tal caso los revisores externos serán responsables de validar las credenciales verdes y/o sociales de los Bonos SVS. Por otro lado, los mismos podrán contar con calificación de riesgo.

Los recursos de la emisión se utilizarán de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, para financiar o refinanciar proyectos o actividades con fines verdes y/o sociales (y sus gastos relacionados, tales como investigación y desarrollo). Todos los proyectos designados deben proporcionar claros beneficios ambientales y/o sociales, y se detallarán debidamente en el Suplemento de Precio aplicable. La utilización de los fondos estará apropiadamente descrita en el Suplemento de Precio aplicable y principalmente en el informe generado por el revisor externo independiente.

Siempre que la normativa así lo establezca, la Emisora proporcionará y mantendrá información actualizada y fácilmente disponible sobre el uso de los fondos, que se renovará anualmente hasta su asignación total, y posteriormente según sea necesario en caso de que haya un hecho relevante, a través de un reporte sobre el impacto del valor negociable emitido durante su vigencia, y hasta que la totalidad de los fondos hayan sido asignados (“Reporte”).

Por último, el Suplemento de Precio contendrá la leyenda exigida por las Normas de la CNV en cuanto a que el organismo no se pronuncia sobre el carácter Social, Verde y/o Sustentable que pueda tener la emisión, siendo responsabilidad de la Emisora seguir los lineamientos antes mencionados.

Pendiente la aplicación de los fondos recibidos de la colocación, los mismos podrán ser invertidos transitoriamente en activos financieros y/o de otro tipo de acuerdo con lo que se disponga en el Suplemento de Precio correspondiente, y siempre de conformidad con la normativa aplicable.

19. AGENTE DE PAGO

Salvo que se designe a otra persona o entidad, en el Suplemento de Precio aplicable, el Agente de Pago será Caja de Valores.

20. REGISTRO Y DEPÓSITO COLECTIVO

En el caso de Obligaciones Negociables escriturales o de Obligaciones Negociables nominativas, el agente de registro podrá ser Caja de Valores o quien se designe en el Suplemento de Precio correspondiente, de acuerdo con la normativa aplicable. Podrá disponerse el depósito colectivo en Caja de Valores de las Obligaciones Negociables representadas en títulos cartulares definitivos o en certificados o títulos globales o en otra entidad de Argentina y/o del exterior que se especifique en el Suplemento de Precio aplicable y que sea un depositario autorizado por las normas vigentes de la jurisdicción que corresponda.

21. TITULARIDAD Y LEGITIMACIÓN

En el caso de Obligaciones Negociables escriturales, la titularidad de las mismas resultará de la inscripción respectiva en el registro pertinente; y, en el caso de Obligaciones Negociables nominativas no endosables,

de las anotaciones respectivas en los títulos y en el registro pertinente. Según lo previsto por el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de Obligaciones Negociables escriturales, a solicitud del titular se expedirán comprobantes del saldo de cuenta para (i) la transmisión de tales Obligaciones Negociables o constitución sobre ellas de derechos reales, y (ii) la asistencia a asambleas o ejercicio de derechos de voto. La expedición de dichos comprobantes importará el bloqueo de la cuenta por 10 Días Hábiles en el caso del apartado (i) precedente, o hasta el día siguiente a la fecha de celebración de la asamblea en que deba asistir y/o ejercer el derecho a voto.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el mencionado artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales, se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta de valores escriturales o comprobantes de los valores representados en certificados globales, según sea el caso, a efectos de legitimar al titular (o a la persona que tenga una participación en el certificado global en cuestión) para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral (incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere), presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales, para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de 30 Días Hábiles, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o tribunal arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Mercado de Capitales, en el caso de Obligaciones Negociables representadas en certificados globales, el bloqueo de la cuenta sólo afectará a los valores a los que se refieran los comprobantes y éstos serán emitidos por la entidad de Argentina o del exterior que administre el sistema de depósito colectivo en el cual aquellos certificados globales se encuentren inscriptos. Cuando entidades administradoras de sistemas de depósito colectivo tengan participaciones en certificados globales inscriptos en sistemas de depósito colectivo administrados por otra entidad, los comprobantes podrán ser emitidos directamente por las primeras. A menos que se disponga lo contrario en el Suplemento de Precio aplicable, la expedición de todos los comprobantes previstos en esta sección “*Titularidad y Legitimación*” será a costa de quienes los soliciten.

22. TRANSFERENCIAS

Las transferencias de Obligaciones Negociables depositadas en sistemas de depósito colectivo serán efectuadas de acuerdo con los procedimientos aplicables del depositario en cuestión, y respetando las normas vigentes. Las transferencias de Obligaciones Negociables escriturales serán efectuadas por los titulares registrales de acuerdo con los procedimientos aplicables del agente de registro en cuestión, y respetando las normas vigentes. Toda transmisión de Obligaciones Negociables nominativas o escriturales deberá notificarse por escrito a la Emisora o al agente de registro, según sea el caso, y surtirá efecto contra la Emisora y los terceros a partir de la fecha de su inscripción en el registro que corresponda.

A menos que se disponga de otro modo en el Suplemento de Precio aplicable, la transferencia de Obligaciones Negociables nominativas no endosables representadas en títulos cartulares definitivos será efectuada por los titulares registrales mediante la entrega de los títulos en cuestión al correspondiente agente de registro, conjuntamente con una solicitud escrita, aceptable para dicho agente de registro, en la cual se solicite la transferencia de los mismos, en cuyo caso el agente de registro inscribirá la transferencia y entregará al nuevo titular registral los nuevos títulos cartulares definitivos debidamente firmados por la Emisora, en canje de los anteriores. Siempre y cuando la emisión de este tipo de títulos estuviera autorizada por las normas aplicables, las Obligaciones Negociables nominativas endosables se transmitirán por una cadena ininterrumpida de endosos (debiendo el endosatario, para ejercitar sus derechos, solicitar el registro correspondiente); y las Obligaciones Negociables al portador por la simple entrega de las mismas al nuevo tenedor. Actualmente, de acuerdo a dispuesto por la Ley de Nominatividad no pueden emitirse títulos al portador ni nominativos endosables. En relación con las Obligaciones Negociables escriturales, el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales dispone que el tercero que adquiera a título oneroso valores negociables anotados en cuenta o escriturales de una persona que, según los asientos del registro correspondiente, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con dolo.

23. DERECHOS REALES Y GRAVÁMENES



Toda creación, emisión, transmisión o constitución de derechos reales sobre las Obligaciones Negociables, todo gravamen, medida precautoria y cualquier otra afectación de los derechos conferidos por las Obligaciones Negociables, serán notificados a la Emisora o al agente de registro, según sea el caso, y serán anotados en los registros que correspondan y surtirán efectos frente a la Emisora y los terceros desde la fecha de tal inscripción. Asimismo, se anotará en el dorso de los títulos cartulares definitivos representativos de Obligaciones Negociables nominativas, todo derecho real que grave tales Obligaciones Negociables.

24. REEMPLAZO

En el supuesto de que cualquier certificado global o título cartular definitivo sea dañado y/o mutilado, o se encuentre aparentemente destruido, extraviado, hurtado o robado, el titular o portador legítimo debe denunciar el hecho mediante nota con firma certificada notarialmente o presentada personalmente ante la autoridad pública de control o una entidad en que se negocien los valores negociables, en su caso con copia al agente de registro designado. Junto con la denuncia el titular legitimado debe acompañar una suma suficiente para satisfacer los gastos de publicación y correspondencia. La denuncia deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1855 del Código Civil y Comercial de la Nación. La Emisora (o la entidad ante quien se presente tal denuncia) suspenderá de inmediato los efectos de los valores denunciados con respecto a terceros, bajo responsabilidad del peticionante, y entregarán al denunciante constancia de su presentación y de la suspensión dispuesta. Dentro de los 10 días de recibida la denuncia, la Emisora se comunicará con el denunciante respecto a las observaciones que podría tener sobre el contenido de la denuncia o su verosimilitud. Seguidamente, las Compañías publicarán en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, por un día, un aviso que debe contener el nombre, documento de identidad y domicilio especial del denunciante, así como los datos necesarios para la identificación de los valores negociables comprendidos, e incluir la especie, numeración, valor nominal y cupón corriente de los valores negociables, en su caso, y la citación a quienes se crean con derecho a ellos para que deduzcan oposición, dentro de los 60 días. Las publicaciones serán diligenciadas por la Emisora dentro del Día Hábil siguiente a la presentación de la denuncia. Adicionalmente, la Emisora (o la entidad ante la cual se hubiese presentado la denuncia) comunicará la denuncia a los mercados autorizados en los cuales se negocien los valores negociables y a la CNV. Pasados 60 días desde la publicación, la Emisora entregará un certificado del valor negociable definitivo, en el caso que sean nominativos no endosables, o caso contrario, un certificado provisorio, siempre que no se presente ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 1861 del Código Civil y Comercial de la Nación. En caso de que al denunciante le fuere denegada la expedición del certificado provisorio, la Emisora deberá notificar a aquél de manera fehaciente. El denunciante podrá en tal caso reclamar dicho certificado vía judicial en los términos del artículo 1862 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

25. LISTADO Y NEGOCIACIÓN

Las Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa serán listadas y/o negociadas en ByMA y/o el MAE, respectivamente y/o en cualquier otro mercado autorizado del país y/o del exterior conforme se determine en el Suplemento de Precio aplicable, siempre que los respectivos organismos otorguen la autorización correspondiente.

26. COMPROMISOS GENERALES DE LA EMISORA.

En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier Servicio en relación con las Obligaciones Negociables bajo el Programa, la Emisora se compromete a cumplir los siguientes compromisos, sin perjuicio de los que se omitan o establezcan en particular en relación con cada Clase y/o Serie (incluidas limitaciones al pago de dividendos, enajenación de activos, constitución de gravámenes y endeudamiento):

(a) Personería Jurídica y Bienes: (1) la Emisora mantendrá en vigencia su personería jurídica y todos los registros necesarios para ello; (2) adoptará todas las medidas razonables para mantener todas las autorizaciones y derechos que sean necesarios o convenientes en la conducción normal de sus negocios, actividades y operaciones; y (3) conservará en buen orden de funcionamiento y estado, los bienes que sean necesarios para el correcto desenvolvimiento de sus negocios; estipulándose, sin embargo, que este compromiso no prohibirá ninguna transacción permitida en “Fusión y/o Venta de Bienes” de este Capítulo ni requerirá que la Emisora mantenga cualquier autorización y/o derecho, ni que conserve cualquier bien, si el Directorio de la Emisora determina que su mantenimiento y/o conservación no es conveniente para la

conducción de los negocios de la misma y que la pérdida de dichos derechos, autorizaciones, bienes y/o personería jurídica no tiene un efecto adverso sustancial respecto de los tenedores de Obligaciones Negociables.

(b) Pago de Impuestos y otros Reclamos: La Sociedad pagará o extinguirá, o hará que sean pagados o extinguidos antes de que entren en mora (i) todos los impuestos, tasas, contribuciones y cánones que graven a la Sociedad o a sus ingresos, utilidades o activos, y (ii) los reclamos legítimos de naturaleza laboral, por prestación de servicios o provisión de materiales que, en caso de no ser cancelados podrían tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades y situación financiera o económica de la Sociedad.

(c) Seguros: La Sociedad deberá contratar y mantener pagos todos los seguros que resulten necesarios para el normal desenvolvimiento de sus actividades.

(d) Mantenimiento de Libros y Registros: La Sociedad mantendrá sus libros y registros de conformidad con la normativa aplicable.

(e) Fusión y/o Venta de Bienes: La Emisora se abstendrá de fusionarse con, y de vender y/o transferir de cualquier otro modo todos o una Parte Significativa de sus bienes a, cualquier persona distinta de sus accionistas y/o de las sociedades pertenecientes al grupo de sociedades integrado por el accionista principal de la Emisora, salvo que: (1) dicha venta o transferencia sea realizada dentro del curso ordinario de los negocios de la Emisora (incluyendo, sin limitación, la transmisión de activos a los efectos de securitizarlos y/o titularlos y/o constituir fideicomisos); o (2) en el caso de una venta o transferencia de una Parte Significativa de sus bienes, la totalidad o un porcentaje no inferior a sesenta por ciento (60%) del producido de tal venta o transferencia sea destinado a los negocios ordinarios de la Emisora; o (3) inmediatamente después de cualquier fusión, venta y/o transferencia de todos o una Parte Significativa de los bienes de la Emisora: (a) no se produzca y continúe sin subsanar un Supuesto de Incumplimiento (según se define más adelante) o un hecho que luego de notificado o por el transcurso del tiempo se convierta en un Supuesto de Incumplimiento; y (b) (i) la nueva sociedad constituida como consecuencia de dicha fusión, o la sociedad incorporante tratándose de una fusión por absorción, o la persona que adquiere por venta o transferencia todos o una Parte Significativa de los bienes de la Emisora, según sea el caso, asuma el cumplimiento de todos los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados y de todas las demás obligaciones asumidas por la Emisora en virtud de las Obligaciones Negociables, con el mismo efecto que si hubiera sido nombrada en las Obligaciones Negociables en lugar de la Emisora, o (ii) en el caso de una fusión por absorción en la que la sociedad incorporante sea la Emisora, esta continúe obligada al cumplimiento de todos los pagos de capital, intereses, Montos Adicionales y/u otros montos adeudados y todas las demás obligaciones asumidas por la Emisora en virtud de las Obligaciones Negociables.

(f) Notificación de Incumplimiento: La Emisora notificará inmediatamente a los tenedores de las Obligaciones Negociables en Circulación y/o, en su caso, al fiduciario o agente designado en relación con las Obligaciones Negociables en Circulación, la ocurrencia de cualquier Supuesto de Incumplimiento y/o de cualquier supuesto que, con cualquier notificación y/o el transcurso del tiempo, podría constituir un Supuesto de Incumplimiento, salvo en el caso de que el Supuesto de Incumplimiento en cuestión sea remediado o dispensado. Dicha notificación detallará que la misma es una “notificación de incumplimiento”, y especificará el Supuesto de Incumplimiento y/o el supuesto en cuestión y las medidas que la Emisora se proponga adoptar en relación con los mismos.

(g) Cumplimiento de Normas y Otros Acuerdos: La Emisora Cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes de cualquier autoridad con jurisdicción sobre ella, y con todos los acuerdos y otras obligaciones incluidas en cualesquier convenios de los cuales la Emisora sea parte, excepto cuando la ausencia de tal cumplimiento no tenga un efecto adverso sustancial en la situación financiera o de otro tipo, o en las utilidades, operaciones, asuntos comerciales o perspectivas comerciales de la Emisora.

(h) Listado y Negociación: La Emisora realizará sus mejores esfuerzos para obtener y mantener las correspondientes autorizaciones de listado y/o negociación de las Obligaciones Negociables ante los mercados autorizados donde se soliciten dichas autorizaciones y para cumplir con los requisitos establecidos por tales organismos.



(i) Gravámenes: La Emisora no constituirá, creará, asumirá ni permitirá la existencia de ningún Gravamen, salvo los Gravámenes Permitidos, sobre o respecto de la totalidad o cualquier parte de sus activos, incluyendo activos intangibles o ingresos actuales o futuros, a menos (a) que al mismo tiempo o antes de ello sus obligaciones en virtud de las Obligaciones Negociables, sean garantizadas igual y proporcionalmente que la obligación garantizada por aquellos Gravámenes o que tengan prioridad respecto de la misma, o (b) que hubiere sido acordado por una Asamblea (según dicho término se define más abajo en el título “Asamblea”).

27. SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO

Siempre que no se prevea de otro modo en el Suplemento de Precio aplicable, y sea cual fuere el motivo que la origina, se considerará Supuesto de Incumplimiento:

(a) la falta de pago de los Servicios o Montos Adicionales adeudados respecto de cualquiera de las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie cuando los mismos resulten vencidos y exigibles, y dicha falta de pago persistiera por un período de treinta (30) días; o

(b) si la Sociedad no cumpliera ni observara debidamente cualquier término o compromiso establecido en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada dentro de los treinta (30) días después de que cualquier inversor – o el agente de los obligacionistas en los términos del art. 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, en su caso – haya cursado aviso por escrito a Petróleos Sudamericanos; o

(c) si un tribunal de jurisdicción competente hubiera dictado un laudo o sentencia definitiva, mandamiento u orden contra la Sociedad, para el pago de dinero por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor nominal de Obligaciones Negociables en circulación de la Clase y/o Serie de que se trate y hubieran transcurrido sesenta (60) días desde la notificación de dicha sentencia definitiva, mandamiento u orden sin que se lo haya cumplido, apelado o suspendido. Ello, siempre que se considere probable que la misma tenga un Efecto Sustancial Adverso sobre la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de las mismas; o

(d) cuando de conformidad a un laudo de tribunal arbitral o sentencia judicial en firme, cualquier declaración, garantía o certificación realizada por la Sociedad (o cualquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables o en cualquier documento entregado por la Sociedad conforme a las condiciones de emisión resultara haber sido incorrecta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización; o

(e) si la Sociedad solicitara la formación de su propio concurso preventivo de acreedores o le fuera solicitada la quiebra y ésta no fuera levantada en la primera oportunidad posible; o

(f) si la Sociedad iniciaran procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; o

(g) si el/los mercado/s donde se listaren y/o negociaren las Obligaciones Negociables cancelara/n la autorización correspondiente; o

(h) cualquier autoridad gubernamental expropie, nacionalice o confisque (1) todo o una parte significativa de los bienes de la Emisora y/o (2) el capital accionario de la Emisora; o

(i) tuviera lugar cualquier supuesto que, en el marco de las leyes de cualquier jurisdicción pertinente, tiene un efecto análogo a cualquiera de los supuestos mencionados en los apartados (d), (e), y/o (f) precedentes.

En cada uno de tales casos, los tenedores de una Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en ese momento en circulación representen un veinticinco (25%) del capital total no amortizado de tal Clase y/o Serie podrán declarar inmediatamente vencido y exigible el capital de todas las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie, mediante envío de aviso por escrito a la Sociedad, a la CNV y, en su caso, a través de los sistemas de información dispuestos por el/los mercado/s donde se listen y/o negocien las

Obligaciones Negociables, salvo que de otro modo se estipule en el Suplemento de Precio aplicable. Ante dicha declaración el capital se tornará inmediatamente vencido y exigible, sin que sea necesario otra acción o aviso de cualquier naturaleza salvo que con anterioridad a la fecha de entrega de ese aviso se hubieran remediado todos los Supuestos de Incumplimiento que lo hubieran motivado, y no se verificara la existencia de nuevos Supuestos de Incumplimiento. Sin Perjuicio de ello, si se produce un Supuesto de Incumplimiento del tipo descrito en los incisos (d), (e), (f), y/o (h) precedentes, la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables en Circulación se producirá en forma automática sin necesidad de notificación a la Emisora, deviniendo la totalidad de tales montos exigibles y pagaderos en forma inmediata. Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las Obligaciones Negociables de una Clase y/o Serie haya sido declarado vencido y exigible, la Sociedad abonase una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se hayan tornado vencidos, con más los intereses moratorios, reparase cualesquiera otros incumplimientos referidos a las Obligaciones Negociables en cuestión, entonces la declaración quedará sin efecto.

En cualquier caso en el cual se hubiera producido o declarado la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales, y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables, los tenedores de Obligaciones Negociables en Circulación que representen como mínimo la mayoría absoluta del monto total de capital pendiente de pago de las Obligaciones Negociables en Circulación podrán, mediante notificación escrita a la Emisora, dejar sin efecto la caducidad de los plazos para el pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables, siempre y cuando la totalidad de los Supuestos de Incumplimiento en cuestión hubieran sido subsanados y/o dispensados.

28. RESCATE ANTICIPADO POR RAZONES FISCALES

Salvo que se especifique lo contrario en el Suplemento de Precio correspondiente, se permitirá el rescate anticipado de cualquier Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables, en su totalidad o parcialmente, por razones fiscales. Adicionalmente se permitirá el rescate por otras cuestiones, únicamente en la medida especificada en el Suplemento de Precio aplicable. En todos los casos el rescate se realizará respetando el trato igualitario entre los inversores y el principio de transparencia.

Si como consecuencia de cualquier cambio o modificación a las normas (incluyendo sin limitación, leyes, decretos, resoluciones, instrucciones y/o tratados en los que Argentina sea parte) o pronunciamiento administrativo, judicial o jurisdiccional de Argentina o de cualquier subdivisión política o autoridad impositiva de la misma o tribunal competente, o de cualquier cambio de la posición oficial o interpretación relativa a la aplicación de dichas normas (incluyendo, entre otras, la sostenida por un tribunal competente), producidas en o a partir de la fecha de suscripción, la Emisora resultare obligada a pagar Montos Adicionales de acuerdo con lo dispuesto bajo el título "*Montos Adicionales*" de esta sección, la Emisora tendrá la facultad de rescatar las Obligaciones Negociables en forma total o parcial. La decisión del rescate anticipado por razones fiscales será informada a través de la publicación de avisos en los medios indicados bajo el título "*Notificaciones a los Tenedores de las Obligaciones Negociables*" de este Capítulo

29. RESCATE ANTICIPADO A OPCIÓN DE LA EMISORA

La Emisora podrá, siempre respetando la igualdad de trato entre los inversores y siempre y cuando se encuentre expresamente especificado en el Suplemento de Prospecto de una Clase y/o Serie en particular, rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se encuentren en circulación, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de rescate, con más la prima que se establezca para el rescate de cada Clase y/o Serie en particular, de corresponder. El importe a pagar a los obligacionistas será el valor de rescate, que resultará de sumar al valor nominal -total o parcial, según el caso- y los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor de rescate y, de corresponder, la prima de rescate aplicable. La decisión del rescate anticipado a opción de la Emisora será informada a través de la publicación de avisos en los medios indicados bajo el título "*Notificaciones a los Tenedores de las Obligaciones Negociables*" de este Capítulo. El valor de rescate se pagará en un plazo no mayor a treinta 30 días desde la publicación del aviso correspondiente.



30. MONTOS ADICIONALES

Todos los impuestos presentes y futuros de cualquier jurisdicción, que pudieran recaer sobre los actos, contratos y operaciones relacionados con la emisión y suscripción de las Obligaciones Negociables, estarán exclusivamente a cargo de la Emisora, quien abonará las sumas adeudadas por intereses y capital por las Obligaciones Negociables, sin deducción de ningún importe en concepto de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, retenciones o gastos de transferencia, vigentes a la fecha de suscripción, o que se establezcan en el futuro por cualquier autoridad de Argentina, cualquiera que fuera el origen o causa de los mismos. En consecuencia, si por disposiciones legales o reglamentarias, o por interpretación de dichas disposiciones legales o reglamentarias, la Emisora debiera pagar o retener tales importes, la Emisora se obliga a efectuar a su exclusivo costo el ingreso de los pagos o retenciones en cuestión, en forma tal que, una vez realizadas todas las retenciones o deducciones, los obligacionistas reciban un monto igual al que hubieran recibido si dichas retenciones o deducciones no hubieran sido realizadas (los “Montos Adicionales”). Sin embargo, lo expuesto no será aplicable:

- i. a los tenedores comprendidos en el Título VI (excluidas las entidades de la Ley de Entidades Financieras), en el Título IV Capítulo II y en el Título V de Ley de Impuesto a las Ganancias de Argentina, en relación al impuesto a las ganancias que les corresponda tributar;
- ii. cuando se trate del impuesto a los créditos y débitos efectuados en cuentas de cualquier naturaleza abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras;
- iii. cuando la Emisora se viera obligada por las disposiciones legales vigentes a realizar una deducción y/o retención por, o a cuenta de, el impuesto sobre los bienes personales;
- iv. por cualquier impuesto, tasa o carga gubernamental sobre las sucesiones, herencias, legados, donaciones, ventas, transferencias o impuesto similar;
- v. cuando tales deducciones y/o retenciones no hubieran resultado aplicables de no ser por no haber presentado el tenedor de las Obligaciones Negociables o cualquier otra Persona, según lo requerido por normas vigentes -incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones, instrucciones escritas de la AFIP y/o tratados internacionales de los que Argentina sea parte- esté o no dicho tenedor o Persona legalmente capacitado para hacerlo: información, documentos, declaraciones u otras constancias en la forma y en las condiciones requeridas por las normas vigentes en relación con la nacionalidad, residencia, identidad, naturaleza jurídica o relación con Argentina de dicho tenedor o Persona u otra información significativa que sea requerida o impuesta por normas vigentes como una condición previa o requisito para eliminar y/o reducir tales deducciones y/o retenciones a cuenta de impuesto, tasa, contribución o carga gubernamental; siempre que la carga de cumplir con estos requerimientos sea comercialmente razonable;
- vi. cuando tales deducciones y/o retenciones resultaran aplicables en virtud de una conexión entre el tenedor de las Obligaciones Negociables y Argentina (o cualquier de sus subdivisiones políticas o autoridades), que no sea la mera tenencia de las Obligaciones Negociables, derecho a exigir el cumplimiento o disposición de dicha Obligación Negociable, o la percepción de pagos de capital, intereses y/u otros montos adeudados en virtud de las mismas;
- vii. por cualquier impuesto, tasa, contribución u otra carga gubernamental que sea pagadera de otro modo que no sea mediante una retención o deducción de los pagos sobre o respecto de cualquier Obligación Negociable, y/o
- viii. cuando por ser el obligacionista contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos en cualesquiera de las jurisdicciones provinciales y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Emisora y/o el agente pagador se vieran obligados por las disposiciones normativas vigentes, a realizar una deducción y/o retención por, o a cuenta de, el impuesto sobre los ingresos brutos; y/o
- ix. por cualquier combinación de lo establecido en (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii) u (viii) anteriores.

Si los tenedores de las Obligaciones Negociables no proveen la totalidad o parte de la información, documentos o constancias que pueden ser requeridas por la Emisora oportunamente conforme las normas vigentes (incluyendo, sin limitación, leyes, decretos, resoluciones instrucciones escritas de la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o tratados internacionales de los que Argentina sea parte), la Emisora no pagará Montos Adicionales respecto de las Obligaciones Negociables de dicho tenedor y retendrá o deducirá el monto máximo que sea requerido por la ley argentina; ello a condición que la carga de cumplir con estos requerimientos sea comercialmente razonable y la Emisora haya notificado a los

tenedores de las Obligaciones Negociables con por lo menos 30 días de anticipación que deben cumplir con tales requerimientos.

31. RECOMPRA

A menos que se regule de otra manera en los Suplementos de Precio correspondientes y siempre dentro del marco de lo establecido en el presente Programa, la Emisora podrá, en cualquier momento, comprar o de otro modo adquirir las Obligaciones Negociables mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado secundario o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o cancelarlas en cualquier momento a su solo criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de las Obligaciones Negociables en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos de este Suplemento de Precio, las Obligaciones Negociables que mantenga la Emisora no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

32. ASAMBLEAS

Las asambleas de tenedores de Obligaciones Negociables de cada Clase y/o Serie en circulación (las “Asambleas”) se regirán por lo previsto en el presente capítulo del Prospecto, salvo que se prevea de otro modo en el Suplemento de Precio aplicable (de conformidad con lo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables).

Lugar de Reunión. Las Asambleas podrán celebrarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, adicionalmente, en aquella otra jurisdicción que sea indicada en el Suplemento de Precio aplicable.

Obligatoriedad de sus decisiones. Las resoluciones de las Asambleas serán obligatorias y vinculantes para todos los tenedores de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión, aún para los disidentes y ausentes.

Voto. Cada Obligación Negociable dará derecho a un voto.

Convocatoria. A menos que se prevea de algún otro modo en el Suplemento de Precio correspondiente o en un convenio de fideicomiso, las Asambleas serán convocadas por la Emisora en los casos previstos en este Prospecto o en cualquier momento en que ésta lo juzgue necesario, o por el fiduciario (cuando se encontrare facultado), o cuando lo requieran tenedores que representen, por lo menos, el 5% del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie de que se trate. En este último supuesto, la petición de esos tenedores indicará los temas a tratar y la Emisora, o la autoridad de contralor competente, en su caso, convocarán la Asamblea dentro de los 40 días corridos de la fecha en que reciban la solicitud respectiva. Las Asambleas serán convocadas mediante publicaciones durante 5 Días Hábiles en el Boletín Oficial de la República Argentina, en un diario de amplia circulación de Argentina y/o del lugar y/o en la forma que indique el Suplemento de Precio aplicable, en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Emisora, y en los sistemas informativos del/ de los mercado/s donde se listaren las Obligaciones Negociables, debiendo el aviso de convocatoria incluir fecha, hora y lugar de la Asamblea, orden del día, y los recaudos exigidos para la concurrencia de los tenedores. Las Asambleas podrán ser convocadas en primera y segunda convocatoria, pudiendo realizarse asimismo dichas convocatorias simultáneamente. En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la Asamblea en segunda convocatoria fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a una (1) hora del horario fijado para la primera.

Asistencia. Todo tenedor de Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie que corresponda podrá concurrir a la Asamblea en persona o por medio de representante. Los directores, los miembros de la comisión fiscalizadora, los gerentes y demás empleados de la Emisora no podrán ser mandatarios.

Asamblea Unánime. Prescindencia de la convocatoria. Las Asambleas podrán celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan tenedores que representen la totalidad del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie en cuestión en ese momento en circulación, y las decisiones se adopten por unanimidad de tales tenedores.

Constitución de la Asamblea. Para asistir a las Asambleas, los tenedores de las Obligaciones Negociables deben presentar a la Emisora, o al representante del convocante en su caso, una constancia especial emitida por el agente de depósito colectivo, o por el agente de registro, según corresponda, en todos los casos con no menos de tres (3) Días Hábiles de anticipación al de la fecha fijada, a fin de ser inscriptos en el registro de asistencia a la Asamblea (o cualquier otro plazo mayor o menor que pudiera ser previsto por la normativa aplicable).

Los tenedores de las Obligaciones Negociables, o quienes los representen, que concurran a la Asamblea firmarán el libro de asistencia en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y número de votos que les corresponda. No se podrá disponer de las Obligaciones Negociables cuya titularidad se haya acreditado para concurrir a la Asamblea hasta después de realizada la misma.

La Asamblea será presidida por el representante de los obligacionistas y, a falta de éste, por un miembro de la sindicatura o del consejo de vigilancia, o en su defecto por un representante de la autoridad de control o por quien designe el juez (conforme el artículo 14 anteúltimo párrafo de la Ley de Obligaciones Negociables) o el tribunal arbitral respectivo.

Cómputo. Cada unidad de valor nominal de la moneda en que se denominen las Obligaciones Negociables en el Suplemento de Precio aplicable dará derecho a un voto. En ningún caso serán computadas a los efectos del quórum y de las mayorías, ni tendrán derecho a voto: (a) las Obligaciones Negociables que no se encuentren en circulación; y (b) las Obligaciones Negociables rescatadas o adquiridas por la Emisora (de conformidad con lo previsto en este Capítulo IX bajo “*Rescate Anticipado*” o “*Recompra*”), mientras se mantenga en la cartera propia de la Emisora.

Competencia, quórum y mayorías.

- i. Las Asambleas tendrán competencia para tratar y/o decidir sobre cualquier asunto relativo a la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables de que se trate y para que los tenedores puedan efectuar, otorgar o tomar toda solicitud, requerimiento, autorización, consentimiento, dispensa (incluida la dispensa de un Supuesto de Incumplimiento), renuncia y/o cualquier otra acción que los términos de las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie dispongan que debe ser efectuado, otorgado o tomado por los tenedores de Obligaciones Negociables.
- ii. El quórum para una asamblea ordinaria estará constituido para la primera convocatoria por tenedores que representen, por lo menos, la mayoría del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie, y si no se llegase a completar dicho quórum, la Asamblea en segunda convocatoria quedará constituida con los tenedores de las Obligaciones Negociables de dicha Clase y/o Serie que se encontraren presentes, cualquiera sea su número y el porcentaje sobre el valor nominal en circulación que representen. Tanto en primera como en segunda convocatoria, todas las decisiones que deben ser tomadas en el seno de una asamblea ordinaria (incluyendo, sin limitación, aquellas relativas a la modificación de términos no esenciales de la emisión) se tomarán por la mayoría absoluta de los votos emitidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables presentes con derecho a voto. Serán materia de una asamblea ordinaria, todas aquellas cuestiones que no sean materia de la asamblea extraordinaria conforme se detalla a continuación.
- iii. El quórum para una asamblea extraordinaria estará constituido tanto en primera como en segunda convocatoria por tenedores que representen por lo menos el 60% del valor nominal de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie que se trate. Tanto en primera como en segunda convocatoria las decisiones que deben ser tomadas en el seno de una asamblea extraordinaria (incluyendo, sin limitación, los Supuestos Especiales -conforme se definen más adelante-) se tomarán por la mayoría absoluta de los votos emitidos por los tenedores de las Obligaciones Negociables presentes con derecho a voto.

Supuestos Especiales

Salvo que se disponga de otro modo en el Suplemento de Precio aplicable (de conformidad con lo previsto en la Ley de Obligaciones Negociables), serán Supuestos Especiales:

(i) el cambio de las fechas de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto adeudado bajo las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie; (ii) la reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie; (iii) el cambio de la moneda de pago de capital, intereses, Montos Adicionales y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de esa Clase y/o Serie, siempre y cuando dicho cambio no sea consecuencia de normas legales y/o regulatorias que la Emisora se encuentre obligada a cumplir, y tales normas hayan entrado en vigencia con posterioridad a la Fecha de Emisión de la Clase y/o Serie de Obligaciones Negociables en cuestión; y/o (iv) la reducción de los requisitos de quórum y de mayorías previstos en este Prospecto y/o en el Suplemento de Precio aplicable.

La Emisora podrá, sin necesidad del consentimiento de tenedor alguno de Obligaciones Negociables, modificar y reformar las Obligaciones Negociables y/o el convenio de fideicomiso (en su caso), para cualquiera de los siguientes fines:

- i. agregar compromisos u obligaciones en beneficio de los tenedores de todas o algunas de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables;
- ii. agregar Supuestos de Incumplimiento en beneficio de los tenedores de todas o algunas de las Clases y/o Series de Obligaciones Negociables;
- iii. designar un sucesor del agente de registro, co-agente de registro, del agente de pago o del co-agente de pago;
- iv. garantizar Obligaciones Negociables de cualquier Clase y/o Serie; y/o
- v. subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia en el Programa y/o en cualquier Clase y/o Serie.

La Emisora deberá informar a los obligacionistas su decisión de modificar y reformar las Obligaciones Negociables y/o el convenio de fideicomiso (en su caso) para cualquiera de los fines precedentes, mediante la publicación de avisos en los medios indicados bajo el título “*Notificaciones a los Tenedores de las Obligaciones Negociables*” de este Capítulo.

Prescindencia de Asambleas presenciales

De conformidad con lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables, podrá prescindirse de celebrar una Asamblea de tenedores de Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie que se trate, a exclusivo criterio de la Emisora, si para adoptar cualquier resolución que fuera de competencia de dicha asamblea, la Emisora obtuviere el consentimiento de los tenedores de Obligaciones Negociables de la Clase y/o Serie que se trate de las mayorías que correspondan según la decisión a adoptar por medio fehaciente. A tal fin se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. La Emisora remitirá a cada tenedor registrado por medio fehaciente una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancias afectaría a la Sociedad o a las Obligaciones Negociables, según sea el caso, (iii) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (iv) la advertencia que el silencio, transcurridos 5 Días Hábiles de la recepción de la Solicitud de Consentimiento (o el plazo que indique la Emisora), impondrá una negativa a la Solicitud de Consentimiento.
2. Los tenedores de Obligaciones Negociables deberán contestar por nota o según el método fehaciente expreso o tácito (en este caso, de conformidad con el artículo 264 del Código Civil y Comercial de la Nación) que señale la Emisora, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de recibida la nota de la Emisora, o dentro del plazo que la Emisora indique. La Emisora deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida, según la decisión a adoptar conforme se indica en el correspondiente Suplemento, de los tenedores registrados de Obligaciones Negociables a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros de Caja de Valores S.A.

Asambleas a distancia

En caso de que sea necesario o conveniente, la Emisora podrá disponer la realización de Asambleas a distancia, siempre de acuerdo con la normativa aplicable. Para ello, deberán cumplir con los siguientes recaudos:

- i. El medio elegido deberá garantizar la libre accesibilidad a las reuniones de todos los tenedores
- ii. El canal de comunicación debe permitir la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, como su grabación en soporte digital.
- iii. En la convocatoria y en su comunicación, se debe informar de manera clara y sencilla cuál es el canal de comunicación elegido, cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y cuáles son los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales. Asimismo, se debe difundir el correo electrónico referido en el punto siguiente.
- iv. Los tenedores comunicarán su asistencia a la asamblea por el correo electrónico que la emisora habilite al efecto. En el caso de tratarse de apoderados deberá remitirse a la entidad con tres (3) días hábiles de antelación a la celebración el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado.
- v. Deberá dejarse constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto a distancia.

33. EJECUCIÓN POR PARTE DE LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES - ACCIÓN EJECUTIVA

Sin perjuicio de los términos particulares que se dispongan bajo el Suplemento de Precio aplicable o en un convenio de fideicomiso, las Obligaciones Negociables serán emitidas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables y serán “obligaciones negociables” conforme con las disposiciones de dicha ley, gozando de los derechos allí establecidos.

El artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables prevé que “los títulos representativos de las obligaciones otorgan acción ejecutiva a sus tenedores para reclamar el capital, actualizaciones e intereses y para ejecutar las garantías otorgadas”.

Los tenedores de Obligaciones Negociables escriturales o representadas en certificados globales, podrán requerir la expedición de los comprobantes previstos en el artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales para accionar en forma ejecutiva. Para mayor información véase “*Titularidad y Legitimación*” del presente Capítulo.

34. NOTIFICACIONES A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Salvo en el caso de las Asambleas, que se regirán por lo establecido en la sección “*Asambleas*” del presente Capítulo, todas las notificaciones relativas a las Obligaciones Negociables se considerarán debidamente efectuadas a los tenedores si se publican por un Día Hábil l en la Página Web de la CNV, el boletín del mercado donde sean listadas y/o negociadas las Obligaciones Negociables, en la Página Web de la Emisora y/o aquel otro modo que se indique en el Suplemento de Precio aplicable. Cualquier notificación del tipo indicado se considerará efectuada en la fecha de tal publicación o, en caso de que se publicara más de una vez o en distintas fechas, en la fecha de la última publicación.

35. LEY APLICABLE

Las cuestiones relativas a requisitos inherentes de fondo y forma de las Obligaciones Negociables se regirán por lo dispuesto en la Ley de Obligaciones Negociables y las leyes y reglamentaciones argentinas aplicables, así como la capacidad y autoridad societaria de la Emisora para crear este Programa y para emitir, ofrecer y entregar las Obligaciones Negociables en Argentina. Todas las demás cuestiones respecto

de las Obligaciones Negociables se registrarán y serán interpretadas de acuerdo con las leyes de Argentina o de acuerdo a las leyes aplicables de la jurisdicción que se indique en el Suplemento de Precio correspondiente.

36. JURISDICCIÓN

La Emisora se someterá de manera obligatoria e irrevocable a la jurisdicción del Tribunal Arbitral que opera en el ámbito de BYMA o aquél otro que se establezca en el Suplemento de Precio aplicable, todo de conformidad y según las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. Ello así, sin perjuicio del derecho de los tenedores a acudir a los tribunales judiciales competentes, a los que también podrá acudir la Emisora en caso de que el tribunal arbitral determinado correspondiente cese en sus funciones.

37. CALIFICACIONES

La Emisora podrá optar por calificar cada una de las Clases o Series de Obligaciones Negociables a emitirse bajo el Programa, conforme lo determine en cada oportunidad en el respectivo Suplemento de Precio. En ningún caso se deberá considerar que las calificaciones que se otorguen a una Clase y/o Serie son una recomendación de la Emisora, del Organizador o del para que se adquieran las Obligaciones Negociables.

ESTE PROGRAMA NO CUENTA CON CALIFICACIÓN DE RIESGO

b) Plan de distribución

Al respecto se remite a lo dispuesto bajo la sección “*Colocación*” del Presente Capítulo.

c) Gastos de la emisión

Los gastos estimados para cada colocación de Obligaciones Negociables serán detallados en cada Suplemento de Precio aplicable.



X. INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Instrumento constitutivo y Estatutos

Inscripción

Petróleos Sudamericanos es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, inscrita en el Registro Público de Comercio el 4 de julio de 1991 bajo el N° 4517 del Libro N° 109 Tomo "A" de Sociedades por Acciones. Su plazo de duración es de 99 años a contar desde su inscripción. Su CUIT es: 33-65260768-9.

Con fecha 12 de abril de 2000, se decidió la reforma del artículo octavo, a fin de reducir a uno el número mínimo de integrantes del Directorio y modificar el término del mandato de los Directores a un ejercicio, la cual fue inscrita el 27 de junio de 2000 ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 9045 del Libro N° 11 de Sociedades por Acciones.

Luego, con fecha 31 de marzo de 2006, se resolvió nuevamente la reforma del artículo octavo, realizando una adecuación respecto de la garantía a ser otorgada por los Directores de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto por el art. 75 de la Resolución N° 7/2005 de IGJ. Dicha reforma fue inscrita el 18 de enero de 2007 ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 1070 del Libro N° 34 de Sociedades por Acciones.

Más tarde, el 18 de diciembre de 2012, se aprobó la reforma del artículo tercero, la cual incorporó al objeto social de la Sociedad la consultoría, a fin de prestar servicios y asesoramiento técnico a terceros relacionado con la materia petrolera y minera, que es el objeto principal de la Sociedad. La reforma fue inscrita ante la Inspección General de Justicia el 20 de mayo de 2013 bajo el N° 7544 del Libro N° 63 de Sociedades por Acciones.

Por otra parte, con fecha 1 de noviembre de 2018 se decidió reformar los artículos octavo y décimo, con la finalidad de adecuar las disposiciones sobre la vigencia del mandato y la garantía que deben constituir los Directores para garantizar sus funciones y, asimismo, dejar sentadas las competencias tanto del Directorio como de la Asamblea. Asimismo, con fecha 15 de noviembre de 2018, se aprobó la reforma del artículo cuarto con el objeto de aumentar el capital social, el cual fue también aumentado, posteriormente el 31 de diciembre de 2018. Dichas reformas fueron inscritas el 13 de agosto de 2019 ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 15452 del Libro N° 96 de Sociedades por Acciones.

Posteriormente, con fecha 1 de octubre de 2021, se resolvió la reforma del artículo tercero, incorporando al objeto social de la Sociedad la posibilidad de otorgar fianzas, avales y/o cualquier tipo de garantía, ya sea real o personal, para garantizar deuda u obligaciones propias o de terceros. Dicha reforma fue inscrita el 24 de mayo de 2022 ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 9306 del Libro N° 108 de Sociedades por Acciones.

Asimismo, mediante Asamblea de accionistas celebrada el 14 de marzo de 2022, se aprobó la modificación de los artículos tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero del Estatuto Social, así como también la aprobación de un nuevo Texto Ordenado. Finalmente, con fecha 15 de junio de 2022, mediante Asamblea General Extraordinaria, se aprobó la rectificación de la reforma del artículo octavo del Estatuto Social resuelto mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 14 de marzo de 2022; a efectos de contestar a las observaciones cursadas por la Inspección General de Justicia. Dichas reformas fueron inscritas en fecha 13 de julio de 2022 ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 12623 del Libro 108 de Sociedades por Acciones..

En lo siguiente se exponen determinados aspectos del Estatuto Social, tal como quedó conformado después de su última reforma, la cual se encuentra actualmente en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia a la fecha del presente Prospecto.

Objeto Social

El Estatuto establece en su artículo tercero que la Sociedad "*Tiene por objeto desarrollar en el país o en el extranjero, por sí, o por o para terceros las siguientes actividades: A) Petroleras y/o Mineras: Cateos,*

sondeos, prospección, todo tipo de actividades exploratorias, perforación, explotación, elaboración, almacenamiento, transporte, refinación, destilación, industrialización y distribución de hidrocarburos, líquidos y gaseosos y sus derivados, y minerales de cualquier categoría, incluyendo minerales radioactivos. Diseñar, fabricar, comprar, vender, reparar y/o alquilar todo tipo de materias primas, materiales, maquinarias y/o repuestos para todo tipo de actividades petroleras y/o mineras. La Sociedad podrá presentarse por sí misma, con terceros o asociadas a terceros para todo tipo de licitación o concursos públicos o privados, relacionados con las actividades mencionadas en el párrafo anterior, pudiendo actuar como concesionario de explotación y/o transporte de hidrocarburos y celebrar todo tipo de actos y contratos que sean necesarios para la eficaz realización de su objeto social. B) Energía Eléctrica: mediante la generación de cualquier fuente, convencional o renovable, transformación, transporte, almacenaje, distribución y comercialización de energía eléctrica. C) Consultoría: Prestación de servicios de consultoría y asesoramiento técnico a terceros en las materias descriptas precedentemente. D) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, cesión, consignaciones, transporte, distribución y comercialización de elementos vinculados y necesarios para ejercer las actividades señaladas en los apartados A) y B), incluyendo el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. E) Financieras y de Inversión: Compra, venta y negociación de títulos, acciones, bonos, letras de tesorerías, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, públicos o privados, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, incluyendo acciones, bonos o títulos, con planes o sistemas de desgravación impositiva. El aporte de capitales a personas, empresas, compañías o sociedades, constituidas o a constituirse, físicas o jurídicas, del país o del extranjero, para la concentración de operaciones realizadas o a realizarse; pudiendo constituir o participar en la constitución de sociedades o adquirir y mantener participaciones accionarias en sociedades existentes o a crearse en la República Argentina o en el exterior, participar en uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, joint ventures y consorcios. La Sociedad puede también con fines de inversión adquirir, desarrollar y enajenar muebles e inmuebles de cualquier clase, así como también gravar los mismos y darlos y tomarlos en locación, concesión o leasing. La Sociedad podrá otorgar préstamos a intereses, y financiaciones a corto, mediano y largo plazo, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación, o sin ellas. Podrá adquirir créditos, descontar documentos comerciales y otorgar fianzas, avales y/o cualquier tipo de garantía, ya sea real o personal, para garantizar deuda propia o de terceros y la realización de operaciones de financiación en todas sus formas. Se excluyen expresamente todas aquellas actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, y toda otra que requiera concurso público. Las actividades detalladas en los apartados C), D) y E) más arriba serán realizadas en la medida que tengan relación o estén asociadas con el objeto principal de la Sociedad que se describe en el apartado A). Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto”.

Directorio

El Estatuto establece en su artículo octavo que “**ARTÍCULO OCTAVO:** La dirección y administración de la sociedad está a cargo del directorio, integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros titulares, pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su designación. Mientras la Sociedad prescinda de la Sindicatura, la elección por la Asamblea de uno o más Directores Suplentes será obligatoria. El término de su elección es de tres ejercicios y su mandato se entenderá prorrogado, aun cuando haya vencido el plazo por el cual fueron elegidos, hasta que sean designados sus sucesores por la Asamblea de Accionistas y los mismos hayan tomado posesión de sus cargos. Mientras la Sociedad no se encuentre comprendida en los supuestos previstos en el art. 299 de la Ley General de Sociedades que así lo exijan, el Directorio podrá estar compuesto entre un mínimo de uno (1) y un máximo de siete (7) miembros, a decisión de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. La Asamblea fijará el número de directores, así como su remuneración. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares y resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. El Directorio podrá sesionar a distancia, comunicándose sus miembros a través de medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, dando cumplimiento a los siguientes requisitos: (i) el sistema de videoconferencia debe posibilitar la deliberación de los concurrentes en forma simultánea; (ii) a los efectos del quórum, se computará tanto a los directores presentes como a los que participaron a distancia; (iii) la mayoría de los integrantes de la Sindicatura o Comisión Fiscalizadora, según corresponda, deberá dejar constancia expresa de la regularidad de las decisiones adoptadas; (iv) el acta deberá contener la deliberación y las decisiones adoptadas por el Directorio en la reunión, los nombres de los directores que

han participado a distancia, los presentes y sus votos en relación con cada resolución adoptada; (v) la redacción del acta estará a cargo del Presidente, del Vicepresidente en caso de ausencia, impedimento o participación a distancia de aquél, o de cualquier otro miembro del órgano de administración conforme sea resuelto en la reunión de Directorio; (vi) las actas de las reuniones a distancia serán firmadas dentro de los cinco días hábiles de celebrada la reunión por los miembros presentes y del representante de la Sindicatura o Comisión Fiscalizadora, según corresponda; y (vii) la representante legal conservará copia en soporte digital de la grabación de la presente reunión por el plazo de 5 (cinco) años. En su primera reunión designará un Presidente, pudiendo elegir también un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. Los Directores deberán garantizar a la sociedad el leal y legal cumplimiento de sus funciones. El monto de la garantía no podrá ser inferior al monto que fije la Autoridad de Aplicación o en su defecto la Asamblea y podrá constituirse en las formas o instrumentos que fije la Autoridad de aplicación o en su defecto en efectivo, con póliza de caución, depósito de títulos públicos o en cualquier otra forma que decida la Asamblea. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales a tenor del Artículo 375 del Código Civil y Comercial y al Artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. El directorio podrá, especialmente, operar con toda clase de entidades financieras o crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, mientras la Sociedad se encuentre sujeta al régimen de oferta pública. El directorio queda expresamente facultado para autorizar la emisión, prórroga del plazo de vigencia o aumento de monto de Programa relativo a obligaciones negociables simples por parte de la Sociedad sin necesidad de resolución previa de la Asamblea de Accionistas. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente, en su caso. Para el caso de encontrarse ausente el Presidente y el Vicepresidente, el directorio podrá autorizar la actuación de uno o más directores para el ejercicio de la representación legal por el tiempo limitado en que dure la ausencia del Presidente y Vicepresidente. Cuando una operación o varias relacionadas que es su conjunto excedan los cinco millones de dólares estadounidenses (U\$S 5.000.000) se requerirá la celebración de una reunión de directorio que expresamente autorice tal operación. Cuando una operación o varias relacionadas que es su conjunto excedan los diez millones de dólares americanos (U\$S 10.000.000), se requerirá previa autorización de la asamblea de accionistas, con excepción de la emisión, prórroga del plazo de vigencia o aumento de monto de Programa relativo a obligaciones negociables simples por parte de la Sociedad, conforme se prevé en este artículo.”

En el mismo artículo, el Estatuto fija las facultades del Directorio estableciendo que “(...) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales a tenor del Artículo 375 del Código Civil y Comercial y al Artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. El directorio podrá, especialmente, operar con toda clase de entidades financieras o crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales; y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, mientras la Sociedad se encuentre sujeta al régimen de oferta pública. El directorio queda expresamente facultado para autorizar la emisión, prórroga del plazo de vigencia o aumento de monto de Programa relativo a obligaciones negociables simples por parte de la Sociedad sin necesidad de resolución previa de la Asamblea de Accionistas. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente o al Vicepresidente, en su caso. Para el caso de encontrarse ausente el Presidente y el Vicepresidente, el directorio podrá autorizar la actuación de uno o más directores para el ejercicio de la representación legal por el tiempo limitado en que dure la ausencia del Presidente y Vicepresidente. Cuando una operación o varias relacionadas que es su conjunto excedan los cinco millones de dólares estadounidenses (U\$S 5.000.000) se requerirá la celebración de una reunión de directorio que expresamente autorice tal operación. Cuando una operación o varias relacionadas que es su conjunto excedan los diez millones de dólares americanos (U\$S 10.000.000), se requerirá previa autorización de la asamblea de accionistas, con excepción de la emisión, prórroga del plazo de vigencia o aumento de monto de Programa relativo a obligaciones negociables simples por parte de la Sociedad, conforme se prevé en este artículo”

Finalmente, respecto de su funcionamiento y las formalidades para sesionar, el mismo artículo establece que “(...) El directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares y

resuelve por mayoría de los presentes; en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. El Directorio podrá sesionar a distancia, comunicándose sus miembros a través de medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, dando cumplimiento a los siguientes requisitos: (i) el sistema de videoconferencia debe posibilitar la deliberación de los concurrentes en forma simultánea; (ii) a los efectos del quórum, se computará tanto a los directores presentes como a los que participaron a distancia; (iii) la mayoría de los integrantes de la Sindicatura o Comisión Fiscalizadora, según corresponda, deberá dejar constancia expresa de la regularidad de las decisiones adoptadas; (iv) el acta deberá contener la deliberación y las decisiones adoptadas por el Directorio en la reunión, los nombres de los directores que han participado a distancia, los presentes y sus votos en relación con cada resolución adoptada; (v) la redacción del acta estará a cargo del Presidente, del Vicepresidente en caso de ausencia, impedimento o participación a distancia de aquél, o de cualquier otro miembro del órgano de administración conforme sea resuelto en la reunión de Directorio; y (vi) las actas de las reuniones a distancia serán firmadas dentro de los cinco días hábiles de celebrada la reunión por los miembros presentes y del representante de la Sindicatura o Comisión Fiscalizadora, según corresponda. En su primera reunión designará un Presidente, pudiendo elegir también un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento (...)

Derechos a participar en las utilidades de la Emisora y derecho a dividendos

De acuerdo con el artículo décimo primero del Estatuto: “(...) Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1) El cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, al fondo de reserva legal; 2) A remuneración del directorio y sindicatura en su caso. El saldo tendrá el destino que decida la asamblea.”

Asambleas

Conforme al artículo décimo del Estatuto, el régimen de quórum y mayorías establecido para las Asambleas será el determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley de Sociedades, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la cual se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

Conforme el artículo 243 de la Ley de Sociedades, “la constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el estatuto exija mayor número”.

Conforme el artículo 244 de la Ley de Sociedades, “la asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto, si el estatuto no exige quórum mayor. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el 30% de las acciones con derecho a voto, salvo que el estatuto fije quórum mayor o menor. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el estatuto exija mayor número. Cuando se tratare de la transformación, prórroga o reconducción, excepto en las sociedades que hacen oferta pública o listado de sus acciones; de la disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en la primera cuanto en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión y la escisión, salvo respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital”.

De acuerdo con el mismo artículo del Estatuto, las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el Artículo 237 de la Ley de General de Sociedades, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime.

Conforme dicho artículo 237, “las asambleas serán convocadas por publicaciones durante 5 días, con 10 días de anticipación por lo menos y no más de 30, en el diario de publicaciones legales. Además, para las sociedades a que se refiere el artículo 299, en uno de los diarios de mayor circulación general de la

República. Deberá mencionarse el carácter de la asamblea, fecha, hora y lugar de reunión, orden del día, y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes, y las publicaciones se harán por 3 días con 8 de anticipación como mínimo. El estatuto puede autorizar ambas convocatorias simultáneamente, excepto para las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, en las que esta facultad queda limitada a la asamblea ordinaria. En el supuesto de convocatorias simultáneas, si la asamblea fuere citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a 1 hora de la fijada para la primera. La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones que se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto”.

Asimismo, el mismo artículo del Estatuto dispone: “(...)Las asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse a distancia con los participantes comunicados entre sí por plataformas de videoconferencia y de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Para la celebración de reuniones a distancia, se debe asegurar: (i) la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; (ii) la participación con voz y voto de todos los accionistas presentes y de los miembros del órgano de fiscalización, en su caso; (iii) que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; (iv) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término que establezca la norma vigente, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite; (v) que la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social; (vi) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. En estos casos, la Comisión Fiscalizadora o los Síndicos, según corresponda, dejarán constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas y las actas serán suscriptas por quien ejerza la Presidencia de la Sociedad, los accionistas designados a tal efecto y por un representante de la Comisión Fiscalizadora o los Síndicos, según corresponda (...)”.

Derechos para participar en cualquier excedente en el caso de liquidación

De acuerdo con el artículo décimo segundo del Estatuto, en el caso de disolución, la liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por la comisión liquidadora que designe la Asamblea. Una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital, según dicho artículo, el remanente se repartirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones.

b) Contratos importantes y procesos judiciales importantes

Los contratos más importantes que tiene la Compañía actualmente son los siguientes:

- Schlumberger Argentina S.A., Contrato por Provisión y Mantenimiento de Bombas electrosumergibles.
- Bramix S.R.L., Contrato por Servicio de operación y mantenimiento en Yacimientos y Plantas.
- AICO S.A., Contrato por Servicio de Inspección no destructiva de tubulares.
- Industria Juan F. Secco S.A., Contrato por Servicio de Generación Eléctrica.
- Medanito S.A., Contrato por Servicio de Transporte, Tratamiento y Compresión de Gas.
- Weatherford International de Argentina S.A., Contrato por Provisión y Mantenimiento de Bombas de cavidad progresiva.
- Green Oil Services S.A., Contrato por Servicio de Desparafinación de Pozos.
- GE oil & Gas Products & Services S.A. (Baker Huges), Contrato por Provisión y Mantenimiento de Bombas electrosumergibles.
- Enerflex Services Argentina S.A., Contrato por Servicio de Compresión de Gas.
- Service Petrole Sud S.R.L., Contrato por Servicio de Equipo de Pulling, Work Over y Terminación.
- A-Evangelista S.A., Contrato por Servicio de Ecodinamometría.

La sociedad tiene en curso los siguientes procesos judiciales:

- “Cortez, Carlos Arturo c/ YPF S.A. y otro s/ ordinario”, (Expte. N°A-1629-C-3-20). Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 3, Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

El Sr. Carlos Arturo Cortez, junto a otros 6 familiares, inició demanda contra YPF S.A. (“YPF”) y PS por la remediación, recomposición e indemnización, constitución de un seguro ambiental y supuestos daños ambientales provocados por los demandados a lo largo del tiempo en el campo de su pretendida propiedad, ubicado dentro del área de concesión El Medanita, en Río Negro. El área mencionada está bajo operación de PS desde enero 2019 y anteriormente el concesionario era YPF. El monto de reclamo no ha sido determinado.

Previo a contestar la demanda, PS interpuso en diciembre de 2020 excepción de defecto legal (por las fallas que adolece la demanda), falta de legitimación activa (por no ser los actores propietarios del campo afectado), falta de legitimación pasiva (por no corresponder los daños alegados al tiempo en que comenzó a operar PS en el área El Medanita) y prescripción. YPF, por su parte, interpuso similar defensa. El 16 de abril de 2021 la Jueza interviniente hizo lugar a la excepción de defecto legal interpuesta y ordenó corregir la demanda, lo que fue hecho por la parte actora el 16 de agosto de 2021. Sin embargo, dado que la parte actora solo repitió párrafos de su demanda sin corregirla realmente, el 1 de junio de 2021 PS solicitó que se tenga por desistida la demanda y se archiven las actuaciones. Esta petición fue rechazada por la Jueza interviniente, por lo que PS apeló esta decisión, siendo concedida el día 19 de agosto de 2021. Actualmente el expediente tramita ante la Cámara de Apelaciones, que debe resolver la apelación interpuesta por PS. La codemandada YPF también está en similar situación procesal.

- A-Evangelista S.A. (“AESA”) contra Petróleos Sudamericanos S.A. s/ Ordinario (Expte. Comercial N° 13836/21)

AESA interpuso demanda judicial contra PS el 1/09/21 por la suma de \$35.483.995,75 más intereses, IVA y las percepciones sobre el IVA que correspondan por la aducida actualización que le corresponde correspondiente a diversos conceptos relativos a determinados contratos que fueron cedidos por YPF a PS como parte de la cesión de derechos de las áreas hidrocarburíferas El Medanita, Barranca de los Loros, Bajo del Piche y El Santiagueño, que YPF como titular y cedente de las mismas, conviniera con PS en 2018. La demanda fue notificada el 12/11/21 y contestada, en legal tiempo y forma, el 6/12/21. Allí se contestó la cesión de YPF a PS fue parcial y con efectos a partir del 1/01/19, fecha en la que PS tomó posesión de las áreas concesionadas. Por tanto, la sociedad aduce que tiene la potestad de revisar los contratos y revisar las actualizaciones de tarifas que AESA había acordado previamente con YPF en los contratos que fueron cedidos específicamente y las condiciones de actualización de las tarifas. El juicio se encuentra en etapa de prueba desde el 3/03/22.

c) Controles de cambio

El 9 de junio de 2005, a través del Decreto N° 616/2005 del Poder Ejecutivo Nacional (el “Decreto”) se estableció que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios (“Mercado Único y Libre de Cambios” o “MULC”) y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser objeto de registro ante el BCRA.

Asimismo mediante el Decreto se dispuso que (a) todo ingreso de fondos al MULC originado en el endeudamiento con el exterior de personas humanas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de valores negociables de deuda que cuenten con oferta pública y estén listados en mercados autorizados; y (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el MULC destinados a tenencias de moneda local, adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de valores negociables de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y estén listados en mercados autorizados, e inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios; debían cumplir los siguientes requisitos: (i) los fondos ingresados sólo podían ser transferidos fuera del MULC al vencimiento de un plazo de 365 días corridos, a contar desde la fecha de ingreso de los mismos al país; (ii) el resultado de la negociación de cambios de los fondos ingresados debían acreditarse en una cuenta del sistema bancario local; (iii) debía constituirse de un depósito nominativo, no transferible y no remunerado, por el 30% del monto involucrado

en la operación correspondiente, durante un plazo de 365 días corridos; y que (iv) tal depósito debía ser constituido en Dólares en las entidades financieras del país, no devengando intereses ni beneficios de ningún tipo, ni pudiendo ser utilizado como garantía de operaciones de crédito de ningún tipo. Sin embargo, a la fecha los requisitos establecidos en (i), (iii) y (iv) han sido morigerados por medio de Resoluciones emitidas por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (quien fue especialmente facultado para modificar el porcentaje y los plazos antes mencionados).

En ese sentido, desde fines del 2015, con el cambio de gobierno acaecido en Argentina, comenzaron a introducirse significativas modificaciones al marco regulatorio cambiario, eliminándose paulatinamente las restricciones que imperaban, y redefiniéndose aspectos importantes del esquema aplicable a las operaciones cursadas a través del MULC. A través de la Resolución N° 3/2015 de fecha 18 de diciembre de 2015, el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas redujo de 30% a 0% la alícuota aplicable al depósito nominativo detallado en (iii) anterior y, de manera complementaria, redujo de 365 a 120 días el plazo mínimo de permanencia, en el cual los fondos ingresados podían ser transferidos fuera del país, a contar desde la fecha de su ingreso, indicado en el punto (i) precedente. Luego, el 5 de enero de 2017, el entonces Ministerio de Hacienda por medio de la Resolución 1/2017 redujo este último plazo a 0 (cero).

Asimismo, desde la entrada en vigencia de la Comunicación “A” 6.244 del BCRA (el 01 de julio de 2017), se definió la liberación del MULC, dejándose sin efecto todas las normas que reglamentaban la operatoria cambiaria, la posición general de cambios, así como aquellas atinentes al ingreso de divisas de operaciones de exportaciones de bienes y los seguimientos asociados a dicho ingreso –entre otras–, las que pasaron a regirse por esta nueva Comunicación, y por las regulaciones modificatorias y complementarias que se dictaren con posterioridad. Así también, a partir de la Comunicación “A” 6436 se modificó la denominación del MULC a “Mercado Libre de Cambios” (el “MLC”).

Posteriormente, como consecuencia de la situación financiera existente en el mercado argentino luego de las elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias (PASO) que tuvieron lugar en el mes de agosto de 2019, se incrementó la demanda de dólares estadounidenses y al mismo tiempo se agudizó la salida de capitales. En este escenario, el BCRA implementó diversas medidas tendientes a detener la salida de los dólares estadounidenses del sistema financiero, estableciendo nuevas medidas para implementar un control cambiario.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la normativa emitida por el BCRA, relativos al ingreso y egreso de fondos:

Nueva normativa cambiaria

Con fecha 1° de septiembre de 2019 el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609, conforme fuera posteriormente modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 91/19 (“DNU”) estableció que el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el MLC en las condiciones y plazos que establezca el BCRA oportunamente. En ese marco, el BCRA emitió la Comunicación “A” 6770 (actualmente comprendida en el Texto Ordenado de “Exterior y Cambios” (el “T.O. de Exterior y Cambios”, actualizado al 19 de mayo de 2022) cuya última Comunicación incorporada es la “A” 7516, sin perjuicio de las Comunicaciones posteriores que forman parte del T.O. de Exterior y Cambios, pero que aún no fueron incorporadas al Texto Ordenado del BCRA) por la cual se dispusieron restricciones al acceso al MLC para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior así como medidas que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, lo dispuesto en dichas medidas.

A continuación, se detallan los aspectos más relevantes de la nueva normativa del BCRA conforme el T.O. de “Exterior y Cambios”, junto con aquellas normas que aún no fueron incorporadas (la última comunicación emitida es la Comunicación “A” 7571) y comunicaciones complementarias y concordantes, relativos al ingreso y egreso de fondos de la Argentina:

Cobro de Exportaciones de bienes

El contravalor en divisas de exportaciones de bienes oficializadas a partir del 2.09.2019, hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el MLC en

conformidad con determinados plazos dispuestos en la normativa, a computar desde la fecha del cumplimiento de embarque otorgado por la Aduana. Sin perjuicio de ello, independientemente de los plazos máximos dispuestos, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro. El exportador de bienes deberá seleccionar una entidad para que realice el “*Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes*”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

Cobro de Exportaciones de Servicios

En igual sentido, existe la obligación de ingresar y liquidar en el MLC dentro de 5 días hábiles de haber percibido divisas respecto de la provisión de un servicio por parte de un residente a un “no residente”, independientemente de la economía en la cual se preste dicho servicio. Existen ciertas excepciones a la obligación de liquidar las divisas obtenidas bajo este concepto, en la medida que se cumplan la totalidad de los requisitos establecidos, que variarán según sean personas humanas o jurídicas.

Cuando se trata de exportadores personas “humanas” se establece un límite anual de US\$12.000; y el exportador debe efectuar la misma declaración de no haber concretado las operaciones con títulos valores (de salida) descriptas en la normativa durante los 90 días pasados, y comprometerse a no hacerlo durante los 90 días siguientes; y

En el caso de personas “jurídicas”: (i) debe contar con una “*Certificación de aumento de los ingresos de cobros por exportaciones de servicios en el año 2022*”, la que podrá ser otorgada si (a) el exportador liquidó exportaciones de servicios en el MLC durante 2021; (b) los ingresos por el MLC de cobros de exportaciones de servicios durante 2022, por los conceptos alcanzados por la excepción, fueron superiores a los del año 2021; y (c) el monto de certificaciones, incluyendo la que se solicita, no supera el menor del 50 % del exceso de ingresos excedentes computados (i.e. la mitad del superávit entre 2021 y 2022); o el 20% de las remuneraciones brutas abonadas a trabajadores en el mes calendario previo (convertidas a US\$, aplicando el tipo de cambio oficial) multiplicada por la cantidad de meses que restan hasta finalizar el año incluyendo el mes en curso; (ii) el exportador debe efectuar la misma declaración de no haber concretado las operaciones con títulos valores (de salida) descriptas en la normativa durante los 90 días pasados, y comprometerse a no hacerlo durante los 90 días siguientes; (iii) el exportador se compromete a utilizar los fondos no liquidados bajo la excepción para pagar remuneraciones netas de trabajadores en moneda extranjera (dentro del límite del 20% previsto en el artículo 107 de la Ley de Contrato de Trabajo); y liquidar dentro de los cinco días hábiles siguientes los fondos no utilizados a los fines previstos en el punto anterior; y (iv) el exportador no registra incumplimientos en materia de ingreso y liquidación de cobros de exportaciones de servicios. Por su parte, la Comunicación “A” 7553 dispuso que la *Certificación de aumento de los ingresos de cobros de exportaciones de servicios*” también aplicarán a aquellos exportadores que registren aumentos en el año 2023 respecto al año 2022.

Enajenación de activos no financieros no producidos por parte de residentes

Se dispone que la percepción por parte de residentes de montos en moneda extranjera por la enajenación de “activos no financieros no producidos” deberá ingresarse y liquidarse en el MLC dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior.

Ingreso y liquidación de anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones de exportaciones

Los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior deberán ser ingresadas y liquidadas en el Mercado de Cambios dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, contando con un plazo adicional de 10 (diez) días corridos para concretar su liquidación en el Mercado de Cambios.

Endeudamientos financieros con el exterior

Se establece la obligación de ingreso y liquidación en el MLC de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1.09.2019 y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al MLC para la atención de los servicios de capital e intereses de estas.

Fondos recibidos en el exterior originados en cobros de préstamos, depósitos a plazo, o ventas de activos

Por medio de la Comunicación "A" 7030 se dispuso la obligación de liquidar en el MLC, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos recibidos en el exterior, que hubieran sido originados en cobros de préstamos otorgados a terceros, depósitos a plazo, o de ventas de cualquier tipo de activo, cuando ellos hubieran sido otorgados, constituidos o adquiridos luego del 28.05.2020, y en la medida en que la persona hubiera suscripto la declaración jurada correspondiente.

Excepción a la obligación de liquidación

No resultará exigible la liquidación en el MLC de las divisas en moneda extranjera que reciban los residentes por exportaciones de bienes y servicios, por la enajenación de activos no financieros no producidos, ni como condición para su repago en los casos de endeudamientos con el exterior ni de emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: (a) los fondos ingresen al país para su acreditación en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales; (b) el ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el MLC que pueda ser aplicable a la operación; (c) los fondos en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al MLC contra moneda local, considerando los límites previstos para cada concepto involucrado -si el ingreso correspondiese a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se precancela con la entidad local- y; (d) la utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal.

A los efectos del registro de estas operaciones se deberán confeccionar dos boletos sin movimiento de pesos, por los conceptos de compra y venta que correspondan, computándose el monto por el cual se utiliza este mecanismo a los efectos de los límites mensuales que pudieran ser aplicables según el caso. En todos los casos se debe contar con una declaración jurada del cliente en la que deja constancia de tener conocimiento de que los fondos que se aplican bajo esta modalidad serán computados a los efectos del cálculo de los límites que normativamente correspondan al concepto de venta de cambio que corresponda y que no los excede. La entidad interviniente deberá evaluar la razonabilidad y los requisitos normativos de la operatoria.

Requisitos generales para egresos por el MLC.

Para las operaciones de adquisición y transferencia de moneda extranjera, salvo limitadas excepciones, se deberá presentar una declaración jurada manifestando que: (i) la totalidad de las tenencias en moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en entidades financieras locales; (ii) al inicio del día en que solicita el acceso al MLC, el cliente no poseía certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de US\$100.000 (salvo determinados casos); y (iii) se comprometen a liquidar en el MLC, dentro de los 5 días hábiles de su puesta a disposición, los fondos recibidos en el exterior, que hubieran sido originados en cobros de préstamos otorgados a terceros, depósitos a plazo, o de ventas de cualquier tipo de activo, cuando ellos hubieran sido otorgados, constituidos o adquiridos luego del 28.05.2020.

Asimismo, previa solicitud de acceso al MLC para el egreso de divisas, tanto las personas humanas como las personas jurídicas deben presentar una declaración jurada manifestando: (i) Que en el día en que solicita el acceso al Mercado de Cambios, y en los 90 (noventa) días anteriores: (a) no haya concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera; (b) no haya realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos; (c) no haya realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior; (d) no haya adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos; (e) no haya adquirido CEDEARS; (f) no haya adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera; (g) no haya entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades

financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior. Lo indicado en los puntos (e), (f) y (g) regirá para las operaciones referidas concertadas a partir del 22.07.2022; y (ii) que desde ese día y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes, no realizará ninguna de las operaciones descriptas en el punto precedente.

En caso de que el cliente sea una persona jurídica, de conformidad con lo establecido en la Comunicación “A” 7327, para que la operación no quede comprendida por el requisito de conformidad previa, la entidad deberá contar adicionalmente con una declaración jurada en la que conste: (i) el detalle de las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre el cliente, considerando los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”; y (ii) que en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no ha entregado en el país fondos en moneda ni otros activos locales líquidos, a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales de adquisición de bienes y/o servicios. Este punto también puede considerarse cumplido mediante la entrega de una declaración jurada firmada por el controlante, declarando que no ha realizado en ese día ni en los 90 días anteriores, ninguna operación de ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera, canjes de títulos valores por otros activos externos, o transferencias de estos a entidades depositarias del exterior, y que se compromete a no realizar estas operaciones por los 90 días siguientes. Este requisito no resulta de aplicación para ciertas operaciones muy limitadas.

Operaciones con valores negociables.

El BCRA, conjuntamente con la CNV, adoptaron ciertas medidas con respecto a las negociaciones con valores negociables llevadas a cabo en el mercado bursátil.

En primer lugar, la entidad debe contar con una declaración jurada del cliente respecto a que se compromete a no concertar en el país operaciones de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

A su vez, las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior y los títulos valores adquiridos en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.

Además, por medio de una serie de normas (la última emitida es la Resolución General N°911/2021) la CNV dispuso el plazo de tenencia en cartera de la siguiente manera:

(i) Sin parking para: (a) operaciones de compra de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera; (b) transferencias de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior, producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional, o cuando se trate de acciones y/o CEDEARs con negociación en mercados regulados por la CNV, (c) liquidación de operaciones en el mercado local de los Valores Negociables transferidos desde depositarias del exterior a depositarias del país cuando se trate de acciones y/o CEDEARs con negociación en mercados regulados por la CNV; y (d) la liquidación de operaciones en el mercado local de Valores Negociables transferidos desde depositarias del exterior a depositarias del país.

(ii) 1 día hábil para operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y jurisdicción local (ya sea que hubieran sido adquiridos con liquidación en moneda nacional, o transferidos desde entidades depositarias del exterior), y la aplicación de valores negociables acreditados en el Agente Depositario Central de Valores Negociables, provenientes de entidades depositarias en el exterior, a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción local.

(iii) 2 días hábiles para las operaciones de venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, para transferencias de valores negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional a entidades depositarias del exterior y para la aplicación a la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en jurisdicción extranjera, a los valores negociables acreditados en

el Agente Depositario Central de Valores Negociables (ADCVN), provenientes de entidades depositarias en el exterior.

En cuanto a las operaciones con valores negociables con liquidación en moneda extranjera, se establece que solo podrán cursar órdenes para concertar o realizar transferencias de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior si: (i) en los 30 días corridos previos no se operó alguna especie de venta de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo jurisdicción local, con liquidación en moneda extranjera (en el segmento PPT); y (ii) si no existe manifestación fidedigna de realizar este tipo de operaciones desde el momento en que se liquidan las mismas y por los 30 días subsiguientes.

Con respecto a las operaciones de compraventa con liquidación en moneda extranjera cable y en las concertadas por los agentes con cartera propia en mercados del exterior, se incorpora el requerimiento de que sólo podrán realizarse en mercados autorizados y regulados por una entidad gubernamental que no pertenezca a países no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, con los cual la CNV tenga un convenio de entendimiento para la asistencia recíproca, colaboración e información mutua.

Asimismo, se permite a los AlyCs concertar operaciones como clientes en mercados del exterior, sin los impedimentos vinculados a la negociación local en modalidad Cable, y se establece que las carteras propias deberán ser oferentes netos de bonos soberanos en dólares ley local cuando los negocian en pesos, y demandantes netos de estos mismos activos cuando lo hacen en moneda extranjera, todo ello en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio-tiempo.

Por otro lado, se establece que los montos netos finales de compra/venta, incluyendo los costos de transacción y/o conversión de especies involucrados en las operaciones, deberán ser considerados a los efectos del cálculo de la posición neta de intermediación que los agentes deben mantener al cierre de cada semana.

A su vez, el T.O. de Exterior y Cambios dispone lo siguiente:

- (a) Las transacciones de títulos valores concertadas en el exterior no podrán liquidarse en pesos en el país, pudiéndose liquidar en pesos en el país solamente aquellas operaciones concertadas en el país.; y
- (b) No podrán concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o canjes de títulos valores por otros activos externos o transferirlos a entidades depositarias del exterior: (i) los beneficiarios de refinanciamientos previstas en el punto 2.1.1. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total; (ii) los beneficiarios de “Créditos a Tasa Cero”, “Créditos a Tasa Cero Cultura” o “Créditos a Tasa Subsidiada para Empresas”, previstas en los puntos 2.1.2. y 2.1.3. de las normas sobre “Servicios financieros en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/2020 Coronavirus (COVID-19)”, hasta su cancelación total; (iii) los beneficiarios de financiamientos en pesos comprendidas en el punto 2. De la Comunicación “A” 6937, en los puntos 2. Y 3. De la Comunicación “A” 7006 y normas complementarias; hasta su cancelación total; (iv) los beneficiarios de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 319/2020 y normas complementarias y reglamentarias. Mientras dure el beneficio respecto a la actualización del valor de la cuota; y (v) aquellas personas humanas alcanzados por la Resolución Conjunta de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación N° 12/2020 del 1° de octubre de 2020. No quedan comprendidas en lo indicado precedentemente las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que realice el cliente con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. El cliente deberá presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.
- (c) Las operaciones de compra venta de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán abonarse por alguno de los siguientes mecanismos: (i) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales, y (ii) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción

Financiera Internacional. En ningún caso, se permite la liquidación de estas operaciones mediante el pago en billetes en moneda extranjera, o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

(d) Las entidades podrán recibir de los turistas billetes en moneda extranjera y luego, por cuenta y orden de ellos, comprar títulos valores con liquidación en moneda extranjera y venderlos con liquidación en pesos. Para ello, deberán requerir una declaración jurada en la que conste: (i) la condición de turista del sujeto, y (ii) que en los últimos 30 días no haya realizado operaciones que superen el equivalente a US\$5.000.

Cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones.

Se admite la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones en determinados supuestos como la (i) Prefinanciaciones y financiaciones otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales; (ii) Prefinanciaciones, anticipos y financiaciones ingresadas y liquidadas en el MLC y declaradas en el relevamiento de activos y pasivos externos; (iii) Préstamos financieros con contratos vigentes al 31.08.2019 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones; (iv) Financiaciones de entidades financieras a importadores del exterior. Aquellas aplicaciones de cobro de exportaciones que no se encuentren detalladas en los puntos (i), a (iv) precedentes, requerirán la conformidad previa del BCRA.

Constitución de Activos Externos – Garantías y Operaciones de Derivados

Se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC por parte de personas jurídicas, gobiernos locales, Fondos Comunes de Inversión, Fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país, para la constitución de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados. Se aclara que las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos de principal o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente, para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables. Al respecto, se permite constituir garantías localmente para los contratos de endeudamiento financiero con el exterior contraídos tanto con anterioridad como con posterioridad al 31.08.2019; que, por el contrario, sólo se permite constituir garantías en el exterior para los contratos de endeudamiento financiero con el exterior contraídos con anterioridad al 31.08.2019.

Por otro lado, se aclara que la conformidad previa para el acceso al MLC por parte de personas jurídicas para la formación de activos externos y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados, no alcanza a las entidades autorizadas a operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables. Asimismo, se aclara que el requisito de conformidad previa establecido para las personas jurídicas, gobiernos locales, universalidades, FCI, fideicomisos y para las personas humanas para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados, abarca a la totalidad de la operatoria de derivados, pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan de operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados. Al respecto, se establece que se permite el acceso al MLC para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la tasa de interés cuyo riesgo se está cubriendo con su celebración. Se establece que el cliente que acceda al MLC usando este mecanismo deberá nominar a una entidad autorizada a operar en cambios para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de dicha operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Restricciones para personas humanas residentes

Se dispone la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC por parte de Personas Humanas residentes para la constitución de activos externos ayuda familiar y para la operatoria de derivados cuando supere el equivalente de US\$ 200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios



y en el conjunto de los conceptos señalados precedentemente, reduciéndose dicho monto a US\$ 100 en caso de que la operación sea efectuada en efectivo y en la medida que se cumplan el resto de los requisitos establecidos normativamente.

Se establece como requisito de acceso al MLC para la compra de moneda extranjera en los términos mencionados, que la persona humana no haya excedido en el mes calendario anterior el límite de US\$ 200. A estos efectos, el BCRA informará periódicamente a las entidades autorizadas a operar en cambios el número de clave de identificación tributaria de las personas humanas que ya han alcanzado en ese mes calendario los límites previstos o que los hayan excedido en el mes calendario anterior. Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán dar acceso al MLC para la compra de moneda extranjera en el marco de las operaciones contempladas en el mencionado punto a quienes se encuentren incluidos en ese listado. Toda solicitud de rectificación o actualización de la información incluida en el listado informado deberá ser cursada a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a través de una entidad autorizada a operar en cambios mediante una nota suscripta por el interesado, explicando los motivos por los cuales entienda que es inadecuada su inclusión. Junto con esa presentación deberá acompañar todos los elementos demostrativos de las circunstancias invocadas. Por último, se aclaró que la transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior se puede efectuar sin restricciones, pero estableció que para transferir al exterior para la formación de activos externos, el acceso de las personas humanas residentes al MLC, debe tener como destino cuentas bancarias de su titularidad en el exterior, debiendo presentar una declaración jurada de que no han efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 (cinco) días hábiles.

En relación a las ventas de cambio, las entidades autorizadas a operar en cambios deberán remitir al BCRA, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre dichas ventas a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad que impliquen un acceso al MLC por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$ 10.000 (según Comunicación "A" 7375), para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado. De esta manera, los clientes de las entidades autorizadas deberán informar a las mismas con la antelación necesaria para que las entidades puedan dar cumplimiento al requisito mencionado en los párrafos anteriores, para que éstas puedan dar curso a la operación de cambio.

Asimismo, se disponen las siguientes restricciones:

1. Justificación de transferencias bancarias: Por medio de la Comunicación "A" 7072, el BCRA dispuso que en caso de que una persona humana residente reciba más de una transferencia en dólares por mes calendario, deberá justificar cada una de ella hasta eliminar cualquier sospecha de incumplimiento normativo, ya que de lo contrario, la misma podría ser rechazada o demorada.

2. Consumos en tarjetas de crédito y débito: En relación a los retiros de efectivo en el exterior con tarjetas de débitos locales se dispone que sólo podrán ser efectuadas con débito en cuentas locales del cliente en moneda extranjera. Los consumos en el exterior pueden ser efectuados con débito en cuentas locales del cliente en moneda extranjera o en pesos. Las entidades financieras deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de seleccionar y modificar la cuenta asociada a su tarjeta de débito sobre la cual se efectuarán los débitos, debiendo tomar por defecto como cuenta primaria en estos casos a la cuenta en moneda extranjera del cliente en caso de que la tuviera. Asimismo, por medio de la Comunicación "A" 7106, el BCRA estableció que, respecto de: (i) los consumos en el exterior con tarjeta de débito (pagados con débito en la cuenta de pesos); y (ii) los montos en moneda extranjera adquiridos a partir del 1.09.2020 para: (a) cancelar obligaciones con otros residentes (conforme lo dispuesto en el punto 3.6 del T.O. de Exterior y Cambios; y (b) pagar consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito; que serán deducidos, a partir del mes calendario siguiente, del máximo establecido para la adquisición de moneda extranjera para la formación de activos externos (que hoy es hasta US\$ 200 mensuales). Asimismo, si el monto de moneda extranjera adquirido fuese superior al máximo disponible para el mes siguiente o éste ya se hubiese sido absorbido por otras compras o pagos a residentes, la deducción será trasladada a los máximos computables de los meses subsiguientes, hasta completar el monto adquirido.

Asimismo, la Resolución AFIP No. 4815/2020 estableció una percepción del 35% sobre las operaciones sujetas al Impuesto PAIS (entre otras, compra de dólares según el cupo mensual de US\$ 200 y consumos

de tarjeta de crédito en moneda extranjera). Dicha percepción se imputará al pago del impuesto a las ganancias para la mayoría de los contribuyentes, y al impuesto a los bienes personales para contribuyentes del régimen simplificado no sujetos al impuesto a las ganancias.

Por otro lugar, a través de la Comunicación “A” 7407, el BCRA dispuso que las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito no podrán financiar consumos en cuotas con tarjetas de crédito, que estén destinados a las compras de pasajes al exterior y demás servicios turísticos en el exterior (ej. alojamiento, alquiler de auto, etc.). La medida alcanza tanto a los consumos realizados ya sea en forma directa con el prestador del servicio o indirecta, a través de agencia de viajes y/o turismo, plataformas web u otros intermediarios. De esta manera, este tipo de consumos con tarjeta de crédito sólo podrán realizarse, de ahora en más, en un solo pago.

3. *Cuentas conjuntas*: Cuando las cajas de ahorro en moneda extranjera posean más de un titular (es decir, cuentas conjuntas), solamente uno de los cotitulares podrá adquirir moneda extranjera mediante el uso de dicha cuenta. Sin embargo, el cotitular que no operó en cambios por aplicación de esta restricción, podrá adquirir moneda extranjera en otras cuentas en las que sean titulares, siempre cumpliendo con los requisitos aplicables.

4. *Ingresos*: Por medio de la Comunicación “A” 7105, conforme fuera modificada, el BCRA dispuso que, respecto de las personas titulares de cajas de ahorro en moneda extranjera abiertas al 15.09.2020, previo a la acreditación de nuevos importes –excepto que provengan de transferencias–, las entidades financieras deberán obtener evidencia de la que surja que el cliente posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera, no siendo admisible que sea beneficiario de algún plan o programa caracterizado como de ayuda social –incluyendo los subsidios de carácter alimentario–, sin perjuicio de que podrán percibir prestaciones de la seguridad social derivadas de la relación laboral –tales como las asignaciones familiares–.

5. *Otros sujetos alcanzados designados por AFIP*: Por medio de la Comunicación “A” 7193 se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para poder acceder al MLC para casi todos los conceptos, cuando quien quisiera acceder fuera una persona humana incluida “(...) por la Administración Federal de Ingresos Públicos en la base de datos de facturas o documentos equivalentes calificados como apócrifos por dicho Organismo”. La excepción es el acceso al mercado para el pago de financiaciones otorgadas por entidades financieras locales (incluyendo consumos de tarjetas de crédito o compra).

No Residentes

Se establece la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC en la mayoría de las operaciones por parte de no residentes para la compra de moneda extranjera. Se exceptúan las operaciones de: (a) Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación, (b) Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones, (c) Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte, en la medida que las transferencias se realicen en ejercicio de sus funciones, y (d) las transferencias al exterior a nombre de personas humanas que sean beneficiarias de jubilaciones y/o pensiones abonadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por hasta el monto abonado por dicho organismo en el mes calendario y en la medida que la transferencia se efectúe a una cuenta bancaria de titularidad del beneficiario en su país de residencia registrado y a beneficiarios de distintos tipos de beneficios relacionados a casos de desaparición forzada de personas conforme la Comunicación “A” 7052, y (e) para aquellos no residentes por un monto de hasta US\$ 100, en caso de que hayan liquidado en el MLC divisas por un monto equivalente en concepto de turismo y viajes en los últimos 3 meses. Se aclara que las restricciones para el acceso al MLC por parte de no residentes solamente aplica para la compra de moneda extranjera.

Asimismo, se establece que los no residentes no podrán concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera. Esta restricción no aplica para la venta de los títulos valores que hayan sido adquiridos en el país con liquidación en moneda extranjera, y que hubieran permanecido en la cartera por un plazo no inferior al año.

Por último, oportunamente, por medio de la “Comunicación “A” 7384, se dispuso que, cumpliendo con ciertas condiciones, las entidades financieras podían abrir un tipo especial de cajas de ahorro a favor de personas humanas no residentes, bajo la denominación de “Cajas de ahorro para turistas”.

Ahora, por medio de la Comunicación, se dispone que estas personas no residentes pueden realizar operaciones de canje y arbitraje sin restricciones, en la medida que los fondos resultantes sean acreditados en una cuenta turista. Asimismo, tanto estas operaciones como las que deban concertarse para transferir el saldo final da sus titulares en el exterior (previo a su cierre), estarán exceptuadas de efectuar la “Declaración jurada del cliente respecto a operaciones con títulos valores” dispuesta en el punto 3.16.3. del T.O. de Exterior y Cambios.

Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior

Se establece la obligación de ingreso y liquidación en el MLC de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1.09.2019 y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al MLC para la atención de los servicios de capital e intereses de estas. Se aclara que en el caso de las entidades autorizadas a operar en cambios, la obligación de ingreso y liquidación en el MLC de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior se considerará cumplido con el ingreso de los fondos a la Posición General de Cambios.

Por su parte, los anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior deberán ser ingresadas en el MLC dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior, contando con un plazo adicional de 10 (diez) días corridos para concretar su liquidación en el MLC.

Asimismo, hasta el 31.12.2022, se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Respecto a la definición de vinculación, el T.O. de Exterior y Cambios efectúa un reenvío a lo dispuesto en el punto 1.2.2 del Texto Ordenado de “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

Sin embargo, por medio de la Comunicación “A” 7123 se dispuso la posibilidad de acceder al MLC, sin autorización previa del BCRA, para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros externos del sector privado no financiero con contrapartes vinculadas, en la medida que los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 02.10.2020 y el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los dos años.

Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior: Conformidad previa para precancelar deudas financieras

Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior, salvo en los siguientes casos:

(1) Precancelación de capital e intereses en forma simultánea con la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior: (i) La precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero y/o una nueva prefinanciación de exportaciones del exterior; (ii) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela; y (iv) en caso de que el nuevo endeudamiento sea una prefinanciación de exportaciones del exterior, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones a la cancelación del capital con anterioridad a los vencimientos computados a los efectos del cumplimiento de las condiciones indicadas (Texto según Comunicación “A” 7532)

(2) Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda: (i) la precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente; (ii) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (iii)

la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (iv) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado.

(3) Precancelación en el marco de un proceso de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera hasta el 31.12.22: (i) La precancelación de capital y/o intereses se concreta en el marco de un proceso de refinanciación de deuda que cumpla los términos previstos en la normativa aplicable; (ii) el acceso al MLC se produce con una antelación no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días corridos a la fecha de vencimiento; (iii) el monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (iv) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada.

(4) En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de capital de los endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor, este requisito no resultará de aplicación en la medida que los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 2.10.2020; y el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

(5) En la medida que se encuentre vigente el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación al vencimiento de capital e intereses de los endeudamientos financieros con el exterior, este requisito no resultará de aplicación en la medida que se cumpla la totalidad de las siguientes condiciones: (i) el destino de los fondos haya sido la financiación de proyectos enmarcados en el “Plan de promoción de la producción del gas natural argentino – Esquema de oferta y demanda 2020-2024” establecido en el artículo 2° del Decreto N° 892/20; (ii) los fondos hayan sido ingresados y liquidados por el MLC a partir del 16.11.2020; y (iii) el endeudamiento tenga una vida promedio no inferior a los 2 (dos) años.

(6) Los endeudamientos financieros con el exterior quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan los requisitos previstos en la normativa. Asimismo, en ciertos supuestos, se admitirán que los mencionados cobros sean acumulados, por los montos exigidos en los contratos de endeudamiento, en cuentas del exterior y/o el país con el objeto de garantizar la cancelación de los servicios de los endeudamientos financieros con el exterior.

(7) Hasta el 31.12.22 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor. Este requisito no resultará de aplicación para las operaciones propias de las entidades financieras locales. El mencionado requisito tampoco resultará de aplicación cuando el cliente cuente con una “*Certificación de aumento de exportaciones de bienes*” por el equivalente del monto de capital que se abona. Las deudas comprendidas en este punto continuarán sujetas a la conformidad previa aún en el caso de que fuesen adquiridas por otro acreedor no vinculado con el deudor residente.

(8) En el caso de que el pago corresponda a vencimientos de capital, hasta el 31.12.22 se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el plan de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera.

(9) Precancelación de títulos de deuda con registro en el país en forma simultánea con el ingreso de un endeudamiento financiero con el exterior: (i) Se efectúa en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior; (ii) La vida promedio del nuevo endeudamiento es mayor a la vida promedio remanente del título de deuda que se precancela; y (iii) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento, no supera el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título de deuda que se cancelan. También se podrá precancelar un título de deuda con registro en el país en forma simultánea con la liquidación de un nuevo título de deuda en la medida que se cumplan requisitos similares.

Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera entre residentes.

(1) Se prohíbe el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes concertadas a partir del 1.9.19, excepto por la cancelación a partir de su vencimiento de capital e intereses de: (i) las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; (ii) las emisiones de títulos de deuda realizadas a partir del 1.9.19 con el objeto de refinanciar deudas que correspondan y que conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones; (iii). Las emisiones realizadas a partir del 29.11.19 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el MLC; (iv) las emisiones realizadas a partir del 9.10.2020 de títulos de deuda con registro público en el país, denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país, en la medida que su vida promedio no sea inferior a 2 (dos) años y su entrega a los acreedores haya permitido alcanzar los parámetros de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera hasta el 31.12.22; (v) las emisiones realizadas a partir del 7.1.21 de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en moneda extranjera en el país, en la medida que fueran entregadas a acreedores para refinanciar deudas preexistentes con una extensión de la vida promedio, cuando corresponda al monto de capital refinanciado, los intereses devengados hasta la fecha de refinanciación y, en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital durante los primeros 2 (dos) años, el monto equivalente a los intereses que se devengarían en los 2 (dos) primeros años por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados.

(2) Las entidades podrán dar acceso al MLC para la cancelación a partir de su vencimiento de obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30.8.19.

(3) Las entidades también podrán dar acceso al MLC para la cancelación a partir de su vencimiento de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales pendientes al 30.8.19.

(4) El acceso al MLC con anterioridad al vencimiento requerirá la conformidad previa del BCRA excepto que la operación encuadre en alguna de las siguientes situaciones y se cumplan la totalidad de las condiciones estipuladas en cada caso: (i) Financiaciones de entidades locales por consumos en moneda extranjera mediante tarjetas de crédito o de compra. La deuda se origina en financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra; (ii) Otras financiaciones en moneda extranjera de entidades financieras locales canceladas con el ingreso de endeudamientos financieros con el exterior. (a) La precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento con el exterior de carácter financiero y/o una nueva prefinanciación de exportaciones del exterior; (b) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; (c) el monto acumulado de los vencimientos de capital del nuevo endeudamiento en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la financiación precancelada; y (d) en caso de que el nuevo endeudamiento sea una prefinanciación de exportaciones del exterior, la entidad deberá contar con una declaración jurada del cliente dejando constancia de que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones a la cancelación del capital con anterioridad a los vencimientos computados a los efectos del cumplimiento de las condiciones indicadas. Este punto aplica hasta el 30.09.22; (iii) Precancelación de intereses en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda. (a) La precancelación se concreta en el marco de un proceso de canje de títulos de deuda emitidos por el cliente; (b) el monto abonado antes del vencimiento corresponde a los intereses devengados a la fecha de cierre del canje; (c) la vida promedio de los nuevos títulos de deuda es mayor a la vida promedio remanente del título canjeado; y (d) el monto acumulado de los vencimientos de capital de los nuevos títulos en ningún momento podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital del título canjeado; y (iv) Precancelación en el marco de un proceso de refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera hasta el 31.12.22. (i) La precancelación de capital y/o intereses se concreta en el marco de este procedimiento; (ii) el acceso al MLC se produce con una antelación no mayor a los 45 (cuarenta y cinco) días corridos a la fecha de vencimiento; (iii) el monto de intereses abonado no supera el monto de los intereses devengados por el endeudamiento refinanciado hasta la fecha en que se cerró la refinanciación; y (iv) el monto acumulado de los vencimientos

de capital del nuevo endeudamiento no podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda refinanciada

(5) El monto de las compras de moneda extranjera realizadas por personas humanas con el objeto de cancelar deudas entre residentes, incluyendo la cancelación de financiaciones otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o de compra, a partir del mes calendario siguiente y por los meses subsiguientes que resultasen necesarios hasta completar el monto adquirido desde el 1.9.2020, serán deducidos del límite establecido. Para la compra de moneda extranjera por parte de personas humanas para la formación de activos externos, la remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados. Independientemente de lo anterior, en la medida que se cumplan las condiciones previstas, la persona humana podrá continuar accediendo al MLC para la cancelación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por otros residentes.

(6) Las emisiones de títulos de deuda con registro público en el país, denominados en moneda extranjera y cuyos servicios sean pagaderos en el exterior o en moneda extranjera en el país, quedarán habilitados a cancelar sus servicios de capital e intereses a partir de su vencimiento mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios, en la medida que se cumplan las operaciones financieras habilitadas para aplicar cobros de exportaciones de bienes y servicios.

(7). En el caso de que el pago corresponda a vencimientos de capital de emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera, hasta el 31.12.22 se deberá dar cumplimiento al plan de refinanciación previsto.

Prohibición del acceso para pago de deudas entre residentes – (excepciones)

Se prohíbe el acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, concertadas a partir del 1.09.2019. Para las obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30.08.2019, se podrá acceder a su vencimiento. Se aclara que la prohibición del acceso al MLC para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera entre residentes, no alcanza a los pagos de los clientes de las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito.

Se podrá acceder al MLC para el pago, a su vencimiento de nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas que tuviesen acceso en virtud de lo dispuesto en este punto y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones. Por otro lado, se ha dispuesto que se permite el acceso al MLC a fin de que un emisor de títulos de deuda con oferta pública pueda acceder al MLC para pagar sus servicios, aun cuando estas emisiones no sean internacionales, “(...) en la medida que sean suscriptos en moneda extranjera y la totalidad de los fondos obtenidos liquidados en el MLC”.

Aplicación en el Exterior de Cobros de Exportaciones de Bienes y Servicios

Por medio de la Comunicación “A” 7123, se admite la aplicación de divisas percibidas bajo operaciones de exportación de bienes y servicios, al pago de (i) endeudamientos financieros externos; y (ii) repatriación de inversiones directas de no residentes en empresas que no sean controlantes de entidades financieras. Asimismo, por medio de la Comunicación “A” 7196, se determinó que también pueden aplicar cobros de exportaciones al repago de títulos de deuda emitidos a partir del 07.01.2021 con registro público en el país o en el exterior, cuyas emisiones se realicen en el marco de operaciones de canje o refinanciación de servicios de “*endeudamientos financieros en el exterior con vencimiento hasta el 31.12.2022 por operaciones cuyo vencimiento final sea posterior al 31.03.2021*”. Esta última opción se admite siempre que la vida promedio de la nueva deuda implique un incremento no inferior a 18 meses para los vencimientos refinanciados.

Para poder concretar este tipo de aplicaciones se prevé que los siguientes requisitos sean cumplidos: (i) el endeudamiento externo tenga una vida promedio no inferior a un año; (ii) la repatriación de inversión directa se produzca “*con posterioridad a la fecha de finalización y puesta en ejecución del proyecto de inversión y, como mínimo, 1 (un) año después del ingreso del aporte de capital en el MLC*”; (iii) los fondos originalmente desembolsados bajo las operaciones a ser canceladas, hayan sido: (a) destinados a la

financiación de proyectos de inversión en el país que cumplan con ciertas características; e (b) ingresados y liquidados en el MLC a partir del 2.10.2020.

Por otro lugar, y respecto de las operaciones de endeudamiento externo comprendidas en la opción del Punto 1 de la Comunicación “A” 7123, y siempre que hayan sido ingresadas y liquidadas en el MLC a partir del 07.01.2021, se permite: (i) Acumular cobros de exportaciones en cuentas abiertas en el país o en el exterior, para garantizar su repago “hasta alcanzar el 125% de los servicios por capital e intereses a abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses calendario” (los fondos excedentes deben ser ingresados y liquidados); (ii) A los residentes deudores de los endeudamientos, y los fideicomisos constituidos para garantizar sus servicios, acceder al MLC para constituir las garantías por los montos exigibles en los convenios pertinentes siempre que: (a) Las compras se realicen en forma simultánea con la liquidación de divisas o a partir de fondos ingresados a nombre del exportador en una cuenta de corresponsalía en el exterior de una entidad local; y (b) Las garantías acumuladas no superen el equivalente al 125% de los servicios por abonar en el mes corriente y los siguientes seis meses.

Por otro lado, se establece un régimen de seguimiento y certificación especial para verificar el cumplimiento de estas condiciones. Asimismo, se prevé la posibilidad de repatriar este mismo tipo inversiones extranjeras directas, siempre que hayan sido concretadas luego del 2.10.2020, sin cumplir con los requisitos de destino de fondos, pero aplicando un plazo superior de permanencia de dos años.

Finalmente se establece que respecto de las emisiones de títulos de deuda en moneda extranjera efectuadas con registro público en el país o en el exterior que se concreten a partir del 07.01.2021, y cuyo objeto haya sido refinanciar deudas preexistentes, se considerará cumplido el requisito de liquidación de moneda extranjera por el equivalente a la suma de: (i) el monto de capital refinanciado; (ii) los intereses devengados hasta la fecha de la refinanciación; y (iii) “*en la medida que los nuevos títulos de deuda no registren vencimientos de capital antes del 01.01.2023, un monto equivalente a los intereses que se devengarían hasta el 31.12.2022 por el endeudamiento que se refinancia anticipadamente y/o por la postergación del capital refinanciado y/o por los intereses que se devengarían sobre los montos así refinanciados*”.

Financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales.

Se establece que las financiaciones que otorguen las entidades financieras en moneda extranjera a clientes del sector privado no financiero deben ser liquidadas en el MLC al momento de su desembolso.

Pagos de servicios prestados por no residentes. Conformidad previa para pagos con empresas vinculadas del exterior (con excepciones)

Las entidades podrán dar acceso para cancelar deudas por servicios en la medida que verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “*Relevamiento de activos y pasivos externos*”. Se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para precancelar deudas por servicios.

También será necesaria dicha conformidad para cursar pagos de servicios a contrapartes vinculadas del exterior, excepto para: (i) emisoras de tarjetas de crédito por los giros por turismo y viajes en la medida que no correspondan a las operaciones que requieran la conformidad previa del BCRA según lo previsto en el punto 4.1.4. del T.O de Exterior y Cambios; (ii) agentes locales que recauden en el país los fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes; (iii) las entidades por los gastos que abonen a entidades del exterior por su operatoria habitual; (iv) pagos de primas de reaseguros en el exterior, cuya transferencia al exterior deberá ser realizada a nombre del beneficiario del exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación; (v) transferencias que realicen las empresas de asistencia al viajero por los pagos de siniestros de cobertura de salud originados en servicios prestados en el exterior por terceros a sus clientes residentes; (vi) pagos por arrendamientos de buques, bajo ciertas condiciones; (vii) pagos del capital de deudas a partir del vencimiento, cuando el cliente cuente con una “*Certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021*” emitida en el marco del punto 3.18 del T.O. de Exterior y Cambios; y (viii) pagos a partir del vencimiento del capital de deudas vigentes al 30.6.21, cuando el cliente ingrese y liquide en el país nuevos endeudamientos financieros del exterior y cuente con una certificación de una entidad emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.19 del T.O. de Exterior y Cambios.

Asimismo, por medio de la Resolución General AFIP 5135/2022, la AFIP implementó el Sistema Integral de Monitoreo de Pagos al Exterior de Servicios (“SIMPES”) aplicable al pago de ciertos servicios prestados por no residentes. Este sistema es de aplicación respecto de personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas que deban realizar pagos al exterior por cuenta propia o de terceros, o actúen como ordenantes del pago, para cancelar obligaciones propias o de terceros.

En este sentido, y adicionalmente a los requisitos ya establecidos para poder acceder al MLC para pagar servicios prestados por no residentes, por medio de la Comunicación “A” 7433 se dispuso los sujetos alcanzados deben acompañar la información expresamente solicitada en el SIMPES, y prestar el consentimiento para que ella sea remitida al BCRA para su evaluación. Las entidades financieras deberán verificar que el cliente cuente con la declaración efectuada a través del SIMPES en estado “Aprobada” a efectos de permitirles acceder al MLC para realizar el respectivo pago.

Este requisito no será aplicable para los servicios cuyo código de concepto sean S02, S03, S06, S25, S26 y S27 (servicios de fletes, transporte de pasajeros, viajes y otros pagos con tarjeta, servicios de salud por empresas de asistencia al viajero y servicios del gobierno). Tampoco será aplicable cuando sean pagos realizados por: (i) el sector público; (ii) todas las organizaciones en donde el Estado Nacional tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias; (iii) fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional; (iv) entidades financieras por importaciones propias de servicios; o (v) entidades para la cancelación de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas hasta el 6 de enero de 2022 inclusive. Por su parte, en caso de tratarse de cartas de crédito o letras avaladas emitidas u otorgadas a partir del 7 de enero de 2022, la entidad deberá contar con documentación que demuestre que el cliente ya contaba con la referida aprobación en el SIMPES al momento de la apertura o emisión por parte de la entidad.

Asimismo, por medio de la Comunicación “A” 7532 el BCRA dispuso que, cuando resulte aplicable el SIMPES, el pago podrá cursarse si: (1) El monto acumulado en el año calendario por pagos a los cuales aplica SIMPES, incluyendo el giro que se solicita, no supera: (i) La parte proporcional, devengada hasta el mes en curso inclusive, del monto total de los pagos realizados durante el 2021, por la totalidad de los conceptos comprendidos; -Si el último monto es inferior a US\$ 50.000, se aplica este último monto o el límite anual, el que sea menor-; (ii) Menos el monto pendiente a la fecha por cartas de crédito o letras avaladas emitidas a su nombre por entidades financieras locales por la importación de servicios. (ciertas operaciones se encuentran excluidas de este mecanismo). Si no se hubiesen cursado pagos en el año calendario previo, o los pagos cursados fueron inferiores US\$ 20.000, se tomará este último valor como límite; (2) El pago quede encuadrado en los mecanismos “*certificado de aumento de exportaciones*” y “*nuevo endeudamiento externo*”; (3) El pago corresponda a los conceptos “*Prima de seguros*” y “*Pago de siniestros*”; (4) El pago se completa luego de transcurridos 180 días corridos de la fecha de la prestación efectiva del servicio; (5) Se accede al MLC en forma simultánea con la liquidación de un nuevo endeudamiento financiero con el exterior, cuyo capital se paga luego de transcurridos 180 días desde la fecha de prestación efectiva del servicio; y (6) Se accede al MLC con fondos originados en una financiación de importaciones de servicios, otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito comercial del exterior, cuyo capital se paga luego de transcurridos 180 días desde la fecha de prestación efectiva del servicio.

Conformidad previa acceso para pago de utilidades y dividendos

Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para el giro de utilidades y dividendos. Sin embargo, no será requerida la conformidad previa del BCRA para el pago de dividendos siempre que la sociedad deudora haya ingresado previamente ciertas capitalizaciones a través del MLC, y se cumplan todos los siguientes requisitos: (i) el pago se realiza de acuerdo con los documentos corporativos pertinentes, (ii) el monto total de las transferencias realizadas a partir del 17.01.2020 no excede el 30% del valor de las nuevas contribuciones de inversión extranjera directa en empresas residentes, ingresadas y liquidadas a través del MLC a partir de esa fecha, (iii) el acceso al MLC para el pago de dividendos se produce después de un período de 30 días calendario a partir de la liquidación de la última contribución tomada con el fin de cumplir con el requisito anterior, (iv) la empresa presenta documentación que evidencia la capitalización final de las contribuciones, y (v) la obligación de pago se informa al BCRA a través del “*Relevamiento de Activos y Pasivos Externos*”, bajo la Comunicación “A” 6401.

Asimismo, la Comunicación “A” 7301 dispuso que se podrá acceder al MLC para pagar utilidades y dividendos en la medida en que la persona que solicita el acceso cuente con una “*Certificación de aumento de exportaciones de bienes en el año 2021*” emitida en el marco del punto 3.18 del T.O. de Exterior y Cambios.

Pagos de servicios de capital e intereses de emisiones de títulos de deuda con registro en el exterior concertadas a partir del 05.02.2021 y que hayan sido parcialmente suscriptas en moneda extranjera en el país

Por medio de la Comunicación “A” 7218 se dispuso que para poder acceder al MLC para pagar este tipo de deudas, se deberán cumplir las siguientes condiciones: (i) el deudor demuestre haber registrado exportaciones con anterioridad a la emisión de los títulos de deuda o que los fondos de la colocación fueron destinados a afrontar compromisos con el exterior; (ii) la vida promedio de los títulos no sea menor a los cinco años; (iii) la primer amortización se pacte para que suceda no antes de los tres años de la fecha de emisión; (iv) el tramo local de la emisión no supere el 25% del total emitido y (v) a la fecha de acceso hayan sido liquidados todos los fondos integrados bajo la emisión.

Pago de importaciones de bienes

Las entidades podrán dar acceso al MLC para realizar pagos al exterior por importaciones argentinas de bienes y otras compras de bienes cuando se reúnan las condiciones especificadas por el BCRA. Las entidades financieras podrán adicionalmente acceder al MLC para hacer frente a sus obligaciones con el exterior por garantías o avales otorgados con relación a operaciones de importaciones argentinas de bienes, como para la cancelación de líneas de crédito del exterior que fueron aplicadas a la financiación de importaciones argentinas de bienes.

Se establece el requisito de conformidad previa del BCRA para el acceso al MLC para la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios.

Hasta el 31.12.2022, para el acceso al MLC para la realización de pagos de importaciones de bienes (códigos de concepto B05, B06, B07, B10, B12, B13, B15 y B16) o la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes (código de concepto P13), se deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que se verifique la existencia de las excepciones allí dispuestas. Asimismo, se deberá contar con la autorización previa del BCRA para acceder al mercado para el pago de importaciones de aquellos bienes que estén identificados con las posiciones arancelarias listadas por el BCRA.

Por su parte, se dispuso una ampliación del monto por el cual se puede acceder al MLC para pagar operaciones de importación de bienes, equivalente a la mitad del monto que, a partir del 2.10.2020, el importador ingrese y liquide en el MLC en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones desde el exterior cuya cancelación fue pactada con plazos no inferiores a 180 días. En el caso de operaciones liquidadas a partir del 04.01.2021, también se admitirá el acceso al MLC por el restante 50% en la medida que la parte adicional corresponda a pagos anticipados de bienes de capital, debiendo la entidad contar con la documentación que le permita establecer que los bienes abonados corresponden a posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto N° 690/02 y complementarias). En el caso de operaciones liquidadas a partir del 19.03.2021, también se admitirá el acceso al MLC por el restante 50% en la medida que corresponda a pagos anticipados de bienes que califiquen como insumos para la producción de bienes exportables, debiendo la entidad contar con una declaración jurada del cliente respecto del tipo de bien involucrado y su calidad de insumo en la producción de bienes a exportar.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Comunicación “A” 7466, para acceder al MLC para pagar importaciones que cuentan con registro aduanero, de bienes comprendidos en el listado de posiciones arancelarias del Punto 10.10.1 (comúnmente referidos como “*bienes suntuarios*”) debe transcurrir el plazo de 180 días que se cuenta desde la fecha de registro aduanero para aquellos bienes embarcados a partir del 4.3.22.

Categoría de las declaraciones en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI).

En el marco del Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI), el BCRA asignará una categoría a cada SIMI oficializada desde el 4.3.22, una vez que esta última haya obtenido el estado “SALIDA” a partir de la intervención de los organismos competentes en la materia.

La categoría asignada por el BCRA definirá los plazos mínimos para el acceso al MLC para realizar pagos por los bienes comprendidos en el SIMI. Cada importador podrá concretar el volumen de importaciones que desee en la medida que las condiciones de pago y/o financiamiento sean consistentes con las pautas fijadas para cada categoría. Existen las categorías “A”, “B”, y “C”, que serán determinadas siguiendo ciertos parámetros establecidos por el BCRA. Dependiendo la categoría asignada, se deberá contar con los requisitos establecidos para cada una de ellas para poder acceder al MLC para pagarlas. A su vez, existen ciertas excepciones que resultan aplicables dependiendo la nomenclatura catastral del bien que resulte.

Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes

Por medio de la Comunicación “A” 7200 se crea el “*Registro de información cambiaria de exportadores e importadores de bienes*”, en el que se deberán registrar los exportadores e importadores que el BCRA identifique como “*significativos*” por sus volúmenes operados quienes deberán completarlo antes del 31.05.2021. A partir del 01.06.2021, quienes estuvieran obligados a completar el Registro y no lo hubieran hecho, sólo podrán acceder al MLC por operaciones de “egreso”, si cuentan con la previa conformidad del BCRA.

Requisitos previos para el acceso para pago de deudas financieras o comerciales y para pago anticipado de importaciones

En el caso de acceso al MLC para el pago de deudas financieras o comerciales con el exterior deberá demostrarse, en caso de corresponder, que la operación se encuentra declarada en la última presentación vencida del Relevamiento de activos y pasivos externos. En el caso de pagos anticipados de importaciones, se establece que deberá presentarse la documentación respaldatoria por la cual se deberá demostrar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 90 días corridos desde su acceso al MLC el caso de los pagos anticipados de importaciones a proveedores no vinculados con el importador y la conformidad previa del BCRA para los pagos anticipados de importaciones a proveedores vinculados con el importador.

Operaciones de canje y arbitraje

Las operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida que de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo con las normas de la presente. Se aclara que: (i) la transferencia de divisas de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas propias en el exterior se puede efectuar sin restricciones; (ii) los canjes y arbitrajes que impliquen ingresos de divisas por operaciones no alcanzadas por la obligación de liquidación en el MLC pueden ser realizadas sin restricciones. Las operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del BCRA en la medida que de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad, también resulta de aplicación a las centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país.

Entidades Autorizadas

Las distintas presentaciones que realicen los clientes por operaciones a cursar en el MLC deberán indefectiblemente cursarse a través de una entidad que esté autorizada a cursar el tipo de operación contenida en la consulta o pedido de conformidad.

Operación de títulos en el mercado secundario por entidades autorizadas

Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán comprar con liquidación en moneda extranjera títulos valores en el mercado secundario ni utilizar tenencias de su posición general de cambios para pagos a proveedores locales.

Por último, a través de la Comunicación “A” 6978 (conforme fuera modificada por la Comunicación “A” 6991) el BCRA dispuso que, a partir del 17.04.2020, las entidades financieras no podrán realizar operaciones de caución bursátil tomadoras ni colocadoras.

Boletos de compra y venta de Cambio

Por cada operación de cambio, se debe realizar un boleto de compra o venta de cambio, según corresponda. En el boleto de cambio debe constar el carácter de declaración jurada del ordenante de la operación de cambio sobre todos los datos contenidos en el mismo, incluyendo el concepto de la operación y el cumplimiento de los límites y requisitos establecidos. La entidad interviniente deberá constatar la razonabilidad de la operación y el cumplimiento de los límites. En los boletos de compra y de venta de moneda extranjera, debe constar la firma del cliente que realiza la operación de cambio, quien debe presentar documento de identificación admitido para operar con entidades financieras de acuerdo al punto 5.4.1 del T.O. de *Exterior y Cambios*. En el caso de operaciones por canales electrónicos y/o firma electrónica o digital, se aplica el punto 5.4.2 del referido T.O. de Exterior y Cambios.

Grandes empresas exportadoras.

Por medio de la Comunicación “A” 7104, el BCRA dispuso nuevos límites a los préstamos que las entidades financieras puedan otorgar y desembolsar a “grandes empresas exportadoras”: (i) A los efectos del cálculo del valor de las financiaciones en el mercado local, a partir del cual se considerará que una empresa califica como “grandes empresas exportadoras” (Sección 7 de las normas sobre “Política de crédito”), se deberán considerar también las financiaciones alcanzadas en moneda extranjera, mientras que antes sólo se contabilizaban las financiaciones en pesos; (ii) Las entidades financieras deberán contar con la conformidad previa del BCRA antes de poder desembolsar “nuevas” financiaciones en moneda extranjera a clientes alcanzados por la definición de “grandes empresas exportadoras”; y (iii) Por último, se establece que no se podrán realizar nuevos desembolsos respecto de financiaciones vigentes a los clientes categorizados como “grandes empresas exportadoras” en caso de que se superen los límites previstos en el punto 7.1. de las normas sobre “Política de Crédito”.

Régimen de fomento de inversión para las exportaciones

Por medio del DNU N ° 234/2021 se creó el “*Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones*”, con el objeto lograr el ingreso de divisas a nuestro país, que sean afectados a la inversión en nuevos proyectos productivos destinados a la exportación y/o al incremento de capacidades productivas existentes destinadas a la exportación. En principio, el régimen alcanza a las actividades destinadas a la puesta en marcha o ampliación de actividades foresto-industriales, mineras, hidrocarbúrferas, de industrias manufactureras y agroindustriales; sin embargo, la autoridad de aplicación se encuentra facultada para incluir y/o excluir actividades alcanzadas por el régimen.

Pueden solicitar su inclusión las personas humanas o jurídicas, domiciliadas tanto en el país como en el extranjero, que presenten ante la autoridad de aplicación un “Proyecto de Inversión para la Exportación” que cumpla con ciertos requisitos. El proyecto que resulte aprobado podrá aplicar hasta el 20% de las divisas obtenidas por las exportaciones vinculadas al mismo, con un tope máximo anual equivalente al 25% del monto bruto de divisas ingresadas para su financiamiento, al: (a) pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior; (b) pago de utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados; y (c) repatriación de inversiones directas. La referida aplicación solo será posible una vez haya transcurrido un plazo de un año, desde que se haya realizado en ingreso de divisas al MLC por la inversión.

En caso de que los cobros de las exportaciones no se aplicaran inmediatamente a los usos previstos, podrán ser mantenidos en moneda extranjera en cuentas de entidades financieras argentinas, en el país o en el exterior. Por otro lugar, se establece que los proyectos gozarán de estabilidad normativa en materia cambiaria por el término de 15 años, con lo cual los beneficios obtenidos no podrán ser afectados por la normativa cambiaria que se dicte, cuando establezca condiciones más gravosas.

El BCRA emitió la Comunicación “A” 7259, reglamentando parcialmente los alcances del referido régimen en lo que respecta a las operaciones de cambio involucradas, aclarando que los exportadores que opten por utilizar los beneficios de este Régimen no están restringidos de poder emplear el esquema previsto en el Punto 1 de la Comunicación “A” 7123.

Por su parte, el Decreto 836/2021 estableció ciertas modificaciones, ampliando los beneficios a inversiones superiores a los US\$500 millones y a los US\$1.000 millones. De acuerdo con esta medida, para quienes apliquen al régimen y tengan inversiones en moneda extranjera superiores a los US\$500 millones, por cada año de espera acceden por dos años consecutivos al doble de porcentaje de divisas con tope del 40% de la inversión ingresada vía MLC. Por otro lado, se incrementa al triple el beneficio respecto de aquellas inversiones superiores a US\$1.000.000.000, con un tope anual del 60% de las divisas ingresadas al MLC.

Certificación de aumento de las exportaciones de bienes

Por medio de la Comunicación “A” 7301, el BCRA flexibilizó el acceso al MLC bajo ciertos conceptos para quienes obtengan una “certificación de aumento de las exportaciones de bienes en el Año 2021” Este certificado puede ser tramitado frente a una entidad financiera local, en tanto se cumplan ciertos requisitos expresamente previstos en esa normativa (por ej. el valor FOB de las exportaciones de bienes embarcados en el 2021 (con ciertas excepciones), que se encuentren informadas con estado “cumplido” bajo el SECOEXPO, es superior al valor FOB exportado durante todo el año 2020, para ese mismo conjunto de bienes embarcados; no se registran permisos en situación de incumplimiento (excepto los incluidos en gestión de cobro); se registraron exportaciones durante el año 2020; entre otros)

Las entidades podrán emitir el certificado por hasta el monto que resulte menor entre: (i) el aumento total de exportaciones emergente de la comparación entre los períodos 2020 y 2021; y (ii) el equivalente al 30% del valor FOB de las exportaciones computables para el año 2020. El BCRA será quien calculará en informará cada monto permitido a las entidades y, según los parámetros establecidos en la normativa. Si el exportador tiene aumentos y disminuciones en los distintos tipos de bienes o el aumento total supera el equivalente al 30% del monto computable para el año 2020, a partir de aumentos registrados en distintos tipos de bienes, se prevé que el cómputo se hará en base a una distribución entre las distintas categorías en las cuales hubo aumento.

A partir del 14 de junio de 2021 esta flexibilización aplica, por hasta el monto permitido, para acceder al MLC bajo los siguientes conceptos: (i) servicios a contrapartes vinculadas; (ii) utilidades y dividendos; y (iii) servicios de capital de endeudamientos externos financieros con contrapartes vinculadas.

Por su parte, la Resolución Conjunta 4/2021 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación y del Ministerio de Economía de la Nación establece las precisiones y normas complementarias aplicables al Régimen de Fomento de Inversión para las Exportaciones, y a su vez, crea a la Comisión de Evaluación de Proyectos de Inversión, que será la encargada de dictaminar en las etapas de evaluación de proyectos y de fiscalización y control, así como de la elaboración de los informes previstos en este régimen.

Asimismo, por medio de la Comunicación “A” 7146, el BCRA dispuso que estas medidas serán de aplicación también, con iguales definiciones y condiciones, para aquellos exportadores de bienes que registren aumentos en el año 2022 respecto al año 2021. Por su parte, la Comunicación “A” 7553 dispuso que la “*Certificación de aumento de las exportaciones de bienes*” también aplicarán a aquellos exportadores que registren aumentos en el año 2023 respecto al año 2022.

Refinanciación de endeudamientos financieros con vencimientos de capital programados hasta el 31.12.2022

Bajo la Comunicación “A” 7106 (y conc.) el BCRA estableció una especie de régimen de refinanciación obligatoria de endeudamientos externos. Este régimen, que en principio resultaba aplicable para los vencimientos de capital programados entre el 15.10.2020 y el 31.03.2021, fue ampliado en diversas oportunidades, y por aplicación de lo establecido en la Comunicación “A” 7466 del 3 de marzo de 2022, fue extendido a todos aquellos endeudamientos que tuvieran vencimientos hasta el 31 de diciembre de 2022. Este plan de refinanciación debe cumplir con ciertos requisitos expresamente establecidos por la normativa,

y asimismo existen ciertas excepciones en las que no deberá ser presentado, de conformidad con el punto 3.17 del T.O. de Exterior y Cambios, conforme hubiera sido modificada.

En este sentido, deberán presentar ante el BCRA un plan de refinanciación aquellos deudores que deseen acceder al mercado para pagar vencimientos de capital programados hasta el 31.12.22 por las siguientes operaciones: (a) endeudamientos financieros con el exterior del sector privado no financiero con un acreedor que no sea una contraparte vinculada del deudor; (b) endeudamientos financieros con el exterior por operaciones propias de las entidades; y (c) emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera de clientes del sector privado o de las propias entidades.

Lo indicado precedentemente no resultará de aplicación cuando los vencimientos de capital correspondan a: (i) endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas o garantizados por los mismos; (ii) endeudamientos otorgados al deudor por agencias oficiales de créditos o garantizados por los mismos; (iii) endeudamientos originados a partir del 01.01.2020 y cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el MLC; (iv) endeudamientos originados a partir del 01.01.2020 y que constituyan refinanciaciones de vencimientos de capital posteriores a esa fecha, en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar ciertos parámetros; (v) la porción remanente de vencimientos ya refinanciados en la medida que la refinanciación haya permitido ciertos parámetros; y (vi) un deudor que accederá al MLC para la cancelación del capital por los endeudamientos comprendidos por un monto que no superará el equivalente a USD 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades.

El plan de refinanciación deberá presentarse ante el BCRA como mínimo 30 días antes del vencimiento del capital a refinanciarse, y deberá basarse en los siguientes criterios: (i) el monto neto por el cual se accederá al MLC en los plazos originales no superará el 40% del monto de capital que vencía; y (ii) el resto del capital haya sido, como mínimo, refinanciado con un nuevo endeudamiento externo con una vida promedio de 2 (dos) años.

Adicionalmente a la refinanciación otorgada por el acreedor original, el esquema de refinanciación también se considerará cumplimentado cuando se acceda al MLC por un monto superior al 40 % del monto del capital que vencía, en la medida que, por un monto igual o superior al excedente, el deudor: (i) registre liquidaciones en el MLC a partir del 9.10.2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el exterior u otros endeudamientos financieros con el exterior; o (ii) registre liquidaciones en el MLC a partir del 9.10.2020 por emisiones de títulos de deuda con registro público en el país denominadas en moneda extranjera que cumplan ciertas condiciones; o (iii) cuente con una “*Certificación de aumento de exportaciones de bienes*”.

Acceso con certificación de ingreso de nuevo endeudamiento financiero con el exterior.

Por medio de la Comunicación “A” 7348, conforme fuera posteriormente modificada, el BCRA determinó que se podrá acceder al MLC para pagar el capital adeudado bajo operaciones de importación de bienes y de servicios con contrapartes vinculadas que se encuentren vigentes al 30.06.2021, sin que resulten de aplicación las limitaciones establecidas en las secciones 10.11 (limitaciones por monto o por tipo de pago de importaciones) y 3.2 (limitaciones al pago de servicios a contrapartes vinculadas) del T.O. de Exterior y Cambios, en la medida en que el solicitante:

(a) ingrese y liquide en el país nuevos endeudamientos financieros del exterior; y

(b) cuente con una certificación emitida por una entidad financiera en donde conste que se cumplen los siguientes requisitos: (i) el nuevo endeudamiento liquidado tiene una vida promedio mínima de dos años y no implica vencimientos de capital hasta que hayan transcurrido tres meses desde la liquidación del desembolso en el MLC; (ii) el monto de las certificaciones emitidas no supera lo ingresado y liquidado a partir del 27 de agosto de 2021, bajo el endeudamiento aplicado; (iii) se cuenta con una declaración en la que conste que no se ha utilizado este mecanismo por un monto superior a USD20MM (según Comunicación “A” 7553), incluyendo el que se solicita; y el nuevo endeudamiento no esté encuadrado en las Secciones 3.5.3.1 (precancelaciones simultáneas a la liquidación de nuevo endeudamiento financiero con el exterior), 3.6.4.2 (otro tipo de precancelaciones), 3.17.3 (refinanciaciones obligatorias), 7.9

(cancelable con cobros de exportaciones) y 7.10 del T.O. de Exterior y Cambios (cancelable con cobros de exportaciones).

La certificación emitida por la entidad financiera podrá ser utilizada dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la liquidación de los fondos del nuevo endeudamiento financiero con el exterior. La entidad financiera emisora deberá remitir la certificación a las entidades por las cuales el solicitante desee acceder al MLC.

Cancelación de garantías financieras otorgadas por entidades financieras locales

Las entidades financieras locales podrán acceder al MLC para hacer frente a sus obligaciones con no residentes por garantías financieras otorgadas a partir del 1.10.21, en la medida que se reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

- (a) El otorgamiento de la garantía fue un requisito para la concreción de un contrato de obras o provisión de bienes y/o servicios que implicaba, en forma directa o indirecta, la realización de exportaciones de bienes y/o servicios de residentes argentinos;
- (b) La garantía se emite por pedido del residente que proporcionará los bienes o servicios y está asociada al cumplimiento de los contratos de obras o provisión de bienes y/o servicios por su parte o por una empresa no residente bajo su control que tendrá a su cargo la ejecución del contrato;
- (c) La contraparte del mencionado contrato es un no residente no vinculado con el residente que exportará los bienes y/o servicios;
- (d) el beneficiario del pago es la contraparte no residente o una entidad financiera del exterior que haya otorgado garantías por el fiel cumplimiento de contratos de obras o provisión de bienes y/o servicios por parte del exportador o una empresa no residente que controla;
- (e) El monto de la garantía que otorga la entidad financiera local no supera el valor de las exportaciones de bienes y/o servicios que realizará el residente a partir de la ejecución del contrato de obras o provisión de bienes y/o servicios; y
- (f) el plazo de vigencia de la garantía no excede los 180 días corridos de la fecha de embarque de bienes locales o finalización de la prestación de servicios, relacionados con el contrato objeto de la garantía.

Cuenta especial para titulares con actividad agrícola

Por medio de la Comunicación "A" 7556 el BCRA creó un nuevo régimen vigente hasta el 31.08.2022 que aplicará a productores de granos y/u operadores en su comercialización (personas humanas o jurídicas) y que, a partir del 27.07.2022, vendan soja en el país a un comprador que realizará su exportación en forma directa o como resultante de un proceso productivo realizado en el país.

En primer lugar, podrán comprar divisas en concepto de "formación de activos externos" por hasta el equivalente al 30% del monto en pesos percibido por la venta, tras haber aplicado el impuesto PAIS y las retenciones previstas en la RG AFIP N°4815.

A su vez, podrán acreditar el 70% remanente en una "Cuenta especial para titulares con actividad agrícola" (la "Cuenta Especial"). Estos saldos tendrán una retribución que se deberá acreditar diariamente en función de la evolución que registre el dólar estadounidense en el día hábil anterior (Dólar Linked) y podrán ser destinados a: (a) Letras internas intransferibles del BCRA en pesos liquidables por el TC Comunicación "A" 3500 (LEDIV) a tasa cero; (b) Títulos públicos y privados, en pesos ajustables por el TC; y (c) Otros destinos en pesos. A los efectos de la certificación de los montos aplicables, la entidad interviniente deberá: (a) registrar ante el BCRA el detalle de las operaciones de venta de soja y los montos netos en pesos percibidos por esas ventas; (b) emitir las certificaciones para que el sujeto pueda concretar la compra de divisas y la acreditación de fondos en la Cuenta Especial; y (c) requerir una declaración jurada en los términos de la Comunicación "A" 7552.

Cuenta especial para acreditar financiación de exportaciones.

Se establece que los exportadores cuentan con un plazo adicional de 180 días (contado desde el cobro o desembolso) para liquidar las divisas, cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) la transferencia haya ingresado en la cuenta de corresponsalía de la entidad entre el 4 de agosto y el 4 de noviembre de 2022; (ii) se hayan registrado liquidaciones en el Mercado de Cambios por anticipos, prefinanciaciones y postfinanciaciones del exterior (no locales) en el 2022 por un monto igual o superior a US\$ 100MM; (iii) el cliente ingrese los fondos y los acredite en una “*Cuenta especial para acreditar financiación de exportaciones*” hasta que se concrete su liquidación, o se compromete a que los fondos quedarán acreditados en la cuenta de corresponsalía hasta que se concrete su ingreso. En síntesis, son cuentas para depósitos en dólares, cuyas acreditaciones sólo pueden tener como origen los ingresos arriba explicados, y débitos sólo para cumplir con las liquidaciones en el Mercado de Cambios, o para pagar los gastos y comisiones de la cuenta. Los depósitos que se mantengan en estas cuentas devengarán un interés que se determinará según la tasa de referencia “*Secured Overnight Financing Rate (SOFR) en dólares a 180 días más 0,90 del margen licitado de la letra/nota del BCRA en dólares y se acreditará mensualmente*”.

Cuenta especial para exportadores.

Hasta el 30 de noviembre de 2022, el BCRA permite a los exportadores de bienes acreditar los pesos recibidos por sus liquidaciones de exportaciones en una “*cuenta especial para exportadores*”, cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones: (i) Son cobros de exportaciones (concepto B01) que corresponden a una destinación que obtuvo el cumplimiento de embarque hasta el 4 de agosto de 2022 y se liquida con una antelación no menor a 30 días respecto a la fecha de cobro originalmente acordada; (ii) Se trata de cobros anticipados (concepto B02) transferidos por el comprador por un producto a embarcarse como mínimo 60 días después de la fecha de liquidación; (iii) es una prefinanciación de exportaciones de bienes del exterior (concepto B03) cuya cancelación iniciará como mínimo 60 días después de la fecha de liquidación; (iv) es un descuento sin recurso de una entidad del exterior de créditos por exportaciones (concepto B03) que obtuvieron el cumplimiento de embarque hasta el 4 de agosto y el exportador liquida con una antelación no menor a 30 días corridos respecto a la fecha de cobro originalmente acordada para el cobro. En síntesis, son cuentas para depósitos en pesos, aceptando acreditaciones hasta el 30 de noviembre, que sólo pueden tener como origen los ingresos arriba explicados, y débitos libres. Los saldos allí depositados tendrán una retribución que se deberá acreditar “*diariamente en función de la evolución que registre el dólar estadounidense –Comunicación “A” 3500– en el día hábil anterior*”

Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo y de Gas

Por medio del del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 277/2022 del 27 de mayo de 2022, vigente desde el 27 de junio de 2022, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que quienes resulten beneficiarios del Régimen de Acceso a Divisas para la Producción Incremental de Petróleo y de Gas (“RADPIP” y “RADPIGN”, según corresponda) deben (i) ser titulares de concesiones de explotación de hidrocarburos, y estar inscriptas en el Registro de Empresas Petroleras; y (ii) para el caso del gas natural, ser adjudicatario del Plan Gas.

Al respecto, se dispuso que podrán acceder al MLC para el pago de capital e intereses de pasivos comerciales o financieros con el exterior, incluyendo contrapartes vinculadas y/o utilidades y dividendos que correspondan a balances cerrados y auditados y/o a la repatriación de inversiones directas, en la medida que se cumplan ciertos requisitos, y por hasta ciertos volúmenes que variarán según aplique al RADPIP o al RADPIGN, y sin necesidad de requerir la conformidad previa del BCRA.

Para acceder a los beneficios, además de incrementar la producción, los beneficiarios deberán adherir a este régimen y cumplir con el régimen de promoción del empleo y del desarrollo de proveedores regionales y nacionales de la industria hidrocarburífera y cumplir ciertas obligaciones técnicas.

Los beneficios serán tomados a cuenta y oportunamente descontados de los que correspondieren por otros regímenes cambiarios existentes, en los términos que defina la reglamentación, según lo determinará el BCRA.

d) Carga tributaria

Generalidades

El siguiente es un resumen general de ciertas cuestiones sobre el régimen impositivo argentino como resultado de la tenencia y disposición de Obligaciones Negociables. Dicho resumen no es un análisis completo ni una enumeración de la totalidad de las regulaciones, cuestiones o consecuencias fiscales posibles que puedan resultar de interés para un tenedor de Obligaciones Negociables y se realiza a título meramente informativo. Si bien se entiende que el presente resumen es una interpretación razonable de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o autoridades impositivas estarán de acuerdo con la presente interpretación o que no ocurrirán cambios en dicha legislación. Este resumen está basado en las leyes impositivas de la República Argentina según se hallan en vigencia a la fecha de este Prospecto, y está sujeto a cualquier modificación en las leyes de la República Argentina que pueda entrar en vigencia después de dicha fecha. Se aconseja a los compradores potenciales de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores impositivos sobre las consecuencias derivadas de una inversión en las Obligaciones Negociables conforme a las leyes impositivas de su país de residencia (incluyendo la República Argentina), entre ellas, sin carácter taxativo, las consecuencias derivadas del cobro de intereses y la venta, rescate o cualquier forma de enajenación de las Obligaciones Negociables.

Impuesto a las Ganancias

Pago de intereses

Los pagos de intereses sobre las Obligaciones Negociables estarán exentos del impuesto a las ganancias argentino (“Impuesto a las Ganancias”), de conformidad con el artículo 26 (inc. h) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) y por remisión al artículo 36 bis, inciso 4 de la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 -cuya vigencia fue restablecida por la Ley N°27.541 (B.O. 28/12/2019)-, en la medida que se emitan en cumplimiento de lo dispuesto en dicha ley y satisfagan los requisitos de exención allí dispuestos¹. De conformidad con el Artículo 36 bis de la Ley N°23576, los intereses pagados sobre obligaciones negociables estarán exentos del impuesto a las ganancias en la medida que se cumplan los siguientes requisitos y condiciones (en adelante las “Condiciones del Artículo 36”):

- (1) Se trate de emisiones de obligaciones negociables que sean colocadas por oferta pública, contando para ello con la respectiva autorización de la CNV.
- (2) La emisora garantice la aplicación de los fondos a obtener mediante la colocación de las obligaciones negociables, a inversiones en activos físicos y bienes de capital situados en el país, adquisición de fondos de comercio situados en el país, integración de capital de trabajo en el país o refinanciación de pasivos, a la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio, cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y dado a conocer al público inversor a través del prospecto.
- (3) La emisora deberá acreditar ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones que ésta determine, que los fondos obtenidos fueron invertidos de acuerdo al plan aprobado.

Si la Sociedad no cumple con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 establece que la Sociedad será responsable del pago del impuesto correspondiente

¹El restablecimiento normativo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N°27541 (B.O. 23/12/2019) en cuanto a su alcance no resulta del todo claro a la fecha. Ello así, lo aquí detallado debería eventualmente reevaluarse a la luz de la normativa y/o interpretaciones oficiales que pudiesen emitirse en el futuro. Si se estableciera que el restablecimiento normativo no alcanza a los intereses obtenidos por beneficiarios del exterior, estos quedarían sujetos al siguiente tratamiento:

(i) Beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones cooperantes y los fondos invertidos provengan de jurisdicciones cooperantes: Exento si se cumplen las Condiciones del Artículo 36 - conf. artículo 26 (inc. U) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019, modificado por la Ley N°27541); y (ii) Beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes: alcanzado a la tasa del 35% sobre la presunción de renta presunta que corresponda.

que grave el pago de intereses de las Obligaciones Negociables.

El artículo 108 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) establece que no les serán de aplicación las exenciones establecidas en el inciso h) del artículo 26 a los responsables que, conforme lo previsto en el Título VI de dicha norma, deban practicar el ajuste por inflación (en general, sociedades comerciales y otras entidades constituidas o registradas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, establecimientos permanentes pertenecientes a personas humanas residentes en el exterior o a personas jurídicas constituidas en el extranjero, empresas unipersonales y personas humanas que desarrollan determinadas actividades comerciales en Argentina). Ello así, los intereses pagados a los tenedores que están sujetos a las normas de ajuste impositivo por inflación están sujetos al pago de impuestos a las ganancias en Argentina.

En estos casos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 85, inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, los intereses quedarán sujetos, en el momento del pago, a las normas de retención vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, con independencia de que resulten o no deducibles; dichas normas aún no han sido dictadas. A tales efectos, deberán observarse las disposiciones de la Resolución General (AFIP) N°830/2000.

Ganancias de capital

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina y los beneficiarios del exterior no están sujetos al Impuesto a las Ganancias sobre las ganancias de capital derivadas de la venta u otra forma de disposición de las Obligaciones Negociables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 (inc. h) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) y por remisión al artículo 36 bis, inciso 3 de la Ley de Obligaciones Negociables N°23.576 -cuya vigencia fue restablecida por la Ley N°27541 (B.O. 28/12/2019)²-, en la medida que se cumplan las Condiciones del Artículo 36.

Si la Sociedad no cumple con las Condiciones del Artículo 36, el artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que la Sociedad será responsable del pago del impuesto correspondiente al inversor.

El artículo 108 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) establece que no les serán de aplicación las exenciones establecidas en el inciso h) del artículo 26 a los responsables que, conforme lo previsto en el Título VI de dicha norma, deban practicar el ajuste por inflación (en general, sociedades comerciales y otras entidades constituidas o registradas conforme a las leyes argentinas, sucursales locales de entidades extranjeras, establecimientos permanentes pertenecientes a personas humanas residentes en el exterior o a personas jurídicas constituidas en el extranjero, empresas unipersonales y personas humanas que desarrollan determinadas actividades comerciales en Argentina).

²Aunque entendemos que la interpretación aquí expuesta resulta razonable, el restablecimiento normativo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N°27541 (B.O. 23/12/2019) y en cuanto a su alcance no resulta del todo claro a la fecha. Ello así, lo aquí detallado debería eventualmente reevaluarse a la luz de la normativa y/o interpretaciones oficiales que pudiesen emitirse en el futuro.

Si, contrariamente a lo detallado en este Prospecto, se estableciera que el restablecimiento normativo no alcanza a los resultados por venta u cualquier otro acto de disposición de obligaciones negociables, estos quedarían sujetos al siguiente tratamiento:

Personas humanas / sucesiones indivisas residentes en el país: Exento si las obligaciones negociables cotizan en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV - conf. artículo 26 (inc. u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019, modificado por la Ley N°27541).

Beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones cooperantes y los fondos invertidos provengan de jurisdicciones cooperantes: Exento (i) si se cumplen las Condiciones del Artículo 36 y (ii) si no se cumplieran las Condiciones del Artículo 36, las obligaciones negociables cotizaran en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV - conf. artículo 26 (inc. u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019, modificado por la Ley N°27541).

Beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos provienen de jurisdicciones no cooperantes: alcanzado a la tasa 35% sobre la presunción de renta del 90% de las sumas pagadas (i.e., alícuota efectiva: 31.5%).

Ello así, los sujetos bajo las normas de ajuste impositivo por inflación que enajenen obligaciones negociables deberán determinar, al cierre del ejercicio correspondiente, la ganancia obtenida por dicha operación, e ingresar el impuesto que en su caso corresponda.

Impuesto al Valor Agregado

De acuerdo con el artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables quedan exentos del impuesto al valor agregado las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelaciones de las obligaciones negociables y sus garantías en la medida que se cumplan las Condiciones del Artículo 36 de dicha norma.

De conformidad con la ley de impuesto al valor agregado, la transferencia de Obligaciones Negociables se encuentra exenta de este impuesto, aún si no se cumplieran las Condiciones del Artículo 36 de la norma que regula la emisión de Obligaciones Negociables.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina o en el extranjero (el criterio de residencia se rige por los términos y condiciones establecidos al efecto en la Ley de Impuesto a las Ganancias y su reglamentación) deben incluir los títulos, tales como las Obligaciones Negociables, a fin de determinar su responsabilidad fiscal correspondiente al Impuesto sobre los Bienes Personales (en adelante “IBP”).

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en la República Argentina, los bienes gravados situados en el país existentes al 31 de diciembre de cada año se encuentran alcanzados por la siguiente escala de alícuotas:

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible ³		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de
Más de \$	A \$			
0	\$3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
\$3.000.000	\$6.500.000, inclusive	\$15.000	0,75%	\$3.000.000
\$6.500.000	\$18.000.000, inclusive	\$41.250	1,00%	\$6.500.000
\$18.000.000	\$100.000.000 inclusive	\$156.250	1,25%	\$18.000.000
\$100.000.000	\$300.000.000 inclusive	\$1.181.250	1,50%	\$100.000.000
\$300.000.000	En adelante	\$4.181.250	1,75%	\$300.000.000

No obstante ello, cabe mencionar que mediante la sanción de la Ley N° 27.638, se dispuso a partir del ejercicio fiscal 2021 la exención en el impuesto para las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional que cumplan con los requisitos del artículo 36 de la ley 23.576.⁴

Respecto de las personas humanas o las sucesiones indivisas residentes en el extranjero, no es obligatorio el Impuesto sobre los Bienes Personales si el monto de dicho impuesto es igual o inferior a \$255,75. Si bien los títulos, tales como las Obligaciones Negociables, de personas humanas o las sucesiones indivisas residentes fuera de Argentina estarían técnicamente sujetos al Impuesto sobre los Bienes Personales de acuerdo con las disposiciones del Decreto N° 127/96, no se ha establecido ningún procedimiento para la recaudación de dicho impuesto en relación con tales títulos.

En algunos casos, respecto de ciertos bienes cuya titularidad directa corresponda a determinadas sociedades, empresas u otras entidades residentes en el exterior (específicamente, sociedades off-shore que no sean compañías de seguros, fondos abiertos de inversión, fondos de pensión o entidades bancarias o financieras cuyas matrices estén constituidas o radicadas en países en los que sus bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Bancos de Basilea), la ley presume sin admitir prueba en contrario, que los

³ \$6.000.000, en general y \$30.000.000 para el caso de inmuebles que constituyan casa-habitación.

⁴ Nos remitimos a los requisitos enunciados en el apartado del Impuesto a las Ganancias – Pago de Intereses.



mismos pertenecen a personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país. En consecuencia, esos bienes estarán alcanzados por el Impuesto sobre los Bienes Personales a la tasa del 0,50%.

La Ley de IBP establece como presunción legal irrefutable que las obligaciones negociables emitidas por emisores privados argentinos, de titularidad directa de entidades extranjeras que (a) se encuentren domiciliadas en una jurisdicción que no exige que las acciones o títulos privados sean detentados en forma nominativa y (b) que (i) de conformidad con sus estatutos o la ley aplicable, estén únicamente autorizadas a realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su lugar de constitución y/o (ii) no les esté permitido realizar ciertas actividades autorizadas en sus propios estatutos o por la ley aplicable en su jurisdicción de constitución, se considerarán que son de titularidad de personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país, encontrándose, en consecuencia, sujetas al pago del IBP. En esos casos, la ley impone la obligación de abonar el impuesto a los bienes personales a una alícuota incrementada en un 100% para el emisor privado argentino (el “Obligado Sustituto”). De conformidad con la Ley de IBP, el Obligado Sustituto está autorizado a obtener el reintegro del importe abonado en la forma antes descripta, incluso reteniendo o ejecutando directamente los bienes que dieron origen a dicho pago.

La presunción legal precedente no se aplica a las siguientes entidades extranjeras que sean titulares directas de títulos valores tal como lo son las Obligaciones Negociables: (a) compañías de seguros; (b) fondos abiertos de inversión; (c) fondos de pensión; y (d) entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén radicadas en países cuyos bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Basilea.

No obstante, el Decreto 812/1996, del 24 de julio de 1996, dispone que la presunción legal analizada precedentemente no se aplicará a las acciones y títulos de deuda privados, tales como las Obligaciones Negociables, cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas o mercados de valores ubicadas en Argentina o en el extranjero.

Con el objeto de garantizar que esta presunción legal no se aplicará y en consecuencia que la Sociedad no será responsable en calidad de obligado sustituto respecto de las Obligaciones Negociables, la Sociedad conservará en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las acciones o títulos de deuda privados y constancias que verifiquen que dicho certificado o autorización se hallaba en vigencia al 31 de diciembre del año en que tuvo lugar la obligación fiscal, conforme lo requiere la Resolución General N° 2.151 de la AFIP de fecha 31 de octubre de 2006.

En el caso de que la autoridad fiscal argentina considere que no se cuenta con la documentación que acredita la autorización de la CNV, y su negociación en mercados de valores de país o del exterior, la Emisora será responsable sustituto del ingreso del impuesto.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios

La Ley N° 25.413 (publicada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 2001), con sus modificatorias, establece, con ciertas excepciones, un impuesto que grava los débitos y créditos en cuentas corrientes mantenidas en entidades financieras de Argentina y sobre otras operaciones que se utilizan en reemplazo del uso de cuentas corrientes bancarias. La alícuota general es del 0,60% por cada débito y crédito. Ciertas transferencias de dinero no realizadas mediante cuentas bancarias podrían estar sujetas a este impuesto a una alícuota incrementada del 1,2%.

Según el Decreto N° 409/2018 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 7 de mayo de 2018), el 33% del impuesto pagado a la alícuota del 0,60% y el 33% del impuesto pagado a la alícuota del 1,2% podrán computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias o de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. Cuando los hechos imponibles se encontraren alcanzados a una alícuota menor a las indicadas precedentemente, el cómputo como crédito de impuestos será del 20%. El remanente no compensado no podrá ser objeto de compensación con otros gravámenes a cargo del contribuyente o de solicitudes de reintegro o transferencia a favor de terceros, pudiendo trasladarse, hasta su agotamiento, a otros períodos fiscales de los citados tributos.

Asimismo, téngase en cuenta que, mediante la Ley 27.432, el Poder Legislativo nacional autorizó al Poder Ejecutivo nacional a reducir hasta un 20% por año el porcentaje del impuesto que a la fecha de entrada en

vigencia de la mentada ley no resulte computable como pago a cuenta de los citados tributos; pudiendo establecerse que, en 2022, se compute íntegramente el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios como pago a cuenta de aquellos tributos.

El artículo 10 del Decreto N° 380/2001 establece que estarán exentos del impuesto, entre otras operaciones, los débitos y créditos correspondientes a cuentas utilizadas en forma exclusiva para las operaciones inherentes a la actividad específica por, y los giros y transferencias de los que sean ordenantes con igual finalidad, los mercados autorizados por la CNV y sus respectivos agentes, bolsas de comercio que no tengan organizados mercados de valores, cajas de valores y entidades de liquidación y compensación de operaciones autorizadas por la CNV.

También se encuentran exentos del impuesto los movimientos registrados en las cuentas corrientes especiales (Comunicación “A” 3250 del BCRA) cuando las mismas estén abiertas a nombre de personas jurídicas del exterior y en tanto se utilicen exclusivamente para la realización de inversiones financieras en el país (para más información véase artículo 10, inciso (inc. s) del anexo al Decreto N° 380/2001).

El 08 de mayo de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación el Decreto 301/21 que estableció que, a partir del 1ro de agosto de 2021, se aplicará el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias a los movimientos de fondos en cuentas de pago de proveedores de servicios de pago (“PSP”) y a las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros.

En este sentido, el Decreto establece que, a partir de la fecha antedicha, cuando se trate de movimientos de fondos en cuentas de pago, los PSP o las empresas dedicadas al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros, según corresponda, serán los encargados de actuar como agentes de liquidación y percepción, encontrándose el impuesto a cargo de los titulares de estas cuentas. Se aplicará la alícuota general del Impuesto que será del 0,6% tanto para los créditos como para los débitos, cuando se trate de movimientos de fondos en cuentas de pago. Por su parte, cuando se lleven a cabo extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, los débitos efectuados en las cuentas de pago estarán sujetos a la tasa establecida en el 3° párrafo del artículo 1° de la Ley 25.413 de Competitividad y sus modificaciones, no siendo aplicables a las cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas que revistan y acrediten la condición de Micro y Pequeñas Empresas.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Es un tributo de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual y a título oneroso de actividades desarrolladas en una determinada jurisdicción.

Aquellos inversores que realicen actividades en forma habitual o que se presuma que desarrollan dichas actividades en cualquier jurisdicción en la cual obtengan sus ingresos por intereses originados en la tenencia de obligaciones negociables, o por su venta o transferencia, podrían resultar gravados con este impuesto a tasas que varían de acuerdo con la legislación específica de cada provincia argentina salvo que proceda la aplicación de alguna exención. Ciertas jurisdicciones como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires eximen los intereses sobre las obligaciones negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables cuando estuvieran exentas del impuesto a las ganancias.

El artículo 295, punto (1) del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (T.O. 2022) establece que los ingresos derivados de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables (intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia) están exentos del impuesto sobre ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

El artículo 207, punto (c) del Código fiscal de la Provincia de Buenos Aires establece que los ingresos derivados de cualquier operación de obligaciones negociables emitidas en virtud de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley N° 23.962 con sus modificaciones (intereses, actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia) están exentos del impuesto sobre ingresos brutos en la medida en que se aplique la exención del impuesto a las ganancias.

Por lo expuesto, los potenciales adquirentes de Obligaciones Negociables deberán considerar la posible incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar aplicable en función del lugar de su residencia y actividad económica, como así también los diferentes regímenes de recaudación del gravamen que pudieran ser aplicables en cada jurisdicción.

Regímenes de recaudación provincial sobre créditos en cuentas bancarias.

Distintos fiscos provinciales (por ejemplo, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las provincias de Corrientes, Córdoba, Tucumán, Buenos Aires, Salta, etcétera) han establecido regímenes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que resultan aplicables a los créditos que se produzcan en las cuentas abiertas en entidades financieras, cualquiera sea su especie y/o naturaleza, quedando comprendidas la totalidad de las sucursales, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Estos regímenes se aplican a aquellos contribuyentes que se encuentran en el padrón que provee mensualmente la Dirección de Rentas de cada jurisdicción.

Las alícuotas a aplicar dependen de cada uno de los fiscos con un rango que puede llegar actualmente al 5%.

Las percepciones sufridas constituyen un pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos sujetos que son pasibles de las mismas.

Los potenciales adquirentes residentes en el país deberán considerar la posible incidencia del impuesto sobre los ingresos brutos considerando las disposiciones de la legislación aplicable que pudiera resultar relevante en función de su residencia y actividad económica.

Regímenes de recaudación provincial sobre operaciones financieras

Existen distintas jurisdicciones (como ser el caso de la Provincia de Córdoba y Tucumán) que han establecidos regímenes de recaudación sobre determinadas rentas financieras, entre ellas las que pudieran surgir por los intereses o rendimientos de las Obligaciones Negociables.

En ese sentido y en función de la residencia que pudieran tener, los potenciales adquirentes deberán considerar la eventual incidencia del tributo al momento del cobro de los intereses o rendimientos de las obligaciones negociables.

Impuesto de Sellos

Al igual que el impuesto sobre los ingresos brutos, el impuesto de sellos es un tributo de carácter local y grava los actos y contratos de carácter oneroso formalizados en instrumentos públicos y/o privados, que se otorguen en la jurisdicción de cada provincia y/o en la Ciudad de Buenos Aires o bien aquellos que siendo instrumentados en determinada jurisdicción tengan efectos en otra jurisdicción.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de las Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

También se encuentran exentos del impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los instrumentos, actos y operaciones vinculados con la emisión de valores mobiliarios representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros valores mobiliarios destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de las sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención ampara también a las garantías vinculadas con dichas emisiones. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos

títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Los actos y/o instrumentos relacionados con la negociación de las acciones y demás valores mobiliarios debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están, asimismo, exentos del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de darse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo anterior.

Por su parte, en la Provincia de Buenos Aires están exentos de este impuesto todos los actos, contratos y operaciones, incluyendo entregas o recepciones de dinero, relacionados con la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas conforme el régimen de la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los aumentos de capital que se realicen para la emisión de acciones a entregar, por conversión de las obligaciones negociables, como así también, a la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma.

En la Provincia de Buenos Aires también están exentos de este impuesto todos los instrumentos, actos y operaciones, vinculados con la emisión de valores representativos de deuda de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la oferta pública en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, por parte de sociedades debidamente autorizadas por la CNV. Esta exención comprende también la constitución de todo tipo de garantías personales o reales a favor de inversores o terceros que garanticen la emisión, sean anteriores, simultáneos o posteriores a la misma. Sin embargo, la exención queda sin efecto si en el plazo de 90 días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de los títulos no se realiza en un plazo de 180 días corridos a partir de la concesión de la autorización solicitada.

Asimismo, se encuentran exentos del impuesto de sellos en la Provincia de Buenos Aires los actos relacionados con la negociación de valores mobiliarios debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV. Esta exención también queda sin efecto de presentarse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo anterior.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se deberá analizar los potenciales efectos que este tipo de operatorias pudieran generar y el tratamiento tributario que establece el resto de las jurisdicciones provinciales.

Tasa de Justicia

En caso de que fuera necesario instituir procedimientos de ejecución en relación con las Obligaciones Negociables en la República Argentina, se aplicará una tasa de justicia (actualmente a una alícuota del 3%) sobre el monto de cualquier reclamo iniciado ante los tribunales argentinos con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Otros impuestos

A nivel federal, no se grava con impuestos la transmisión gratuita de bienes a herederos, donantes, legatarios o donatarios.

En la Provincia de Buenos Aires se encuentra vigente el impuesto a la transmisión gratuita de bienes (el “ITGB”), cuyas características básicas son las siguientes:

- El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otro hecho, otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito;
- Son contribuyentes del ITGB las personas humanas y las personas jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes;

- Para los contribuyentes domiciliados en la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, tanto por los bienes situados en dicha provincia como fuera de ella. En cambio, para los sujetos domiciliados fuera de la Provincia de Buenos Aires, el ITGB recae únicamente sobre el enriquecimiento gratuito originado por la transmisión de los bienes situados en la Provincia de Buenos Aires.
- Se consideran situados en la Provincia de Buenos Aires, entre otros supuestos, (i) los títulos y las acciones, cuotas o participaciones sociales y otros valores mobiliarios representativos de su capital, emitidos por entes públicos o privados y por sociedades, cuando éstos estuvieren domiciliados en la Provincia de Buenos Aires; (ii) los títulos, acciones y demás valores mobiliarios que se encuentren en la Provincia de Buenos Aires al tiempo de la transmisión, emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en otra jurisdicción; y (iii) los títulos, acciones y otros valores mobiliarios representativos de capital social o equivalente que al tiempo de la transmisión se hallaren en otra jurisdicción, emitidos por entes o sociedades domiciliados también en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la Provincia de Buenos Aires.
- Actualmente, no están alcanzadas por el ITGB las transmisiones gratuitas de bienes cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a \$468.060 monto que se elevará a \$1.948.800 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges;
- En cuanto a las alícuotas, se han previsto escalas progresivas del 1,6026% al 9,5131% según el grado de parentesco y la base imponible involucrada.

En función de lo precedentemente expuesto, la transmisión gratuita de obligaciones negociables podría estar alcanzada por el ITGB en la medida que forme parte de transmisiones gratuitas de bienes cuyos valores en conjunto -sin computar las deducciones, exenciones ni exclusiones- sean superiores a \$468.060 o \$1.948.800 cuando se trate de padres, hijos y cónyuges (estos montos son fijados anualmente en la respectiva Ley Impositiva).

El 27 de diciembre de 2021 el Gobierno Nacional firmó con los representantes de todas las provincias, excepto la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el texto del Consenso Fiscal 2022 (que producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha), en el cual quedó establecido que las jurisdicciones locales procurarán dentro del transcurso del año 2022 legislar un impuesto a todo aumento de riqueza obtenido a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto de esa naturaleza, que comprenda a bienes situados en su territorio y/o beneficie a personas humanas o jurídicas domiciliadas en el mismo, y aplicarán alícuotas marginales crecientes a medida que aumenta el monto transmitido a fin de otorgar progresividad al tributo. El mismo alcanzará el enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo las herencias, los legados, las donaciones, los anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Ingreso de fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación

De acuerdo a lo previsto por el artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019), se entiende por “jurisdicciones no cooperantes” a aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se consideran como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información.

El artículo 24 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N°862/2019, establece la lista de jurisdicciones no cooperantes. Asimismo, se prevé que la AFIP informe al Ministerio de Economía cualquier novedad que justifique una modificación en dicho listado, a los fines de su actualización⁵.

⁵ La lista actualizada de jurisdicciones no cooperantes puede consultarse en: <https://www.afip.gov.ar/jurisdiccionesCooperantes/no-cooperantes/periodos.asp>



Por su parte, el segundo artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. por Decreto N°824/2019) establece que cualquier referencia efectuada a “jurisdicciones de baja o nula tributación”, deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota mínima contemplada en la escala del primer párrafo del artículo 73 de dicha ley.

El artículo 25 del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias N°862/2019 establece que a los fines de determinar el nivel de imposición al que alude el artículo 20 de la ley, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren establecido. Por “régimen tributario especial” se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general.

La AFIP publicó en su página web un listado⁶ orientativo no taxativo de jurisdicciones que presentan régimen general de tributación corporativa inferior al 15% y que encuadran como de baja o nula tributación, según las previsiones del art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 2019) y primer párrafo del art. 25 del Decreto Reglamentario (t.o. en 2019).

Asimismo, el artículo 82 de la Ley 27430 estableció que, a los efectos previstos en las normas legales y reglamentarias, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados ‘cooperadores a los fines de la transparencia fiscal’”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación”, en los términos de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Conforme la presunción legal prevista por el artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 y sus modificaciones, los fondos provenientes de jurisdicciones no cooperantes o jurisdicciones de baja o nula tributación serán gravados de la siguiente manera:

- a) Con el impuesto a las ganancias, a una tasa del 30%, aplicada sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- b) Con el impuesto al valor agregado, a una tasa del 21%, aplicada sobre valor estimado de las operaciones gravadas omitidas (se utilizará el 110% del monto de los fondos recibidos como base para su cálculo).

Aunque el significado del concepto ingresos provenientes no está claro, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- a) Desde una cuenta en un país no cooperador o de baja o nula tributación o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país no cooperador o de baja o nula tributación, pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país no cooperador o de baja o nula tributación.
- b) A una cuenta bancaria localizada en Argentina o una cuenta bancaria abierta fuera de Argentina, pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina para los efectos fiscales.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la Autoridad Impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Convenios para evitar la doble imposición internacional

⁶<https://www.afip.gob.ar/fiscalidad-internacional/jurisdicciones-no-cooperantes/jurisdicciones-baja-nula-tributacion/documentos/JBNT.pdf>.

Argentina ha celebrado convenios para evitar la doble imposición con varios países (Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Países Bajos, Qatar, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza, Turquía y Uruguay). Los convenios firmados con Austria, China, Japón, Luxemburgo, y Turquía no han entrado en vigor por estar aún pendiente el cumplimiento de los requisitos previstos en las respectivas legislaciones internas.

Cooperación en materia tributaria entre la República Argentina y otros países. Resolución General 631/2014 de la CNV

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la “Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales” para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras (“*Foreign Account Tax Compliance Act*” FATCA) de los Estados Unidos de América, la CNV, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas humanas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La información debe ser presentada ante la AFIP en los términos indicados, de acuerdo con el régimen que esa Administración ha establecido por la RG 4056/2017.

El resumen precedente no constituye un análisis completo de todas las consecuencias impositivas relacionadas con la titularidad de las Obligaciones Negociables. los tenedores y los posibles compradores de Obligaciones Negociables deben consultar a sus asesores impositivos acerca de las consecuencias impositivas en su situación particular.

e) Hechos Recientes:

A continuación, se destacan ciertos hechos posteriores al cierre de los estados contables de la Sociedad al 31 de diciembre de 2021:

Asamblea del 14 de marzo de 2022

Con fecha 14 de marzo de 2022, la Sociedad celebró la Asamblea Ordinaria de Accionistas, en la que, entre otras cuestiones, se resolvió: (i) el ingreso al régimen de oferta pública y la creación de un programa global de emisión de obligaciones negociables; (ii) delegación de facultades en el Directorio; y (iii) reforma de los artículos tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero del Estatuto Social, junto con la aprobación de un nuevo Texto Ordenado.

Asamblea del 21 de marzo de 2022

Con fecha 21 de marzo de 2022, la Sociedad celebró la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que, entre otras cuestiones, resolvió: (i) consideración de los balances por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021 y del destino de los resultados; y (ii) designación de los miembros del Directorio por el plazo de tres ejercicios.

Venta de participación accionaria en Petroleum & Environment Consultants S.A.

Con fecha 10 de mayo de 2022, la Sociedad perfeccionó la transferencia de su tenencia accionaria en Petroleum & Environment Consultants S.A. a favor de los accionistas de la Compañía.

f) Documentos a disposición

Los documentos estarán a disposición en la sede social de la Emisora, Avenida Eduardo Madero 900, Piso 24°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en la Página Web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv/empresas), bajo el ítem “*Buscador de Empresas – Petróleos Sudamericanos S.A.*”, y en la Página Web de la Emisora.

Cualquiera de los informes incorporados al presente por referencia puede solicitarse, sin cargo, por escrito o por teléfono a la Emisora. Se considerará que cualquier declaración incluida en este Prospecto ha sido modificada o reemplazada por un documento incorporado por referencia al presente, en la medida en que una declaración incluida en dicho otro documento presentado posteriormente, modifique o reemplace dicha declaración. Se considerará que cualquier declaración modificada o reemplazada de ese modo no forma parte de este Prospecto, excepto que fuere así modificada o reemplazada.

La entrega del presente Prospecto o de cualquier Suplemento de Precio no implica que la información contenida en tales documentos con respecto a la Compañía sea correcta en cualquier momento posterior a la fecha de su publicación. Los negocios, la situación patrimonial, los resultados de operaciones, las perspectivas de la Compañía y/o cualquier otra información suministrada en el presente podrían cambiar desde esa fecha.



EMISORA

Petróleos Sudamericanos S.A.
Avenida Eduardo Madero 900, Piso 24°,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

ASESORES LEGALES

Beccar Varela
Tucumán 1°, Piso 4°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

AUDITORES

Becher y Asociados S.R.L.
Maipú 942, PB,
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,
Argentina

